EVIDENCIA NRO. 1

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Señor
Cristian Camilo Cañas Bueno
Consejería de Territorio y Patrimonio Natural - CRIDEC
Email: cridecterritorio@gmail.com
Celular: 3106460405

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el asunto propuesto desde la Consejería de Territorio y Patrimonio Natural – CRIDEC., ante esta dependencia, me permito indicar que una vez revisados los documentos aportados por la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE y la respuesta otorgada por la Agencia Nacional de tierras (ANT) bajo el radicado No. 20226201418432. “Oferta voluntaria de los predios denominados “El Verso I” FMI 110-4791 y “El Verso II” FMI 110-4792 ubicado en el municipio de Anserma, departamento de Caldas. Se ha podido establecer los siguiente:

1. Sobre el particular, resulta preciso señalar que en ejercicio del derecho de petición en la modalidad de consulta, la Superintendencia de Notariado y Registro emite un concepto u opinión general sobre las materias a su cargo, razón por la cual, las respuestas dadas en esta instancia no son de carácter vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la Entidad, lo cual indica que no son de obligatorio acatamiento o ejecución por los Registradores de Instrumentos Públicos y/o Notarios del país u alguna otra entidad.

2. Frente al proceso de compra del predio ofertado denominados el Verso I y verso II, este acto de oferta Propuesta de manera formal a la ANT, es viable siempre y cuando reúna los requisitos jurídicos, técnicos y topográficos, que la ley exige, en el caso concreto tenemos que en los folios de matrícula estudiados 110-4791 y 110-4792 en la anotación número (once), se evidencia que se presenta la figura jurídica de FALSA TRADICIÓN. Lo que nos quiere decir que en las anotaciones inscritas en el folio de registro de instrumentos públicos el acto de transferencia se realizó de forma incompleta

a favor de una persona, por parte de quien carece de dominio sobre determinado inmueble. Inscribiéndose así la compraventa de derechos y acciones o derechos herenciales o hereditarios. [1]

De conformidad con la normatividad existente al respecto tanto en el código civil como en la ley 1561 de 2012, la condición jurídica de la falsa tradición que afecte predios, podrá recurrir o utilizar las diferentes herramientas suministradas por el legislador para definir la titularidad de dominio.

Por lo anterior, es viable la realización de un estudio de títulos jurídico de los antecedentes del inmueble en cuestión, recordando que este estudio si bien se adelanta por las Oficinas de Instrumentos Públicos cuando existe previa solicitud recae sobre el interesado y que dentro de nuestras facultades esta actividad se encuentra limitada para su realización, toda vez que existen otros mecanismos para llevarlo a cabo, incluso el usuario interesado podrá aportar el estudio respectivo tratándose de un bien de propiedad privada y así demostrar lo que pretenda ante la ANT.

3. Respecto a los documentos presentados como poder especial, amplio y suficiente para adelantar trabajo de liquidación adicional de la sucesión doble intestada causantes Valerio Antonio Ospina Ríos y Silvia Bedoya de Ospina, presentados sin firma en un documento Word, es pertinente mencionar que la SNR carece de competencia para referirse a este punto

[1] Derechos y acciones: Su enajenación es la que hace el heredero antes de producirse la partición judicial o notarial de los bienes del causante. Fallecida una persona, surgen derechos patrimoniales en cabeza de ciertas personas, como, por ejemplo, de los hijos y del cónyuge supérstite, en el evento en que estos se tengan. Estos son los famosos "derechos sucesorales", los cuales facultan a cada uno de los herederos para que, de manera conjunta, y de mutuo acuerdo, que sería lo ideal, o separadamente, inicien ante un notario o un juez de familia el denominado "proceso de sucesión", de tal manera que los bienes muebles e inmuebles que dejó el fallecido, puedan transmitirse a dichos herederos y quedar a su nombre. La cesión de derechos herenciales, regulados en los artículos 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil, es la forma como la legislación colombiana reglamenta la negociación o disposición del derecho real de herencia, en la que el asignatario, sea a título universal [heredero] o a título singular [legatario], transfiere total o parcialmente dicho derecho, ya sea onerosamente o gratuitamente, para que un tercero, denominado cesionario, quien es la persona natural o jurídica que adquiere el derecho de herencia, ocupe el lugar del cedente dentro del trámite de sucesión de la persona fallecida [causante].

de consulta, teniendo en cuenta que son tramites adelantados por un particular y que no somos competentes para referirnos ni refutar este acto.

4. Si se requiere una orientación adicional, por favor dirigirse a la Dra. Derly Katherine Erazo Martinez, en el correo: derly.erazo@supernotariado.gov.co, con la finalidad de que sus inquietudes sean atendidas.

Atentamente,

Daniel Bravo López
Asesor SDPRFT

Proyecto: Katherine Erazo Martinez
Reviso: Daniel Bravo

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Bogotá D.C., 2022-11-17 10:28

Al responder cite este Nro.
20225001495761

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

0qyYj8-DS0wQ-Bpgv-f3ioJ4-SCZGk

Señora
LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE
Propietaria
Filadelfia – Caldas
Email: luz.1maria@hotmail.com

Asunto: Respuesta a su radicado No. 20226201418432. Oferta voluntaria de los predios denominados “El Verso I” FMI 110-4791 y “El Verso II” FMI 110-4792.

La Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, ha recibido comunicaciones radicadas bajo los números citados en el asunto, mediante la cual se presenta documentación relacionada con la oferta de venta voluntaria de los predios denominados “El Verso I” FMI 110-4791 y “El Verso II” FMI 110-4792, ubicado en el municipio de Anserma, departamento de Caldas.

Se acusa recibo de documentación allegada a través de los radicados en mención, los cuales relaciono a continuación:

- Folio de matricula inmobiliaria de los predios descrito anteriormente.

Por consiguiente, me permito indicar que para dar continuidad con el proceso de adquisición se hace necesario aportar la siguiente información, para con ello proceder con el tramite correspondiente al estudio de títulos:

- En cuanto al proceso de compra del predio ofertado, me permito indicar que mediante el radicado No. 20225000735161 del 14 de junio del presente año, se requirió al propietario del bien inmueble rural SUBSANAR la anotación número (once) de los Folios de matrícula inmobiliaria 110-4791 y 110-4792, donde se evidencia que se presenta la figura jurídica de FALSA TRADICIÓN. (adjunta pantallazo del VUR).

- Es de indicar que el poder especial, amplio y suficiente para adelantar trabajo de liquidación adicional de la sucesión doble intestada causantes tiberio Antonio Ospina Ríos y Silvia Bedoya de Ospina, fue presentado sin las firmas de las partes y el mismo fue presentado en un archivo Word.

Ahora bien, me permito indicar que las respuestas deben ser enviadas a los correos electrónicos info@ant.gov.co y atencionalciudadano@ant.gov.co, donde deben relacionar

el radicado de respuesta, el cual se encuentra en la parte superior del oficio.

NOTA: Finalmente señalar que ningún funcionario o tercero está autorizado para exigir dinero, para adelantar, beneficiar o actuar como intermediario, en las actuaciones que se adelantan en el marco del procedimiento de adquisición de predios con destino a comunidades étnicas. Por tal razón, esta dirección solicita que denuncien ante la Fiscalía General de la Nación a aquellas personas que exijan dinero con la promesa de gestionar o tramitar con el fin de viabilizar o finalizar una respuesta de sus predios.

Cordialmente,

JUAN CAMILO CABEZAS GONZALEZ
Director de Asuntos Étnicos
Agencia Nacional de Tierras

Proyecto: Cristhian Palma / Abogado Contratista DAE - ANT
Reviso: Andrés Mauricio Sandoval Parra / Abogado Contratista DAE - ANT

Expediente No: 20185000089980074 4E
20185000089980074 5E

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

0qyYj8-DS0wQ-Bpgv-f3ioJ4-SCZGk

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249) ==
FECHA DE AUTORIZACION: 19 DE JULIO DE 2022 ==========
NOTARIA DE ORIGEN: UNICA DEL CIRCULO DE SALAMINA CALDAS ========
MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 116-4791 Y 116-4792 ==========
FICHA CATASTRAL: 172720001000000010041000000000 ==========
NOMBRE Y UBICACIÓN DE LOS PREDIOS: "EL VERBO Y EL VERSO 2" VEREDA
EL VERSO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS =======
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: LIQUIDACION ADICIONAL DE LA
SUCESION DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES VALERIO ANTONIO
OSPINA RIOS Y SILVIA BEDOYA DE OSPINA C.C. 4.554.669 Y 25.089.536
VALOR DEL ACTO: CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA
($5.000.000.00) ==========
AVALUO CATASTRAL $3.069.000.00 ==========
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CON IDENTIFICACION: ========
APODERADO: DRA TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO C.C. 25.094.405 Y T.P.
24.599 ==========
INTERESADA: LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE C.C. 25.108.981 ==========

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249) ==

En el Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, República de Colombia, donde está ubicada la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO,** cuyo Notario Ad- hoc es **MARIA ESNEDA VALENCIA GIL,** nombrada mediante Resolución 2612 del 12 de Mayo de 2009 de La Gobernación de Caldas, en la fecha de hoy Diecinueve (19) días del mes de Julio del año Dos mil Veintidós (2022), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ==========

Comparece la Doctora **TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO** mujer, mayor de edad, vecina de Salamina Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía 25.094.405 expedida en Salamina Caldas, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 24.599 y quien manifiesta: ==========

PRIMERO: Que por el presente instrumento público en calidad de apoderada de la señora **LUZ MARIA LONDOÑO ÁLZATE,** mujer, mayor, vecina de Bogotá Cundinamarca, de transito por Salamina Caldas, identificada con la cedula de ciudadanía numero 25.108.981 expedida en La Merced Caldas, de estado civil soltera sin Unión Marital de Hecho, según poder que se adjunta para su protocolización, dentro del proceso de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA de VALERIO ANTONIO OSPINA RIOS Y SILVIA BEDOYA DE OSPINA fallecidos en el Municipio de La Merced Caldas, los días 21 de Junio de 2007 y 15 de Febrero de 2009 respectivamente, presenta LIQUIDACION ADICIONAL, de la referida Sucesión, tramitada en esta Notaría mediante la Escritura Pública número 400 del 23 de Septiembre de 2009 de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 902 de 1988, numeral 8, Articulo 3 en la siguiente forma: **A-** En su despacho se adelanto el trámite notarial del sucesorio INTESTADO DOBLE DE LOS CAUSANTES VALERIO ANTONIO OSPINA RIOS Y SILVIA BEDOYA DE OSPINA, quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía números 4.554.669 Y 25.089.535 respectivamente y cuyo trabajo partitivo fue elevado a Escritura Pública Número 400 del 23 de Septiembre de 2009 de la Notaría Unica del Círculo de Salamina Caldas. **B-** Dentro de la tramitación de la sucesión fueron reconocidos como herederos los señores SULMA OLIVIA OSPINA BEDOYA, CLAUDIA JANETH OSPINA BEDOYA, LUIS ENRIQUE OSPINA BEDOYA, KENEDDY ALBERTO OSPINA BEDOYA, JOSE HUMBERTO OSPINA BEDOYA, JOSE HECTOR OSPINA BEDOYA, JOSE FERNANDO OSPINA BEDOYA, CONSTANZA HELENA OSPINA HINCAPIE, MARIA ERLINA OSPINA BEDOYA Y HECTOR DAVID OSPINA HINCAPIE. **C-** En la confección de inventarios, se denunciaron como bienes lo siguientes: PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno ubicado en el área rural del Municipio de La Merced Caldas, en el Paraje de El Palo, denominado **EL REFUGIO,** con Ficha Catastral número 00-00-0008-0185-000 y Matrícula Inmobiliaria Número 118-5946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas. PARTIDA SEGUNDA: Un lote de terreno ubicado en el área rural del Municipio de

La Merced Caldas, en el Paraje de El Palo, denominado **LA AMAPOLA**, con Ficha Catastral número 00-00-0002-0097-000 y Matrícula Inmobiliaria Número 118-5817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas. PARTIDA TERCERA: La Mitad o cincuenta por ciento (50%) de una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicado en el área urbana del Municipio de La Merced Caldas, en la Calle 14 Número 4-08 según títulos y 4-12 según Catastro, con Ficha Catastral número 01-00-0025-0028-000 y Matrícula Inmobiliaria Número 118-15261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas. PARTIDA CUARTA: Un bien inmueble ubicado en el área urbana del Municipio de Medellín Antioquia, consistente en un Local distinguido como Número Uno (1), en el primer piso, ubicado en la Carrera 69 Número 94-5, Sector Castilla, Matrícula Inmobiliaria Número 01N-372994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia (Norte) **D-** Dichos bienes fueron adjudicados a los herederos conforme consta en la Escritura Pública Número 400 del 23 de Septiembre de 2009 de la Notaría Unica del Círculo de Salamina Caldas. **E-** Por error involuntario y desconocimiento de los interesados, quedó sin inventariar lo siguiente: **1)-** La Mitad o cincuenta por ciento (50%) sobre el derecho de dominio y posesión material vinculado en el siguiente bien: Un lote de terreno ubicado en la vereda El verso jurisdicción del Municipio de Filadelfia Caldas, denominado El Verso, con ficha catastral en mayor porción con número 17272000100000001004100000000, con todas las mejoras, los, usos , servicios anexidades, instalaciones, etc.; y determinado por los siguientes linderos: ##### DEL NACIMIENTO DE UNA AGUA QUE ESTA A LA RAIZ DE UN GUAMO, SIGUIENDO LINEA RECTA AL NACIMIENTO DE OTRA AGUA QUE SE UTILIZA EN LA CASA, DE AQUÍ SIGUIENDO DE TRAVESIA Y EN LINEA RECTA A UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN UNA MANGA DEL SEÑOR ABRAHAM MARIN, SIGUIENDO PARA ARRIBA POR LA ORILLA DE LA MANGA, HASTA ENCONTRAR UNA CHAMBA LINDERO CON PREDIO DE GUSTAVO ISAZA; SIGUIENDO LA CHAMBA ARRIBA HASTA ENCONTRAR LINDERO CON FELIX OSORIO, QUE ESTA EN LA MISMA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de carácter notarial.
THOMAS GREG & SONS
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CHAMBA, ESTA ATRAVESANDO UN CAMINO, HASTA UN CARICECO QUE SE ENCUENTRA EN LA ORILLA DEL MISMO CAMINO; DE AQUÍ SIGUIENDO UNA VAGA HASTA ENCONTRAR EL NACIMIENTO DE UNA AGUA SU PRIMER LINDERO ####### MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 110-4791 TRADICION: Había adquirido el señor VALERIO ANTONIO OSPINA RIOS, para la sociedad conyugal formada con SILVIA BEDOYA DE OSPINA en virtud de la Escritura Pública Número 206 del 27 de Julio de 1.953 de la Notaría del Círculo de Filadelfia Caldas, por compra al señor ENRIQUE BEDOYA, registrado bajo el folio real con matrícula inmobiliaria Número 110-4791 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas. **2)** La Mitad o cincuenta por ciento (50%) sobre el derecho de dominio y posesión material vinculado en el siguiente bien: Un lote ubicado en la vereda El verso jurisdicción del Municipio de Filadelfia Caldas, denominado El Verso 2, con ficha catastral en mayor con número 17272000100000001004100000000, con todas las mejoras, los, usos , servicios anexidades, instalaciones, etc.; y determinado por los siguientes linderos: ###### DEL NACIMIENTO DE UNA AGUA QUE ESTA EN UN CANALON; CANALON ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRO CANALON, ESTE ARRIBA HACIA EL NACIMIENTO DE OTRA AGUA; DE AQUÍ A SU PRIMER LINDERO. ####### MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 110-4792. TRADICION: Había adquirido el señor VALERIO ANTONIO OSPINA RIOS, para la sociedad conyugal formada con SILVIA BEDOYA DE OSPINA en virtud de la Escritura Pública Número 206 del 27 de Julio de 1.953 de la Notaría del Círculo de Filadelfia Caldas, por compra al señor ENRIQUE BEDOYA, registrado bajo el folio real con matrícula inmobiliaria Número 110-4792 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas. ====

Se denuncian en la suma de $5.000.000.00

F- Los señores SULMA OLIVIA OSPINA BEDOYA, CLAUDIA JANETH OSPINA BEDOYA, LUIS ENRIQUE OSPINA BEDOYA, KENEDDY ALBERTO OSPINA BEDOYA, JOSE HUMBERTO OSPINA BEDOYA, JOSE HECTOR OSPINA BEDOYA, JOSE FERNANDO OSPINA BEDOYA, CONSTANZA HELENA OSPINA

HINCAPIE, MARIA ERLINA OSPINA BEDOYA Y HECTOR DAVID OSPINA HINCAPIE, en calidad de herederos de los señores VALERIO ANTONIO OSPINA RIOS Y SILVIA BEDOYA DE OSPINA, enajenaron en favor de la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE las ACCIONES Y DERECHOS que les corresponda o pueda corresponder en el juicio de SUCESION ADICIONAL de los causantes señores VALERIO ANTONIO OSPINA RIOS Y SILVIA BEDOYA DE OSPINA , en virtud de la Escritura Pública Número 356 del 20 de Octubre de 2020 de la Notaria Unica del Círculo de Salamina Caldas. La escritura pública número 356 del 20 de Octubre de 2020 de la Notaria Unica del Círculo de Salamina Caldas, fue aclarada en virtud de la Escritura Número 417 de 4 de Diciembre de 2020 de la Notaria Unica del Círculo de Salamina Caldas en cuanto al nombre del titular de derecho y por Escritura Pública número 165 del 5 de Mayo de 2022 de la Notaria Unica del Círculo de Salamina Caldas en cuanto refiere al folio 110-4791 por no tener área registral, no tener casa y en cuanto al predio 110-4792, por no tener área registral, no tener casa. **G-** A la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE, le asiste todo el derecho para solicitar la liquidación adicional de la herencia, conforme lo dispone el decreto ley 902 de 1.988, toda vez que se da la situación de que una vez suscrita la escritura contentiva del trámite sucesoral de VALERIO ANTONIO OSPINA RIOS Y SILVIA BEDOYA DE OSPINA, aparecen nuevos bienes dejados de inventariar, en los que tiene derecho a subrogarse por haberlos adquirido de manos de los herederos en virtud de la Escritura Pública Número 356 del 20 de Octubre de 2020 de la Notaria Unica del Círculo de Salamina Caldas. **H-** En el trámite inicial aparece demostrada la calidad de herederos de los señores SULMA OLIVIA OSPINA BEDOYA, CLAUDIA JANETH OSPINA BEDOYA, LUIS ENRIQUE OSPINA BEDOYA, KENEDDY ALBERTO OSPINA BEDOYA, JOSE HUMBERTO OSPINA BEDOYA, JOSE HECTOR OSPINA BEDOYA, JOSE FERNANDO OSPINA BEDOYA, CONSTANZA HELENA OSPINA HINCAPIE, MARIA ERLINA OSPINA BEDOYA Y HECTOR DAVID OSPINA HINCAPIE, quienes en tal calidad enajenaron sus derechos en favor de LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE. **I-** A continuación, me permito presentarle

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

el trabajo de adjudicación de bienes relacionados a favor de la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE, única interesada en calidad de subrogataria de derechos herenciales, así: ==========

HIJUELA UNICA: Para la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.108.981 expedida en La Merced Caldas, en calidad de única interesada, en la partición adicional de la sucesión de la causante señores VALERIO ANTONIO OSPINA RIOS Y SILVIA BEDOYA DE OSPINA, se le adjudica en propiedad y en su totalidad los bienes inventariados adicionalmente, así: ==========

1)- La Mitad o cincuenta por ciento (50%) sobre el derecho de dominio y posesión material vinculado en el siguiente bien: Un lote de terreno ubicado en la vereda El verso jurisdicción del Municipio de Filadelfia Caldas, denominado El Verso, con ficha catastral en mayor porción con número 17272000100000001004100000000, con todas las mejoras, los, usos , servicios anexidades, instalaciones, etc.; y determinado por los siguientes linderos: ##### DEL NACIMIENTO DE UNA AGUA QUE ESTA A LA RAIZ DE UN GUAMO, SIGUIENDO LINEA RECTA AL NACIMIENTO DE OTRA AGUA QUE SE UTILIZA EN LA CASA, DE AQUÍ SIGUIENDO DE TRAVESIA Y EN LINEA RECTA A UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN UNA MANGA DEL SEÑOR ABRAHAM MARIN, SIGUIENDO PARA ARRIBA POR LA ORILLA DE LA MANGA, HASTA ENCONTRAR UNA CHAMBA LINDERO CON PREDIO DE GUSTAVO ISAZA; SIGUIENDO LA CHAMBA ARRIBA HASTA ENCONTRAR LINDERO CON FELIX OSORIO, QUE ESTA EN LA MISMA CHAMBA, ESTA ATRAVESANDO UN CAMINO, HASTA UN CARICECO QUE SE ENCUENTRA EN LA ORILLA DEL MISMO CAMINO; DE AQUÍ SIGUIENDO UNA VAGA HASTA ENCONTRAR EL NACIMIENTO DE UNA AGUA SU PRIMER LINDERO ###### MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 110-4791. TRADICION: Había adquirido el señor VALERIO ANTONIO OSPINA RIOS, para la sociedad conyugal formada con SILVIA BEDOYA DE OSPINA en virtud de la Escritura Pública Número 206 del 27 de Julio de 1.953 de la Notaría del Círculo de Filadelfia

Caldas, por compra al señor ENRIQUE BEDOYA, registrado bajo el folio real con matrícula inmobiliaria Número 110-4791 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas. ==========

2) La Mitad o cincuenta por ciento (50%) sobre el derecho de dominio y posesión material vinculado en el siguiente bien: Un lote ubicado en la vereda El verso jurisdicción del Municipio de Filadelfia Caldas, denominado El Verso 2, con ficha catastral en mayor con número 17272000100000001004100000000, con todas las mejoras, los, usos , servicios anexidades, instalaciones, etc.; y determinado por los siguientes linderos: ##### DEL NACIMIENTO DE UNA AGUA QUE ESTA EN UN CANALON; CANALON ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRO CANALON, ESTE ARRIBA HACIA EL NACIMIENTO DE OTRA AGUA; DE AQUÍ A SU PRIMER LINDERO. ####### MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 110-4792. TRADICION: Había adquirido el señor VALERIO ANTONIO OSPINA RIOS, para la sociedad conyugal formada con SILVIA BEDOYA DE OSPINA en virtud de la Escritura Pública Número 206 del 27 de Julio de 1.953 de la Notaría del Círculo de Filadelfia Caldas, por compra al señor ENRIQUE BEDOYA, registrado bajo el folio real con matrícula inmobiliaria Número 110-4792 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas. **CONSTANCIA NOTARIAL**: Dando aplicación a la Instrucción Administrativa número 01 del 13 de Abril de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro – Transcripción de Linderos en las Escrituras Públicas, la Notaría advirtió a los comparecientes sobre la obligación de atenderla. Se procede a la transcripción íntegra de los mismos como de manera tradicional se han consignado en cada una de las escrituras que se otorgan a solicitud expresa de los comparecientes.==========

SE ADJUDICA EN LA SUMA DE $5.000.000.00

VALE ESTA HIJUELA $5.000.000.00

COMPROBACION:

ACTIVO ADICIONAL INVENTARIADO $5.000.000.00

HIJUELA ÚNICA: $5.000.000.00

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TOTAL $5.000.000.00

SEGUNDO. Manifiesta la parte apoderada bajo la gravedad del juramento que el inmueble que se adjudica **NO** se encuentra Afectado a Vivienda Familiar, igualmente manifiesta que los bienes que se adjudican **NO LO** somete a la Afectación a Vivienda Familiar, por no encontrarse dentro de las condiciones establecidas en la Ley 258 de 1996. NOTA: El suscrito Notario Único del Circulo de Salamina Caldas, deja expresa constancia que en el otorgamiento de la presente escritura pública ha dado cumplimiento a los deberes establecidos en la Ley 258 de 1996. Del señor Notario, **TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO**. C.C. 25.094.405 T.P. 24.599. **TERCERO** Que de esta forma se ha dado cumplimiento al Decreto 902 de 1988 para el trámite de sucesiones conforme a la ley y efectuadas de común acuerdo. ADVERTENCIAS NOTARIALES. La compareciente autoriza de manera voluntaria, previa explicita informada e inequivoca, el tratamiento de los datos personales que reposen en la base de datos, consignados y/o suministrados en este instrumento público dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y de conformidad como lo señala el decreto 1377 de 2013 y 1074 de 2015. La presente escritura fue leída en su totalidad por la parte apoderada, advertida de su registro advertido de su registro oportuno la encontró conforme a su pensamiento y voluntad y por no encontrar ERROR ALGUNO en su contenido, le imparte su aprobación y procede a firmarla con el suscrito Notario que con su asentimiento lo autoriza, declarando la exponente estar notificada de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de los contratantes, a la cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición de los bienes da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto 960 de 1970 de todo lo cual se da por entendida y firma en constancia. **COMPROBANTES** Solicitud para la iniciación de la sucesión. Poder. Relación de inventarios y avalúos. Trabajo de partición y adjudicación. Copias Escrituras. Paz y salvo predial del Municipio de Filadelfia Caldas número 000197784 del 15 de Junio de 2022, certifica que FILA LTDA está a paz y salvo por el predio con

República de Colombia

ficha 17272000100000001004100000000, Dirección Ventiladores, [illegible] 3000, avalúo oficial $3.069.000 válido a Diciembre 31 de 2022 firma y sello funcionario Responsable. Derechos $146,200,oo Recaudos $21.400,00. No graba Retención en la Fuente. Se extiende este instrumento en las hojas PO007476501 PO007476502 PO007476503 PO007476504 PO007476505

LA EXPONENTE APODERADA

DRA. TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO
C.C. 25.094.405 SALAMINA
DIRECCION CARRERA 5 NUMERO 3-17 SALAMINA CALDAS
TELE FONO 8595140 Y 3113241710

EL NOTARIO AD-HOC

MARIA ESNEDA VALENCIA GIL

Es Primero y fiel copia tomada de su original que corresponde a la Escritura Pública
Nº 245 de fecha 19 JUL 2022
El Notario Luz María Londoño Ospina

21 JUL 2022

NOTARÍA ÚNICO DEL CIRCULO ALDEMAR ACEVEDO NOTARIO SALAMINA - CALDAS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo

República de Colombia

04-01-22 PO007476505

FXLVRO31K

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220928452465727107 **Nro Matrícula: 110-4791**

Pagina 1 TURNO: 2022-110-1-4618

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 10:49:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 110 - NEIRA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: FILADELFIA VEREDA: EL VERSO
FECHA APERTURA: 12-10-1984 RADICACIÓN: 84-856 CON: ESCRITURA DE: 23-04-1984
CODIGO CATASTRAL: **00-1-001-041**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA GUTIERREZ LUIS ENRIQUE

A: BEDOYA DE OSPINA SILVIA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-02-1968 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 19 DEL 04-02-1968 NOTARIA UNICA DE FILADELFIA VALOR ACTO: $4,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA DE OSPINA SILVIA

A: HENAO BEDOYA EMILIANO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-10-1984 Radicación: 84-862

Doc: ESCRITURA 42 DEL 23-04-1984 NOTARIA UNICA DE FILADELFIA VALOR ACTO: $70,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO BEDOYA EMILIANO

A: GUTIERREZ GARCIA JAVIER X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-10-1984 Radicación: 84-863

Doc: ESCRITURA 101 DEL 06-10-1984 NOTARIA UNICA DE FILADELFIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 916 ACLARACION DE LAS ESCRITURAS NROS 829,19 Y 42 ANOTACIONES 03, 04 Y 05 EN EL SENTIDO DE QUE NO ES LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE SINO LA MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO BEDOYA EMILIANO

A: GUTIERREZ GARCIA JAVIER X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-11-1988 Radicación: 88-1224

Doc: ESCRITURA 4.431 DEL 16-09-1988 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: $3,800,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA,ESTE Y OTROS LOTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ GARCIA JAVIER

A: "FILA LIMITADA" X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-07-2012 Radicación: 676

Doc: ESCRITURA 1.827 DEL 01-06-2012 NOTARIA SESENTA Y CUATRO (64) DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,000,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220928452465727107 **Nro Matrícula: 110-4791**

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 10:49:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%, ESTE Y OTRO PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FILA LIMITADA EN LIQUIDACION **NIT# 80000403434**

A: LONDOÑO ALZATE LUZ MARIA **CC# 25108981 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-07-2012 Radicación: 677

Doc: ESCRITURA 2.114 DEL 26-06-2012 NOTARIA SESEMTA Y CUATRO (64) DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA N.1827 DE 01-06-2012, NOT. 64 DE BOGOTA, EN EL SENTIDO QUE SE TRANSFIERE EL 50% DE LOS INMUEBLES.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FILA LIMITADA EN LIQUIDACION **NIT# 80000403434**

A: LONDOÑO ALZATE LUZ MARIA **CC# 25108981 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-05-2022 Radicación: 2022-110-6-553

Doc: ESCRITURA 417 DEL 04-12-2020 NOTARIA UNICA DE SALAMINA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ANOTACIÓN N° 2 EN CUANTO AL NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL SEÑQR VALERIO ANTONIO OSPINA RÍOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA RIOS VALERIO ANTONIO CC# 4554669

A: OSPINA RIOS VALERIO ANTONIO **CC# 4554669**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-05-2022 Radicación: 2022-110-6-554

Doc: ESCRITURA 356 DEL 20-10-2020 NOTARIA UNICA DE SALAMINA VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA BEDOYA CLAUDIA JANETH CC# 25108782

DE: OSPINA BEDOYA FERNANDO CC# 70041397

DE: OSPINA BEDOYA JOSE HECTOR CC# 4561691

DE: OSPINA BEDOYA JOSE HUMBERTO CC# 14972512

DE: OSPINA BEDOYA KENEDDY ALBERTO CC# 4561452

DE: OSPINA BEDOYA LUIS ENRIQUE CC# 4561218

DE: OSPINA BEDOYA MARIA ERLINA CC# 25094172

DE: OSPINA BEDOYA SULMA OLIVIA CC# 25107878

DE: OSPINA HINCAPIE CONSTANZA HELENA CC# 25101382

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220928452465727107 **Nro Matrícula: 110-4791**

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 10:49:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OSPINA HINCAPIE HECTOR DAVID CC# 75103216

A: LONDOÑO ALZATE LUZ MARIA **CC# 25108981 I 50%**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-05-2022 Radicación: 2022-110-6-555

Doc: ESCRITURA 165 DEL 05-05-2022 NOTARIA UNICA DE SALAMINA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ANOTACIÓN ANTERIOR EN CUANTO A LOTE SIN ÁREA Y SIN EDIFICACIÓN REGISTRADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA BEDOYA CLAUDIA JANETH CC# 25108782

DE: OSPINA BEDOYA FERNANDO CC# 70041397

DE: OSPINA BEDOYA JOSE HECTOR CC# 4561691

DE: OSPINA BEDOYA JOSE HUMBERTO CC# 14972512

DE: OSPINA BEDOYA KENEDDY ALBERTO CC# 4561452

DE: OSPINA BEDOYA LUIS ENRIQUE CC# 4561218

DE: OSPINA BEDOYA MARIA ERLINA CC# 25094172

DE: OSPINA BEDOYA SULMA OLIVIA CC# 25107878

DE: OSPINA HINCAPIE CONSTANZA HELENA CC# 25101382

DE: OSPINA HINCAPIE HECTOR DAVID CC# 75103216

A: LONDOÑO ALZATE LUZ MARIA **CC# 25108981**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-08-2022 Radicación: 2022-110-6-1109

Doc: ESCRITURA 249 DEL 19-07-2022 NOTARIA UNICA DE SALAMINA VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 50% SOBRE ESTE Y OTRO PREDIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA DE OSPINA SILVIA CC# 25089535

DE: OSPINA RIOS VALERIO ANTONIO CC# 4554669

A: LONDOÑO ALZATE LUZ MARIA **CC# 25108981 X 50%**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221130779368656819 **Nro Matrícula: 110-4792**

Pagina 1 TURNO: 2022-110-1-5618

Impreso el 30 de Noviembre de 2022 a las 08:08:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 110 - NEIRA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: FILADELFIA VEREDA: EL VERSO
FECHA APERTURA: 12-10-1984 RADICACIÓN: 84-856 CON: ESCRITURA DE: 23-04-1984
CODIGO CATASTRAL: **00-1-001-041**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221130779368656819 **Nro Matrícula: 110-4792**

Impreso el 30 de Noviembre de 2022 a las 08:08:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 829 DEL 12-12-1960 NOTARIA UNICA DE FILADELFIA VALOR ACTO: $4,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA GUTIERREZ LUIS ENRIQUE

A: BEDOYA DE OSPINA SILVIA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-02-1968 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 19 DEL 04-02-1968 NOTARIA UNICA DE FILADELFIA VALOR ACTO: $4,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA DE OSPINA SILVIA

A: HENAO BEDOYA EMILIANO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-10-1984 Radicación: 84-862

Doc: ESCRITURA 42 DEL 23-04-1984 NOTARIA UNICA DE FILADELFIA VALOR ACTO: $70,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO BEDOYA EMILIANO

A: GUTIERREZ GARCIA JAVIER X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-10-1984 Radicación: 84-863

Doc: ESCRITURA 101 DEL 06-10-1984 NOTARIA UNICA DE FILADELFIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 ACLARACION DE LAS ESCRITURAS NROS 829, 19 Y 42 ANOTACIONES 03,04 Y 05 EN EL SENTIDO DE QUE NO ES LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE SINO LA MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO BEDOYA EMILIANO

A: GUTIERREZ GARCIA JAVIER X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-11-1988 Radicación: 88-1224

Doc: ESCRITURA 4.431 DEL 16-09-1988 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: $3,800,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS LOTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ GARCIA JAVIER

A: " FILA LIMITADA" X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-07-2012 Radicación: 676

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221130779368656819 **Nro Matrícula: 110-4792**

Impreso el 30 de Noviembre de 2022 a las 08:08:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1827 DEL 01-06-2012 NOTARIA SESENTA Y CUATRO (64) DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%, ESTE Y OTRO PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FILA LIMITADA EN LIQUIDACION **NIT# 80000403434**

A: LONDOÑO ALZATE LUZ MARIA **CC# 25108981 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-07-2012 Radicación: 677

Doc: ESCRITURA 2.114 DEL 26-06-2012 NOTARIA SESENTA Y CUATRO (64) DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA N. 1827 DE 01-06-2012, NOT.64 DE BOGOTA, EN EL SENTIDO QUE SE TRANSFIERE EL 50% DE LOS INMUEBLES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FILA LIMITADA EN LIQUIDACION **NIT# 80000403434**

A: LONDOÑO ALZATE LUZ MARIA **CC# 25108981 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-05-2022 Radicación: 2022-110-6-553

Doc: ESCRITURA 417 DEL 04-12-2020 NOTARIA UNICA DE SALAMINA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ANOTACIÓN N° 2 EN CUANTO AL NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL SEÑOR VALERIO ANTONIO OSPINA RÍOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA RIOS VALERIO ANTONIO CC# 4554669

A: OSPINA RIOS VALERIO ANTONIO **CC# 4554669**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-05-2022 Radicación: 2022-110-6-554

Doc: ESCRITURA 356 DEL 20-10-2020 NOTARIA UNICA DE SALAMINA VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA BEDOYA CLAUDIA JANETH CC# 25108782

DE: OSPINA BEDOYA FERNANDO CC# 70041397

DE: OSPINA BEDOYA JOSE HECTOR CC# 4561691

DE: OSPINA BEDOYA JOSE HUMBERTO CC# 14972512

DE: OSPINA BEDOYA KENEDDY ALBERTO CC# 4561452

DE: OSPINA BEDOYA LUIS ENRIQUE CC# 4561218

DE: OSPINA BEDOYA MARIA ERLINA CC# 25094172

DE: OSPINA BEDOYA SULMA OLIVIA CC# 25107878

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221130779368656819 **Nro Matrícula: 110-4792**

Impreso el 30 de Noviembre de 2022 a las 08:08:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OSPINA HINCAPIE CONSTANZA HELENA	CC# 25101382
DE: OSPINA HINCAPIE HECTOR DAVID	CC# 75103216
A: LONDOÑO ALZATE LUZ MARIA	**CC# 25108981 I 50%**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-05-2022 Radicación: 2022-110-6-555

Doc: ESCRITURA 165 DEL 05-05-2022 NOTARIA UNICA DE SALAMINA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ANOTACIÓN ANTERIOR EN CUANTO A LOTE SIN ÁREA Y SIN EDIFICACIÓN REGISTRADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA BEDOYA CLAUDIA JANETH	CC# 25108782
DE: OSPINA BEDOYA FERNANDO	CC# 70041397
DE: OSPINA BEDOYA JOSE HECTOR	CC# 4561691
DE: OSPINA BEDOYA JOSE HUMBERTO	CC# 14972512
DE: OSPINA BEDOYA KENEDDY ALBERTO	CC# 4561452
DE: OSPINA BEDOYA LUIS ENRIQUE	CC# 4561218
DE: OSPINA BEDOYA MARIA ERLINA	CC# 25094172
DE: OSPINA BEDOYA SULMA OLIVIA	CC# 25107878
DE: OSPINA HINCAPIE CONSTANZA HELENA	CC# 25101382
DE: OSPINA HINCAPIE HECTOR DAVID	CC# 75103216
A: LONDOÑO ALZATE LUZ MARIA	**CC# 25108981**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-08-2022 Radicación: 2022-110-6-1109

Doc: ESCRITURA 249 DEL 19-07-2022 NOTARIA UNICA DE SALAMINA VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 50% SOBRE ESTE Y OTRO PREDIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA DE OSPINA SILVIA	CC# 25089535
DE: OSPINA RIOS VALERIO ANTONIO	CC# 4554669
A: LONDOÑO ALZATE LUZ MARIA	**CC# 25108981 X 50%**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

---

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

Powered by CamScanner

EVIDENCIA NRO. 2

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2023

Doctor
ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS
Superintendente Delegado de Registro.
German.larreamendy.@supernotariado.gov.co

ASUNTO: PROCEDIMIENTOS A SEGUIR RESPECTO DEL PREDIO "POTRERO DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO"

Realizado un estudio cuidadoso sobre las demandas, reclamaciones y peticiones impetradas ante MINISTERIO DE AGRICULTURA, CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA, PRODURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, realizadas por el señor Gobernador del Cabildo del Municipio de Timbió,Cauca señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.774.965 en especial la negociación cuando fungía como Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social en la Alcaldía de Timbió esto es primero de julio de 1.997.

1. Caso uno respecto del folio de matrícula del "potrero de la Iglesia Católica del Municipio de Timbio" 120-90509, en el cual encontramos el registro sobre la prescripción adquisitiva del juzgado civil del circuito de Popayán, debidamente registrada al margen del libro primero pagina 179 partida 52 de 1.958, fue la base para agregar linderos generales que no se encontraban publicitados en dicho folio de matrícula (Sic), de igual manera se hizo búsqueda sobre su título antecedente consignado al margen del Tomo de Matricula 20 página 228, la escritura 204 del 10 de mayo de 1.884 debidamente registrada al margen del libro primero partidas 704 al 711 del registro del primero de enero de 1.884 donde la comunidad indígena reclama la expropiación de 60 hectáreas de la población Indígena, presunto despojo (Sic).

   PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LA IGLESIA CATOLICA:

   Se hace necesario de manera urgente antes de cualquier conciliación que estos presenten solicitud de Actualización de linderos, Fijación de Área

tanto en sus linderos como área total del globo, igualmente deben desenglobar fijando el área de construcción de la Iglesia, y de su Vivienda para determinar Área Restante ante EL IGAC de acuerdo con la Resolución Conjunta IGAC. 1101 SUPERINTENDENCIA 11.344 de 2020.

Dicha Resolución producto de la petición debe ser elevada a escritura pública , luego de ser registrada se segrega una Matricula Inmobiliaria para el área restante, la cual con el desenglobe queda con linderos propios y área fijada tanto en los linderos como área total del terreno. Que para la época era de 41 hectáreas en la medición que en su momento reportaba en el IGAC y quedo plasmada en la escritura firmada por los representantes de la Iglesia Católica y el Gobernador del Cabildo Indígena de Timbio.

2. Surtido el anterior procedimiento surge los posibles procesos:

   a. Bien continuar con el proceso de negociación que dejaron pendiente con los representantes de las Iglesia Católica sobre oferta de compra por $168.000.000 de los cuales la Alcaldía cancelo $30.000.000 , fueron incluidos dentro de este plan de Vivienda de Interés Social 200 familias inscritas como beneficiarias.(Sic) cuya escritura producto de dicha negociación fue devuelta sin registrar con nota devolutiva de acuerdo con la Ley, toda vez que dicho predio no contaba con linderos, no contaba con área total fijada y estaba englobado (Sic).

   b. Viabilidad del procedimiento por parte de la Superintendencia Delegada de Tierras de acuerdo con el desarrollo del Decreto 578 de 2018, Resolución 1068 de 2020.

   c. Continuar con la Unidad de Restitución de Tierras de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, Decreto 4829 de 2011 en protección de predios ancestrales de comunidades indígenas, que a pesar de que no persigue título si deben estar sus linderos debidamente identificados y área en los mismos, así como área total fijada en el globo de terreno bien de mayor extensión o de menor área según sea el caso.

   d. Recibir el apoyo y orientación por parte de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con la Ley 1753 de 2015 en su artículo 103.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Popayán dio publicidad en debida forma a las anotaciones y folios correspondientes sobre los predios EL TACUE Y POTRERO DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIÓ, dando cumplimiento a la Ley 1579 de 2012 ESTATUTO REGISTRAL VIGENTE (Sic).

Atentamente,

KATHERINE ERAZO MARTINEZ
Delegada en asuntos de tierras

Región Registral:	Región Pacifica.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos:	Popayán, Cauca.
Tipo de Oficina:	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Folio de Matricula Inmobiliaria:	120-90509, 120-35249, 120-63243, 120-108893, 120-37757, 120- 255529.
Turno de radicación de documento:	1.958 – turno de documento 396207 se inscribió Sentencia prescripción Adquisitiva de Dominio del Juzgado primero Civil del Circuito de Popayán, sobre el predio denominado "POTRERO DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO,
Turno de radicación de corrección:	Turno de corrección interna No. 2023-120-3-1006 del 27 de julio del 2023
Gestión Jurídica Registral:	Agregar linderos registrados al margen del libro primero pagina 179 No. 52 de 1.958, para el folio de matrícula inmobiliaria 120-90509.
Gestión Tecnológica Administrativa:	Sistema SIR y Libros de antiguo sistema (Sic).
Causa de análisis para la visita especial:	Determinar la real situación jurídica del predio denominado "POTRERO DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO, CAUCA.
Parte Interesada:	Dr.: LUIS ENRIQUE MERA BRAVO, funge como Gobernador del Cabildo Indigena del Municipio de Timbió.
Radicado:	396207- del 24 de diciembre de 1.958

HECHOS

Mediante comunicaciones, peticiones y demandas realizadas por el señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO, en calidad de gobernador del Cabildo de Resguardo Indigena del Municipio de Timbió, Cauca, al Ministerio de Agricultura, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Procuraduría General de la Nación, Contraloría Departamental del Cauca entre otras, sobre presunto despojo predio de 41 hectáreas, segregadas del predio POTRERO DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO, Cauca, determinado expresamente en su título antecedente de la escritura 204 del 10 de mayo de 1.884 registrada en los archivos del libro primero partidas de la 704 a la 711 del primero de enero de 1.884.

Resumen de los hechos puestas en consideración de la Delegada para el Registro por la parte interesada.

De lo anterior se hace necesario de realizar estudio de títulos antecedentes y precedentes sobre los predios presuntamente segregados del Potrero de la Iglesia Católica del Municipio de Timbió, como son: El Tacué, Micay, Guarangual. Estudio traditicio sobre el predio que nos ocupa "POTREO DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO, CAUCA, con el fin de hallar su registro en los libros de antiguo sistema para poder agregar linderos al folio 120-90509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca. Igualmente se realiza estudio sobre las adjudicaciones de la parcialidad de indígenas del Municipio de Timbió, se encontraron solo cinco matriculas abiertas de casi 1.500 hectáreas adjudicadas en la escritura 527 de 1.929 toda vez que no contiene títulos antecedentes las

parcelaciones (Sic), una parcial adjudicación predio El Naranjal Ley 13 de 29 de septiembre de 1.903 se otorgó una gracia a una parcialidad de Indígenas de Timbió debidamente registrado al margen de la partida 150 de libro primero de octubre quince 15 de 1.929 páginas 156 y 157. Segregado al Tomo de Matricula de 1.929 Tomo 4.
PRUEBAS
Relación de las pruebas aportadas por la parte interesada y/o las obtenidas por el funcionario asignado para el análisis de los hechos. Como pruebas encontramos la Sentencia de prescripción adquisitiva del Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán a favor de la Iglesia Católica, debidamente registrada al margen del libro primero pagina 179 partida 52 de 1.958 registrada el 24 de diciembre de 1.958, de igual manera encontramos su título antecedente escritura 204 del 10 de mayo de 1.958 al margen del libro primero partidas del 704 al 711 del primero de enero de 1.884 donde se superpone la inscripción de la pertenencia de 1.958 (sic) el presunto despojo o expropiación de 60 hectáreas en la época esto es 10-05-1884 sobre el predio de las familias del resguardo indígena de Tibió, cauca.
ANÁLISIS JURÍDICO
Estudio de los hechos presentados por la parte interesada, a través del cual se determinan las posibles afectaciones a la prestación del servicio público registral. No hay afectación al servicio registral, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, dio publicidad de acuerdo con los artículos 2,3, 13, 16, 29, 48 de la Ley 1579 de 2012 ESTATUTO REGISTRAL VIGENTE a los folios de Matricula del predio “EL POTRERO DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO folio 120-90509, “TACUE folios 35249 con 400 anotaciones y segregados 120-63243, 37757, 255529, 108893, y se pudo determinar otras matriculas abiertas derivadas de la adjudicación de la parcialidad Indigena con escritura 527 de 1.929 como son 120-37757, 120-25529, 120-242733, 120-92349 sobre una área adjudicada a las familias de dicho resguardo indígena de timbió de más o menos 1.500 hectáreas de las cuales no se ha saneado la tradición porque carecen de título antecedente (Sic). NOTA. EN CUANTO A LOS PREDIOS MICAY Y GUARANGUAL NO SE HALLO FOLIO DE MATRICULA ABIERTA COMO TAMPOCO DATOS DE ANTIGUO SISTEMA (Sic).
PROCEDENCIA
Decidir la pertinencia de realización de la visita especial a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. ✓ Si considera pertinente y aprueba la realización de la visita especial a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se define la fecha de su realización y los funcionarios comisionados para efectuarla.

- ✓ Visitas especial a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán del 24 al 28 de julio de 2023, se comisionó a Maria Lucy Echeverry Betancour, Profesional Especializado 2028 – 19 y Fernando Arturo Jiménez Chaker – Técnico Administrativo grado 18 y de la Superintendencia Delegada para Registro Grupo IVC Registral.

- ✓ En caso de considerarla impertinente, se deja constancia en este formato y se da respuesta a la parte interesada.

EJECUCIÓN DE LA VISITA

Orden de Visita:	Auto No. 15 del 13 de julio de 2023
Fecha de Visita:	Del 24 al 28 de julio de 2023
Funcionario visitador:	María Lucy Echeverry Betancour Funcionaria Superdelegada para Registro Fernando Arturo Jiménez Chaker Funcionario Superdelegada para Registro.

Programar la visita especial de acuerdo con el procedimiento establecido, con el propósito de evidenciar los hechos analizados que dieron origen a la aprobación de la visita.

Estado de la solicitud:	Aprobado No aprobado continuar con el cierre.
Funcionario asignado:	
Fecha de presentación:	
Coordinador Grupo de I.V.C. Registral:	

ACTA DE REUNIÓN

25 DE AGOSTO DE 2023

El día jueves 24 de agosto, siendo las 11 am. de la mañana, nos reunimos con el gobernador Indígena Luis Enrique Mera Bravo para socializar los por menores del estudio sobre el predio denominado Potrero de la iglesia católica de Timbio, relacionado con el producto de la investigación registral, realizado en la oficina de Instrumentos Públicos de Popayan – Cauca. Esta investigación se basó en el estudio de título antecedente y la inscripción de registro del acto jurídico resultante de la prescripción adquisitiva de dominio, realizada mediante sentencia judicial proferida por el Juzgado del Circuito de Popayán, quien adjudicó la propiedad de este inmueble a favor de la Iglesia católica de Timbio.

Otro de los asuntos objeto de esta reunión fue establecer la agenda que se llevaría a cabo en la reunión del día viernes 25 de agosto a las 10:00 Am, con las autoridades del CRIC y el delegado de Agencia Nacional de Tierras regional Cauca.

El día 25 de agosto inicia la agenda programada con el desplazamiento de los miembros de la reunión pactada desde la ciudad de Popayán © hasta el municipio de Timbio Vereda Solidaridad, lugar donde se llevaría cabo la rendición de informe.

Siendo las 11:00 Am, del día 25 de agosto de 2023, se da inicio a la reunión prevista con las autoridades indígenas de la parcialidad de Timbio – Cauca, donde se expuso el orden del día, palabras de bienvenida y agradecimiento del señor gobernador indígena Luis Enrique Mera Bravo, presentación de asistentes, rendición de informe, propuestas y varios.

Una vez se terminó la presentación de los asistentes, la Dra María Lucy Echeverri, inicia con la presentación del informe, socializando los aspectos relevantes de la investigación y los hallazgos obtenidos, se exponen los posibles procedimientos a llevar a cabo, por parte de la comunidad indígena de Timbio, de acuerdo a la necesidad que ellos tienen para clarificar su territorio.

Se expusieron los siguientes resultados:

Análisis de la escritura 204 del 10 de mayo de 1.884 de la Notaria Única del Municipio de Timbio. Cuyo contenido es la Sentencia Judicial del Juzgado del circuito de Popayán emitida en fecha primero de abril de 1.884, ejecutoriada el 22 de abril de 1884, donde se ordenó expropiar 60 hectáreas del territorio del RESGUARDO DE INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE TIMBIO de dicha parcialidad de Timbio, partidas tomadas 704, 705, 706, 707,708, 709. 710, 711. de los archivos

de antiguo sistema de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Cauca. (Sic).

Análisis del predio denominado "POTRERO DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO.

Con relación a la tradición de este predio fue adquirido por la Iglesia Católica de ese Municipio mediante Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Popaván registrada al margen del libro primero folio 179 partida 52 inscrita el 24 de diciembre de 1.958, identificado con el folio de Matricula Inmobiliario 120-90509, conforme a la pertenencia inscrita observamos que estaba abierta dicha matricula inmobiliaria sin linderos, con una sola anotación y no consta área ni en los linderos ni área fijada, sin embargo, se realizó el complemento de lo respectivo con autorización de la Dra. Doris Aviles Fiesco.

Otro aspecto aquí estimado fue la información aportada por el Ingeniero ORLANDO MONTILLA funcionario del IGAC. Y lo evidenciado de la información obtenida por la Procuraduría Agraria.

De todo el análisis y el estudio ejecutado, se pudo establecer que el predio "POTRERO DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO" adjudicado en principio por Prescripción Adquisitiva por parte del Juzgado Civil del Circuito, en Sentencia registrada el 24 de diciembre de 1.958 en el folio 120-90509, no comprende los linderos del predio EL TACUÉ, como presuntamente se creía. toda vez que este predio cuenta con linderos propios y matriculas segregadas como 120-63243. 120-35249, 120-108893.

De otra parte debo precisar que a pesar de que dentro de la pertenencia del año 1958 a favor de IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO, expresa textualmente que comprende los predios Tacué, Micay, Gurangal, esta afirmación no es cierta cada predio contiene linderos separados, en cuanto al predio Micay y Guarangal no se pudo establecer matricula inmobiliaria alguna (Sic).

Actualmente el predio objeto de estudio. no se encuentra cobiiado bajo ninguna reserva ni protección administrativa, judicial. que impida su tránsito jurídico.

El presunto despojo que informan las comunidades indígenas de Timbió sobre pertenencia inscrita en el folio de matrícula 120-90509 del predio EL POTRERO DE LA IGLESIA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO data de la presunta superposición de este, dentro del terreno despojado de la escritura 204 del 10 de mayo de 1.884 (Sic) compete a las autoridades judiciales o administrativas a fin de garantizar derechos que se puedan ver afectados, sin embargo, dentro de la órbita registral, los predios

Tacué con más de 400 anotaciones y El Potrero de la Iglesia Católica del Municipio de Timbio con una sola anotación, cuentan con sus debidos registros publicitados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 2,3,16 parágrafo 1,de la Ley 1579 de 2012 ESTATUTO REGISTRAL VIGENTE

Tradición sobre los predios Tacué, Micay, Guarangal.

Teniendo en cuenta que, al momento de la visita, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el folio base de controversia 120-90509 no contaba con la identificación de los 3 predios dentro de los cuales se encontraba la Controversia del caso de los contenidos y segregaciones del predio base de investigación "POTRERO DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO". el día viernes 28 de julio se pudieron establecer con precisión la tradición y los folios de matricula involucrados en el caso citado, dejando claro que el predio Tacué no es segregado del Potrero. cuenta con linderos propios más de tres matriculas abiertas:

120-63243 este predio TACUE cuenta con más de 400 anotaciones, 120-35249, 108893. otras de la parcialidad indígena 120-37757, 120-255529, 120-242733,120-9105. 120-242247, 120-92349, en esta última investigación sobre la parcialidad del Cabildo Indígena de Timbio con las adjudicaciones contenidas en la escritura No. 527 del 26 de noviembre de 1.929 de la notaría primera del Circulo de Popayán en más de mil folios es necesario expresar que la adjuntamos al expediente, con información sobre tres matriculas abiertas únicamente, ya que las demás adjudicaciones de más de 1.500 Hectáreas adiudicadas a las familias de la parcialidad indígena de Timbio se encuentran sin sanear la tradición por carecer de título antecedente, Como primera medida se pudo evidenciar que el proceso de reclamación sobre presunto despojo de 41 hectáreas de las comunidades indígenas del Municipio de Timbió, provienen únicamente sobre globo de terreno del predio denominado "POTRERO DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO" con su matrícula inmobiliaria 120-90509.

1.4 Conclusiones

Teniendo en cuenta el estudio realizado al predio base de la controversia jurídica 120-90509, tiene soporte jurídico con la Prescripción Adquisitiva ante el Juzgado Civil del Circuito de Popayán debidamente registrado el 24 de diciembre de 1.958 (Sic); la problemática mayor surge desde su título antecedente o sea la escritura 204 del 10 de mayo de 1884, donde surge el presunto despojo en superposición del

terreno ocupado de dicha prescripción a nombre de la IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO registrada al libro primero partidas 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, registro del primero de enero de 1.884 anexo (sic).

Actualmente verificada la información correspondiente al registro de la primera y única anotación en dicho folio y de acuerdo la reunión sostenida el pasado 18 de agosto de 2023, se debatieron las diferentes propuestas ante la Super delegada de Tierras, ante la unidad de restitución de tierras y ante los representantes de la Agencia Nacional de tierras, concluyendo que la competencia recae sobre la última institución señalada.

Teniendo en cuenta el producto de investigación y una vez esclarecidos los hechos motivantes de la solicitud de la parcialidad indígena es pertinente indicar que por factor de competencia se deben iniciar las actuaciones respectivas ante la Agencia Nacional de Tierras, con el apoyo de la procuraduría regional de Tierras y el Ministerio del interior.

Se termina la reunión y firma el acta el día 25 de agosto de 2023, hora 02:30 pm.

Los presentes

LUIS ENRIQUE MERA BRAVO
Gobernador Indígena

BRAYAN MULGUE

Asesor Jurídico CRIC

MARÍA DEL PILAR REYES
ALCALDESA RESGUARDO TIMBIO

MARÍA LUCY ECHEVERRÍ
SNR

KATHERINE ERAZO MARTINEZ
Delegada en asuntos de tierras

LISTA DE ASISTENTES

TERCERA JORNADA DE SOCIALIZACIÓN EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO MEDIDAS CAUTELARES FRENTE A LA CALIFICACION E INSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO

Gestion del Conocimiento SNR <gestiondelconocimiento@Supernotariado.gov.co>

Vie 18/08/2023 15:05

2 archivos adjuntos (981 KB)

TERMINOS Y CONDICIONES (2).pdf; Circular No. 310 Agosto 18 de 2023.pdf;



Cordialmente,

Grupo de Bienestar, Gestión Del Conocimiento y Evaluación Del Desempeño.
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 no 13-49 int. 201
Bogotá, Colombia

WhatsApp: +57 315 344 7566
Visítenos www.supernotariado.gov.co
AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	MACROPROCESO: INSPECCION A SUJETOS OBJETO DE SUPERVISION	Código: xxxxx
	PROCESO: VISITAS ESPECIALES A SUJETOS OBJETO DE SUPERVISION	Versión: xxx
	PROCEDIMIENTO: VISITAS ESPECIALES A LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	Fecha: Dia - Mes - Año
	FORMATO: ACTA DE CIERRE DE VISITA ESPECIAL	

Auto que ordena la visita	Auto Visita Especial 24 de julio de 2023
Fecha ejecución de la visita	Del 24 al 28 de julio de 2023
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Popayán, Cauca
Departamento	Cauca
Tipo de Oficina (principal-seccional)	Principal
Aplicativo (FOLIO-SIR)	SIR
Círculo registral	Popayán, Cauca
Circunscripción Territorial	Tibio
Código registral	120
Región Registral	Pacífica
Nombres y apellidos del registrador	Doris Amparo Avilés Fiesco
Correo electrónico de la ORIP	ofiregispopayán@supernotariado.gov.co
Dirección y teléfono de la ORIP	
Fecha última visita realizada	
Periodo para evaluar/ Objeto a evaluar	Determinar todo lo relacionado con la apertura del folio de matrícula 120-90509 correspondiente al predio Potrero de la Iglesia de Tibio, agregar en el folio 120-90509, Descripción, Cabida y Linderos y complementación. Comprobar segregados predios Tacue, Micay, Guarangay (Sic)
Nombre y apellido del profesional que realiza la visita	María Lucy Echeverry Betancour Fernando Arturo Jiménez Chaker
Cargos de los profesionales quienes realizan la visita	Profesionales Especializados Grado 2028-19 y Técnico Administrativo grado 18
Dependencia a la que pertenece	Superintendencia Delegada para el Registro – Grupo IVC Registral

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	MACROPROCESO: INSPECCION A SUJETOS OBJETO DE SUPERVISION	Código:
	PROCESO: VISITAS ESPECIALES A SUJETOS OBJETO DE SUPERVISION	Versión:
	PROCEDIMIENTO: VISITAS ESPECIALES A LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	Fecha:
	FORMATO: ACTA DE CIERRE DE VISITA ESPECIAL	

OBSERVACIONES

ASPECTOS JURÍDICOS:

1. **ACCIONES TENDIENTE A CLARIFICAR AL REAL SITUACION JURIDICA DEL PREDIO POTRERO DE LA IGLESIA DE TIMBIO, CAUCA.**

Causa general: El folio de matrícula inmobiliaria 120-90509 correspondiente al predio Potrero de la Iglesia Católica de Tibió se encuentra abierto sin Linderos ni complementación, sin datos de antiguo sistema.

Causas específicas:

Confusión en el tratamiento de los folios segregados del Potrero de la Iglesia Católica de Tibió a partir de la Pertenencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán Sentencia del 13 de octubre de 1.958 inscrita en dicho folio el 24 de diciembre de 1958 (Sic) , debidamente registrada al margen del libro primero tomo 10 pagina 178 partida 52 (Sic).

Se analizaron las tradiciones de los predios Tacué, Micay, Guarangay.

ESTUDIO DE LAS POSIBLES SEGREGACIONES DEL PREDIO POTRERO DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DETIMBIO	TACUE	MICAY	GUARANGAY
	1	2	3

FMI	PREDIO	Observaciones
120-90509	POTRERO DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIÓ	ANOTACION 01. INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DEL 13 DE OCTUBRE DE 1958, REGISTARDA AL FOLIO EL 24-12-1958 PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN A LA IGLESIA CATOLICA PARROQUIA DEL MUNICIPIO DEL TIMBIÓ, CON LA COMPLEMENTACION

			DE LA ESCRITURA 204 DEL 10-05-1884. (Sic). SU INSCRIPCION SE ENCUENTRA AL MARGEN DEL TOMO 20 PAG. 228 DE TIMBIO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN, CAUCA.	
	120-35249	EL TACUÉ	**PREDIO RURAL EL TACUE, NO CONSTA AREA NI COMPLEMENTACION DEL PREDIO.** ANOTACION 01. ESCRITURA 1801 DEL 25-11- DE 1.963 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN, REGISTRADA EL DIA 12-12 DE 1.963 CON TURNO DE RADICACION No. 3361 ACTO DE COMPRAVENTA DE: ANGULO DE POSADA ANA LUCIA A: AGUDELO DE ARBOLEDA MERCEDES. COMPLEMENTACION. MAYOR EXTENSION 120-18494 (no corresponde a la realidad sic). LA SEGREGARCION ES DENOMINADA EL JARDIN DE LA URBANIZACION EL JARDIN LOTE MANZANA 13. CUENTA CON CUATRO ANOTACIONES CON TRES FOLIOS DE MATRICULA SEGREGADOS SON: 120-63154, 120-63243, 120-66333. NOTA. SE HACE NECESARIO ESTUDIO SOBRE LA TRADICION DE LOS ANTERIORES FOLIOS DE MATRICULA YA QUE NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD JURIDICA, POR LO TANTO NO DA LUGAR A SEGREGACION ALGUNA (Sic). ESTE FOLIO CUENTA CON 4 ANOTACIONES.	
	120-63243	S/N	PREDIO RURAL SIN NOMBRE SIN AREA FIJADA.	

			COMPLEMENTACION: MERCEDES ANGULO DE ARBOLEDA ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAVENTA HECHA A ANA LUCIA ANGULO DE POSADA SEGÚN ESCRITURA No. 1.801 DEL 25-11 DE 1.963 NOTARIA PRIMERA DE POPAYÁN, REGISTRADA EL DIA 12-12- DE 1.963 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 10 FOLIO 269 DE LA PARTIDA 428. LA EXTENCION ES UN REMANTE, ANOTACION 01 ESCRITURA No. 865 28-04-1.987 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN, REGISTRADA EL 15-05-1.987 CON EL TURNO 3331. ACTO COMPRAVENTA : DE: ANGULO DE ARBOLETA MERCEDES A: AGREDO MOLANO ACNELIO ANTONIO CONTIENE 6 ANOTACIONES. (Sic).	
	120-108893	TACUE	LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA No. 13 DEL 19-01-1.996 DE LA NOTARIA DE TIMBIO, AREA 3.299 METROS CUADRADOS. COMPLEMENTACION: EL INMUEBLE MENCIONADO EN LA ANOTACION No. 1 POR ESCRITURA No. 728 del 04-06-1.963 de la notaria primera de Popayán, registrada el 03-07-1.963 de la notaria primera de Popayán en el libro primero tomo 6 folio 406 partida 493 en la que se liquidó la SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ARQUIMIDES DE ANGULO, SUCESORES ADEAS LTDA Y SE LE ADJUDICÓ UN LOTE A ELVIRA ANGULO DE VELASCO. B. Por escritura 1. 803 del 25 11 del año 1.963 de la notaria primera de Popayán, registrada el 12 12 de 1.963 en el libro primero tomo 10 folio 270 partida 430.	

ANA LUCIA ANGULO DE POSADA VENDIO OTRO LOTE A; TULIA ELVIRA ANGULO DE VELASCO, POR ESCRITURA NO. 985 DEL 24-06-1.980 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN, REGISTRADA BAJO LAS MATRICULAS NÚMEROS 120-10806 Y 120-25517, EL 16-09 DE 1980.
JOSE VICENTE VELASCO PARDO Y TULIA ELVIRA ANGULO DE VELASCO DONARON LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR A: LUIS FERNANDO, ADOLFO, JOSE VICENTE, CARLOS ENRIQUE Y ALONSO VELASCO ANGULO.
TULIA ELVIRA VELASCO (...) VER FOLIO. CON LA MAYOR EXTENSION 120-35249.

DESCRIPCION AREA LINDEROS
AREA: 3.299 METROS CUADRADOS.

REFIERE LOTE 2 CON 18.33 HAS. ANOTACION 01: ESCRITURTA No. 13 DEL 19-01-1996, DIVISION MATERIAL DE CASTRILLON DE VELASCO Y OTROS A: VELASCO ANGULO JOSE VICENTE. COMPLEMENTACION CITA LA ESCRITURA 728DEL 04-061963 NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EN EL LIBRO I TOMO VI FOLIO 406 AL 493, LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL RESTREPO ANGULO LIMITADA Y ARQUIMEDES ANGULO SUCESORES ADEAS LTDA.

TRADICION TOMO 10 FOLIO 28 MATRICULA 30
ANOTACION 01

		ESCRITURA No. 13 19-01-1.996 DE LA NOTARIA DE TIMBIO REGISTRADA EL 13-02-1996 CON EL TURNO 1926. ACTO: DIVISION MATERIAL DE: CASTRILLON DE VELASCO MARIA CLARA, VELASCO DE CASTELLANOS TULIA ELVIRA, VELASCO ANGULO LUIS FERNANDO, VELASCO DE IGLESIAS CLEMENCIA, VELASCO ANGULO CARLOS ENRIQUE, VELASCO DE CASTRILLON LUZ MARIA A: VELASCO ANGULO JOSE VICENTE. TRADICION TOMO 10 FOLIO 28 MATRICULA 30 ESTE FOLIO DE MATRICULA CUENTA CON 6 ANOTACIONES.
120-37757 120 - 255529 120 242733 120 9105 120 242247 120 92349	ESCRITURA 204- DE 1.884 TACUE	PARCIALIDAD DEL RESGUARDO DE INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE TIMBIO. LOTES CALIBIO SEGREGADOS, URBANO CALLE 16 No. 17-6, LIBRO PRIMERO TOMO 4 FOLIO 322, PARTIDA 290 PARCIALIDAD INDIGENA DEL PREDIO EL NARANJO. ADJUDICO A: INDIGENA JU7STINIANO YACUMAL SEGÚN ESCRITURA No 242 DEL 4 DE MARZO DE 1.926 DE LA NOTARIA UNICA DE POPAYAN, LEY 13 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.903 SE OTORGO UNA GRACIA A UNA PARCIALIDAD DE INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE TIMBIO. PARTIDA 150 DEL LIBRO PRIMERO DE 15 DE OCTUBRE DE 1.929 PAGINA 156 Y 157 TOMO DE MATRICULA No. 4 DE 1.929. NOTA. ESTE FOLIO DE MATRICULA CUENTA CON 410 ANOTACIONES (Sic).

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que no hay matriculas abiertas para predios MICAY, GUARANGAL (Sic).

Se firma a los 28 días del mes de julio de 2023

Doris Amparo Avilés Fiesco
Registradora Principal de Popayan,Cauca

Funcionarios comisión visita especial:

María Lucy Echeverry Betancour
Profesional Especializado IVC - SDR

Fernando Arturo Jiménez CHaker
Técnico Administrativo IVC –SDR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-90509

Impreso el 7 de Septiembre de 2011 a las 09:28:00 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: TIMBIO VEREDA: TIMBIO
FECHA APERTURA: 28/12/1993 RADICACIÓN: 32586 CON: CERTIFICADO DE 24/12/1993

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL: 19807000200010073000
COD CATASTRAL ANT: 00-02-0001-0073

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SENTENCIA DEL 13-10-58 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE POPAYAN.- T. 20 FLS. 228 TIMBIO
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 24/12/1958 Radicación
DOC: SENTENCIA S.N. DEL: 13/10/1958 JUZGADO 1. C. CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 180 ADJUDICACION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LA IGLESIA CATOLICA - PARROQUIA DE TIMBIO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-120-3-373 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2006)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53948 impreso por: 53948
TURNO: 2011-120-1-47983 FECHA:7/9/2011
EXPEDIDO EN: POPAYAN

El fondo de vivienda municipal [illegible] como un establecimiento público descentralizado.
La coordinación administrativa del Fondo será ejercida [illegible] por el Alcalde Municipal.

FUNCIONES DEL FONDO

A. Coordinar Acciones con el Inurbe, Caja Agraria y demás entidades para la ejecución de las políticas de vivienda.
B. Desarrollar programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de los títulos de vivienda de interés social.
C. Promover el desarrollo de las organizaciones populares de vivienda.
D. Establecer centros de acopio de materiales de construcción y herramientas.
E. Obtener, administrar y aplicar los recursos financieros necesarios para la realización de planes de vivienda de interés social y renovación urbana.

PATRIMONIO DEL FONDO

Estará constituido principalmente por:
A. El 5% de los ingresos corrientes municipales.
B. Donaciones que reciba.
C. Los bienes vacantes y terrenos ejidales.



FIRMA DE LA PROMESA DE VENTA DEL TERRENO ADQUIRIDO POR EL FONDO MUNICIPAL.
Padre Joel Ortiz - Luis Enrique Mera (Gerente del Fondo).

CONTROL FISCAL

El control fiscal del fondo se regirá por las normas de Municipio y será ejercido por la Contraloría Municipal o Departamental.

TESORERÍA DEL FONDO

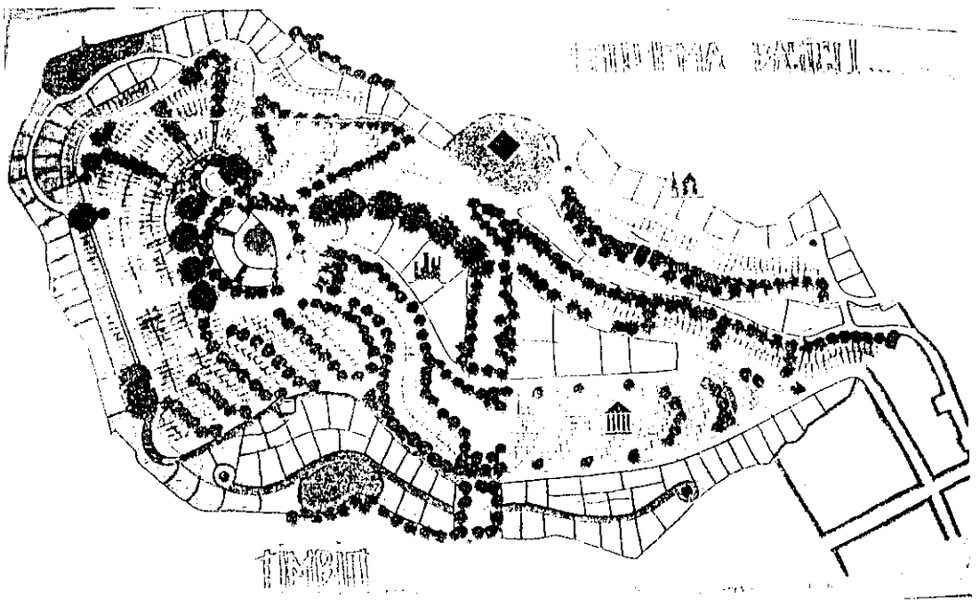
El tesorero del fondo es el tesorero del municipio, quien manejará una cuenta especial a nombre del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Timbío.

PROYECTOS

Desde su creación, hace un año ha presentado 22 de mejoramiento de vivienda rural con aportes del municipio por $18'000.000 cada uno por $77'000.000 que se encuentran en la Caja Agraria para su aprobación y que beneficiarán a 385 familias.
En el área urbana se presentó un proyecto de mejoramiento de vivienda que beneficiará a 19 familias por un valor de $31'000.000.

EL PROYECTO DEL FUTURO

Timbío se prepara para uno de los eventos turísticos económicos más importantes en su historia, esto en razón a las grandes inversiones agroindustriales en torno al cultivo del café. Este fenómeno indudablemente sacudirá todas las esferas sociales en nuestro municipio, como la salud, educación, recreación, deporte y la vivienda, debido a la gran afluencia de trabajadores que requieren estas empresas.
Por lo anterior se ejecutará un programa de vivienda que por su concepción es el único en el país, ya que en él se conjuga la vivienda rural vivienda mixta (con un espacio para la microempresa, caso de una tienda con un espacio para la explotación agropecuaria) con áreas [illegible] montaje de una Fábrica, Colegio, Puesto de Salud, Inspección de Policía y la Sede del Fondo de Vivienda.



AREA DEL TERRENO:
40.5 Hta.
COSTO DEL TERRENO:
$161.000.000
No. DE VIVIENDAS: 1.000
VIVIENDA BASICA:
700 de 105 Mt²
VIVIENDA MIXTA:
200 de 200 Mt²
CASA GRANJA:
100 de 800 a 1.000 Mt²

COSTO APROXIMADO DEL PROYECTO

URBANISTICO: Vías, Acueducto, Alcantarillado, Eléctrico.
$1.500.000.000 (mil quinientos millones)
ENTIDAD FINANCIERA:
PRIDECIER

- Casa granja. Convenio Fondo de Vivienda Umata
- Vivienda básica mixta
- Lagos
- Concha Acústica
- Zona Institucional (Fábrica, Colegio, Puesto de Salud, Inspección de Policia, Iglesia)
- Vías.

CONSTRUCCION DE VIVIENDA INURBE:
$2.000.000.000 (Subsidio Familiar de Vivienda).

CONVENIO FONDO DE VIVIENDA FUNDACION CARVAJAL

Para la elaboración de los diseños se ha realizado un convenio con la Fundación Carvajal de Cali; que por su costo y calidad del trabajo ha sido de gran beneficio para el proyecto.

Director del Fondo:
LUIS ENRIQUE MERA.

REQUISITOS PARA SER USUARIO DEL PROYECTO

- No poseer propiedad raiz
- Conformar grupo familiar (Padre, Madre e Hijos)
  - Padre e Hijos
  - Madre e Hijos
  - Hermanos mayores y Hermanos menores
- No ganar más de 4 salarios mínimos

Presentación Oficial del Proyecto:

Fecha: 24 de Julio de 1994 . Hora: 10:00 a.m.
ALCALDIA MUNICIPAL.

FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIMBIO

Contraloría
Departamental
del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE LA INVESTIGACION FISCAL

Popayán, Veinte (20) de Octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Por Orden Administrativa No. 81 de 1997, el Contralor Departamental del Cauca, ordenó iniciar Investigación Fiscal de acuerdo al oficio de fecha Julio 10 de 1997, enviado por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORTEGA**, Jefe División Técnica de la Contraloría Departamental del Cauca.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Solicitud formulada mediante oficio No. 102 por el señor Ingeniero **ORLANDO MARTINEZ SILVA**, en su calidad de Director de FONVISTIMBIO al Doctor **JORGE ELIECER CONSTAIN DORADO**, con el fin de que se haga el estudio y análisis respectivo y determinar si existen méritos de Apertura de Investigación en los Contratos y Ordenes de Trabajo celebrados entre el señor **LUIS ENRIQUE MERA BRAVO**, (Ex-Director FONVISTIMBIO), y el Abogado **ALVARO CALVACHE ROJAS.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 72 a 77 Ley 42 de 26 Enero/93.
Ley 80/93 Artículo 4º, 5º, 24º, 26º, Artículo 32º, Artículo 53º.

ANALISIS PROBATORIO:

TESTIMONIALES

1. Declaración rendida por el Doctor **ALVARO CALVACHE ROJAS**, Asesor Jurídico Fondo de Vivienda Municipal de Timbio, Cauca.

2. Declaración rendida por el señor **ORLANDO MARTINEZ SILVA**, Director Fondo de Vivienda Municipal de Timbío Cauca, FONVISTIMBIO.

DOCUMENTALES:

- Contrato de Prestación de Servicios No. 01, No. 02, No. 05 Suscritos entre el Doctor **CALVACHE ROJAS**, y el FONDO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE TIMBIO.

- Contrato No. 03 para la Ejecución de Proyectos suscritos entre el señor **PABLO ANDRES ERASSO** y FONVISTIMBIO.

- Contrato de Dirección de Obra suscrito entre el Fondo de Vivienda de Timbío y **JUAN FELIPE SEGURA RAMOS.**

MOTIVACION JURIDICA FISCAL

Si bien es cierto en los Contratos de Servicios Profesionales en relación con la prestación de Servicios Profesionales no se Requiere de Licitación, ni de concurso pues en estos se hace más predominante el Factor Intuito Personae que se presenta en los Contratos con Personas Naturales que poseen ciertas calidades, aptitudes o conocimientos especiales situación presentadas en los Contratos suscritos entre el Doctor **ALVARO CALVACHE ROJAS,** Y El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana FONVISTRIVIO, puesto que entre ellos media o no, Contratos de Asesoría Jurídica, Servicios Personales...(sic) que han sido gestionados por el Contratista como consta en las pruebas documentales allegadas a la Investigación.

Cabe anotar que FONVISTRIVIO, es el encargado de la Vigilancia y la correcta ejecución de los Contratos según lo estipulado en ellos, más sinembargo no obra Constancia alguna en el expediente de haber sido requerido el Doctor **CALVACHE.** Por otra parte según lo estipulado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los Contratos deben ser objeto de Liquidación de común Acuerdo por las partes Contratantes procedimiento que se debe efectuar dentro del término fijado en el pliego de condiciones o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los 4 meses siguientes a la Finalización del Contrato... En esta etapa las partes acordaran los ajustes revisiones y reconocimiento a que se hayan lugar. En el Acta de Liquidación constaran los Acuerdos, Obligaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo, sinembargo esta disposición no ha sido cumplida por las partes.

Respecto a los Dos Contratos uno suscrito con el señor **FABIO ANDRES ERASSO SEGURA,** y otro con el señor **JUAN FELIPE ERASSO,** es necesario precisar que en los Contratos cada una de las partes debe cumplir con lo acordado, de respetar las Obligaciones adquiridas con el otro, que en el caso del Contrato Conmutativo viene a ser una contraprestación, definida en el Artículo 1602 del Código Civil, en virtud del cual todo Contrato es una Ley para los Contratantes.

la Fuerza del Contrato tiene su expresión más acusada en la obligatoriedad de respetar la Ecuación Financiera y en la imposibilidad de Modificar los elementos del tipo de negocio celebrado. Siempre que el Contrato se Modifique o se termine Unilateralmente deberá respetarse el equilibrio Económico acordado y su Modificación o Interpretación previligiada no puede llevar hasta transmutar el Contrato celebrado; por lo tanto a pesar de que el señor **ORLANDO MARTINEZ** Afirma que estos Contratos carecen de piso Presupuestal de la vigencia de 1996, ni fueron relacionados como Cuentas por Pagar para 1997. Es obligatorio dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, sin perjuicio a las acciones Legales Pertinentes.

P.E.et.

Contraloría
Departamental
del Cauca

RECOMENDACIONES:

Con el fin de buscar una solución en forma ágil, rápida y directa de las discrepancias surgidas de la Actividad Contractual es vital acudir al empleo de los Mecanismos de controversias Contractuales previstas en la Ley y a la Conciliación, amigable Composición y Transacción (Artículo 68 Ley 80/93)

La Contraloría Departamental del Cauca, ejercicio de sus atribuciones Legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el Cierre de la Investigación Fiscal Radicada bajo partida No. 3300, Folio 052 del L.R.

ARTICULO SEGUNDO: No derivar Responsabilidad Fiscal en el Doctor ALVARO CALVACHE ROJAS, ni en ninguno de los Funcionarios del Fondo de Vivienda.

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriada la presente Providencia ordénese el Archivo de la Investigación Fiscal.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente Providencia se comunicará a los interesados.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MAXIMA ALEJANDRA PARRA CHAVARRO
Técnico Grado 03

MARIA EUGENIA MACA TOSNE
Técnico Grado 04

María Eugenia

CONSTANCIA COMUNICACION

Popayán, Veintisiete (27) de Octubre de mil novecientos noventa y siete (1997). En la fecha comunico el contenido y términos del Auto de Cierre y Archivo de Investigación Fiscal del 20 de Octubre de 1997, a los señores: ALVARO CALVACHE ROJAS Y ORLANDO MARTINEZ SILVA. En constancia firmo.

MARIA EUGENIA MACA TOSNE
Técnico Grado 04

GRUPO DE INVESTIGACIONES

Al Despacho hoy Veintisiete (27) de Octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), informando que el Auto de Cierre y Archivo de Investigación Fiscal que antecede, ~~está~~ debidamente ejecutoriado.

MARIA EUGENIA MACA TOSNE
Técnico Grado 04

María Eugenia

GRUPO DE INVESTIGACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

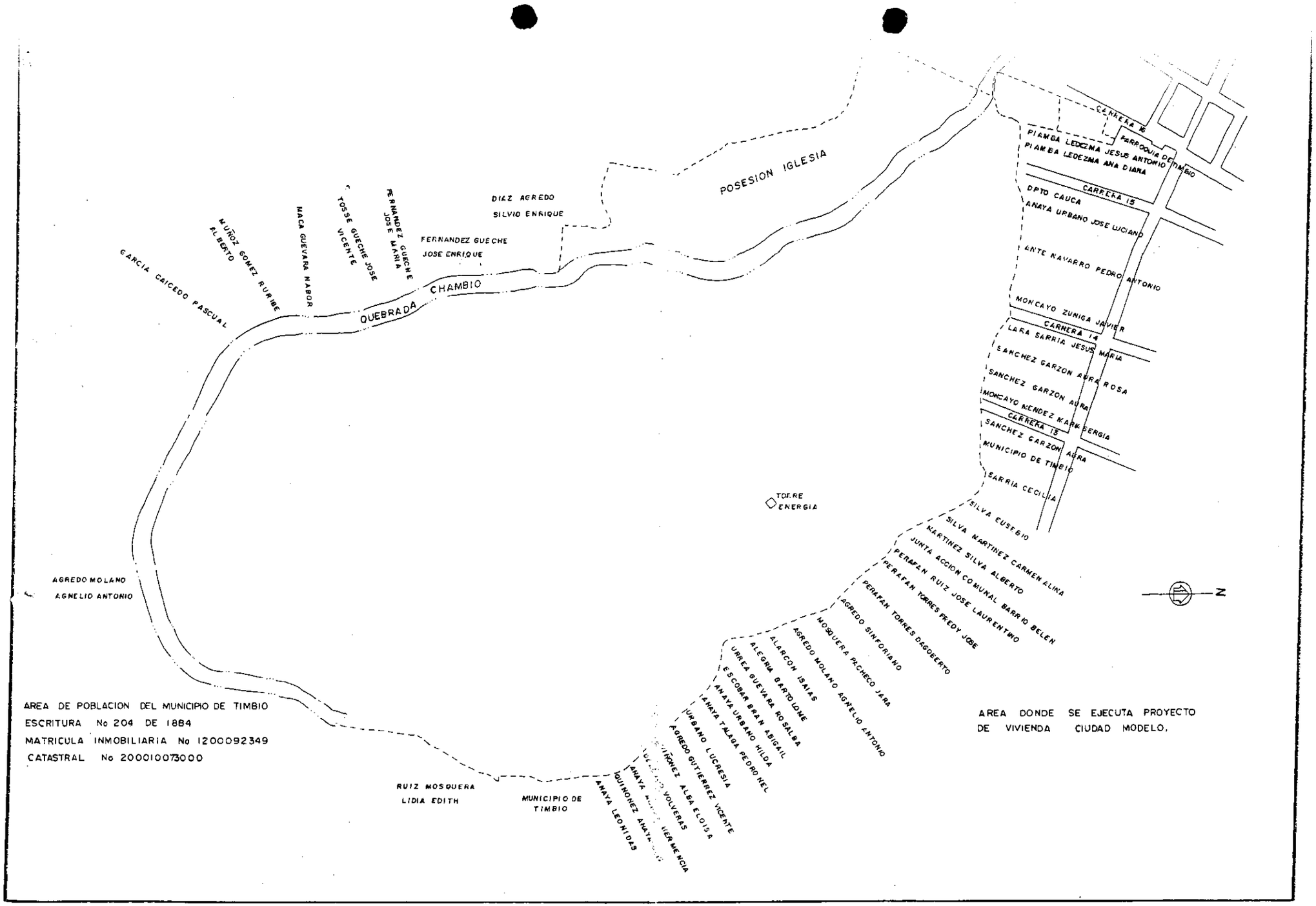
Popayán, Treinta (30) de Octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

En la fecha, habiéndose COMUNICADO el Auto de Cierre y Archivo de Investigación Fiscal, se procede a declarar ejecutoriado el Auto de Cierre de Investigación Fiscal. Archívese.

CUMPLASE.

GONZALO CAICEDO COBO
Jefe Grupo de Investigaciones

María Eugenia


POSESION IGLESIA
DIEZ AGREDO
SILVIO ENRIQUE
FERNANDEZ GUECHE
JOSE ENRIQUE
FERNANDEZ GUECHE
JOSE MARIA
TOSSE GUECHE JOSE
VICENTE
MACA GUEVARA NABOR
MUÑOZ GOMEZ RUBIE
ALBERTO
GARCIA CAICEDO PASCUAL
QUEBRADA CHAMBIO
CARRERA 16
PARROQUIA DE TIMBIO
PIAMBA LEDEZMA JESUS ANTONIO
PIAMBA LEDEZMA ANA DIANA
CARRERA 15
DPTO CAUCA
ANAYA URBANO JOSE LUCIANO
LENTE NAVARRO PEDRO ANTONIO
MONCAYO ZUNIGA JAVIER
CARRERA 14
LARA SARRIA JESUS MARIA
SANCHEZ GARZON AURA ROSA
SANCHEZ GARZON AURA
MONCAYO MENDEZ MARK SERGIA
CARRERA 13
SANCHEZ GARZON AURA
MUNICIPIO DE TIMBIO
SARRIA CECILIA
TORRE ENERGIA
SILVA EUSEBIO
SILVA MARTINEZ CARMEN ALINA
MARTINEZ SILVA ALBERTO
JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO BELEN
PERAFAN RUIZ JOSE LAURENTINO
PERAFAN TORRES FREDY JOSE
PERAFAN TORRES DAGOBERTO
AGREDO SINFORIANO
MOSQUERA PACHECO JARA
AGREDO MOLANO AGNELIO ANTONIO
ALARCON ISAIAS
ALEGRIA BARTOLONE
URREA GUEVARA ROSALBA
ESCOBAR BRAN ABIGAIL
ANAYA URBANO HILDA
ANAYA TALAGA PEDRO NEL
URBANO LUCRESIA
AGREDO GUTIERREZ VICENTE
[illegible] ALBA ELOISA
[illegible] VOLVERAS
[illegible] HERMENCIA
ANAYA [illegible]
IQUINONEZ ANAYA [illegible]
ANAYA LEONIDAS
MUNICIPIO DE TIMBIO
RUIZ MOSQUERA
LIDIA EDITH
AGREDO MOLANO
AGNELIO ANTONIO
N
AREA DE POBLACION DEL MUNICIPIO DE TIMBIO
ESCRITURA No 204 DE 1884
MATRICULA INMOBILIARIA No 1200092349
CATASTRAL No 200010073000
AREA DONDE SE EJECUTA PROYECTO
DE VIVIENDA CIUDAD MODELO.

RADIO SUPER POPAYAN
Carrera 8ª No. 5-41 Teléfonos: 242504 - 242530 - 244163 - 224600 - 244885
Popayán - Colombia

Popayán, Enero 28 de 1.997

147

Doctor
ALVARO CALVACHE ROJAS
Asesor Jurídico
MUNICIPIO DE TIMBIO
POPAYAN

Respetuoso Saludo;

Me refiero a su solicitud relacionada con el comentario transmitido por esta Emisora dentro del informativo Supernoticias del Cauca el pasado lunes 27 de Enero del año en curso, en su primera emisión, en la sección del periodista Silvio Sierra, denominada "LO QUE VE, OYE Y COMENTA EL PERIODISTA SILVIO SIERRA SIERRA". No es intención de quienes manejamos la prensa Super en el Cauca, lesionar a persona o entidad alguna, pero cuando por error involuntario de un periodista, caemos en estos pecados, por ética moral y profesional y por normas gubernamentales, nos vemos precisados a rectificar o aclarar una información.

Fué Usted mismo quien por teléfono le solicitó al periodista Silvio Sierra, rectificara el informe a que nos referimos en la presente, como efectivamente se hizo.

De otra parte, hasta tanto no se cierre la investigación que adelanta la Fiscalía sobre los asuntos que encierran estos hechos, no podemos suministrar material periodístico ni mucho menos el número de la Tarjeta Profesional de nuestro Periodista, por cuanto estamos haciendo uso de la Ley 51 del 18 de diciembre de 1.975, cuya vigencia se mantiene, la cual ordena a los periodistas profesionales, reservarse sus fuentes de información y sus orígenes, sin perjuicio de quienes la suministren.

Finalmente, le reafirmo nuestras convicciones de honestidad frente a este caso, ofreciéndole toda la colaboración que sea necesaria para bien de las partes.

Atentamente,

ELIECER LEON
Gerente.-

GERENTE

117

Popayán, Julio 5 de 1.996.

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Popayán

Asunto Gestiones Administrativas tendientes a incluir un lote de terreno del área de población de la ciudad de Timbio que estuvo en usufruto a favor de la Parroquia.

ALVARO CALVACHE ROJAS, mayor y vecino de Bolívar (C), con domicilio y residencia profesional en la Carrera 8 No.4-31, tel. 242946 Popayán (C), identificado con C.C. No. 4.625.476 de Bolívar (C), T.P. No. 11.137 del M.J. en mi condición de Mandatario Judicial del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TIMBIO (C), a usted con todo comedimiento solicito

P E T I C I O N

Mediante Resolución sírvase ordenar que se incluya dentro del área de población del Municipio de Timbio (C), el siguiente lote de terreno distinguido por los siguientes linderos especiales: 'Por el OCCIDENTE, la chamba que divide la manga de la Caponera terreno de l a hacienda El Troje propiedad de los herederos del finado Sr. Don Joaquín Mosquera, al sur de esta chamba a dar Sanjón grande del chambio aguas arriba hasta donde se unen otra agua pequeña que llama Chambio PEqueño y dejando a un lado el potrero que llama de la Iglesia por habérsele cedido los usufructos de dicho potrero y siguiendo la chamba que resguarda dicho potrero hasta dar nuevamente al sanjón de chambio grande y viendo para el oriente aguas arriba hasta donde se encuentra una chamba que baja de la loma donde vive Juana de Jesús, de esta chamba a traves viendo para el norte. a dar a la chamba que resguarda el potrero del Guarangal de la hacienda de "Hato Viejo" del Dr. EVARISTO DELGADO y viendo para el occidente, chamba abajo y como a unos cinco o

16.- Fotocopia E.P. No. 181 de Noviembre 28 de 1899 Notaría Primera Pop.
17.- Fotocopia E.P. No. 237 de Mayo 7 de 1930 Notaría Segunda Pop.

Luego de un estudio pormenorizado de cada uno de ellos y cuyo informe y recomendaciones haré posteriormente, procedía a presentar ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Timbío, acompañado de trece mapas que mandé a elaborar para una mejor comprensión del objeto a debatir, en diligencia de Inspección Judicial con peritos idóneos (Ingenieros), que permitan establecer las posesiones que terceros tengan en el área poblacional de Timbío conforme a E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), a realizarse en varios días, previa citación de las personas a que me refería anteriormente en este informe.

Acompaño xeroscopia de la demanda con el recibí de la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo de Timbío con fecha junio 5 de 1996.

Con toda mi consideración del Gerente y demás miembros de la Junta.

Atentamente,

ALVARO CALVACHE ROJAS
C.C. No. 4.625.476 Bolívar (C)
T.P. No. 11.137 del M.J.

ALCALDIA MUNICIPAL
Timbío-Cauca
FONDO DE VIVIENDA
DE INTERES SOCIAL
Y REFORMA URBANA
DIRECTOR

107

Popayán, Junio 12 de 1.996

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL (O. DE R.)
Timbio (C)

Asunto Diligencia de Inspección Judicial con intervención de peritos idóneos para establecer las posesiones que terceros tengan en el área de población contenida en la E.P. No. 204 de 10 de Mayo de 1.884 de la Notaría Unica de Timbio (C) y determinar la extensión, mejoras, avalúos, construcciones y edificaciones que promueve EL FONDO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO (C).

Respetuosamente, solicito

P E T I C I O N

Me permito complementar y adicionar la demanda en su parte documental acompañando los siguientes croquis: 1.-) Area de Población de timbio (C), 2.-) Lote a identificar el área de población - Timbio (C); 3.-) segunda perspectiva del area de población de timbio (C)

Anexo lo enunciado

Atentamente,

ALVARO CALVACHE ROJAS
C.C. No. 4.625.476 Bolívar (C)
T.P. No. 11.137 del M.J.

108

Popayán, Julio 3 de 1.996

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Popayán (C)

Fimbio
00.2.001.073
Radf 635/96 14
08.07.96 08

Asunto Gestiones Administrativas necesarias tendientes a incluir un lote de terreno del área de población de la ciudad de Timbío que estuvo en usufructo a favor de la Parroquia, que hace EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE TIMBIO (C) mediante su Representante Legal **LUIS ENRIQUE MERA BRAVO** Poder

LUIS ENRIQUE BRAVO, mayor y vecino de Timbío (C), con domicilio y residencia conocidos en esa población, identificado con C.C. No. 4.774.965 de Timbío (C), Representante Legal y Gerente del FONDO DE VIVIENDA Y INTERES SOCIAL del Municipio de Timbío, a Usted con todo comedimiento manifiesto

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al **DR. ALVARO CALVACHE ROJAS**, mayor y vecino de Bolívar (C), con domicilio y residencia profesional en Popayán en la Carrera 8 No.4-31, tel. 242946, identificado con C.C. NO.4.625.476 de Bolívar (C). T.P. No. 11.137 del M.J. para que en mi nombre y representación adelante las gestiones administrativas necesarias tendientes a incluir un lote de terreno del área de población del Municipio de Timbío que estuvo en usufructo a favor de la Parroquie.. Facultándolo igualmente conforme al art. 70 del C.P.C.

Autorizo a **CALVACHE ROJAS**, para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, etc.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE MERA BRAVO

A C E P T O

ALVARO CALVACHE ROJAS

103

Popayán, Septiembre 23 de 1.996

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI
Popayán (C)

Asunto: Revocación Directa de la Resolución No. 19-807-0131-96 del 12 de Septiembre de 1.996, por la cual se ordenan unos cambios en el Catastro del Municipio de Timbío - Cauca (807).

LUIS ENRIQUE MERA BRAVO, mayor y vecino de Timbío (C), con domicilio y residencia en esta Población, identificado con C.C. No. 4.774.965 de Timbío (C), respectivamente, hablando en mi propio nombre a Usted con todo comedimiento manifiesto

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al **DR. ALVARO CALVACHE ROJAS**, mayor y vecino de Bolívar (C), con domicilio y residencia profesional en Popayán en la Carrera 8 No.4-31, tel. 242946, identificado con C.C. NO.4.625.476 de Bolívar (C). T.P. No. 11.137 del M.J. para que en mi nombre y representación del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIMBIO (C)**, adelante el Proceso de Revocación Directa de la Resolución No. 19-807-0131-96 del 12 de Septiembre de 1.996, por la cual se ordenan unos cambios en el Catastro del Municipio de Timbío (C). Facultándolo igualmente conforme al art. 70 del C.P.C.

Autorizo a **CALVACHE ROJAS**, para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, etc.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE MERA BRAVO

A C E P T O

ALVARO CALVACHE ROJAS

104

Popayán, Junio 8 de 1.996
Ofc. No. 0438-96

Señor
LUIS ENRIQUE MERA y demás miembros
de la Junta del Fondo de Vivienda y de Interes
Social del Municipio de Timbío (C).
Timbío (C).

Atento Saludo

En ejecución del Contrato de Asesoría Jurídica tendiente a establecer las posesiones que terceros tengan en el área de población contenida en E.P. NO. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica del Municipio de Timbío (C), y determinar la extensión, mejoras, construcciones, edificaciones que tengan: ELIBARDO VEGA SARASTY, GERARDO MATIANO RUIZ, AGENLINO ANTONIO AGREDO MOLANO, EDITH, ROCIO Y DAVID RUIZ MOSQUERA, GUILLERMO AUGUSTO CARVAJAL, DAVID PORTILLA GOMEZ, CENEN VEGA ERAZO, EVANGELISTA BURBANO, VICTOR DE JESUS Y RIGOBERTO ASTAIZA, mayores y vecinos de Timbío; suscrito el 1o. de abril de 1996 y en ejecución a partir del 18 de ese mismo mes y año.

Me permito comunicar que conforme al objeto del contrato se procedió a obtener copia certificada de los siguientes documentos:

1.- Fotocopia del plano Finca de San Carlos, comprado por el INCORA.
2.- Fotocopia escritura No. 1802 de Noviembre 25 de 1963 Notaría Primera
3.- Fotocopia E.P. No. 728 de abril 6 de 1963 Notaría Primera de Pop.
4.- Fotocopia E.P. No. 1761 de 23 diciembre de 1957 Notaría Primera POp.
5.- Fotocopia E.P. No. 1761 de 23 diciembre de 1957 Notaría Primera POp.
6.- Fotocopia E.P. No. 738 de Junio 5 de 1953 Notaría Primera POP.
7.- Fotocopia E.P. No. 24 de Enero 13 de 1940 Notaría Primera Pop.
8.- Fotocopia E.P. No. 499 de 29 Octubre de 1926 Notaría Primera pop.
9.- Fotocopia E.P. No. 644 de Julio 12 de 1899 Notaría Primera Pop.
10.- Fotocopia E.P. No. 309 de Junio 10 de 1893 Notaría Primera POp.
11.- Fotocopia E.P. No. 518 de Julio 21 de 1893 Notaría Primera Pop.
12.- Fotocopia E.P. No. 177 de Noviembre 10 de 1971 Notaría Primera Pop.
13.- Fotocopia E.P. No. 493 de Julio 7 de 1893 Notaría Primera Pop.
14.- Fotocopia E.P. No. 326 de abril 28 de 1896 Notaría Primera Pop.
15.- Fotocopia E.P. No. 134 de febrero 20 de 1892 Notaría Primera Pop.

de entrada al predio; deslinda en este trayecto con la carretera Timbio=Paispamba. En seguida se continua en la misma dirección = por una chamba antigua, hasta encontrar en una esquina otra cham= ba, deslinda en este trayecto con terreno del señor Reinaldo Cu == chumbre. Por el Oriente, de la esquina anterior volteando a la de= recha, se sigue en dirección Sur una chamba antigua y cerca de == alambre, hasta encontrar un zanjón; deslinda en este trayecto = con la casa del señor Reinaldo Cuchumbe y con terrenos de Juan Cli maco Dejesus, Por el Sur, del zanjón antes citado, se sigue aguas= abajo en dirección occidente, hasta encontrar la desembocadura de = otro zanjón, deslinda en este trayecto con terrenos que hoy pertene cen a los señores Alvaro Dejesus, sucesores de Eliceo Martinez, Pe= dro Garzón y Juan Martínez. Por el Occidente, desde la desembocadu= ra del zanjón antes citado, se sigue aguas arriba en dirección nor= te, hasta encontrar un lago artificial, luego en esta misma dirección se sigue por cerca de alambre y chamba hasta encontrar el nacimiento de una aguita, de este punto se asciende por cerca y chamba hasta == llegar a la esquina en la carretera Timbio=Paispamba, que sirvió de= punto de partida; deslinda en este trayecto con terrenos del señor = Agenelio Antonio Agredo Molano que antes formaba parte del potrero = de Tacue y que le fué vendido por la señora Mercedes Angulo de Arbo= leda".==========Se pudo constatar por el Despacho que el terreno com= prado a Cuchumbe por medio de Compraventa en Documento, es el que da la entrada a la finca por el lado Sur.=Dentro de este predio existe = corrales en madera y guadua, caseta para el ordeño. saladeros, bebe= deros, embarcaderos, café caturra en poca cantidad, plátano, guamos arboles ornamentales, pinos, pasto de corte. Existe casa en madera = guadua y zino para el mayordomo, Acueducto Veredal Energia. La casa= consta de e 3 alcobas, otra destinada a bodega, 2 baños, comedor, co cina. La casa construida en ladrillo cemento y techos de eternit, == corredores al rededor, puertasy ventanas en hierro y vidrio.======= Este predio se encuentra dentro de la Escritura Pública Número 204= de 10 de mayo de 1.984 de la Notaria de Timbio.Este predio se encuen tra dentro del área de población del Municipio de Timbio por tanto = pertenece a dicha área.Se deja constancia que por el lado Oriente= de este predio es el limite del area Urbana de Población del Muni= cipio de Timbio.=Es todo.= No siendo otro el motivo de la presente

CONTINUACION DE LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITOS.=

En el Despacho del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO_ CAUCA, hoy veintinueve (29) de julio de mil novecientos noventa y siete (1.997), estando dentro de la hora de las diez de la mañana (10.am.) fecha y hora previamente señalada por auto que antecede= para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial en asocio de peritos, solicitada por el señor LUISENRIQUE MERA BRAVO, por = medio de apoderado judicial Dr. ALVARO CALVACHE ROJAS, como Prue= ba anticipada.= Acto seguido la señora Juez en asocio de su Secré= taria se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA con el objeto indicado = Abierto el acto se hizo presente el doctor CARLOS ENRIQUE MELENJE quien presentó poder con nota depresentación del doctor ALVARO _ CALVACHE quien le sustituye para esta diligencia. A quien la seño ra Juez previa imposición de las disposiciones legales pertinente le recibió juramento de ley previa imposición y quien se identifi con con la c.c.No. 76,309.631 de Popayán y Mos. 031 del H.Tribuna superior dePopayán.= Los peritos designados JOSUE NARVAEZ y JOSE FRANCISCO CASTRO GUZMAN y el señor CARLOS ARVEY MARTINEZ delegado del Fondo de Vivienda.=Con este personal nos trasladamos al lugar indicado para la diligencia esto es el predio denominado "TACUE", donde nos encontramos con el propietario señor GUILLERMO AUGUSTO CARVAJAL ORDOÑEZ a quien se le informó el motivo de la diligencia y quien presentó al despacho los siguientes documentos: CXerosco= pia de la Escrita Pública # 631 de 17 demarzo de 1.983.Certifica= do de tradición de la misma Escritura,. Documento de Compraventa= de un lote de Terreno al señor REYNALDO CUCHUMBE MENDEZ, y Contra to de Promesa de Venta de un predio rural el que corresponde a la Escritura No. 631.Estos documentos fueron confrontados de suscri= g nales que se han tenido a la vista y un escrito dirigido a la señora Juez firmado por el señor CARVAJAL ORDOÑEZ.--A continua = ción se procede a la identificación del predio por su ubicación y linderos . Predio denominado Tacué ubicado en Hato Viejo Munici = pio de Timbio. Alinderado: "Por el Norte tomando como punto de = partida una esquina donde la carretera de Timbio=Paispamba se cru za con un desvio peatonal y caballar, se sigue en dirección Orien= te, por una cerca de alambre hasta encontrar una portada que sirve=

106

diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.-

LA JUEZ :

PIEDAD GONZALEZ

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE (Sustituto)

Dr. CARLOS ENRIQUE MELENDEZ.

EL PROCURADOR DEL DEMANDADO

GUILLERMO AUGUSTO CARVAJAL ORDOÑEZ

LOS TESTIGOS

JOSE FRANCISCO JAEN GUZMAN

JORGE NARVAEZ DIAZ.

EL ABOGADO DEL FONDO DE VIVIENDA

CARLOS ARTURO MARTINEZ MARTINEZ

LA SECRETARIA.

ESTHER GARCIA DE AMZAPE

57

Popayán, 3 de Junio 1.996

Señores
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL (O. DE R.)
Timbío (C)

Asunto: Diligencia de Inspección Judicial con intervención de peritos idóneos para establecer las posesiones que terceros tengan en el área de población contenida en la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1.884 de la Notaría Unica de Timbío (C) y determinar la extensión, mejoras, avaluos, construcciones y edificaciones que promueve EL FONDO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO (C). Demanda.

ALVARO CALVACHE ROJAS, mayor y vecino de Bolívar (C), con domicilio y residencia profesional en la Carrera 8 No.4-31, tel. 242946 Popayán (C), identificado con C.C. No. 4.625.476 de Bolívar (C), T.P. No. 11.137 del M.J. en mi condición de Mandatario Judicial del señor **LUIS ENRIQUE MERA BRAVO**, mayor y vecino de Timbío (C), con domicilio y residencia en la Urbanización La Marta Casa No. 1, identificado con C.C. No. 4.774.965 de Timbío (C), y en condición de Gerente del FONDO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO (C), para que en su nombre y representación promueva Inspección Judicial con peritos idóneos para establecer las posesiones que terceros tengan en el área de población contenida en la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1984 de la Notaría Unica de Timbío (C), y determinar extensión, avaluos, mejoras, construcciones y edificaciones. A Usted con mi acostumbrado saludo, solicito:

D E M A N D A

De conformidad con el art. 300 del C.P.C. sírvase ordenar Diligencia de Inspección Judicial con intervención de peritos idóneos para que verifiquen y constaten el área de población del Municipio de Timbío (C), contenida en la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), la cual se hará con citación y audiencia de las siguientes personas: ELIBARDO VEGA SARASTY, GERARDO MATIANO RUIZ, AGENILO ANTONIO AGREDO MOLANO, EDITH, ROCIO Y DAVID RUIZ

MOSQUERA, GUILLERMO AUGUSTO CARVAJAL Y DAVID PORTILLA GOMEZ, CENEN VEGA ERAZO, EVANGELISTA BURBANO, VICTOR DE JESUS, RIGOBERTO ASTAIZA, mayores y vecinos del Municipio de Timbío (C), con domicilio y residencia en esa población, para que se hagan estas o semejantes:

P E T I C I O N

PRIMERO: El funcionario y los peritos identificarán el área urbana de población de la cabecera Municipal de Timbío (C), de conformidad con los siguientes linderos especiales: "Por el **OCCIDENTE**, la chamba que divide la manga de la Caponera terreno de la hacienda El Troje propiedad de los herederos del finado Sr. Don Joaquín Mosquera, al sur de esta chamba a dar Sanjón grande del Chambio aguas arriba hasta donde se unen otra agua pequeña que llama Chambio Pequeño y dejando a un lado el potrero que llama de la iglesia por habérsele cedido los usufructos de dicho potrero y siguiendo la chamba que resguarda dicho potrero hasta dar nuevamente al sanjón de cahmbio grande y viendo para el oriente aguas arriba hasta donde se encuentra una chamba que baja de la loma donde vive Juna de Jesus, de esta chamba a traves viendo para el norte, a dar a la chamba que resguarda el potreto del Guarangal de la hacienda de "Hato viejo" del Dr. EVARISTO DELGADO; y viendo para el occidente, chamba abajo y como a unas cinco o seis cuadras y viendo para el norte y siguiendo para la misma chamba, que cierra dicho potrero del Guarangal hasta llegar al Río de Timbío, rio abajo hasta encontrarse con la misma chamba de la manga de la Caponera donde se comenzó el lindero.

A.-) El funcionario y los peritos identificarán y constatarán dentro del área de población de la ciudad de Timbío (C), los colonos y las personas que tengan una posesión indicando sus cultivos, sus cierros, sus edificaciones, sus construcciones y se levantarán un plano mapa o calco, se tomarán fotoggrafías y se me permitirá ampliar el cuestionario al momento de la diligencia y que se encuentren comprendido dentro de los linderos ya enunciados;

Hoja tres (3) Diligencia de Inspección Judicial para establecer el area de población según E.P. 204 del 10-05-1884 Notaría Unica timbío (C), que promueve FONDO DE VIVIENDA DE TIMBIO (C). Demanda.

B.-) El funcionario y los peritos identificarán la posesión de ELIBARDO VEGA SARASI y GERARDO MARINO RUIZ, e indicarán si se encuentran o no comprendido dentro de los linderos de la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), e indicando mejoras, cierros, construcciones, edificaciones, cultivos.

C.-) Los funcionario y peritos identificarán la posesión de AGELINO ANTONIO AGREDO MOLANO, distinguido con el lote No. 386 del plano que se acompaña, compra que se hizo por E.P. No. 865 del 28 de marzo de 1987 en la Notaría Segunda, con Matrícula Inmoviliaria No. 1200663243.

D.-) Los funcionarios y los peritos identificarán la posesión de EDITH, ROCIO Y DAVID RUIZ MOSQUERA, distinguido con el lote No. 387, compra que se hizo por E.P. No. 137 del 28 de enero de 1988 en la Notaría Segunda, con matrícula inmoviliaria No. 1200663154.

E.-) Los funcionarios y los peritos identificarán la posesión de GUILLERMO AUGUSTO CARVAJAL, distinguido con el lote No. 0072, compra que se hizo por E.P. No. 631 del 17 de marzo de 1988 de la Notaría Segunda y con matrícula inmoviliaria No. 1200066333.

F.-) Los funcionarios y peritos identificarán la posesion de DAVID PORTILLA GOMEZ, distinguido con el lote No. 309. compra que se hizo mediante E.P. No. 93 del 13 de diciembre de 1994 y con registro en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos según matrícula inmoviliaria No. 1200082025.

G.-) Los funcionarios y perito idóneos identificarán la posesión de CENEN VEGA ERAZO, e indicarán y verificarán si se encuentra o no comprendido dentro de los linderos de la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), e indicando mejoras, construcciónes, edificaciones, cultivos.

H.-) Los funcionarios y peritos idóneos identificarán la posesión de EVANGELISTA BURBANO, e indicarán y

Hoja cuatro (4) Diligencia de Inspección Judicial para establecer el area de población segun E.P. 204 del 10-05-1884 Notaría Unica de Timbío que promueve FONDO DE VIVIENDA DE TIMBIO (C). Demanda.

I.-) Los verificarán si se encuentra o no comprendido dentro de los linderos de la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío, e indicando mejoras, construcciónes cultivos, edificaciones, a nombre de RIGOBERTO ASTAIZA.

J.-) Los funcionarios y peritos identificarán la posesión de VICTOR DE JESUS, e indicarán y verificarán si se encuentra o no comprendido dentro de los linderos de la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), e indicando construcciones, edificaciones, construcciones, cultivos.

SEGUNDO: Los funcionarios y peritos confrontarán la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), con el levantamiento que hizo el INCORA del predio de San Carlos y donde se ubican los siguientes colonos CENEN VEGA ERAZO, ELIBARDO VEGA SARASTY GERARDO RUIZ y determinarán si pertenecen al area de población del Municipio de Timbío (C) o al predio de San Carlos.

2.-) Los funcionarios y peritos confrontarán la E.P. No. 204 del 10 de mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), con la E.P. No. 1802 del 25 de noviembre de 1963 de la Notaría Primera de Popayán, y determinarán si pertenece al area de población del Municipio de Timbío (C).

3.-) Los funcionarios y peritos confrontarán la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), con la E.P. No. 1761 del 23 de Diciembre de 1957 de la Notaría Primera de Popayán, y determinarán si pertenece al area de población del Municipio de Timbío (C).

4.-) Los funcionarios y peritos confrontarán la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), con la E.P. No. 728 del 4 de junio de 1963 de la Notaría Primera de Popayán, y determinarán si pertenece al area de población del Municipio de Timbío

Hoja cinco (5) Diligencia de Inspección Judicial para establecer el area de población según E.P. 204 del 10-05-1884 Notaría Unica de timbío (C), que promueve EL FONDO DE TIMBIO (C). demanda.

5.-) Los funcionarios y peritos confrontarán la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), con la E.P. No. 738 del 5 de junio de 1953 de la Notaría Primera de Popayán, y determinarán si pertenece o no al area urbana de la población de Timbío.

6.-) Los funcionarios y peritos confrontarán la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), con la E.P. No. 24 del 13 de enero de 1940 de la Notaría Primera de Popayán, y determinarán si pertenece al area urbana de la población de timbío.

7.-) Los funcionarios y peritos confrontarán la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), con la E.P. No. 499 del 29 de octubre de 1926 de la Notaría Primera de Popayán, y determinará si esta ultima pertenece al area de población urbana del Timbío (C).

8.-) Los funcionarios y peritos confrontarán la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), con la E.P. No. 644 del 12 de julio de 1899 de la Notaría Primera de Popayán, y determinarán si esta última pertenece al area de población urbana de Timbío (C).

9.-) Los funcionarios y peritos confrontarán la E.P. No. 204 del 10 de mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C) con la E.P. No. 309 del 10 de Mayo de 1893 de la Notaría Primera de Popayán y determinarán si pertenece al area urbana de la población de Timbío (C).

10.-) Los funcionarios y peritos confrontarán la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), con la E.P. NO. 518 del 21 de julio de 1893 de la Notaría Primera de Popayán, y determinarán si pertenece al area urbana de la población de Timbío (C).

11.-) Los funcionarios y peritos confrontarán la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), con la E.P. No. 177 del 10 de noviembre de 1971 de la Notaría Primera de Popayán (C), y determinará si pertenece al area urbana de la población de Timbío (C).

12.-) Los funcionarios y peritos confrontarán la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), con la E.P. No. 493 del 7 de julio de 1893 de la Notaría Primera de Popayán (C), y determinarán si pertenece al area urbana de la población de Timbío (C).

13.-) Los funcionarios y peritos confrontarán la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), con la E.P. No. 326 del 28 de abril de 1896 de la Notaría Primera de Popayán (C), y determinarán si pertenece al area urbana de la población de timbío (C).

14.-) Los funcionarios y peritos confrontarán la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), con la E.P. No. 134 del 20 de febrero de 1892 de la Notaría Primera de Popayán (C), y determinarán si pertenece al area urbana de la población de timbío (C).

15.-) Los funcionarios y peritos confrotarán la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), con la E.P. No. 181 del 28 de noviembre de 1859 de la Notaría Primera de Popayán (C), y determinará si pertenece al area urbana de la población de Timbío (C).

16.-) Los funcionarios y peritos confrontarán la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), con la E.P. No. 237 del 7 de Mayo de 1930 de la Notaría Segunda de Popayán (C), y determinará si pertenece al area urbana de la población de Timbío (C).

TERCERO: El funcionario y los peritos se apoyarán en los siguientes planos: Mapa No. 1 donde se identifican los linderos según sentencia de 1884; Mapa No. 2 Plano según Cabildo Indígena de Timbío, con la identificación de predios y No. de Tenencia y linderos; Mapa No. 4 aparecen los linderos según E.P. No. 204; Mapa No. 5 Croquis del predio que hace parte del potrero de la Iglesia; Mapa No. 6 Determinantes del lote; Mapa No. 7 Mapa plano de la Microcuenca de la Quebrada Chambío en el Municipio de Timbío (C); Mapa No. 7 Croquis del Plano Urbanístico de Timbío; Mapa No. 8 Foto aerea de la cabecera Municipal de Timbio; Mapa No. 9 Plano del sector de San Carlos elaborado por el INCORA.

CUARTO: El funcionario ordenará a los peritos que con base en el recorrido, en los planos, mapas y aereo fotografías, los complementen a fin de determinar con claridad, precisión y objetividad los colonos que hoy se encuentran ocupando parte del area urbana de la población de Timbío (C), e indicarán de manera pormenorizada su extensión, sus aguas, sus servidumbres, sus construcciones, edificaciones, mejoras, utiles: e indicarán el valor aproximado de su explotación económica y su productividad que permita la compensación de frutos con mejoras referentes a las prestaciones mutuas. Se tomarán fotografías y se permitirá ampliar este cuestionario al momento de la audiencia.

QUINTO: Que los señores ELIBARDO VEGA SARASTY, GERARDO MATIANO RUIZ, AGENILO ANTONIO AGREDO MOLANO, EDITH, ROCIO Y DAVID RUIZ MOSQUERA, GUILLERMO AUGUSTO CARVAJAL Y DAVID PORTILLA GOMEZ, CENEN VEGA ERAZO, EVANGELISTA BURBANO, VICTOR DE JESUS, RIGOBERTO ASTAIZA, mayores y vecino del Municipio de Timbío (C), con domicilio y residencia en esa población al citárcelos para en los días, hora y fecha en que se realice la Diligencia de Inspección Judicial, comparezcan con sus títulos, promesas de compraventa se presenten hacer valer sus derechos y la calidad de colonos en que se encuentran.

SEXTO: Reconozcame personería para esta demanda que conforme al memorial poder acompaño.

64

Hoja ocho (8) Diligencia de Inspección Judicial para establecer el area de población según E.P. 204 del 10-05-1884 Notaría Unica de Timbío (C) que promueve EL FONDO DE VIVIENDA DE TIMBIO (C). Demanda.

Fundamento esta demanda en los siguientes:

H E C H O S

El Municipio de Timbío (C), mediante E.P. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C), es dueño de sesenta (60) hectáreas aproximadamente conforme a ubicación y linderos de la demanda y se pretende establecer el número de colonos que en el curso de 112 años vinieron ocupando y adquiriendo terrenos que pertenecen a la población de la susodicha area poblacional.

Se trata de establecer la clase de mejoras, las construcciones, edificaciones, explotación económica, extensión ocupada, y en una palabra determinar que hay y que le queda al Municipio de su área primitiva de población para establecer las acciones procesales que correspondan.

Por otro lado se pretende darles garantías a quienes ocupan terrenos que pertenecen a la Municipalidad, establecer su procedencia, sus títulos en que se amparan y de esta manera que frente a los procesos a realizar tengan las seguridades y el debido proceso.

D E R E C H O

C.P.C. 23, 230, 233, 234, 236, 237, 244, 283, 490.

C O M P E T E N C I A

Es Usted competencia para conocer de esta Diligencia Judicial Extraproceso por la ubicación del inmueble y por la vecindad de los citados.

Hoja nueve (9) Diligencia de Inspección Judicial para establecer el area de población según E.P. 204 del 10-05-1884 Notaría Unica de Timbío (C) que promueve EL FONDO DE VIVIENDA DE TIMBIO (C). Demanda.

C U A N T I A

Estímese la cuantía en más de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,oo) M.CTE. frente a la Diligencia de Inspección Judicial Extraproceso a realizarse.

D O C U M E N T O S

1.-) Memorial Poder; 2.-) Xeroscopia del Decreto de Nombramiento del señor **LUIS ENRIQUE MERA BRAVO** como Director del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO (C), con su respectiva constancia expedida por el Alcalde de Timbío (C); 3.-) Fotocopia transcrita de la orden de expropiación del pequeño cabildo de Timbío para el año de 1884; 4.-) Certificado de Tradición de la E.P. No. 204 del 10 de mayo de 1884; 5.-) Xeroscopia de la E.P. No. 204 del 10 de Mayo de 1884 de la Notaría Unica de Timbío (C); 6.-) Xeroscopia de la E.P. No. 1802 de Noviembre 25 de 1963 de la Notaría Primera de Popayán; 7.-) Xeroscopia de la E.P. No. 728 del 6 de abril de 1963 de la Notaría Primera de Popayán; 8.-) Xeroscopia de la E.P. No. 1761 del 23 de diciembre de 1957 de la Notaría Primera de Popayán; 9.-) Xeroscopia de la E.P. No. 738 del 5 de junio de 1953 Notaría Primera de Popayán; 10.-) Xeroscopia de la E.P. No. 24 de 13 de enero de 1940 de la Notaría Primera de Popayán; 11.-) Xeroscopia de la E.P. No. 499 de 29 de octubre de 1926 de la Notaría Primera de Popayán; 12.-) Xeroscopia de la E.P. NO. 644 del 12 de julio de 1899 de la Notaría Primera de Popayán; 13.-) Xeroscopia de la E.P. No. 309 del 10 de junio de 1893 de la Notaría Primera de Popayán; 14.-) Xeroscopia de la E.P. No. 518 del 21 de julio de 1893 de la Notalía Primera de Popayán; 15.-) Xeroscopia de la E.P. NO. 177 del 10 de noviembre de 1971 de la Notaría Primera de Popayán; 16.-) Xeroscopia de la E.P. No. 493 del 7 de julio de 1893 de la Notaría Primera de Popayán; 17.-) Xeroscopia de la E.P. No. 326 del 28 de abril de 1896 Notaría Primera de Popayán; 18.-) Xeroscopia de la E.P. NO. 134 del 20 de febrero de 1892 de la Notaría Primera de Popayán; 19.-) Xeroscopia de la E.P. 181 del 28 de noviembre de 1859 de la Notaría Primera de Popayán; 20.-) Xeroscopia de la E.P. No. 237 del 7 de Mayo de 1930 de la Notaría Segunda de Popayán; 21.-) Mapa No. 1 donde se identifican los linderos según sentencia de 1884; 22.-) Mapa No. 2 Plano según cabildo Indígena de Timbío; 23.-) Mapa No. 3 Linderos según E.P.

154

C1054

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -COLOMBIA-
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CERTIFICADO No. 003292

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA SECCIONAL CAUCA

A SOLICITUD DEL INTERESADO

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de TIMBIO, departamento de CAUCA, se encontro la siguiente inscripcion:

PREDIO NUMERO:	000200010073000	MATRICULA INMOBIL.:	00000000000000000000
AREA DE TERRENO:	41.0000 Mt2	AREA CONSTRUIDA:	0 Mt2
AVALUO CATASTRAL:	*****41,000,000	VIGENCIA FREDIAL:	01/01/97
DIRECCION:	POTRERO		UBICACION: RURAL
NOMBRE INSCRITO		IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL
MUNICIPIO-DE-TIMBIO		000091500742	E

DADO EN LA SECCIONAL CAUCA FECHA(a/m/d): 96/08/13 RECIBO 000457

GABRIEL ALBERTO ZAMBRANO C.
DIRECTOR SECCIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO DE TIMBIO
CAUCA

PROCURADURIA AGRARIA
RECIBIDO
13 MAY 2019
Firma.

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TIMBIO
HACE CONSTAR
Que la presente fotocopia es igual al original que tuvo a la vista.
Timbio, 23 AGO. 1996
LUIS JAIME ARBOLEDA DE ANGULO
Notario Unico del Circulo de Timbio

IMPRESOS GRAFICAS LTDA. - 1996

110

AA 4814532

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE. No. 599. - - - - - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: AGOSTO 23 DE 1.996

CLASE DE ACTO: APORTE (Acuerdos No.013- de Junio 15/93 Art.10 Literal O-Z-N y - Acuerdo No. 08 de Junio 14/94 de Reformas y adiciones)- -

ENTIDADES QUE INTERVIENEN: MUNICIPIO DE TIMBIO (C), Representado por su Alcalde Municipal GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO. - FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANO DE TIMBIO (c). Representada legalmente por LUIS ENRIQUE MERA BRAVO. - -

En Timbío, cabecera del Municipio y Círculo Notarial del Mismo nombre, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los - VEINTITRES (23) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis (1.996), ante mí, LUIS JAIME ARBOLEDA DE ANGULO,- Notario Unico del Municipio de Timbío (C), compareció con minuta escrita el señor GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.531.970 expedida en - Popayán Cauca, y quién obra en representación legal del MUNICIPIO DE TIMBIO (C), le aporta en cumplimiento de los Acuerdos - No. 013 de Junio 15/93 Art. 10 Literal O-Z-N y Acuerdo No. 08 de Junio 14 de 1.994 de Reformas y adiciones al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIMBIO (C), Representada legalmente por su Gerente señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO, un lote de terreno que hace parte de otro de mayor extensión de 41 Has, por los siguientes linderos: NORTE, partiendo de - la esquina de la huerta de la Casa Cural, en linderos con propiedad de PEDRO I. PIAMBA, hadta la quebrada de Belén, de estas aguas arriba hasta su nacimiento se sigue por mojones de - chamba en línea recta deslindando con propiedad del área urbana hasta encontrar terrenos de la Hcienda Hato Viejo, se sigue por la misma chamba y cerca de alambre hasta dar con el río chambío, de este punto, del río chambío colindando con -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ANTONIO GUECHE, de éstas aguas abajo hasta encontrar la carrera 16 de la población lindando en esta parte con terrenos de - SEGUNDO TALAGA y luego en dirección SUR-NORTE hasta llegar a la esquina de la huerta, punto de partida del lote de terreno que se encontraba en usufructo de la Parroquia de Timbío y el cual es de Propiedad del Municipio, con matrícula inmobiliaria No.- 120-0092349. SEGUNDO: Que el MUNICIPIO DE TIMBIO (C), adquirió dicho lote de terreno mediante E.P. No. 204 de 10 de mayo de - 1.884 de la Notaría Unica de Popayán (C), debidamente registrada. TERCERO:Que el lote de terreno hace parte de otro de mayor extensión y que conforma el área de población de la Municipalidad, conforme a los siguientes linderos especiales: "Por el OCCIDENTE, la chamba que divide la manga de la Caponera terreno de la Hacienda El Troje propiedad de los herederos del finado Sr. DON JOAQUIN MOSQUERA, al SUR, de esta chamba a dar al zanjón grande del chambío pequeño y dejando un lado el potrero - que llama de la Iglesia por habérsele cedido los usufructos de dicho potrero y siguiendo la chamba que resguarda dicho potrero hasta dar nuevamente al zanjón de chambio grande y viendo - para el oriente aguas arriba hasta donde se encuentra una chamba que baja de la loma donde vive Juán de Jesús, de esta chamba al traves viendo para el norte, a dar a la chamba que resguarda el potrero del Guarangal de la Hacienda Hato Viejo del Dr. EVARISTO DELGADO y viendo para el Occidente chamba abajo y la misma chamba, que cierra dicho potrero del Guarangal hasta llegar al río Timbío, Río abajo hasta encontrarse con la misma en chamba de la manga de la caponera donde comenzó el lindero. - CUARTO: Que el valor del presente aporte asciende a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE ($41.000.000,oo) que el - lote de terreno tiene matrícula inmobiliaria No. 120-0092349 - y matrícula catastral No. 00-020001-0073-000-001- QUINTO: Que el MUNICIPIO DE TIMBIO (C), se obliga a salir al saneamiento - de los vicios de evicción y redhibitorios que tenga o llegare

...NOLDE GRAFICAS LTDA. • 1996

a tener el bien inmueble objeto de la - compraventa. SEXTO: Que el MUNICIPIO DE TIMBIO (CAUCA), faculta al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TIMBIO (C) para que obtenga copia de esta escritura y de su correspondiente registro- para los fines de la tradición legal del dominio. SEPTIMO: EL MUNICIPIO DE TIMBIO manifiesta que el bien inmueble objeto de este aporte está libre de censo, demanda civil, embargo etc y en todo caso se compromete a salir al saneamiento de los vicios de evicción y redhibitorios. OCTAVO: La entrega real y material del bien inmueble yá se realizó. Se acompañan los siguientes documentos Copias de las cédulas de ciudadanía, certificado Catastral, constancia de Representación Legal del Fondo de Vivienda de Interes Social. Presente el señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.774.965 expedida en Timbío (C), quién en calidad de Gerente, - obra en Representación Legal del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO (C), halló - corriente esta escritura, aceptó el aporte que por éste instrumento se les hace con cuantas declaraciones contiene y en su - exclusivo favor.(HASTA AQUI CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA).- A esta escritura se allegan los siguientes comprobantes fiscales: Paz y salvo catastral y Municipal expedidos por la Tesorería de Timbío el cual certifica que: EL MUNICIPIO DE TIMBIO CAUCA, aparece inscrito en el catastro como propietario del - predio No. 00-02-0001-0073-000. Denominado: Potrero. Ubicado - en: Hato Viejo Timbío Cauca. Superficie: 41 Hectáreas. Avalúo; $ 41.000.000,oo. Y se encuentra a paz y salvo por concpeto de pago de catastro hasta el 31 de Diciembre de 1.996. Los comparecientes no presentan paz y salvo nacional de conformidad - con el Decreto 2503 de 1.987. Derechos:Exento por vender una - entidad Oficial según la Resolución 7013 del 19 de Diciembre -

NOTARIA DEL CIRCULO DE TIMBIO CAUCA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de 1:995 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Advertidos los otorgantes de la formalidad del registro de la copia de esta escritura dentro del término legal de 90 días y leído que les fué este Instrumento en su totalidad por el suscrito Notario, los comparecientes lo hallaron corriente en todas sus partes, en prueba de lo cual firman conmigo y por ante mí, el Notario de todo lo cual doy fé.- Hojas de papel sellado utilizadas AA 4814532 AA 4814533. Doy fé.-

Dr. GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO (ALCALDE MUNICIPAL) DE TIMBIO (C)

LUIS ENRIQUE MERA BRAVO (REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTRES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE TIMBIO CAUCA).

EL NOTARIO PUBLICO

Luis Jaime [illegible] de Angulo

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TIMBIO
HACE CONSTAR
Que la presente fotocopia es igual
al original que tiene a la vista.
Timbio, 23 AGO 1996

Luis Jaime [illegible] de Angulo
Notario Unico del Circulo de Timbio

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DEL CIRCULO DE TIMBIO CAUCA

CONTROL DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

(HECHO EN LOS AÑOS Y SEMESTRES QUE SE ANOTAN)

Vigencias	Anteriores	1983		Anteriores	1984		Anteriores	/85	/86-1989.
Semestres	VIII-13-83	Primero	Segundo		Primero	Segundo		Primero	Segundo
Capital	VIII-22-83							54158	79.
Recargos	VIII 8-19	356089			356089			VII-	21-89
Adicional	IX 10-84	IX 10-84			IX 2084				
TOTAL									
No. del Recibo									
Fecha									

Vigencias	Anteriores	1990		Anteriores	1991		Anteriores	1992.	
Semestres		Primero	Segundo		Primero	Segundo		Primero	Segundo
Capital		603090			603090	610008		610008	
Recargos		V- 30-91			V 30 91	V 29-92		V	
Adicional									
TOTAL									
No. del Recibo									
Fecha									

Vigencias	Anteriores	19		Anteriores	19		Anteriores	19	
Semestres		Primero	Segundo		Primero	Segundo		Primero	Segundo
Capital									
Recargos									
Adicional									
TOTAL									
No. del Recibo									
Fecha									

OBSERVACIONES:

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

INSTITUTO GEOGRAFICO "Agustín Codazzi"

FICHA DE I

01-00-0085 002-000

SECCIONAL DE CATASTRO

DE L CAUCA

MUNICIPIO DE	BARRIO O VEREDA	DIRECCION DEL PREDIO	NUMERO CATASTRAL	
			ANTERIOR	ACTUAL
TIMBIO	URBANO	C.15 #14-51/55		~~01-00-072-0002~~

PROPIETARIO (APELLIDOS Y NOMBRES)	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE HA - M²	AVALUO $	IMPUESTO ANUAL	Vigencia	RESOLUCION NUMERO Y FECHA
~~CALDERON VDA. DE DIAZ LICENIA~~		~~0,1890~~	~~15.800~~			
CALDERON VDA. DE DIAZ LICENIA(S)		0,1890	49.500	C	I-1-83	D-3745-XII-23-82
			49 500	84		
			49 500	85		
			52.500	86		
			54.000	87		
			330.000	88		
			432.000	89		
			[illegible]	90		
			[illegible]	91		
		0,1890	732.000			

PREDIO Nº. 01-00-072-0002

01-00-0085-002 00

Fecha: 2019-04-08 11:53:14
Num. Radicado Salida: S-2019-005247

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

G. A. G.
POPAYAN
FOLIOS NOS. 7-8
ER. 2064-01
11/4/19

Identificador: xtea YgHg Eoxm WwHO vDhK 04jQ au4= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Doctora
Laura Inés Restrepo
Directora Territorial IGAC Cauca
lrestrepo@igac.gov.co

Referencia: Solicitud de aplicación de oficio de la Resolución Conjunta 1732 de 21 de febrero de 2018 sobre un predio que puede ser bien fiscal en Timbío.

Cordial Saludo señora Directora,

Esta Procuraduria Judicial en ejercicio de la funcion preventiva y de control de gestión, se permite solicitar a la dirección territorial del IGAC Cauca, lo siguiente:

Teniendo en cuenta los antecedentes del asunto, que incluyen una decisión de tutela que no ha sido satisfactoria para el interesado, y por eventualmente tratarse de inmuebles de propiedad pública, imprescriptibles, se considera procedente para la Procuraduría Judicial 7 Agraria y Ambiental, solicitar al Instituto Geográfico Agustían Codazzi, territorial Cauca, la aplicación, de oficio, del artículo 5 de la Resolución Conjunta 1732 de 21 de febrero de 2018, para actualizar los linderos y precisar las áreas de los inmuebles siguientes:

1. Los descritos en la Escritura Publica N° 177 del 10 de noviembre de 1971, que protocolizó certificaciones de la oficina de registro de instrumentos públicos referidos a la Sentencia de 13 de octubre de 1958 del Juzgado Primero civil del circuito de Popayán, que declaró que pertenecen a la parroquia de Timbio, los predios conocidos como "Tacue", "El Guarangal" y "Micay" cuyos linderos aparecen en la citada escritura. Predio al que corresponde la matrícula inmobiliaria N° 120-90509.

2. El predio identificado como "potreros de la iglesia" descrito en la Escritura Pública N° 204 de mayo 1884 y alinderado en la misma.

Lo anterior teniendo en cuenta que al parecer y como se menciona en el oficio adjunto:
"Según el acta de la visita e inspección realizada el 18 de mayo de 2018, con participación del IGAC, el bien conocido como "Potreros de la iglesia" es diferente a los predios, incluidos en la prescripción adquisitiva que dio origen a la Escritura Pública N° 177 del 10 de noviembre de 1971"

El aporte del IGAC en cuanto a la precisa identificación física del llamado "Poteros de la iglesia" y acerca de si este predio está o no dentro del inmueble al que se refiere la escritura pública N° 177 del 10 de noviembre de 1971, será una contribución importante en la eventual aclaración de la situación jurídica del inmueble conocido como potreros de la iglesia.

Se adjunta el oficio N° 412 del 4 de diciembre de 2018, en el que este despacho afirma además:

"Es importante recordar que según lo afirmado por el peticionario, El IGAC en el año de 1996 tomo decisiones (luego revertidas) relacionadas con la inscripción

Proc 7 Jud II Agraria Popayán, Calle 4 N°0-83 POPAYAN, Cauca, Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315
(571) 5878750 Exts. o Tel local: EXT 26106 - 26505 – Fax: 10794, Email: aepaz@procuraduria.gov.co,
, NIT. 899999119-7

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

catastral del predio conocido como "poteros de la iglesia" consistentes en inscribir dicho predio a nombre del "Municipio de Timbío" cancelando la inscripción catastral previa a nombre de la Parroquia de Timbio".

Sin dejar de mencionar lo referido en el literal h) de la Conisderación N° 2, de la petición de fecha 7 de noviembre de 2018, dirigida al IGAC por parte del señor Luis Enrique Mera Bravo (Radicado en IGAC el 13/11/2018. 4192018ER6026-O1 – F:1 – A0) en cuanto a una eventual advertencia de la Procuraduría General de la Nación, delegada en lo civil, relacionada con la necesidad de aclarar las áreas correspondientes tanto al "Potreros de la Iglesia, como al área registrada en la Escritura 177 de 10 de noviembre de 1971.

De lo referido en los 3 párrafos anteriores se puede concluir que existen dudas acerca de que el predio llamado "potreros de la iglesia" en realidad forme parte del inmueble incluido en la Escritura 177 de 10 de noviembre de 1971.

De alli la importancia y necesidad del pronunciamiento de la autroridad catastral, en cuanto a la actualización de los linderos y áreas de los predios mencionados en este rquerimiento.

Se espera pronta respuesta

Con toda atención,

ANDRÉS EDUARDO PAZ RAMOS
Procurador 7 Judicial Agrario y Ambiental del Cauca.

Anexo: Copia Oficio N° 412 del 4 de diciembre de 2018

Copia. yolanda.m[illegible].gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 486

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Señor:
LUIS ENRIQUE MERA BRAVO
Cel: 320-7800287

EXPEDIENTE:	190013333008-2019-00014-00
ACCIONANTE:	LUIS ENRIQUE MERA BRAVO
DEMANDADO:	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI.
ACCIÓN:	TUTELA(Incidente de Desacato)

Cordial saludo

Por medio del presente escrito le notifico que dentro del trámite incidental de la tutela de la referencia, se profirió el Auto Interlocutorio No. 216 de la fecha, mediante el cual se abstuvo de continuar trámite incidental.

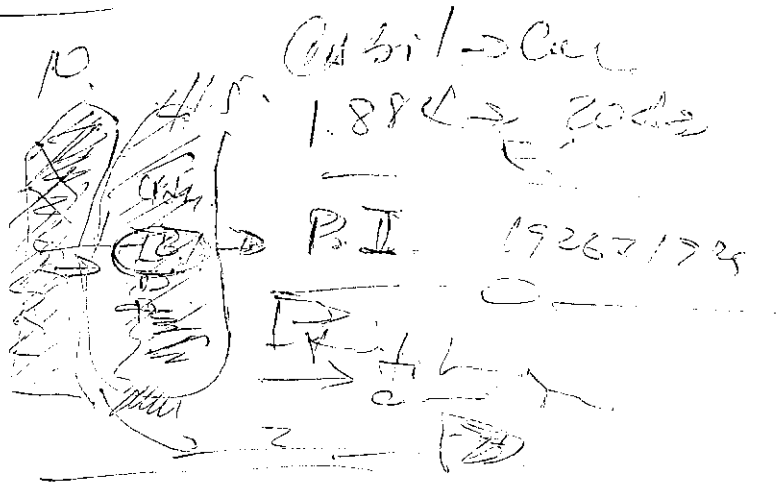
Se anexa copia íntegra de la providencia.

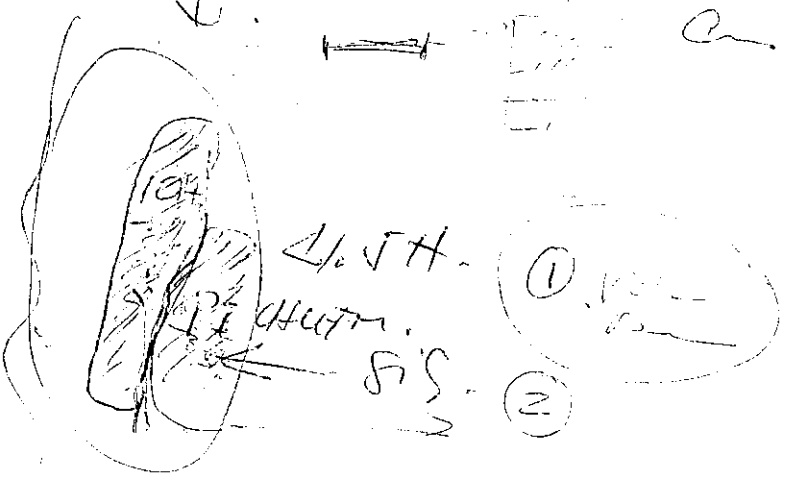
Atentamente,

JOHN HERNÁN CASAS CRUZ
Secretario.

16 P.

17.45





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 190013333008-2019-00014-00
ACCIONANTE: LUIS ENRIQUE MERA BRAVO
ACCIONADO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
ACCIÓN: TUTELA(Incidente de Desacato)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 216

Se abstiene de continuar trámite incidental

El despacho se pronuncia frente al Incidente de Desacato y Cumplimiento del Fallo De Tutela Nro. 012 de 11 de febrero de 2019, promovido por el señor Luis Enrique Mera Bravo, en calidad de Gobernador del Cabildo de la Parcialidad de Timbio, contra la señora Laura Inés Restrepo de Varela en calidad de Directora territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ANTECEDENTES.

Mediante escrito allegado al despacho el 22 de febrero del año en curso, el accionante refiere que hasta el momento la Directora del Instituto Geográfico no ha cumplido cabalmente con lo ordenado por este Juzgado, en el sentido de contestar de fondo las peticiones elevadas por el incidentalista, relacionado con brindar información sobre la "aclaración de cabida y linderos del predio "potreros de la iglesia".

El señor Luis Enrique Mera argumenta que en el oficio Nro. 4192019EE419-01-F1-1:0, el IGAC señala una normatividad no aplicable al objeto de las peticiones por él elevadas, afirmando que los artículos 133 y 134 de la Resolución Nro. 070 de 2011, versan sobre los avalúos catastrales de los predios, y lo que desea es información sobre la identificación física de los predios, regulada por los artículos 3 y 4 de dicha Resolución. Por esto, concluye que el IGAC no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela en mención.

El Procurador 7 Judicial Agrario y Ambiental del Cauca –fl 82- señaló que ha gestionado actuaciones tendientes a la contestación de fondo de las peticiones elevadas por el hoy accionante, y precisa que en aras de que el IGAC cumpla con lo ordenado por este Despacho, esa entidad deberá aplicar la Resolución Conjunta Nro. 1732 de 21 de febrero de 2018.

Teniendo en cuenta que no se tenía conocimiento del cumplimiento efectivo del fallo de tutela de la referencia, ni se contaba con el oficio Nro. 4192019EE419-01, se dio apertura al presente incidente de desacato, y se requirió para el efecto a la señora Laura Inés Restrepo de Varela en su calidad de Directora territorial del IGAC.

En el trámite incidental, la Directora informó que en su debida oportunidad se había dado cumplimiento al fallo de tutela Nro. 012, con el oficio Nro. 4192019EE419-01 de 15 de febrero del año en curso, en donde se informó al señor Luis Enrique Mera, que de conformidad con los artículos 133 y 134 de la Resolución Nro. 70 de 2011, la información solicitada solo se le podía entregar al propietario del bien inmueble identificado con la matricula Nro. 120-90509, el cual según el certificado de tradición es la "iglesia católica-parroquia de Timbío"; y que el hoy incidentalista no ha demostrado tener la calidad de poseedor, o representante o delegado de un propietario. Por ello, concluye que sus actuaciones se atemperan a la Ley 1581 de 2012, y que ha dado cumplimiento satisfactorio a lo ordenado por este despacho.

Con la información señalada se procederá a resolver el caso de autos:

II. CONSIDERACIONES.

Incidente de desacato

Las órdenes que se imparten en las acciones de tutela son de obligatorio cumplimiento, por lo que el obligado por el fallo debe proceder a cumplirlo, de no hacerlo, además de vulnerar el artículo 86 constitucional, estará quebrantando el derecho fundamental objeto

del amparo, por lo tanto la ley contempla mecanismos que tienen como objeto asegurar el cumplimiento de la sentencia, como lo es el incidente de desacato.

Así, el Decreto 2591 de 1991 faculta al accionante para pedir el cumplimiento de la orden emitida en un fallo de tutela por medio del denominado trámite de cumplimiento y el del incidente de desacato de tutela previsto en los artículos 52 y 53 de la norma anteriormente nombrada, para solicitar sea sancionada la autoridad incumplida.

De lo anterior, se puede afirmar entonces, que el incidente de desacato del fallo de tutela, se establece como un procedimiento detallado para garantizar que una vez proferido el fallo que ampara derechos fundamentales, resulte efectivamente cumplido, lo cual se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela para sancionar a quien desatienda sus órdenes expedidas para proteger de manera efectiva estos derechos[1].

En esta línea argumentativa debemos acotar que si bien es cierto el legislador dotó al Juez constitucional de un mecanismo para lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante fallo de tutela, como lo es el DESACATO, también ha sostenido la H. Corte Constitucional que este mecanismo, cumple la función de lograr el cumplimiento de la sentencia por parte de la autoridad, sin tener que implicar correlativamente la aplicación de una sanción:

> *"10.3. Si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, la Corte ha reconocido que dicho trámite también puede incidir en la satisfacción de lo ordenado y, por ende, en la protección de los derechos fundamentales de quien invocó el derecho.* ***Así, se ha considerado por esta Corporación que "... el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional****. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia." (Sentencia T – 123 de 2010)".*

De tal forma que siendo el Incidente de Desacato un procedimiento coercitivo, por el cual el Juez Constitucional verifica la obtención del cabal y oportuno cumplimiento de un fallo, debe resaltarse que el fallo de tutela es la referencia exclusiva para determinar la procedencia de la apertura de un trámite por incidente de desacato, determinando el margen de acción del Juez constitucional al momento de estudiar una posible conducta que esté en contra vía de lo ordenado en providencia judicial.

Ahora, Mediante Sentencia No. 131 de 21 de agosto de 2018, este Juzgado dispuso:

> ***"PRIMERO.-*** *TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO, Gobernador del Cabildo de la Parcialidad de Indígenas del Cauca, por lo expuesto.*
>
> ***SEGUNDO.- Ordenar*** *a la Directora Territorial del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a dar una respuesta de fondo, clara y congruente a las peticiones presentadas por el señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO, Gobernador del Cabildo de la Parcialidad de Indígenas del Cauca."*

Aterrizando al caso en concreto, se evidencia según la información aportada por la Directora del IGAC, que el incidentalista no ha acreditado la calidad de propietario o poseedor de un bien colindante con el predio "potreros de la iglesia", y que este bien figura a nombre de la "iglesia católica-parroquia de Timbio"[2], y que por esta situación no se le puede brindar la información relacionada con la "aclaración de cabida y linderos" del predio señalado.

La Ley Estatutaria de Protección de Datos Personales[3] establece que los titulares de los derechos podrán conocer y acceder a la información que manejen los responsables del tratamiento de esta.[4]

---

[1] Sentencia T-123/10
[2] Folio 103 del expediente.
[3] Ley 1581 de 2012.
[4] Ibidem, Artículo 8: Derechos de los titulares.

La Resolución Conjunta Nro. 1732 de 21 de febrero de 2018, refiere que los lineamientos establecidos allí para la aclaración, actualización, rectificación de linderos, son de aplicación para los titulares del derecho de dominio de los predios en conflicto[5] [6].

Así mismo, la Resolución Nro. 070 de 2011 refiere que los propietarios o poseedores pueden iniciar trámites de revisión catastral.

En la tutela estudiada por este despacho, tampoco se evidencia que el señor Luis Enrique Mera haya acreditado ser titular del derecho de dominio de algún bien que colinde con el predio "potreros de la iglesia".

Ahora bien, las órdenes que se imparten en las acciones de tutela son de obligatorio cumplimiento, por lo que el obligado por el fallo debe proceder a cumplirlo; de no hacerlo, además de vulnerar el artículo 86 constitucional, estará quebrantando el derecho fundamental objeto del amparo, por lo tanto la ley contempla mecanismos que tienen como objeto asegurar el cumplimiento de la sentencia, como lo es el incidente de desacato.

Así, el Decreto 2591 de 1991 faculta al incidentalista para pedir el cumplimiento de la orden emitida en un fallo de tutela por medio del denominado trámite de cumplimiento y el del incidente de desacato, para solicitar sea sancionado la autoridad incumplida.

La misma norma define el trámite especial de incidente de desacato ante el incumplimiento de una sentencia de tutela y respecto del cual el juez constitucional mantendrá la competencia hasta el cumplimiento de la orden judicial por parte de la entidad accionada, es decir, que se encuentre completamente restablecido el derecho[7], por otra parte, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el artículo 52[8] de la citada norma, el incidente de desacato es el ejercicio del poder disciplinario y la responsabilidad de quien incurra en el incumplimiento a la orden judicial es subjetiva, lo que determina que se debe demostrar la negligencia dolo o culpa con la que actúa el demandado.

En ese orden es preciso establecer que el incidente de desacato procede en los siguientes casos:

> *"[i] cuando no ha sido cumplida la orden dictada en un fallo de tutela, [ii] cuando el cumplimiento ha sido insuficiente o incompleto, [iii] cuando no han sido obedecidas otras decisiones tomadas por el juez en el curso del proceso, [iv] cuando no se obedece la orden judicial dada al demandado de no volver a incurrir en las conductas que dieron origen a la vulneración de los derechos fundamentales, o [v] cuando el demandado no cumple dentro de los términos señalados por la providencia judicial."*[9]

De lo anterior se puede afirmar entonces que el incidente de desacato del fallo de tutela se establece como un procedimiento detallado para garantizar que una vez proferido el fallo que ampara derechos fundamentales, resulte efectivamente cumplido, lo cual se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, para sancionar a quien desatienda sus órdenes expedidas para

---

[5] Resolución Conjunta Nro. 1732 de 21 de febrero de 2018, en su parte considerativa establece: "*Que si bien la información de linderos y área del registro de instrumentos públicos se valora como la realidad del derecho de propiedad inmueble, debe procurarse que la realidad física de los bienes inmuebles, correctamente levantada por las autoridades catastrales* ***con la participación de los titulares del derecho dominio y sus colindantes****, también propietarios, se unifique con la de registro, como determinación física del objeto de la propiedad, sustituyendo, entre otras, las descripciones insuficientes, limitadas, costumbristas y arcifinias o supliendo su inexistencia". (Subrayas fuera del texto original).*

[6] Resolución Conjunta Nro. 1732 de 21 de febrero de 2018, en su artículo 5: "*Actualización de linderos. De oficio o a solicitud de parte del titular del derecho de dominio, la autoridad catastral competente efectuará, por una sola vez, la actualización mediante la conversión y descripción técnica de linderos arcifinios de bienes inmuebles, cuando sean verificables en terreno sin variación. La conversión y descripción técnica de estos linderos puede llevar a la precisión del área.*"

[7] Art. 27: (...) En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza (...).

[8] ART. 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

[9] Sentencia T-482 de 2013.

proteger de manera efectiva estos derechos[10], siendo la finalidad del incidente buscar el cumplimiento de la sentencia más no la imposición de la sanción en sí misma.

En el caso en concreto, la Directora territorial del IGAC a través de oficio Nro. 4192019EE419-01 de 15 de febrero de 2019 le informó al incidentalista que conforme a la Resolución Nro. 070 de 2011 y la Ley Estatutaria de Protección de Datos Personales, para la obtención de la aclaración de cabida y linderos del predio "potreros de la iglesia" se debe acreditar ser titular del derecho de dominio, aspecto que el señor Luis Enrique Mera no satisface, conllevando a que no pueda acceder a lo solicitado.

Analizado lo antes referido, el despacho encuentra que la autoridad encartada no ha incumplido el fallo de tutela de la referencia, por lo cual se abstendrá de continuar el trámite incidental, al constatar la observancia al mandato judicial con la respuesta ofrecida en el oficio Nro. 4192019EE419-01 y declarará agotado el objeto de la acción de tutela que dio origen al presente incidente de desacato.

Téngase en cuenta que el amparo del derecho de petición se agota cuando se obtiene respuesta, aunque ésta no sea satisfactoria para el peticionario. No obstante, si el incidentalista no se encuentra conforme con el contenido del oficio Nro. 4192019EE419-01 de 15 de febrero de 2019 puede en todo caso agotar las herramientas jurídicas que le ofrece el marco legal colombiano.

Teniendo en cuenta lo mencionado, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO.- **ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE INCIDENTAL** solicitado por el señor Luis Enrique Mera Bravo, contra la Directora Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Tener como agotado el objeto de la acción de tutela que dio origen al presente incidente de desacato.

De la presente decisión notifíquese personalmente a las partes.

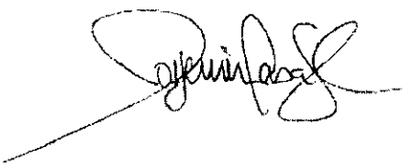
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 31 de catorce (14) de marzo de 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario

[10] Sentencia T-123/10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 404

Popayán, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Señor:
LUIS ENRIQUE MERA BRAVO
Cel: 320-7800287

EXPEDIENTE:	190013333008-2019-00014-00
ACCIONANTE:	LUIS ENRIQUE MERA BRAVO
DEMANDADO:	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI.
ACCIÓN:	TUTELA(Incidente de Desacato)

Cordial saludo

Por medio del presente escrito le notifico que dentro del trámite incidental de la tutela de la referencia, se profirió el Auto Interlocutorio No. 167 de la fecha, mediante el cual se dio apertura al incidente de desacato.

Se anexa copia íntegra de la providencia.

Atentamente,

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No: 19001-33-33-008-2019-00014-00
ACCCIONANTE: LUS ENRIQUE MERA BRAVO
ACCIONADO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI
ACCIÓN: TUTELA (Incidente de Desacato)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Mediante solicitud escrita recibida por este Juzgado, el señor Luis Enrique Mera Bravo, en calidad de Gobernador del Cabildo de la "Parcialidad indígena de Timbío", presenta a este despacho solicitud de apertura de incidente de desacato en contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI (de ahora en adelante IGAC), ante la negativa de cumplimiento al fallo de tutela Nro. 012 de 11 de febrero del año en curso, proferido por este Despacho, que ordenó tutelar el derecho fundamental de petición, en el sentido brindar una respuestá de fondo, clara y congruente a las peticiones presentadas por el hoy accionante.

De esta manera el incidentalista aduce que la entidad accionadá no le ha dado un cabal cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, manifestando que la contestación brindada por el IGAC a través de oficio Nro. 4192019EE419-01-F1-1:0 no satisfizo lo solicitado, y señaló que para brindar contestación de fondo a lo pedido (**aclaración de cabida y linderos del predio "potreros de la iglesia**") se tiene que hacer un levantamiento planímetrico de los linderos de la escritura pública Nro. 177 del 10 de noviembre 1997.

El Procurador 7 Judicial Agrario y Ambiental del Cauca –fl 82- señaló que ha gestionado actuaciones tendientes a la contestación de fondo de las peticiones elevadas por el hoy accionante, y precisa que en aras de que el IGAC cumpla con lo ordenado por este Despacho, esa entidad deberá aplicar la Resolución Conjunta Nro. 1732 de 21 de febrero de 2018.

A efecto de determinar el cumplimiento integral y efectivo del fallo de tutela citado, se hace necesario dar apertura del trámite incidental contra la señora LAURA INES RESTREPO, Directora Territorial del IGAC-Cauca, de conformidad con el artículo 52 del Decreto No. 2591 de 1991.

En este sentido se le requerirá para que aporte el oficio Nro. 4192019EE419-01-F1-1:0 en donde al parecer dio contestación de las peticiones presentadas por el incidentalista.

Valga advertir que este incidente se resolverá de fondo, en el término de diez (10) días, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en expediente D-9933 de junio 12 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4° No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. de (04) de marzo** de 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario

Fecha: 2019-02-28 10:25:01
Num. Radicado Salida: S-2019-002818

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Señora
Juez Octavo Administrativo del Circuito
E. S. D.

Expediente N°: 2019-00014-00
Actor: Luis Enrique Mera Bravo
Demandado: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Acción Constitucional: Tutela

Los artículos 27 y 28 del Decreto Ley 262 de 2000 señalan que los Procuradores Judiciales intervendrán como Ministerio Público en las actuaciones y ante las autoridades administrativas y judiciales, en defensa del patrimonio público y de los derechos e intereses colectivos.

Me permito adjuntar, para que se considerado al evaluar la procedencia y trámite del incidente de desacato propuesto por el actor en el proceso de la referencia, copia del oficio N° 412 del 4 de diciembre de 2018 dirigido por esta Procuraduría Judicial a la directora territorial del IGAC en Popayán.

En concepto de este despacho y por eventualmente tratarse de un inmueble de propiedad pública, imprescriptible, sería pertinente ordenar dentro del incidente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que aplicando la Resolución Conjunta N° 1732 del 21 de febrero de 2018 (se adjunta copia) expedida por la SNR y el IGAC se sirva, con base en el artículo 5 (y el 6 si es necesario) de la mencionada Resolución actualizar los linderos y el área de los inmuebles siguientes:

1. Los descritos en la Escritura Pública N° 177 del 10 de noviembre de 1971, que protocolizó certificaciones de la oficina de registro de instrumentos públicos referidos a la Sentencia de 13 de octubre de 1958 del Juzgado Primero civil del circuito de Popayán, que declaró que **pertenecen a la parroquia de Timbío, los predios conocidos como "Tacue", "El Guarangal" y "Micay"** cuyos linderos aparecen en la citada escritura. Predio al que corresponde la matrícula inmobiliaria N° 120-90509.

2. **El predio identificado como "potreros de la iglesia" descrito en la Escritura Pública N° 204 de** mayo 1884 y alinderado en la misma.

Lo anterior teniendo en cuenta que al parecer y como se menciona en el oficio adjunto:
"Según el acta de la visita e inspección realizada el 18 de mayo de 2018, con participación del IGAC, el bien conocido como "Potreros de la iglesia" es diferente a los predios, incluidos en la prescripción adquisitiva que dio origen a la Escritura Púbica N° 177 del 10 de noviembre de 1971"

Con toda atención,

ANDRÉS EDUARDO PAZ RAMOS
Procurador 7 Judicial Agrario y Ambiental del Cauca.

Pág

URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

1.

Timbio Cauca, 22 febrero 2019

Señores
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

22 FEB 2019
16:07 pm
74Fls- Gabriel

PROSESO: TUTELA
ACCIONANTE LUIS ENRIQUE MERA BRAVO Gobernador Cabildo Indígena de la Parcialidad de Timbio.
ACCIONADO: INSTITUO GEOGRAFICFO AGUSTIN CODAZZI
EXPEDIENTE 19 001 33 33 008 – 2019 00014

ASUNTO
El Juzgado 8 administrativo de Popayán ordena a la Directora del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI que en un término de 48 horas proceda a dar una respuesta de fondo, clara y congruente a las peticiones presentadas por el señor Luis Enrique Mera, Gobernador del Cabildo Indígena de Timbio.

ANTECEDENTES
Con oficio Nº 4192019EE238-01-F1-A: 0, del 5 de febrero del 2019, el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, da respuesta al JUZGADO OCTAVO ADMIISTRATIVO DE POPAYAN, quien considera que esta entidad no da respuesta de fondo, clara y congruente por lo tanto dicta sentencia Nª 012 de fecha 11 de febrero.

Con oficio radicado con el número 4192019EE419-01- F1-A: 0, emanado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSSTIN CODAZZI, la directora de la entidad da respuesta a dicha sentencia pero como la oportunidad que antecede, tampoco da respuesta de fondo, clara y congruente, ante lo cual me permito hacer las siguientes observaciones al despacho y a su señoría así:

1.- El INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSLTIN CODAZZI manifiesta en su respuesta "(...) *Que una vez revisado el certificado de tradición y estado jurídico del bien inmueble (adjunto) del cual solicita "la aclaración de cabida y linderos del predio llamado Potreros de la Iglesia ubicado en zona rural del municipio de Timbio" identificado con matricula inmobiliaria Nº 120-90509, con referencia catastral 19807000020001007300, se evidencia que el propietario es la IGLESIA CATOLICA PARROQUIA DE TIMBIO (...)*"

Dentro de los documentos que adjunta el IGA encontramos una ficha técnica que con un sello que dice: *"INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI TERRITORIAL CAUCA US0 OFICIAL"* y en esta ficha se registra lo siguiente: *NOMBRE* (a lápiz) "*Parroquia de Timbio*", en el siguiente renglón tachado, "*Municipio de Timbio*," en el siguiente renglón, "*Parroquia de Timbio*" y en el último renglón a lápiz, "*La Iglesia – Católica – Parroquia de Timbio*", en una de las casillas en la parte superior aparece a lápiz "*Timbio*" en el siguiente renglón (a lápiz), "Hato viejo" y donde dice Nombre del Predio, "*Tacue Potrero lote*," en el siguiente renglón dice: "*PROPIETRIO (POSEEDORES) SUCESIVOS,*" a lápiz se registra, "El Guarangal – Micay-" y tiene un registro, "*00-02-001-0073-000*". En otra casilla dice: "*JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD (o de posesión) DEL PREDIO*", en la otra casilla dice "*Propietario anterior*" y en la siguiente casilla y a lápiz dice: "*Cabildo de Indígenas de Parcialidad*", y en la siguiente casilla a lápiz dice: *"Prescripción"*, en donde dice, *Titulo* (a lápiz) dice "*Sentencia Juzgado 1° civil 13-10-58*". En este documento adjuntado por el IGAC, no registra por ningún lado el POTRERO DE LA IGLESIA; pero si nos sorprende en la parte donde dice Propietario Anterior, aparezca el Cabildo de Indígenas de Parcialidad como medio de adquisición la palabra prescripción. Si esta ficha consigna lo estipulado por el Artículo cuarto de la resolución reglamentaria 70 del 4 de Febrero del 2011 que

dice:(...) *ARTÍCULO 4. ASPECTO JURÍDICO. El aspecto jurídico consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.* Como puede aparecer como anterior dueño el Cabildo de Indígenas sabiendo que las tierras de los resguardos son imprescriptibles; y si revisamos la sentencia que se menciona en este documento y que supuesta mente es la que otorga esta prescripción de los Potreros de la Iglesia, podemos darnos cuenta que dicha sentencia dice: En la escritura 177 del 10 de Noviembre de 1.971 reza textual mente *(...) " y me presento para su protocolización en el archivo de esta Notaria, en cinco(5) fajas útiles, dos (2) certificados originales, expedido por la Oficina de Registro de Popayán, así: El primero, de fecha veinte (20) de Diciembre de este año (1971), en que consta que en fecha veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), al folio 178, bajo partida # 52 del libro 1°, Tomo X y registrada la sentencia de fecha trece (13) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito y ciudad de Popayán, sentencia por medio del cual se declaró que pertenecen a la Parroquia de Timbio los predios conocidos con los nombres de "Tacue", " El Guarangal" y el " El Micay" ubicados en el Municipio y Circuito notarial de Timbio, y comprendidos dentro de los linderos que anota el mismo Certificado..."* Este certificado que aparece en la mima escritura página R05563137 y que dice: *(...) certifica: 1° Que el 24 de Diciembre de 1.958 bajo Pda. 52 Fls. 178 del L 1°. T. 10 ., se registró una sentencia del Juzgado 1°. Civil declaro que le pertenecen en dominio pleno y absoluto a la IGLESIA CATOLICA , PARROQUI DE TIMBIO , por prescripción extraordinaria de dominio, un predio integrado por los potreros Tacue, El Guarangal,y el Micay, situados en este municipio de Timbio , determinado por los siguientes linderos: Por el norte, por la esquina de la huerta de la Casa Cural, en lindero con propiedad de Pedro L. Piamba"*, En la escritura 204 de 1.884 donde se registran los linderos del Potrero de la Iglesia no encontramos que se mencione este lindero, lindero que queda por fuera de la quebrada de Belén; los linderos del Potrero de la Iglesia llegan hasta la quebrada de Belen según la Escritura 204 de 1.884 y es la que separa la colindancia con lo que prescribe la Iglesia según la sentencia en mención *(...) ; de estas aguas arriba hasta el cruce de la carrera 5ª; de aquí en dirección al norte, limitando con la misma carretera hasta una tapia que encierra el patio de la escuela urbanas de niñas;* Los linderos del potrero de la Iglesia y que están registrados en la escritura 204 de 1.884 no registran ningún lindero con la carretera o con la carrera 5 o con la escuela de niñas, los linderos del Potrero son la unión de la quebrada de Belén con el Chambio, y una chamba de promedio que lo separa del Potrero TACUE. Y así sucesivamente ningún tramo de los linderos registrados en la sentencia de los terrenos que prescribe la Iglesia coincide con los linderos del Potrero de la Iglesia que están registrados en la escritura 204 de 1.884. Cuando dice en el artículo 4° de la resolución reglamentaria 70 de Febrero del 2011 que se debe anotar en los documentos catastrales la relación entre el propietario o poseedor y el bien inmueble, vemos que no hay ninguna relación de lo anotado en esta ficha técnica con lo registrado en la Escritura Publica No. 177 de la Notaria Única de Timbio fechada 10 de Noviembre de 1.971 y en la siguiente ficha técnica que dice "*CALIFICACION DE EDIFICACIONES*", en el inverso de la hoja, aparece un plano que con la planimetría exacta del Potrero de la Iglesia, el plano que debería figurar es el que refleje los linderos de la sentencia de prescripción. En ninguno de estos documentos ni en estas fichas técnicas, ni en la sentencia, ni en el certificado de tradición aparecen los potreros de la Iglesia; luego como podemos entender cuando el IGAC dice "(...) Que una (vez revisado el certificado de tradición y estado jurídico del bien inmueble (adjunto) del cual solicita "la aclaración de cabida y linderos del predio llamado Potreros de la Iglesia ubicado en zona rural del municipio de Timbio" identificado con matricula inmobiliaria N° 120-90509, con referencia catastral

19807000020001007300, se evidencia que el propietario es la IGLESIA CATOLICA PARROQUIA DE TIMBIO (...)".

Por lo anterior podemos darnos cuenta que existe una clara contradicción entre la parte jurídica y la parte técnica representada por el Señor Orlando Montilla oficial de catastro, ya que en el acta del 16 de Mayo de 2018, donde se consigna el resultado de la visita técnica donde se pudo aclarar que el predio que prescribe la Parroquia de Timbio con escritura Publica No. 177 de la Notaria Única de Timbio fechada 10 de Noviembre de 1.971 identificada con el numero predial 19807000020001007300 tanto sus linderos como el área descrita en dicha escritura, no corresponden ni al área ni a los linderos que figuran en la escritura 204 de 1.884 y que corresponden al predio denominado POTRERO DE LA IGLESIA, documento en el cual se consigna que el Cabildo Indígena de la parcialidad de Timbio, le entrego a la Iglesia Católica dicho predio en calidad de usufructo. En el acta quedo consignado: "*(...) Revisado estos linderos encontramos que el potrero llamado de la Iglesia parte de la unión de la Quebrada de Belén hasta su nacimiento, colindando por el norte por el rio chambio Grande, virando al sur hasta encontrar el punto de partida, o sea la unión de estas dos quebradas; dejando muy en claro que el potrero de la Iglesia, el Tacué, y el Guarangal son predios totalmente diferentes referenciados geográficamente (...)*". Lo más grave aún es que este mismo criterio lo tenía la Doctora LAURA INÉS RESTREPO ya que en su oficio radicado con el Nº 4192019EE235-01-F: 1-A: 0 del 5 de febrero del 2019 a folio 45 en el proceso, manifiesta: *"(...) Debo reiterar, que la inspección llevada a cabo a los precitados inmuebles se pudo verificar que los linderos recorridos corresponden a los estipulados en títulos, pero en la actualidad no cuentan número de Matrícula Inmobiliaria "Activa", razón por la cual es improcedente acceder en modificar las inscripciones catastrales vigentes (...)"* En otros términos si usted recorre los linderos consignados en la escritura 177 el área y los linderos son diferentes a los recorridos según escritura 204 de 1.884, por lo que podemos deducir que el Nº predial 19807000020001007300 que está registrado en el Potrero de la Iglesia corresponde es a lo prescrito por la Parroquia de Timbio, por lo tanto el predio denominado POTRERO DE LA IGLESIA y porque data de 1.884, por obvias razones no cuenta con matricula predial ya que desde que fue constituido ha permanecido en el tiempo el usufructo sin sufrir alteración jurídica alguna hasta el momento.

La ley 14 de 1.983 establece en su artículo tercero: "Las autoridades catastrales tendrán a su cargo la labor de formación actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles"... en este sentido lo que se realizó con el IGAC en estos predios fue la correcta identificación física definido por el decreto 3496 de 1.983 que reglamenta parcialmente la ley 14 del mismo año dispone: (...) Artículo 3. Aspecto Físico: El aspecto físico consiste en la identificación de los linderos del terreno y edificaciones del predio sobre documentos gráficos o fotografías aéreas u orto fotografías y la descripción y clasificación de edificaciones y del terreno. Teniendo en cuenta las afirmaciones de la Directora del IGAC*"(...) Debo reiterar, que la inspección llevada a cabo a los precitados inmuebles se pudo verificar que los linderos recorridos corresponden a los estipulados en títulos...*", el área del portero TACUE es de 100 Hectáreas según la ficha técnica del IGAC registrado con el numero predial 807-0002-0001-0386-000, el potrero GUARANGAL, matrícula 120-0108893 un área aproximada de 120 Hectáreas más el potrero de la Iglesia 41.5 Hectáreas; serian 261.5 Hectáreas, y el recorrido que se hace al área y linderos de la escritura No 177 del 10 de Noviembre de 1.971, identificado con el numero predial 00-02-0001-0073-000 es aproximadamente de 10 hectáreas, luego en cuanto al área del terreno resulta un despropósito técnico y por ende jurídico, afirmar que la Iglesia es la propietaria de los Potreros de la Iglesia cuando el área que figura en la escritura No 177 es mínima (10HT) frente a los otros predios mencionados.

Lo primero que se puede preguntar es como la Iglesia se demoró trece (13) años para registrar cerca de 150 hectáreas que habían prescrito representadas en los Potreros Tacue, Guarangal y el Micay, nunca habla en estos documentos de que la Iglesia

4

prescribe el Potrero de la Iglesia, y que están en la parte perimetral del casco urbano del Municipio; luego dice esta escritura *(...) "sentencia por medio del cual se declaró que pertenecen a la Parroquia de Timbio los predios conocidos con los nombres de "Tacue", " El Guarangal" y el " El Micay" ubicados en el Municipio y Circuito notarial de Timbio,"*. En la época que la Iglesia adelanta el proceso de prescripción de los potreros TACUE, GUARANGAL Y MICAY; según la escritura 728 del 4 de Junio de 1.963 escritura de liquidación de la sociedad comercial de responsabilidad limitada "ARQUIMEDES DE ANGULO SUCESORES "ADEAS LTDA". El potrero el El TACUE había pertenecido a esta sociedad y en este momento de la liquidación se le adjudicaba a la señora Ana Lucia Angulo de Posada tal como reza en el punto h de esta escritura: *(...) h) A Ana Lucia Angulo de Posada, mujer casada, mayor y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía numero 25.250.827 expedida en Popayán - , se le adjudica un lote de terreno denominado "TACUE", que hace parte del inmueble de mayor extensión denominado "HATOVIEJO", ubicado en el municipio de Timbo distinguido en las listas catastrales con el numero 781...",* de igual manera el Guarangal en esta misma escritura reza (...) *A.- i) A Tulia Angulo de Velasco, mujer, casada, mayor de edad, vecina de Popayán, identificada con la cedula de ciudadanía numero 25.250.737 expedida en Popayán, se adjudica un lote de terreno, denominado " EL GUARANGAL", que hace parte de mayor extensión llamado " HATOVEJO" sita en el municipio de Timbio, inscrita en el catastro con el numero 781..."* Estos predios pertenecían a la familia Angulo, cuando dice la parroquia que prescribe terrenos conocidos como el TAUCUE, GUARANGAL Y EL MICAY; luego entonces ¿ cuáles son esos terrenos que dice la Iglesia que prescribe y que son conocidos , luego en que momento tuvo en posesión estos predios para poderlos prescribir? , tampoco del potrero de la Iglesia porque estaban en usufructo y que eran del pequeño Cabildo de la Parcialidad de Indígenas, de Timbio y que los buenos asesores jurídicos de la Iglesia de aquella época sabían que las tierras comunales de grupos étnico son , imprescriptibles, inembargables e inajenables de acuerdo a la ley 89 de 1.889, y que siempre la Iglesia tuvo la precaución jurídica de que no aparecieran en algún registro; luego no es cierto cuando la Directora del IGA dice: "*que parecen en registros como propietaria de los Potreros de la Iglesia la Parroquia de Timbio*, sería importante en saber en qué parte de estos estos documentos, escritura o registros menciona la palabra potreros de la Iglesia. Para poder aclarar medianamente todo este enredo formado por la Parroquia de Timbio, es indispensable urgente y necesario que el IGAC haga el plano de lo recorrido en la visita técnica y que figuran los linderos en la escritura de la Parroquia No. 177 de la Notaria Única de Timbio fechada 10 de Noviembre de 1.971; este es el segundo punto del derecho de petición del 7 de Noviembre del 2018 y que el IGAC debió haber resuelto a solicitud del Juzgado.

Este mismo hecho ocurrió en 1.996 cuando el INSTITUO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI ya después de hacer la misma visita técnica solicitada por mi como Director del Fondo de Vivienda, del Municipio de Timbio, este instituto, cambia la matricula predial de la Iglesia y la asigna a la escritura 204 de mayo 2 de 1884, situación descrita en el oficio No. 10/003210 de fecha 13 de septiembre de 1.996 en el que el Director Seccional del IGAC de la época, señor GABRIEL ALBERTO ZAMBRANO CAICEDO le informa al Dr. LUIS ANGEL REBOLLEDO CHAUX registrador de le época y donde manifiesta a párrafo segundo lo siguiente: "(...) Como resultado de la visita se encontró que el predio identificado como de litigio venia figurando en el IGAC con el numero predial 00-02-001-0073-000 e inscrito a nombre de la Parroquia de Timbio hasta la resolución No. 19-307-0098-96 de fecha 16-07-96 y por la cual se inscribió a nombre del Municipio de Timbio y se canceló a la Parroquia te Timbio.

En esta circunstancia, el municipio de Timbio en cabeza de su señor Alcalde Ing. GERARDO ANTONIO ALEGRIA PINO, mediante la Escritura Pública 599 de agosto 23 de 1996, clase de acto, APORTE (Acuerdo No. 013 de junio 15 de 1993, Art. 10 literal 0-Z-N y Acuerdo No. 08 de junio 14 de 1994 de reformas y adiciones y en vista que el

Fondo de Vivienda del municipio adelantaba un proyecto para la construcción de 1.000 viviendas, proyecto en el que se habían invertido trecientos cincuenta millones ($350.000.000.oo) de pesos, valga la redundancia, aporto al mencionado fondo para llevar a cabo dicho proyecto, los predios denominados Potreros de la Iglesia, acto completamente legal y valido ya que el IGAC había reconocido que el predio pertenecía al Municipio de Timbio, sin embargo la mencionada escritura pública no se pudo registrar porque el personero de la época Dr. MANUEL ORLANDO MARTINEZ, en consulta a la Procuraduría General de la Nación delegada en lo Civil de Bogotá, esta entidad le hizo saber que con ese predio no se podía llevar a cabo ningún acto jurídico pues era evidente que según las escrituras anexadas por el señor Personero, estos predios pertenecían al Cabildo de la Parcialidad Indígena de Timbio y se presumían públicos.

En el mencionado oficio No. 10/003210 de fecha 13 de septiembre de 1.996 el director del IGAC también menciona entre otros, que *"(...) Analizados los linderos de los documentos, se aclaró que el predio identificado anteriormente no debía inscribirse al Municipio y se procedió a corregir la Resolución 93/95 con las Resoluciones Nos. 19-307 130 06 y 13-307-101-96 de fecha 12-09-96 inscribiéndola nuevamente a la Parroquia de Timbio y cancelando al Municipio de Timbio. El lindero del conflicto corresponde al lindero SUR del predio del Municipio y lindero NORTE del predio de la Iglesia (...)".* Evidenciándose de esta forma que al parecer, los funcionarios de la época cambiaban y acomodaban los linderos a su antojo y desde el escritorio, sin acudir a las herramientas técnicas designadas para ello, porque no se encuentra una explicación lógica cuando se manifiesta que *"El lindero del conflicto corresponde al lindero SUR del predio del Municipio y lindero NORTE del predio de la Iglesia"*, pues la realidad es que el lindero SUR del mencionado predio, corresponde al lindero natural del Rio Chambio y el lindero NORTE viene a ser la Quebrada de Belén otro lindero natural, ahora bien, para el predio prescrito por la Iglesia de Timbio la Quebrada de Belén queda al lado SUR y separa al predio denominado POTREROS DE LA IGLESIA del predio que la misma Iglesia prescribió, (predios que reitero son predios completamente diferentes) y el lado NORTE corresponde al lindero que colinda con predios de área Urbana del Municipio de Timbio.

En el último párrafo de este oficio dirigido por el IGAC a la oficina de registro menciona *"(...) Vale la pena aclarar que el predio 00-02-0001-0073-000 en sus linderos iniciales debería incluir la Manzana correspondiente al Colegio contiguo a la Manzana de la Iglesia y en esa manzana figuran inscritos diferentes propietarios con sus respectivos números prediales"* Lo que el Doctor Gabriel Alberto Zambrano Director Seccional del IGAC de aquella época le dice o le insinúa a la Iglesia que puede tomarse un área o Manzana que precisamente no quedo dentro del área que prescribe la parroquia de Timbio; y esto se evidencia en la visita técnica y que esta referenciada en el acta del 16 de Mayo del 2.018 donde dice *(...) " Aquí se encuentra una inconsistencia en cuanto a la orientación ya que la escritura dice que se toma de esta tapia hacia el oriente hacia las propiedades de herederos de Licenia Calderón esta propiedad queda al occidente colindando con el Colegio San Antonio registrada actualmente con la calle 15 # 14-51/55, o sea que según esta escritura se regresa hacia el punto de partida, solo que faltando una cuadra giran hacia el sur para caer nuevamente a la quebrada de Belén tal como lo dice la escritura".* Esta cuadra que falta para completar el lindero y llegar nuevamente al punto de partida donde arranca el lindero es que el Doctor Zambrano le insinúa que lo tome la Iglesia como efectivamente lo hizo. Los diferentes Rectores que tuvo este Colegio hicieron varias solicitudes para que la Iglesia les permitiera hacer una cancha de futbol en los terrenos mencionados, a lo que la Iglesia se negara rotundamente a cada solicitud. Este comentario también deja entrever del conocimiento claro del IGAC del área que prescribe la Iglesia, ya que esta Manzana queda por fuera de los linderos del Potrero de La Iglesia y que están separados por la quebrada de Belén.

Según lo consignado en el acta que se levando luego de la vista técnica solicita por el Cabildo, de fecha 16 de mayo de 2018, el Ingeniero del IGAC manifiesta que(...) *"en este tramo donde dice que colinda con propiedades del área urbana, el IGAC no encuentra lógico este lindero ya que no existen propiedades del área urbana,"* lo anterior por cuanto en tratándose del predio denominado POTREROS DE LA IGLESIA, este no colinda por ninguno de los puntos cardinales con el área urbana del municipio de Timbio ya que el predio se encuentra completamente cerrado por linderos naturales como son el Rio Chambio y la Quebrada de Belén, en cambio el predio que prescribió la Iglesia si colinda con área urbana del Municipio de Timbio), esto se ratifica en lo mencionado en el ya consabido oficio No. 10/003210 de fecha 13 de septiembre de 1.996 el director del IGAC manifiesta en el último párrafo: *"(...) Vale la pena aclarar que el predio 00-02-0001-0073-000 en sus linderos iniciales, debería incluir la Manzana correspondiente al Colegio contiguo a la Manzana de la Iglesia y en esa manzana figuran inscritos diferentes propietarios con sus respectivos números prediales (...)".* Con esta afirmación, es claro que tanto en ese tiempo como ahora, la Iglesia prescribió el área que va paralela a la Quebrada Belén por el SUR y por el NORTE con el área urbana del Municipio de Timbio, evidenciando que la Iglesia prescribió terrenos de propiedad del Municipio de Timbio y que se encuentran descritos en la escritura 204 de 1.884 con el numero predial 120-92349.

2.- El INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSLTIN CODAZZI manifiesta en su respuesta añade que: "*y que el señor MERA BRAVO no ha probado la calidad de propietario, por ende no ostenta su situación actual y jurídica que lo hace acreedor de obtener este tipo de información con respecto al inmueble referido; aplicando el articulo 133 y 134 de la resolución No. 70 del 2011 del IGAC el cual reza "articulo 133 Revisión del avalúo. <u>El propietario o poseedor</u> podrá obtener la revisión del avalúo ante la autoridad catastral correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora*".

En este punto su señoría, me permito manifestar que es una respuesta por demás absurda de parte del IGAC ya que en ningún momento dentro de todas las solicitudes elevadas a esa institución, he pretendió ostentar calidad de propietario o poseedor del predio en discusión, no es posible que después de un año de estar pretendiendo se aclare la cabida y linderos del predio denominado POTREROS DE LA IGLESIA, se pretenda por parte de la institución demandada, dar una respuesta a la ligera e incongruente al pedido pues nunca tampoco se ha solicitado; al leer este párrafo (...) *y que el señor MERA BRAVO..."* se parece al estilo y la audacia de los asesores jurídicos de la Iglesia en el 2012 cuando interpuse una acción popular evitando que la Iglesia vendiera estos predios al municipio, siempre me pusieron en primera persona cuando decían el señor MERA BRAVO negocio los potreros de la Iglesia para un proyecto de vivienda, cuando el proyecto de las 1.000 viviendas fue un esfuerzo interinstitucional donde participo, El Municipio de Timbio, El Fondo de Vivienda, La embajada de España, La real Academia de Arquitectura del Canadá, La Presidencia de la Republica a través de su delegado Dr. Javier Ramírez de Soto La Fundación Carvajal y la misma Iglesia cuando después de reunirnos con Monseñor Alberto Giraldo Jaramillo y dándole a conocer el comunicado de la Procuraduría General de la Nación delegado en o Civil, el decide devolver estos predios al Fondo de vivienda con quien se había negociado, acto que se hizo público, que se realizó en la Capilla del Colegios San Antonio (Adjunto foto) con la concurrencia del Concejo Municipal de Timbio, La Junta Directiva del Fondo de Vivienda, el Señor Alcalde Municipal Ingeniero Gerardo Alegría, no se pudo concretar tal situación porque estaba de por medio el Cabildo quienes eran los dueños legítimos Cabildo y no estaba restructurado o vigente como lo están hoy . Hoy represento al Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbio ente público de Origen colonial creado por la Cedula Real dictada el 10 de Marzo de 1540 por el Rey Carlos I de España y V de Alemania, soy bisnieto del Señor Juan Francisco Martínez quien fuera Gobernador de este Cabildo. De igual manera cuando

expresan (...) "no ha probado la calidad de propietarios" El 11 de Julio del 2012 también solicite entre otras cosas se hiciera una Inspección Judicial al predio " Potreros e la Iglesia "a la que el Juez Dr. Darío Castrillón Paz se negara porque el argumento de la Iglesia era que el Señor MERA BRAVO pretendía demostrar la titularidad del predio; lo cual era falso en ese momento y ahora, tengo claro que la Iglesia tiene unos títulos innegable, pero lo que también tengo claro es que esos linderos ni el área corresponden a los Potreros de la Iglesia.

En la Resolución conjunta R N° 1732 IGAC N° 221 del 21 FEB 2018 en el artículo 1 de la parte resolutiva dice *(...) Articulo 1. Objetivo. Establecer los lineamientos y procedimientos para la correcion o aclaracion, actualizacion, rectificacion de linderos y areas, modificaciones fisicas e inclusion de areas de bienes inmuebles, con el fin de dar solucionn a las inconsistencias que suelen presentarse en las transacciones y demas actos sobre este tipo de bienes, y el ajuste de la informacion en los sistemas catastral y registral, de acuerdo con la realidad fisica de los inmuebles, como contribucion a la seguridad juridica del derecho de propidad." Este decreto esta encaminado a lograr la mayor certeza y presicion en cuanto a la ubicación de los bienes inmuebles y en la identificacion por sus linderos, contribuyendo asi, en la confiabilidad y seguridad juridica del derecho de la propiedad, ademas de el tratar de superar las contradicciones entre el sistema de informacion catastral y registral.*

En cumplimiento de esta resolucion el IGAC debio informar inmediatamente a la Ocina de Notariado y Registro el resultado de la visita tenica, donde se pudo establecer de acuerdo al acta del 16 de Mayo del 2018 y reafirmado por la Directora del IGAC LAURA INÉS RESTREPO en su oficio radicado con el Nº 4192019EE235-01-F: 1-A: 0 del 5 de febrero del 2019 a folio 45 en el proceso, manifiesta: *"(...) Debo reiterar, que la inspección llevada a cabo a los precitados inmuebles se pudo verificar que los linderos recorridos corresponden a los estipulados en títulos, pero en la actualidad no cuentan número de Matrícula Inmobiliaria "Activa", razón por la cual es improcedente acceder en modificar las inscripciones catastrales vigentes* (...)" *(...)* los linderos recorridos corresponden a lo estipulado a los títulos" *El equipo técnico del IGAC tiene el total e inequívoco conocimiento de que la matricula predial N°* 19807000020001007300 *que aparece en el predio Potreros de la Iglesia debe trasladarse a al área de los linderos que figuran en la escritura No 177 del 10 de Noviembre e de 1.971 pero para ello el IGAC, debe aplicar el artículo 7° de esta* resolución *(...) Articulo 7 Requisitos especiales del acto administrativo de actualización de linderos y rectificación de áreas por imprecisa determinación... las decisiones que se emitan en virtud de la actualización de linderos y rectificación de áreas por imprecisa determinación deben contener al menos lo siguiente:*

1. *Análisis del aspecto físico del bien inmueble, a partir de lo consignado en los títulos que reposan en la oficina de registro de instrumentos público, certificando que la ubicación del inmueble y los linderos son verificables en terreno sin variación alguna."* Este punto se agotó con la visita del IGAC y demás miembros que acompañaron en dicha comisión y que arrojo los resultados ya mencionados según acta del 16 de Mayo.
2. *(...) Representar con grafica del polígono del bien inmueble objeto de actualización de linderos o rectificación de áreas por imprecisa determinación, de acuerdo con las especificaciones mínimas determinadas por la autoridad catastral..." Este punto es vital y urgente para poder dar claridad grafica a lo analizado anteriormente.*

Informar de igual manera de este resultado a la Procuraduría Judicial Agraria del Cauca a su oficio N° 19203600007-412 a su pregunta: "El aporte del IGAC en cuanto a la precisa identificación física del llamado "Potreros de la Iglesia" y acerca de si este

predio está o no dentro del inmueble al que se refiere la escritura pública N° 177 del 10 de noviembre de 1971, será una contribución importante en la eventual aclaración de la situación jurídica del inmueble" la respuesta no puede ser otra que la que manifiesta en su oficio radicado con el N° 4192019EE235-01-F: 1-A: 0 del 5 de febrero del 2019 a folio 45 en el proceso, manifiesta: "(...) Debo reiterar, que la inspección llevada a cabo a los precitados inmuebles se pudo verificar que los linderos recorridos corresponden a los estipulados en títulos, pero en la actualidad no cuentan número de Matrícula Inmobiliaria "Activa", razón por la cual es improcedente acceder en modificar las inscripciones catastrales vigentes (...)" A cada predio se le hizo el recorrido con escritura en mano y cada predio tiene su propios linderos con sus propias áreas y según esto ni el "TACUE" "GUARANGAL" Y EL "MICAY" hicieron parte de esta prescripción ya que el recorrido que se hiso con la escritura No 177 del 10 de Noviembre e de 1.971 perteneciente a La parroquia arroja un área diferente a los anteriores predios y al igual que al " Potrero de la Iglesia" por lo tanto son cinco predios con diferentes matriculas ;

El levantamiento planímetro predial, también va a evidenciar que el área de lo registrado en la escritura N° 177 del 10 de noviembre de 1971, no es mayor a 10 Hectáreas, luego ¿donde están el resto de área que dice prescribir la Iglesia cuando prescribe el potrero TACUE, GUARANGAL Y EL MICAY ; si a la sumatoria de estas áreas se le resta el área del POTRERO DE LA IGLESIA (41.5 HT) da exactamente el área que se le expropio al cabildo de la Parcialidad de indígenas de Timbio (180HT), para la ampliación del área urbana del Municipio; este terreno existe y son tierras públicas que realmente pertenecen al Municipio, este ejercicio cartográfico se hizo de manera informal con el Departamento SICA del Comité de Cafeteros, son tierras que la Iglesia muy hábilmente ha querido ocultar con el beneplácito de entidades estatales como el IGAC,LA OFICINA DE REGISTRO Y NOTARIAS , no estoy hablando de los funcionarios actuales ya que estos hechos vinieron ocurriendo desde el mismo momento en que se expropia las Tierras del Cabildo permanecido en el limbo jurídico, esto ha hecho que sea nefasto para el desarrollo urbano del municipio de Timbio; no se puede concebir que dejándole 180 Hectáreas haya podido explotar urbanísticamente hablando solo 60 hectáreas, las otras 120 Hectáreas están en poder de terceros quien tienen falsa tradición según se pudo establecer (60 predios) y de las 60 hectáreas que tiene el casco urbano por lo menos la mitad tiene falsa tradición (500 predios); ¿Como puede explicarse que desde el momento en que se expropia los terrenos al Cabildo para ampliar el casco urbano de la municipalidad (escritura 204 de 1.884) se registrara el primer titulo el 10/11/1955, pasaron 71 años para que el Señor Eliecer Martínez pudiera legalizar un predio.

Este tema también es abordado por La Procuraduría General de la Nación Delegada en lo Civil de Bogotá, en su oficio de fecha 25 de enero de 1.996 radicado vía faz N° 0198, dirigido al Personero Municipal de aquel entonces Dr. Manuel Orlando Martínez página # 5 manifiesta *(...) "El titulo traslaticio del dominio, en criterio de este Despacho lo es la escritura pública 204 del 10 de mayo de 1884, otorgada en Notaria Publica de Popayán, mediante la cual y en cumplimiento de la sentencia de expropiación, el representante del pequeño Cabildo de Indígenas de la parcialidad de Timbio, vendió al Cabildo Municipal del Distrito de Timbio, las 60 hectáreas que ordeno expropiar el Juzgado en sentencia del 1° de Abril de 1.884.*

Si lo anterior es cierto habría que aceptar que los predios conocidos con los nombres " Tacue" , "El Guarangal" y el " Micay", conforman el predio llamado de la Iglesia, no quedaron incluidos dentro de la venta señalada en la escritura 204 del 10 de Mayo de 1.884, pues en ella se advierte al señalar los linderos de la Iglesia, por haberle cedidos

los usufructos de dicho potrero..." De este escrito que dio origen a la solicitud del Fondo de Vivienda al IGAC para revisar la cabida y linderos de estos predio en Mayo de 1.996 se pudo determinar entre otras dos cosas fundamentales, que la Iglesia o Parroquia de Timbio no prescribió el Potrero Llamado de la Iglesia porque sabía del Usufructo dejado por el Cabildo, y la segunda nunca hubo un levantamiento planímetro predial de lo que había realmente prescrito la Parroquia según escritura N° 177 del 10 de noviembre de 1971, porque el área solo tenía escasamente 10 Hectáreas, tal como se evidencia hoy en día y sería muy evidente meter el área de tres predios " EL TACUE" , " GARANGAL" y "EL MICAY" en un área tan limitada de 10 Hectáreas. Por eso la Iglesia nunca ejerció como señor y dueño de lo que había prescrito. Pese a tener este conocimiento tanto el Municipio, como El fondo de Vivienda no se pudo adquirir este predio porque el legítimo dueño era el Pequeño Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbio que en ese momento no estaba vigente.

Cuando se disuelve la promesa de compraventa por demanda interpuesta por la Iglesia Católica con el argumento de que se había incumplido con lo pactado; no solo se queda con el dinero cancelado por el Fondo de Vivienda de Interés Social de Timbio, sino que demanda al Municipio por los daños causados e interés valor que en esa época acedia a más de $ 100'000.000.oo millones de pesos, sino que no tuvo la conciencia social de devolver los aportes de las familias más pobres que con tanto esfuerzo aportaron para la realización de este proyecto en su mayoría revendedores de la Galería de Timbio; en el programa de las 1.000 viviendas se proyectaron 200 viviendas con un espacio para montaje de microempresas marroquineras donde se pensaba manejar bajo el sistema de zona franca con el apoyo de la Embajada de España, La Cancillería de Colombia, la Alcaldía de Popayán,(Luis Fernando Velasco), la Gobernación del Cauca (Temisocles Ortega) (adjunto fotografía), Con la Real Academia de Arquitectura, reunión que se hizo en la Biblioteca de la Presidencia de la Republica, con la presencia de Javier Ramírez de Soto, delegado presidencial, se determinó que el recurso que se asignaria a este proyecto seria para hacer un colector de aguas negras que irían paralelo al rio timbio que recogería no solo las aguas del casco urbano sino las del proyecto, y que serían revertidas nuevamente al rio pero más limpias. Hoy la idea de las 40 familias descendientes todas de los indígenas del Cabildo de la Parcialidd de Indigenas de timbio que están registradas en el censo poblacional que se hiso por orden del Tribunal Superior de Popayán y a solicitud de mi bisabuelo Juan Francisco Martínez y abalado por la Gobernación del Cauca, tal como reza en documentos guardados en el Archivo Histórico, es hacer un proyecto eco turístico , con viviendas tradicionales indígenas; pero tenemos conocimiento que se está proyectado la construcción del hospital nuevo de Timbio de 3 nivel y en reunión en el Concejo Municipal, la Junta Directiva del Hospital se habló de que la inversión asciende a $ 25'000.000.000.oo millones de pesos y que uno de los oferentes del predio para dicha construcción es la Iglesia de Timbio; ¿será posible que se pueda seguir dejando sumar delito tras delito con estos terrenos que si bien no se han legalizado predial mente se tiene el total y absoluto conocimiento que estos predio no le pertenecen a la Parroquia de Timbio?

Así las cosas mirando el aspecto jurídico que menciona la Doctora LAURA INÉS RESTREPO. (...) *aplicando el articulo 133 y 134 de la resolución No. 70 del 2011 del IGAC el cual reza "articulo 133 Revisión del avalúo. <u>El propietario o poseedor</u> podrá obtener la revisión del avalúo ante la autoridad catastral correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora*". En ningún momento hemos mencionado el artículo 133 y 134 de la resolución N° 70 del 2011, los ítems a los cuales nos referimos son: Artículo 3 que habla del aspecto físico que consiste en la identificación, descripción y clasificación del

terreno; al igual que el artículo 4 de esta misma resolución) y tampoco estamos solicitando Revisión del avaluó, si la idea es que solo se le dé información a El propietario o poseedor ; es claro para la Procuraduría General de la Nación delegada en lo Civil, que quien deja en usufructo el potrero de la Iglesia a la Parroquia de Timbio es el pequeño Cabildo de La Parcialidad de Indígenas de Timbo, porque dentro del área expropiada se deja a un lado esta los Potreros de la Iglesia, es claro para el IGAC que los potreros una vez hecho los recorridos con escritura en mano de los predios TACUE, GUARANGAL, EL POTRERO DE LA IGLESIA y los linderos registrados en la escritura pública N° 177 del 10 de noviembre de 1971, a la parroquia de Timbio son predios totalmente diferentes, cada uno con su respectiva escritura pública, luego esto demuestra que el usufructo dejado por el Cabildo no ha sufrido ninguna alteración jurídica la cual quiere decir que el legítimo dueño es este cabildo, pudiendo demostrarlo con las escrituras; 204 de 1.884 con matrícula 120-92349 en la página 6 dice textualmente: *(...) " Señor Notario Público del Circuito Popayán.*

Los abajo firmadoz José Miguel Gueche, Emigdio Polindara.... (...) "decimos que por el presente documento y con las obligaciones legales conferimos poder al doctor Leonidas Sarmiento, vecino de Popayán, para que a nuestro nombre cobre y reciba del Tesoro del Estado o del depositario, una suma de pesos valor de las sesenta hectáreas de terreno de nuestro resguardo de Timbio, para área de población según la sentencia dictada por el señor Juez de ese Circuito, en el juicio que estableció el apoderado del Procurador de este distrito. Al mismo Doctor Sarmiento, lo facultamos para que otorgue o de la escritura de las sesenta hectáreas al señor Livorio Y. Navia A(...) : y procedemos a demarcar los linderos ...(...) al sur de esta chamba a dar al sanjon grande de Chambio, aguas arriba hasta donde se une otra agua pequeña que llama chambio pequeño" Aquí comienzan los linderos del Potrero de la Iglesia, *(...) y dejando a un lado el potrero que llama de la Igleisia por haberle sedido los usufructoz de dicho potrero; y siguiendo esta agua a su nacimiento y de allí viendo para el sur y siguiendo la chamba que resguarda dicho potrero hasta dar nuevamente al sanjon de chambio grande"* aquí terminan los linderos del Potrero que llama de la Iglesia. Esto demuestra el buen corazón de nuestros ancestros quienes trabajan en mingas en estas tierras para lo que allí se produjera se pudiera sostener la Iglesia por eso no habla que se le deja la tierra sino el usufructo de dicho potrero. En la sentencia registrada N° 527 del 29 de Noviembre de 1.929 L.1° Fl 322 Pd 290 1929 sentencia, donde se protocoliza la partición de unos predio del Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbio, en el punto G se registra textualmente (...) *Al verificarse la división el partidor dejara a salvo los terrenos de la Parcialiad cedidos a la Iglesia para su servicio o cuyo derecho reconocido ya puede remontarse a las leyes V, JY 19 de las cuales transcribimos" (...) , y no pueden enajenar ni aplicar a otros ufos..."* Nosotros no estamos demostrando ante el IGAC la titularidad del Predio Potreros de la Iglesia, como bien lo dice el IGAC esto será ante otras estancia y con otras normas y leyes.

Con estas afirmaciones y contradicciones del IGAC, no está cumpliendo con los buenos propósitos de la ley 14 de 1983 que establece en su artículo 3°: (...) "Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, y fiscal y económica de los inmueble". Aquí habla de la correcta identificación física, jurídica, esto es lo que se hizo con la visita a los predios mencionados. Tampoco podremos actuar de acuerdo a lo preceptuado en la ley 160 de 1994 y el decreto 2164 de 1995 donde estipula *(...)* Sólo procede la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria con la naturaleza jurídica de Resguardo Indígena cuando el INCODER (hoy ANT) — única entidad que puede solicitar la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria"... no podríamos solicitar la apertura de matrícula inmobiliaria del potrero de la Iglesia porque nos van a responder que ya existe uno y que figura a nombre de la Iglesia o Parroquia de Timbio.

Por lo anterior expuesto le solicitamos muy comedidamente a su Señoría que no dé como respondido lo solicitado en la sentencia 012 de Fecha 11 de Febrero del 2019 ya, el IGAC no da una respuesta de fondo; para que esta sea así tendrían que hacer el levantamiento planímetro de los linderos de la escritura Publica N° 177 del 10 de Noviembre de 1.9971, con el que podría diferenciar lo que prescribió la Parroquia o Iglesia de Timbio este es uno de los puntos solicitados en el derecho de petición interpuesto por el Cabildo. No es clara; si fuera así lo que dice el IGAC que en documentos aparece como dueña del Potrero de la Iglesia; como pudimos demostrar anteriormente ningún documento (la sentencia, el certificado de tradición, ni la escritura) registra por ningún lado los Potreros de la Iglesia; por el contrario confunde más la situación legal de estos predios. No es congruente cuando el IGAC habla de los artículos 133 y 134 sobre avalúos; nosotros estamos citando los artículos 3 y 4 de esta misma resolucion que habla de la identificacion fisica de los predios.

INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta que el IGAC hace caso omiso de lo ordenado por el juzgado 8 administrativo en su sentencia 012 de fecha 11 de febrero de 2019 y teniendo en cuenta todo lo anterior comedidamente solicito se de tramite del incidente de desacato .

ANEXOS :

- Fotocopia Ficha técnica del IGAC
- Fotocopia escritura 527 del 26 de noviembre de 1929
- Fotocopia escritura 177 del 10 de Noviembre de 1971
- Fotocopia escritura 204 de 1884
- Copia de presupuesto invertido en presupuesto de vivienda
- Copia de acción popular del 11 de Julio de 2012
- Copia de oficio 10.1/003210 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1996
- Fotocopia escritura 599 Agosto 23 de 1996
- Promesa de compraventa del 16 de enero de 1994
- Fotocopia escritura 728 del 4 de Junio de 1963.

Fotos (Reunión con monseñor , Alcalde y concejo de Timbio de la época)

Cordialmente ,

LUIS ENRIQUE MERA BRAVO
Gobernador Cabildo de la Parcialidad indígena de Timbio

GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Cauca

6007/

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 15-02-2019 14:24:
Al Contestar Cite Nr.:4192019EE419-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:17 - DIRECCION TERRITORIAL CAUCA/RESTREPO DE VA
DESTINO: _ PERSONA NATURAL/MERA BRAVO LUIS ENRIQUE
ASUNTO: RESPUESTA A FALLO DE TUTELA INTERPUESTA A LA ENTI
OBS: _

Popayán,

Señor:
LUIS ENRIQUE MERA BRAVO
Gobernador.
CABILDO DE LA PARCIALIDAD DE INDÍGENAS DE TIMBIO.
Calle 2 # 42B-15 B/ María Occidente
Tel: 3207800287-3136290217
Popayán-Cauca.

Referencia: Cumplimiento fallo de Tutela.

Teniendo como referencia la Sentencia de Tutela No. 12 con fecha del 11 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Popayán, el cual tuteló el derecho fundamental de petición del señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO; en consecuencia, se le informa al tutelante:

Que una vez revisado el certificado de tradición y estado jurídico del bien inmueble (adjunto) del cual solicita "*la aclaración de cabida y linderos del predio llamado* ***Potreros de la Iglesia*** *ubicado en zona rural del municipio de Timbio*" identificado con la matricula inmobiliaria No. 120-90509, con referencia catastral 19807000200010073000, se evidencia que el propietario es LA IGLESIA CATOLICA-PARROQUIA DE TIMBIO y que el señor MERA BRAVO no ha probado la calidad de propietario, por ende no ostenta su situación actual y jurídica que lo hace acreedor de obtener este tipo de información con respecto al inmueble referenciado; aplicando el articulo 133 y 134 de la resolución No 70 de 2011 del IGAC el cual reza "**Artículo 133.** ***Revisión del avalúo.*** *El propietario o poseedor podrá obtener la revisión del avalúo ante la autoridad catastral correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora.*

El propietario o poseedor podrá presentar la correspondiente solicitud de revisión del avalúo de su predio o mejora según corresponda, a partir del día siguiente al de la fecha de la resolución mediante la cual se inscribe el predio o la mejora en el Catastro, acompañándola de las pruebas que la justifiquen.

Parágrafo. *Las características y condiciones del predio se refieren a: límites, tamaño, uso, clase y número de construcciones, ubicación, vías de acceso, clases de terreno y naturaleza de la construcción, condiciones locales del mercado inmobiliario y demás informaciones pertinentes.*

Artículo 134. Forma de la petición de revisión. *Los propietarios o poseedores podrán pedir por escrito, ante la respectiva autoridad catastral, bien directamente o por conducto de sus apoderados o representantes legales, la revisión del avalúo catastral, con las pruebas de que el mismo no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora.*

GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Territorial Cauca

Parágrafo: *En la petición de revisión del avalúo, el solicitante debe indicar la o las vigencias sobre las cuales hace la petición y las pruebas deben corresponder a las vigencias solicitadas."*

A la petición radicada el día 15 de diciembre de 2017 se le informa al tutelante que de conformidad con el articulo 133 y 134 de la resolución 70 de 2011 proferida por el IGAC, la solicitud de aclaración de cabida, linderos y revisión del avalúo solo puede solicitarla el propietario, poseedor o a quien deleguen, que cuenten con el soporte jurídico debidamente registrado, que lo acredite como propietario o apoderado del propietario del predio. Toda vez que usted no ha demostrado tener la calidad del derecho real de dominio del bien inmueble, ni ha probado facultad conferida por el propietario no obstante no es sujeto para solicitar la cabida y linderos del predio.

Con relación a los planos de área del bien inmueble citado como "Potrero de la Iglesia" solo pueden ser solicitados por el propietario; de conformidad con la ley estatutaria 1581 del 2012 la cual reglamenta los datos de protección de datos personales, dicha información solo debe ser entregada al propietario o poseedor.

Con respecto a la solicitud de proferir acto administrativo de lo prescrito por la IGLESIA CATOLICA no es nuestra competencia, ya que la misma es exclusiva de la justicia ordinaria.

Adjunto datos certificado de tradición y libertad.

Atentamente

LAURA INES RESTREPO DE VARELA

Directora IGAC Territorial Cauca

C.C. Juzgado Octavo Administrativo de Popayán

Proyecto: Juan José Hernández Ordoñez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 188

Señor:
LUIS ENRIQUE MERA BRAVO
Gobernador Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbío
Accionante
Teléfono: 320 7800287
Correo curicaimas7@gmail.com
Timbío Cauca

EXPEDIENTE	19 001 33 33 008 - 2019 00014 – 00
ACCIONANTE	LUIS ENRIQUE MERA BRAVO
ACCIONADOS	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI
ACCIÓN	TUTELA

Al responder favor citar íntegramente la referencia.

Por medio del presente oficio le notifico que dentro del trámite de la acción de Tutela de la referencia, se profirió la sentencia No. 012 de fecha 11 de febrero de 2019, por parte del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán.

Se anexa copia de la providencia.

Atentamente,

p/

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad y Fecha	Popayán, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
EXPEDIENTE:	19001 33 33 008 2019 00014 00
ACCIONANTE:	LUIS ENRIQUE MERA BRAVO GOBERNADOR CABILDO DE LA PARCIALIDAD DE INDIGENAS DE TIMBIO
DEMANDADOS:	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI
ACCIÓN:	TUTELA

SENTENCIA No. 012

1. ANTECEDENTES

1.1.- la demanda y su trámite

Procede el Juzgado a decidir la acción de Tutela presentada por LUIS ENRIQUE MERA BRAVO, identificado con C.C. 4.774.965, actuando en calidad de Gobernador del Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbío, en contra del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, con el propósito de que le sea amparado su derecho fundamental de PETICIÓN, que considera vulnerado al no recibir respuesta de fondo a las peticiones presentadas el 18 de diciembre de 2017, con Radicado 7713 y el 13 de noviembre de 2018, con Radicado 419201, mediante las cuales solicitó *"la aclaración de cabida y linderos del predio llamado potreros de la Iglesia ubicado en área rural del Municipio de Timbío, con la presencia de la Procuraduría Agraria, Personero Municipal de Timbío, Alcaldía de Timbío, Asuntos indígenas Ministerio del Interior y la Iglesia de Timbío y del Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbío."*, así mismo, la entrega de los planos de las áreas revisadas de los predios denominados Parroquia San Pedro de Timbío, Potreros de la Iglesia y potreros denominados Tacue y Guarangal y la expedición del acto administrativo de acuerdo al oficio de fecha 17 de enero de 2018.

Afirma que presentó solicitud el 15 de diciembre de 2017 ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi requiriendo la aclaración de cabida y linderos del predio denominado Potreros de la Iglesia, y mediante Oficio 6007 de 17 de enero de 2018 se informa el trámite que se debe cumplir, pero no dan una respuesta completa a lo solicitado.

Manifiesta que el 16 de mayo de 2018 se reunieron en las instalaciones de la Casa de la Cultura del municipio de Timbío miembros del IGAC, del CRIC, del Cabildo y realizaron la inspección ocular al predio, dejando constancia de inconsistencias presentadas. Pese a ello, señala ha transcurrido más de un año y el IGAC no dio respuesta de fondo a dicha petición, por lo cual, elevaron nuevo derecho de petición el 7 de noviembre de 2018, sin recibir respuesta.

El 19 de noviembre de 2019 solicitó a la Procuraduría Ambiental y Agraria la intervención en el presente proceso; dicha entidad procedió requerir al IGAC

para que profiriera respuesta de fondo a las antes mencionadas peticiones, pero se ha hecho caso omiso a tal requerimiento.

El presente asunto fue puesto en marcha el 28 de enero del año en curso, y fue admitida la demanda mediante Auto Interlocutorio No. 052 de 29 de enero del mismo mes y año (fl.30), dentro del cual además se ordenó llevar a cabo las notificaciones de rigor, las mismas que se realizaron en debida forma, tal y como de verifica a folios 31 a 33 del expediente.

1.2.- Contestación de la demanda por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi:

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante escrito allegado el 05 de febrero de 2019[1], suscrito por la Directora Territorial Cauca, manifiesta que se ha llevado a cabo solamente la visita técnica, atendiendo a que el accionante no ha allegado documentos que fueron solicitados, necesarios para continuar con el trámite y resolver la solicitud de inscripción catastral del predio denominado Potreros de la Iglesia.

Respecto de los planos solicitados señaló que tienen a disposición la carta catastral rural, la cual puede ser adquirida, previa cancelación de derechos.

Manifiesta que se expidió el Oficio 4192019EE235 de 05 de febrero de 2019, mediante el cual solicita al accionante la entrega de los siguientes documentos: *"copia del acta de colindantes debidamente autenticada, copia del folio de Matrícula inmobiliaria correspondiente y título de adjudicación de la parcialidad indígena de Timbío del predio en mención denominado Potreros de la Iglesia, para proceder según las normas que rigen el catastro."*

De acuerdo a lo manifestado, solicitó declarar improcedente el presente trámite, por carencia de objeto, atendiendo a que no se han vulnerado derechos fundamentales.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- Problema jurídico.

Conforme a los antecedentes antes descritos, corresponde al Despacho establecer si la entidad accionada vulneró el derecho fundamental de Petición del accionante, por el hecho de no haber proferido respuesta de fondo a las solicitudes presentadas el 18 de diciembre de 2017, con Radicado 7713 y el 13 de noviembre de 2018, con Radicado 419201, mediante las cuales solicitó *"la aclaración de cabida y linderos del predio llamado potreros de la Iglesia ubicado en área rural del Municipio de Timbío, con la presencia de la Procuraduría Agraria, Personero Municipal de Timbío, Alcaldía de Timbío, Asuntos indígenas Ministerio del Interior y la Iglesia de Timbío y del Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbío."*, así mismo, la entrega de los planos de las áreas revisadas de los predios denominados Parroquia San Pedro de Timbío, Potreros de la Iglesia y potreros denominados Tacue y Guarangal y la expedición del acto administrativo de acuerdo al oficio de fecha 17 de enero de 2018.

[1] Folios 34-37 del expediente.

2.2.- Problema jurídico secundario

¿Nos encontramos ante la figura jurídica de la carencia de objeto de la acción de tutela por hecho superado, como lo alega la entidad?

2.3.- Tesis del Despacho

El Despacho tutelará el derecho fundamental de petición del señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO, en su condición de Gobernador del Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbío, por cuanto, no se acreditó por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi que dio respuesta de fondo, clara y congruente a las solicitudes presentadas el 15 de diciembre de 2017 y 19 de noviembre de 2018, pues los oficios de 17 de enero de 2018 y 05 de febrero de 2019 no resuelven lo solicitado.

Para explicar la tesis antes mencionada se abordará el estudio de los siguientes temas: **(i)** Lo probado en el proceso, **(ii)** Derecho Fundamental de Petición, y **(iii)** El caso concreto.

PRIMERA.- Lo probado en el proceso:

- Obra a folios 7 a 12 del expediente escrito de 15 de diciembre de 2017, presentado por el señor Luis Enrique Mera Bravo, en calidad de Gobernador del Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbío, mediante la cual solicitó la "*aclaración de cabida y linderos del Predio llamado Potreros de la Iglesia ubicado en área rural del Municipio de Timbío, con la presencia de la Procuraduría Agraria, Personero Municipal de Timbio, Alcaldía de Timbío, Asuntos Indígenas Ministerio del Interior y la Iglesia de timbio y del Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbío.*"

- Obra a folio 13 del expediente Oficio 4192018EE149-01 de 17 de enero de 2018, mediante el cual la directora Territorial Cauca informó al Gobernador del Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbío que para el trámite solicitado se debía realizar una visita de campo para confrontar la ubicación geográfica, e identificar los aspectos físicos y jurídicos, así mismo, solicitó allegar "*copia del acta de colindantes debidamente autenticada, copia del folios de Matrícula inmobiliaria correspondiente y título de adjudicación de la parcialidad indígena de Timbío del predio en mención denominado Potreros de la Iglesia, para proceder según las normas que rigen el catastro.*"

- Obra a folios 14 a 17 copia del Acta sobre revisión de área según escritura 177/10.11.1971 de la Parroquia de Timbío.

- Obra a folios 18 a 25 del expediente petición presentada el 13 de noviembre de 2018, reiterando las solicitudes de la petición de fecha 15 de diciembre de 2017.

- Obra a folios 26 y 27 del expediente Oficio de 4 de diciembre de 2018 mediante el cual la Procuraduría 7 Judicial Ambiental y Agraria del Cauca solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi dar respuesta de fondo a la solicitud presentada por el Gobernador del Cabildo de la Parcialidad Indígenas del Cauca.

- A folios 39 a 44 obran copias de las siguientes fichas Prediales:

  1. Nº 00-02-0001-0073-000 correspondiente al Propietario "Iglesia Católica – Parroquia de Timbío"
  2. Nº 00-02-0001-0386-000 correspondiente al Propietario "Agnelio Antonio Agredo"
  3. Nº 00-02-0001-0499-000 correspondiente al Propietario "José Vicente Velasco Angulo"

- Obra a folios 45 y 46 del expediente Oficio No. 4192019EE235-01 de 05 de febrero de 2019, mediante el cual se señalan las actuaciones que se han llevado a cabo para dar respuesta de fondo a la petición presentada sobre la aclaración de linderos del predio denominado "El potrero de la Iglesia", como la visita técnica, y que mediante oficio de 17 de enero de 2018 se requirió la entrega de documentación necesaria para resolver dicha aclaración, sin embargo, señala no han sido allegados. Este Oficio fue notificado a través del correo electrónico aportado para ello por el accionante–Fl. 47-

- El 08 de febrero de 2019, el señor Luis Enrique Mera compareció al despacho y señaló:

  "El día de hoy, siendo las 2:30 p.m. comparece el señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO actuando como Gobernador del Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbío, para manifestar que no tiene la documentación exigida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, atendiendo a que las personas que residen alrededor del predio del cual se solicita la aclaración de cabida y linderos no cuentan con documentos formales que acrediten su propiedad, resaltando que dicha información fue suministrada de manera verbal al encargado del proceso en la entidad, el señor ORLANDO MONTILLA, Oficial de Catastro, pero no recibió información de los trámites que debía realizar para continuar con el proceso solicitado.

  Adicional a lo anterior, señala que presentó ante el mencionado funcionario copia de la matrícula predial, de la propiedad de la señora Licenia Calderón, pero dicho funcionario señaló que estaba muy desactualizado, que él contaba con esa información, iba a proceder a actualizarlo para tenerlo en cuenta en el proceso, dicho documento es necesario, por cuanto se encuentra en la escritura de la Iglesia."

Con estas pruebas pasará el Despacho a resolver el presente conflicto constitucional empezando por el estudio del derecho fundamental invocado.

SEGUNDA.- Derecho fundamental de Petición:

La Constitución Política de Colombia, dentro del capítulo sobre los derechos fundamentales en su artículo 23, consagra que: *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."*; y la Corte Constitucional ha dicho que es un derecho fundamental porque resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política).

El derecho fundamental de Petición ha sido reglamentado mediante la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó los artículos 13 a 33 de la Ley 1437 de 2011, y en su artículo 14 dispone como plazo para resolver las peticiones, así:

> ***"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*** *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición* ***deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción****. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
>
> *1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
>
> *2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*
>
> *Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."* (Negrilla en subrayas fuera del texto original).

Y al respecto, la Honorable Corte Constitucional, señala[2]:

> *"El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 del Texto Superior como una garantía fundamental de las personas que otorga escenarios de diálogo y participación con el poder público[3] y que posibilita la satisfacción de otros derechos constitucionales en el marco del Estado social de derecho[4]. Su núcleo esencial se encuentra en la posibilidad de presentar solicitudes de manera respetuosa ante las autoridades públicas o ante los particulares en los casos previstos en la ley[5], surgiendo a cargo de sus destinatarios el deber de recibirlas, tramitarlas y resolverlas de forma clara, oportuna, suficiente y congruente con lo pedido.*
>
> *En relación con lo expuesto y con énfasis en la obligación de tramitar y resolver las peticiones, esta Corporación ha señalado que la respuesta que se brinde debe cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos: (i) debe ser concedida de manera pronta y oportuna dentro del término legal; (ii) su contenido debe dar una solución de fondo y acorde con las cargas de claridad, efectividad, suficiencia y congruencia; y (iii) la decisión que se adopte debe ser puesta en*

---

[2] Ver Sentencia T-138/17 de fecha dos (2) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

[3] ***"Artículo 23.-*** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

[4] Véanse, entre otras, las Sentencias T-377 de 2000, T-661 de 2010, T-880 de 2010, T-173 de 2013, T-556 de 2013, T-086 de 2015 y T-332 de 2015. Para ahondar en la relación del derecho de petición con otros derechos fundamentales se puede consultar la Sentencia C-951 de 2014, M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

[5] CPACA, arts. 24 y ss.

conocimiento del interesado con prontitud[6]. A continuación se hará una breve referencia a los elementos previamente mencionados.

- En cuanto a la oportunidad de la respuesta, el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que, por regla general, las peticiones deberán ser contestadas dentro de los 15 días siguientes a su recepción, sin perjuicio de que la ley pueda exigir un término diferente para atender circunstancias específicas de cada caso concreto[7]. De no ser posible la respuesta antes de que se cumpla con el plazo consagrado en el ordenamiento jurídico, se deberán explicar los motivos de la demora y señalar el término en el cual se procederá a resolver la cuestión.

En el análisis que se adelanta por el juez de tutela para determinar la validez de los motivos que justifican aplazar una respuesta o disponer de un nuevo término para resolver la solicitud interpuesta, es necesario tener en cuenta el principio de razonabilidad, a partir de la consideración de circunstancias como el grado de dificultad o complejidad de las pretensiones[8].

- En lo que atañe al contenido de la respuesta al derecho de petición, este Tribunal ha sido enfático en señalar que el mismo debe ser (i) claro, lo que significa que los argumentos deben resultar comprensibles para el peticionario; e igualmente debe ser de (ii) fondo, lo cual implica que la autoridad a quien se dirige la solicitud, según su competencia, "está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado"[9].

Por lo demás, la Corte también ha indicado que la respuesta tiene que ser "(iii) suficiente, como quiera que debe resolver materialmente la petición y satisfacer los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario[10]; (iv) efectiva, si soluciona el caso que se plantea[11] y (v) congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, lo que supone que la solución o respuesta verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se [descarte] la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta"[12].

---

[6] Véanse, entre otras, las Sentencias T-377 de 2000, T-411 de 2010, T-661 de 2010, T-880 de 2010, T-208 de 2012, T-554 de 2012, T-173 de 2013, T-556 de 2013, T-086 de 2015 y T-332 de 2015.

[7] La norma en cita, como ya se dijo, dispone que: *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: // **1.** Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. // **2.** Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. // **Parágrafo.**- Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."*

[8] Sentencia T-377 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero. Véase también las Sentencias SU-975 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y T-880 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio.

[9] Sentencia T-667 de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[10] Sentencias T-1160A de 2001 y T-581 de 2003.

[11] Sentencia T-220 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[12] Sentencia T-556 de 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Para lograr que materialmente la respuesta se adecue a las cargas enunciadas, es preciso el desarrollo de un proceso analítico por parte de la autoridad o del particular al cual se dirige la solicitud, en el que se realice una verificación de los hechos alegados por el peticionario frente al marco jurídico que regula el tema relacionado con la petición[13], sin que ello implique que la decisión deba ser necesariamente favorable a sus intereses[14].

- Por último, la solución que se adopte debe ser puesta en conocimiento del interesado con prontitud, pues, de lo contrario, su omisión se equipara a una falta de respuesta. Así lo ha destacado la Corte, al sostener que "si lo decidido no se da a conocer al interesado, el efecto en uno y otro caso es el mismo desde el punto de vista de la insatisfacción del derecho."[15]

Así las cosas, para esta agencia judicial el derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, además, porque mediante éste se garantizan otros derechos constitucionales, como lo son los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión, y su núcleo esencial radica en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido, más cuando la ley fija las facultades que se derivan de la garantía; particularmente mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar, requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

TERCERA.- El caso concreto

Como se indicó líneas arriba, el señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO, actuando como Gobernador del Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbío, busca el amparo de su derecho fundamental de Petición, por el hecho de que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no ha resuelto de fondo las peticiones presentadas el 15 de diciembre de 2017 y 13 de noviembre de 2018, encaminadas a que se realice la aclaración de cabida y linderos del predio denominado "Potreros de la Iglesia", entre otros aspectos.

Por su parte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi informa que en oficios de 17 de enero de 2018 y 05 de febrero de 2019 se requirió el aporte de cierta documentación para proceder a realizar la aclaración solicitada, pero que no ha sido allegada, por tanto, consideran no han vulnerado derechos del accionante.

Sin embargo de lo manifestado por la entidad, el señor Luis Enrique Mera declaró que de manera verbal informó en reiteradas oportunidades a la entidad, a través del señor ORLANDO MONTILLA, oficial de catastro, que de acuerdo a lo señalado por los residentes colindantes del predio, la documentación no existe, por tanto, ha sido imposible su aporte al proceso tramitado en el IGAC.

De esta manera, para el Juez constitucional la información brindada no satisfizo el derecho invocado, por cuanto la respuesta adolece de la claridad, efectividad, suficiencia y congruencia con lo pedido, y su contenido no da una solución de

[13] Sentencia T-395 de 2008 M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.

[14] Sentencia T-1104 de 2002 M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

[15] Sentencia T-839 de 2006, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

fondo al problema planteado por el accionante; omitiendo además el requerimiento realizado por la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, entidad que se hizo parte en el proceso, atendiendo la falta de respuesta del IGAC.

Lo anterior sin lugar a duda quebranta el Derecho de Petición del accionante, pues se reitera, la respuesta dada por la entidad encargada de resolverlo se aleja de los parámetros y presupuestos constitucionalmente establecidos por la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, citados en párrafos precedentes, lo que en principio daría lugar a amparar el derecho invocado.

Es pertinente poner de presente que, adicionalmente a los requisitos y exigencias mínimas que se determinan en las disposiciones que rigen el derecho fundamental de petición, las autoridades estatales, en el tratamiento que se le brinde a las peticiones presentadas y en general en todas sus actuaciones, deben sujetarse a los principios que orientan la función y actuación administrativa establecidos en el artículo 209 de la Carta, en concordancia con los fines del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución, los cuales hacen referencia a la economía, imparcialidad, publicidad, celeridad, eficacia, entre otros[16].

Se destaca que de acuerdo a lo señalado por el accionante, no se ha recibido orientación del trámite a realizar, atendiendo a la inexistencia de la documentación requerida en los oficios de 18 de enero de 2018 y 5 de febrero de 2019, dejando a la deriva la resolución de las peticiones, vulnerando de esta manera el derecho fundamental del accionante.

De acuerdo a lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud del IGAC de declarar la existencia de carencia actual de objeto por hecho superado, ya que, si bien el oficio de fecha 05 de febrero de 2019 se expidió en virtud de la presente acción de tutela, como ya se mencionó, la misma no resuelve de fondo lo solicitado por el actor, como tampoco da orientación del trámite a realizar para alcanzar el fin último de la petición, que es la aclaración de cabida y linderos del predio denominado Potrero de la Iglesia, entre otros aspectos.

En conclusión y dando respuesta al problema jurídico planteado, esta Juzgadora evidencia una vulneración al derecho fundamental de petición del señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO, Gobernador del Cabildo de la Parcialidad de Indígenas del Cauca, por lo que procederá a ordenar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI que se le brinde una respuesta de fondo, clara y congruente respecto de las peticiones presentadas el 18 de diciembre de 2017, con Radicado 7713 y el 13 de noviembre de 2018, con Radicado 419201.

3.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

[16] Sentencias T-1078 de 2001, T-487 de 2001 y T-295-07.

RESUELVE:

PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO, Gobernador del Cabildo de la Parcialidad de Indígenas del Cauca, por lo expuesto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Directora Territorial del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, prceda a dar una respuesta de fondo, clara y congruente a las peticiones presentadas por el señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO, Gobernador del Cabildo de la Parcialidad de Indígenas del Cauca.

TERCERO: El Instituto Geográfico Agustín Codazzi dará inmediato aviso a este Despacho sobre el cumplimiento de esta decisión.

CUARTO: ADVERTIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que deberá abstenerse de volver a incurrir en la conducta que originó la presente tutela y que de proceder en forma contraria, podrá incurrir en las sanciones conforme a lo previsto por el art. 24 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Notificar personalmente, por telegrama o por cualquier otro medio eficaz a las partes en los términos del Art. 30 del Decreto No. 2591 de 1991.

SEXTO: Remitir el presente fallo a la Honorable Corte Constitucional para lo de su posible revisión, si no fuere impugnado.

SÉPTIMO: Archivar una vez llegue de la revisión de la Honorable Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ZULDERY RIVERA ANGULO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 de febrero de 2019

EXPEDIENTE No.	190013333008 2019 00014 00
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE MERA BRAVO
DEMANDADO:	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI
ACCION:	TUTELA

El día de hoy, siendo las 2:30 p.m. comparece el señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO actuando como Gobernador del Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbío, para manifestar que no tiene la documentación exigida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, atendiendo a que las personas que residen alrededor del predio del cual se solicita la aclaración de cabida y linderos no cuentan con documentos formales que acrediten su propiedad, resaltando que dicha información fue suministrada de manera verbal al encargado del proceso en la entidad, el señor ORLANDO MONTILLA, Oficial de Catastro, pero no recibió información de los trámites que debía realizar para continuar con el proceso solicitado.

Adicional a lo anterior, señala que presentó ante el mencionado funcionario copia de la matrícula predial, de la propiedad de la señora Licenia Calderón, pero dicho funcionario señaló que estaba muy desactualizado, que él contaba con esa información, iba a proceder a actualizarlo para tenerlo en cuenta en el proceso, dicho documento es necesario, por cuanto se encuentra en la escritura de la Iglesia.

LUIS ENRIQUE MERA BRAVO
Accionante

NORMA CONSTANZA GÓMEZ BOLAÑOS
Oficial Mayor

34

GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC Territorial Cauca

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 05-02-2019 12:08:
Al Contestar Cite Nr.:4192019EE238-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: _ Sd:187 - CONSERVACION/RESTREPO DE VARELA LAURA IN
DESTINO: _ PERSONA JURIDICA/RIVERA ANGULO ZULDERY
ASUNTO: _ RESPUESTA A TUTELA INTERPUESTA POR EL SEÑOR LUIS
OBS:

Popayán,

Doctora
ZULDERY RIVERA ANGULO
Juez
Juzgado Octavo Administrativo de Popayán
Carrera 4 N° 2 18
Fax: (092) 8 20 95 63
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán - Cauca

JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO
POPAYÁN - CAUCA
RECIBIDO
FECHA 05 FEB 2019
HORA 14:31
FOLIO 17 Fls - Gabriel

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: LUIS ENRIQUE MERA BRAVO
Entidad Accionada: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – "IGAC"
Auto Interlocutorio N°: 52
Expediente: 19 001 33 33 008 – 2019 00014 - 02019-10009-00

Cordial Saludo

Me permito dar CONTESTACION al oficio de la referencia expedido por su Honorable Despacho de acuerdo a las siguientes consideraciones: En lo que hace relación con el INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI", Territorial Cauca, en el escrito de ACCION DE TUTELA interpuesta por el señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO, solicitud radicada en la Territorial con el Nº 4192019ER457 el día 30/01/2019.

A LOS HECHOS.-

En aras de abordar los temas que se pueden considerar álgidos en el presente trámite de Tutela, me permito hacer referencia a las siguientes premisas que con todo respeto solicito sean tenidas en cuenta por parte del Despacho.

- Al N° 1. No es cierto, mediante oficio 4192018EE149 de fecha 17/01/2018 se argumentó sobre la necesidad de que se llevara a cabo una Visita Técnica con el fin de confirmar los datos de los títulos de propiedad debidamente registrados solicitados en el antedicho oficio. Hasta el momento se ha cumplido únicamente con la Visita Técnica debido a que el ACCIONANTE no ha adjuntado los documentos solicitados.

- Al N° 2. No es cierto, como se informó en el punto anterior el ACCIONANTE no ha cumplido con la entrega de los documentos solicitados en el oficio N° 4192018EE149 de fecha 17/01/2018, lo que imposibilita cumplir a cabalidad con la solicitud de aclaración de la Inscripción Catastral del predio denominado "Potrero de la Iglesia".

- Al N° 3. Es cierto, el día 16 de mayo de 2018 se llevó a cabo la Visita Técnica con el fin de identificar en campo los inmuebles denominados "Tacué, Guarangal y Micay" pero como se mencionó anteriormente el ACCIONANTE señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO no ha presentado copia de los títulos debidamente registrados a nombre del Resguardo Indigena de Timbio.

35

- Al N° 4. No es cierto, como se ha informado en los puntos anteriores el ACCIONANTE no ha allegado los documentos soporte solicitados con el fin de continuar con el trámite, expidiendo el Acto Administrativo a que haya lugar.
Respecto a los planos solicitados, la Entidad tiene a disposición de los interesados la Carta Catastral Rural, la cual puede ser adquirida, previo pago de derechos establecidos para tal fin.

- Al N° 5. Es cierto.

- Al N° 6. No es cierto, la Entidad ha realizado el acompañamiento requerido a los miembros del Resguardo Indígena de Timbío las veces que lo ha solicitado, pero mientras no sean allegados documentos de propiedad debidamente registrados a nombre del mencionado Resguardo, de acuerdo con la normatividad catastral vigente, no es procedente ordenar trámites de inscripción catastral o modificación en nuestra base de datos.

- Al N° 7. No es cierto, hasta el momento, el ACCIONANTE no ha presentado documentos debidamente registrados con los que se demuestre la propiedad de los inmuebles en mención, títulos requeridos en el oficio N° 4192018EE149 de fecha 17-01-2018, títulos necesarios para continuar con el requerimiento ya que en el momento de la Inspección Técnica se pudo determinar que los inmuebles involucrados permanecen inscritos a nombre de personas diferentes al Resguardo indígena de Timbío, de la siguiente manera:

N° predial 00-02-0001-0073-000 - "POTRERO DE LA IGLESIA",
Propietario inscrito: Iglesia Católica – Parroquia de Timbio
Matrícula Inmobiliaria Nro.: 120-90509

N° predial 00-02-0001-0386-000 - "TACUE"
Propietario inscrito: Agnelio Antonio Agredo Molano
Matrícula Inmobiliaria Nro.: 120-63243

N° predial 00-02-0001-0499-000 - "EL GUARANGAL"
Propietario inscrito: José Vicente Velasco Angulo
Matrícula Inmobiliaria Nro.: 120-108893

Luego de que sea subsanada la entrega de los documentos-soporte solicitados al ACCIONANTE, señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO, la Entidad procederá de acuerdo con las normas que rigen el Catastro.

Con el fin de reiterar al Accionante la necesidad de que allegue títulos de propiedad debidamente registrados se envió oficio N° 4192019EE235 de fecha 05/02/2019 mediante correo electrónico suministrado (cabildoindigenatimbio@gmail.com y curicaimas7@gmail.com).

CONSIDERACIONES

Para lo pertinente se procede a informar a su Honorable Despacho, que el INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI" Territorial Cauca mediante oficio 4192019EE235 de fecha 05/02/2019, notificada mediante el envío a los correos electrónicos cabildoindigenatimbio@gmail.com y curicaimas7@gmail.com proporcionados por el ACCIONANTE, señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO, en cumplimiento de los procedimientos y lineamientos de la Conservación Catastral dispuestos en la Resolución 70 de 2011 y demás normas concordantes.

El fundamento jurídico de los procesos de conservación catastral son los siguientes:

36

Resolución 70 de 2011, Artículo 1.-"... *Definición de Catastro.- es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica...*"

Resolución 1055/2012, "*...Artículo 8.- Avalúo Catastral.- El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.*
Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales se determinaran los valores unitarios para edificaciones y para terrenos..."

Resolución 70/2011, "*...ARTÍCULO 9.- Predio.- Es un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas. El predio mantiene su unidad aunque esté atravesado por corrientes de agua pública...*"

Resolución 70 de 2011, *ARTÍCULO 42.- "...Efecto jurídico de la inscripción catastral.- La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio...*"

Resolución 70 de 2011, "*...ARTÍCULO 105.- Conservación catastral.- La conservación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a mantener al día los documentos catastrales correspondientes a los predios, de conformidad con los cambios que experimente la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico, económico y fiscal...*"

Resolución 70 de 2011, "*...ARTÍCULO 106.- Objetivos de la conservación catastral.- La conservación del catastro tiene los siguientes objetivos:*

1. Mantener al día los documentos catastrales y la base de datos catastral de acuerdo con los cambios que experimente la propiedad inmueble;
2. Asegurar la debida conexión entre Notariado y Registro y el Catastro;

3. Establecer la base para la liquidación del impuesto predial unificado y de otros gravámenes y tasas que tengan su fundamento en el avalúo catastral;

4. Proporcionar la información que sobre los recursos básicos se posea, para la promoción del desarrollo económico y social de los municipios y del país.

5. Apoyar los procesos de protección de bienes inmuebles de la población en riesgo de desplazamiento o en desplazamiento forzado..."

Resolución 70 de 2011, "*...ARTÍCULO 114.- Mutación catastral.- Se entiende por mutación catastral todo cambio que sobrevenga respecto de los aspectos físico, jurídico o económico de los predios de una unidad orgánica catastral, cuando dicho cambio sea debidamente inscrito en el Catastro...*"

Resolución 70 de 2011, "*...ARTÍCULO 151.- Notificaciones.- Las providencias a que se refiere el numeral 1 del literal A del artículo 149 de esta resolución, quedarán notificadas el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el documento catastral pertinente...*"

GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Territorial Cauca

PRUEBAS:

- Copia de oficio de respuesta al señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO con N° 419208EE149 de fecha 17/01/0218.

- Copia de Ficha Predial con N° Predial 00-02-0001-0073-000 correspondiente al propietario "Iglesia Católica – Parroquia de Timbío".

- Copia de Ficha Predial con N° Predial 00-02-0001-0386-000 correspondiente al propietario "Agnelio Antonio Agredo".

- Copia de Ficha Predial con N° Predial 00-02-0001-0499-000 correspondiente al propietario "José Vicente Velasco Angulo".

- Copia de Oficio de respuesta N° 4192019EE235 de fecha 05/02/2019

-Copia de Notificación Personal por email de fecha 05/02/2019 del oficio de respuesta N° 4192019EE235 de fecha 05/02/2019 a los correoscabildoindigenatimbio@gmail.com y curicaimas7@gmail.com suministrados por el ACCIONANTE señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO.

PETICION:

De acuerdo a los hechos descritos y a las pruebas presentadas, solicitamos a usted:

Considerar que el INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI", Territorial Cauca, no ha vulnerado el Derecho Fundamental de Petición, el Debido Proceso y la Igualdad.

Verificar que los procedimientos catastrales realizados por la Entidad son acordes tanto a los elementos jurídicos y físicos del bien inmueble.

En atención a lo anterior, de la manera más respetuosa señor Juez, me permito aclarar que en virtud del proceso no se han violado los derechos fundamentales alegados por la Accionante, ya que se surtieron los trámites pertinentes en lo que compete a la Entidad, atendiendo y procurando garantizar el debido proceso de los administrados, por lo que se solicita declarar improcedente el presente trámite tutelar por carencia de objeto y/o en virtud de la cosa juzgada constitucional.

Atentamente,

LAURA INES RESTREPO DE VARELA
Directora Territorial Cauca

Proyectó: Orlando Montilla Campo

Radicado: 4192018ER457-01

Anexo: diez (10) folios.

GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
Territorial Cauca

45

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - 05-02-2019 07:56
Al Contestar Cite Nr.:4192019EE235-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: _ Sd:184 - CONSERVACION/RESTREPO DE VARELA LAURA IN
DESTINO: _ PERSONA NATURAL/BRAVO MARTINEZ LUIS ENRIQUE
ASUNTO: _ RESPUESTA A ACLARACION DE LINDEROS PREDIO POTRI
OBS:

6007/

Popayán,

Señor
LUIS ENRIQUE MERA BRAVO MARTINEZ
Gobernador del Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbío
Finca Altagracia, Vereda el Hato
Email: cabildoindigenatimbio@gmail.com
Tel. 320 780 02 87 – 313 629 02 17
Timbío

Asunto: Aclaración Linderos predio "Potrero de la Iglesia" en el municipio de Timbío

Cordial Saludo

De la manera más atenta y con el fin de atender su solicitud de Aclaración de linderos de un Predio denominado "El potrero de la Iglesia", ubicado en la zona rural del municipio de Timbío me permito comunicarle lo siguiente: con base en los siguientes documentos presentados como soporte:

- Mediante oficio 4192018EE149 de fecha 17-01-2018, se atendió su solicitud radicada en la Entidad con el N° 4192017ER7713 de fecha 18/12/2017, en la cual se solicitó allegar Acta de Colindantes debidamente Autenticada, copia de folios de Matrícula Inmobiliaria en los que figure el Resguardo Indígena de Timbío como propietario y el respectivo Titulo de Adjudicación del Terreno denominado "Potrero de la Iglesia", documentos que hasta el momento no han sido allegados a este despacho.

- Con el fin de atender a sus requerimientos se programó acompañamiento para realizar Visita Técnica a los predios Tacué, Guarangal y Micay el día 16 de mayo de 2018, fecha en la que efectivamente se realizó la inspección ocular pudiéndose observar que estos predios figuran inscritos en el catastro de la siguiente manera:

N° predial 00-02-0001-0073-000 - "POTRERO DE LA IGLESIA",
Propietario inscrito: Iglesia Católica – Parroquia de Timbío

N° predial 00-02-0001-0386-000 - "TACUE"
Propietario inscrito: Angelio Antonio Agrado Molano

N° predial 00-02-0001-0499-000 - "EL GUARANGAL"
Propietario inscrito: José Vicente Velasco Angulo

Respecto a la legalidad de la prescripción que llevo a cabo la Iglesia Católica sobre los potreros "Tacué", "Guarangal" y "Micay" es pertinente aclarar, que la Entidad no es competente para pronunciarse al respecto.

Debo reiterar, que la inspección llevada a cabo a los precitados inmuebles se pudo verificar que los linderos recorridos corresponden a los estipulados en títulos, pero en la actualidad no cuentan número de Matrícula Inmobiliaria "Activa", razón por la cual es improcedente acceder en el momento a modificar las inscripciones catastrales vigentes.

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
CATASTRO NACIONAL

SECCIONAL DE [illegible]

PREDIO RURAL

T.P. P

Vereda: [illegible] Sector: [illegible]
Nombre del Predio: TACUE - ~~[illegible]~~ LOTE

Destino Económico: Habitacional ✓ | Pecuario | Agrícola | Industrial | Minero

DE: D

PROPIETARIOS (O POSEEDORES) SUCESIVOS ~~EL GUARANGAL~~ - ~~EL HIGAL~~ 00-02-001-0073-000

CLAVE DEL TITULO	NOMBRES (Personas naturales o jurídicos)	Mutación la. Clase No.	Mutación la. Clase Año	Estado civil, Profesión, domicilio	Cédula o Tarjeta No.	Naturaleza del derecho de propiedad	REPRESENTANTE LEGAL Nombre, cédula y domicilio	Sede (Personas Jurídicas)
1	~~Parroquia de Timbio~~	~~[illegible]~~	~~[illegible]~~	~~[illegible]~~	~~[illegible]~~	~~[illegible]~~		
1	~~MUNICIPIO DE TIMBIO~~ ANOTACION CANCELADA POR Resolucion				~~915-00341~~			
	PARROQUIA DE TIMBIO				8130004538 NIT			
1	IGLESIA CATOLICA PARROQUIA DE TIMBIO				8130004538 NIT			

Apellidos, nombres y domicilio del usufructuario o secuestre, si lo hay: Ft. C. 2069- 000138

Número del predio en el catastro anterior: No.

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD (o de la posesión) DEL PREDIO

Modo de adquisición	Propietario anterior	CLAVE DEL PROPIETARIO	Título: Notaría	Título: Número	Título: Día	Título: Mes	Título: Año	Registro: Oficina	Registro: Libro	Registro: Tomo	Registro: Página	Registro: Número	Registro: Día	Registro: Mes	Registro: Año	Matrícula: Tomo	Matrícula: Página	Matrícula: Número
Compra $1.400.000	Propiedad de Fundación [illegible]		Popayán	2031	15	05	1804	Popayán	1	20	00623	6.24	05		1384			
Prescripción -	Sentencia Jgt. Civil				13	10	58	Popayán	1	20	0090509					120	90509	

[illegible] AGUSTIN CODAZZI
Oficina Seccional [illegible] del Cauca

SUPERVISADO
[illegible]
FECHA: 30 MAYO 1976

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

1-3
0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

CALIFICACIÓN DE EDIFICACIONES

NUMERO PREDIAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AVALÚO	SECTOR	MANZANA O VEREDA	PREDIO	CONDICIÓN PROPIEDAD	EDIFICIO	UNIDAD
19	TIMBIO	8	10	00	02	00	0	0007

1. ESTRUCTURA

		RESIDENCIAL PUNTOS	A	B	C	INDUSTRIAL O COMERCIAL PUNTOS	A	B	C
ARMAZÓN	MADERA	0				4*			
	PREFABRICADO	1				8*			
	LADRILLO, BLOQUE	2				12*			
	CONCRETO HASTA TRES PISOS	4				22*			
	CONCRETO CUATRO O MÁS PISOS	6				22*			
MUROS	MATERIALES DE DESECHO, ESTERILLA	0				0*			
	BAHAREQUE, ADOBE, TAPIA	1				1*			
	MADERA	2				2*			
	CONCRETO PREFABRICADO	3				3*			
	BLOQUE, LADRILLO	4				4*			
CUBIERTA	MATERIALES DE DESECHO, TELAS ASFÁLTICAS	1				1*			
	ZINC, TEJA DE BARRO, ETERNIT RUSTICO	3				3*			
	ENTREPISO (CUBIERTA PROVISIONAL) PREFABRICADO	6				6*			
	ETERNIT O TEJA DE BARRO (CUBIERTA SENCILLA)	9				9*			
	AZOTEA, ALUMINIO, PLACA SENCILLA CON ETERNIT O TEJA DE BARRO	13				13*			
	PLACA IMPERMEABILIZADA CUBIERTA LUJOSA U ORNAMENTAL	16				16			
CONSERVACIÓN	MALO	0				0*			
	REGULAR	2				2*			
	BUENO	4				4*			
	EXCELENTE	5				5*			
SUBTOTAL									

2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS	POBRE	0				2*			
	SENCILLA	2				4*			
	REGULAR	4				6*			
	BUENA	6				8			
	LUJOSA	8				12			
CUBRIMIENTO MUROS	SIN CUBRIMIENTO	0				0*			
	PAÑETE, PAPEL COMÚN, LADRILLO PRENSADO	1				2*			
	ESTUCO, CERÁMICA, PAPEL FINO	2				3			
	MADERA, PIEDRA ORNAMENTAL	3				5			
	MÁRMOL, LUJOSOS, OTROS	4				7			
PISOS	TIERRA PISADA	0				0*			
	CEMENTO, MADERA BURDA	2				3*			
	BALDOSA COMÚN DE CEMENTO, TABLÓN LADRILLO	3				5*			
	LISTÓN MACHIHEMBRADO	4				7			
	TABLETA, CAUCHO, ACRÍLICO, GRANITO, BALDOSA FINA	6				9			
	PARQUET, ALFOMBRA, RETAL DE MÁRMOL (GRANO PEQUEÑO)	8				11			
	RETAL DE MÁRMOL, MÁRMOL, OTROS LUJOSOS	9				13			
CONSERVACIÓN	MALO	0				0*			
	REGULAR	2				2*			
	BUENO	4				4*			
	EXCELENTE	5				5*			
SUBTOTAL									

* PUNTUACIÓN PERMITIDA PARA EDIFICACIONES INDUSTRIALES

3. BAÑO

		RESIDENCIAL PUNTOS	A	B	C	INDUSTRIAL O COMERCIAL PUNTOS	A	B	C
TAMAÑO	SIN BAÑO	0							
	PEQUEÑO	1							
	MEDIANO	2							
	GRANDE	3							
ENCHAPES	SIN CUBRIMIENTO	0							
	PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO	1							
	BALDOSÍN UNICOLOR, PAPEL COMÚN	2							
	BALDOSÍN DECORADO, PAPEL FINO	3							
	CERÁMICA, CRISTANAC, GRANITO	4							
	MÁRMOL, ENCHAPE LUJOSO	5							
MOBILIARIO	POBRE	0				0			
	SENCILLO	3				3			
	REGULAR	6				6			
	BUENO	9				9			
	LUJOSO	11				16			
CONSERVACIÓN	MALO	0							
	REGULAR	2							
	BUENO	4							
	EXCELENTE	5							
SUBTOTAL									

4. COCINA

TAMAÑO	SIN COCINA	0							
	PEQUEÑA	1							
	MEDIANA	2							
	GRANDE	3							
ENCHAPES	SIN CUBRIMIENTO	0							
	PAÑETE, BALDOSA DE CEMENTO	1							
	BALDOSÍN UNICOLOR, PAPEL COMÚN	2							
	BALDOSÍN DECORADO, PAPEL FINO	3							
	CERÁMICA, CRISTANAC, GRANITO	4							
	MÁRMOL, ENCHAPE LUJOSO	5							
MOBILIARIO	POBRE	0				0			
	SENCILLO	2				3			
	REGULAR	3				6			
	BUENO	4				9			
	LUJOSO	6				13			
CONSERVACIÓN	MALO	0							
	REGULAR	2							
	BUENO	4							
	EXCELENTE	5							
SUBTOTAL									

TOTAL RESIDENCIAL Y COMERCIAL = (1,2,3,4)

5. COMPLEMENTO INDUSTRIA

		PUNTOS	A	B	C
CERCHAS	MADERA	6*			
	METÁLICA LIVIANA	12*			
	METÁLICA MEDIANA	22*			
	METÁLICA PESADA	34*			
	ALTURA	6*			
SUBTOTAL					
TOTAL INDUSTRIAL = (1,2,5)					

6. GENERALES

		A	B	C
NÚMERO	TOTAL DE PISOS			
	DE HABITACIONES			
	DE BAÑOS			
	DE LOCALES			
AÑO DE CONSTRUCCIÓN				
TIPO DE CONSTRUCCIÓN (tipificación)				

OBSERVACIONES:

AVALÚO

	ZONA	VALOR UNITARIO	ÁREA	VALOR
TERRENO			41-0000	
	06-05		1-6400	
	20-05		75-8300	
	84-05		13-5300	

	UNIDAD	DESTINO	PUNTOS	VALOR UNITARIO	ÁREA m²	VALOR
EDIFICACIONES						

FUNCIONARIO CATASTRAL

NOMBRE Y FIRMA: Carlos Alberto Mora S
Javier Adriano Obando

FECHA: DÍA 16 MES 06 AÑO 14
27-03-14

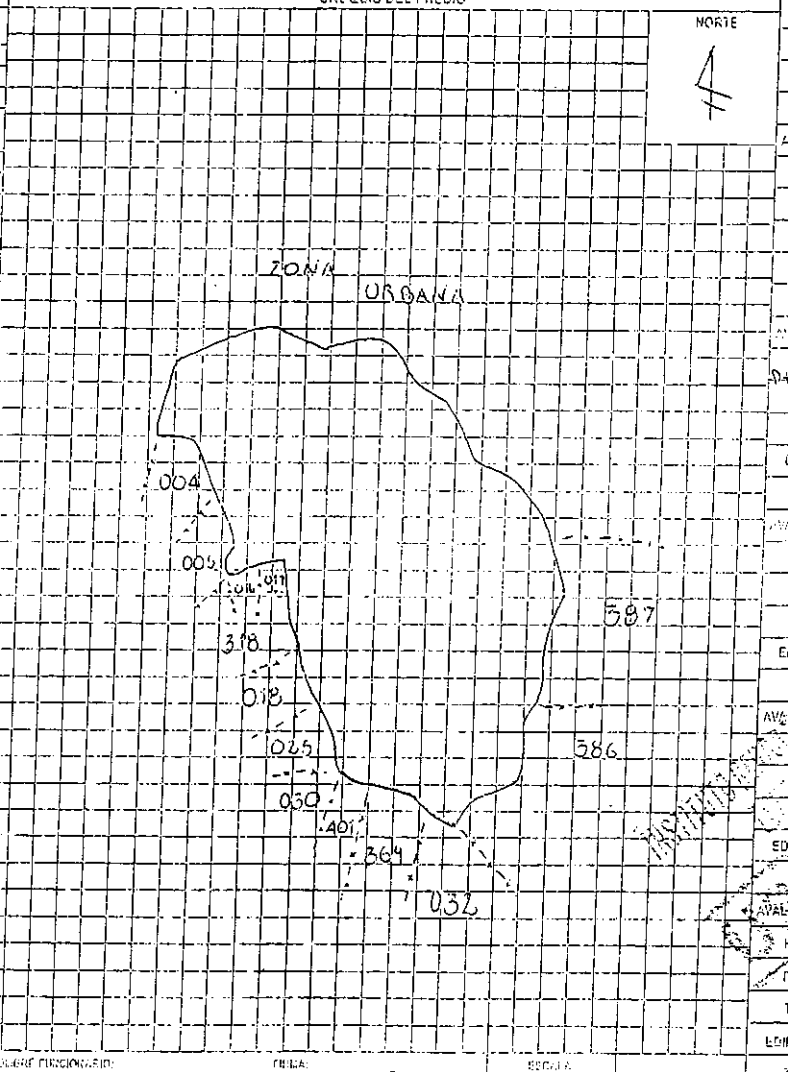
PLANEACIÓN - ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

FS10-IV2004.V2

LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA PLANCHA No.: 364 II A 4 FOTOGRAFÍA: VUELO: C 2089 No. 201

PREDIOS COLINDANTES	
PROPIETARIOS	NÚMERO DEL PREDIO
ZONA URBANA	
AL NORTE	
ZONA URBANA	
RUIZ MOSQUERA LIDIA-EDITH y otros	387
ALVARADO MOLANO AGNELLO-ANTONIO	386
AL ORIENTE	
GARCIA CAICEDO PASCUAL y otro	032
PARRA OCHOA RUBIBE ALBERTO y O.	369
MALA GUEVARA NABOR	401
AL SUR	
TOSSE GUECHE JOSE-VICENTE	030
TOSSE GUECHE JOSE-VICENTE	025
JIMENEZ ALEGRIA ROMELIA	018
FERNANDEZ GUECHE JORGE-ENRIQUE	318
GOMEZ VILLAREAL ALIRIO-ANTONIO	017
GOMEZ VILLAREAL ALIRIO-ANTONIO	016
AL OCCIDENTE	
[illegible]	[illegible]

CROQUIS DEL PREDIO



NOMBRE FUNCIONARIO: CARLOS ALBERTO MORENO FIRMA: FECHA: 10-2015

RESUMEN DEL AVALUO		
TERRENO	$	RESOLUCIÓN: 006/2014
EDIFICACIONES	$	CERTIFICADO: 0057
TOTALES	$	INSCRIPCIÓN: 01-01-2014
AVALÚO DEFINITIVO	$ 77342.000	VIGENCIA
REAJUSTE	$	VIGENCIA
REAJUSTE	$	RESOLUCIÓN: 161
TERRENO	$	CERTIFICADO: 048
EDIFICACIONES	$	RESOLUCIÓN: 01-01-15
TOTALES	$	INSCRIPCIÓN: 01-01-16
AVALÚO DEFINITIVO	$ 307.500.000	VIGENCIA
REAJUSTE 0040 5555/15	$ 316.725.000	RESOLUCIÓN
REAJUSTE	$	CERTIFICADO
TERRENO	$	INSCRIPCIÓN
EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	CERTIFICADO
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN
REAJUSTE	$	VIGENCIA
REAJUSTE	$	VIGENCIA
TERRENO	$	RESOLUCIÓN
EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	CERTIFICADO
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN
REAJUSTE	$	VIGENCIA
REAJUSTE	$	VIGENCIA
TERRENO	$	RESOLUCIÓN
EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	CERTIFICADO
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN
REAJUSTE	$	VIGENCIA
REAJUSTE	$	VIGENCIA
TERRENO	$	RESOLUCIÓN
EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	CERTIFICADO
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN
REAJUSTE	$	VIGENCIA

GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC Territorial Cauca

En el momento en que se alleguen los documentos solicitados mediante el mencionado oficio con radicación 4192017ER7713 de fecha 18/12/2017, se procederá de acuerdo con las normas que rigen el catastro ordenando los cambios pertinentes si a ello hubiere lugar.

Cualquier inquietud al respecto con gusto lo atenderemos en la sección de Conservación Catastral de la Territorial.

Atentamente,

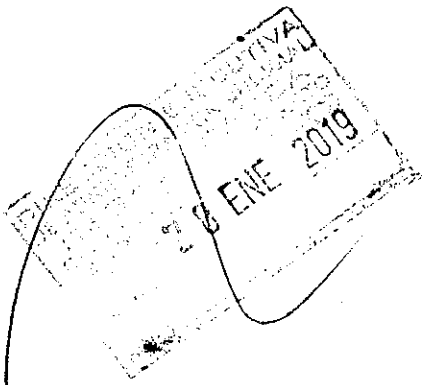
LAURA INÉS RESTREPO DE VARELA.
Directora Territorial Cauca

Proyectó: Orlando Montilla Campo

Radicado: 4192018ER6026

Recibido

PARCIALIDAD INDIGENAS DE TIMBIO
Cabildo de origen colonial
biduría, Integridad fraternidad y unidad"
te y fortalecimiento de nuestras raíces ancestrales"



Timbio Cauca, 28 de enero de 2019

Señor
Juez de reparto
E. S. D.

LUIS ENRIQUE MERA BRAVO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula No 4.774.965 de Timbio, residente en este Municipio, en mi calidad de Gobernador del **CABILDO DE LA PARCIALIDAD DE INDIGENAS DE TIMBIO**, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra el **INSTITUTO GEROGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, IGAC,** representado por la Doctora **LAURA INES RESTREPO DE VARELA** Directora Territorial Cauca, o a quien haga sus veces con domicilio en la Calle 3 N° 7-08 Teléfonos 8244145, 8244678 de Popayán, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio en amparo de mi derecho fundamental de petición, sea absuelta mi solicitud formulada a ese Instituto, mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2017 radicado con el N° 7713 y el segundo derecho de petición de fecha 13 de noviembre del 2018, radicado con el N° 419201.

HECHOS:

PRIMERO: Con radicado 7713 de fecha 15 de diciembre de 2017, presenté al director del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** de Popayán, derecho de petición en el cual le solicito disponer y ordenar la **ACLARACIÓN DE CABIDA Y LINDEROS** del predio llamado **POTREROS DE LA IGLESIA,** ubicado en área rural del Municipio de Timbio; para lo cual anexe fotocopias de las escrituras 204 de 1.884, 326 de 1896, 649 de 1892 y 309 de 1893 y la escritura 177 del 10 de noviembre de 1.971, escrituras que se relacionan con dicha solicitud.

SEGUNDO: Mediante oficio No. 6007 del 17-01-2018, el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, la Directora Territorial Cauca, **LAURA INES RESTREPO DE VARELA**, me informa *que* ***"previa verificación en nuestra base***

de datos catastral se trata de un procedimiento relacionado con una revisión de área al terreno, que requiere visita de campo en el Municipio de Timbio, en la cual se debe confrontar la ubicación geográfica del predio, para identificar sus aspectos físicos, jurídicos, comprobación de área y demás datos necesarios por parte del funcionario de IGAC, a quien se le asignara el respectivo trámite para la realización e inspección del mismo, teniendo en cuenta la programación interna del área de conservación de la entidad y el cual proyectara el respectivo Acto Administrativo.
Informa que este procedimiento está contemplado en la Resolución 070 de 2011 del IGAC, que por lo tanto la presente solicitud no se responde de fondo, toda vez que la autoridad catastral requiere realizar actividades de inspección modificación, registro y elaboración de la resolución que se notificara personalmente y con la cual se resolverá su petición.
Se solicita allegar copia del acta de colindantes debidamente autenticada, copia del folio de matrícula inmobiliaria y título de adjudicación de la parcialidad de Indígena de Timbio del predio en mención denominado Potreros de la Iglesia para proceder según las normas que rigen el catastro."
Dando respuesta parcial e insuficiente a la petición elevada, pues el día lunes 14 de mayo de 2018, verbalmente el señor ORLANDO MONTILLA oficial de catastro del IGAC me informó que la VISITA al potrero de la iglesia se realizaría el día 16 de mayo de 2018, a las 8:00 A.M y que el punto de encuentro seria la Alcaldía de la población de Timbio.

TERCERO: DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR: Nos reunimos el día 16 de mayo del 2018 a las 8:30 a.m. en las instalaciones de la Casa de la Cultura del Municipio de Timbio. Por parte del **IGAC**, el señor **Orlando Montilla Oficial de Catastro y Carlos Arturo Villamarin**; por parte del **CRIC** el **Doctor Rodrigo Corpus;** por parte del **Cabildo, Jesús Eduardo Bravo secretario, Luis Enrique Mera Bravo Gobernador, Blanca Idalia Mosquera, secretaria del Cabildo y María del Pilar Reyes secretaria del Comité de Admisiones.** En el lugar se planifico el trabajo, se colocó escrituras en orden, para poder utilizarlas a medida que se hacia el recorrido, fotografías aéreas etc. y luego nos dirigimos al predio señalado por la escritura Potrero de la iglesia, iniciando su recorrido en la esquina de la huerta de la Casa Cural en el lindero de propiedad de Pedro L. Piamba, tal como reza en la escritura 177 del 10 noviembre de 1.971 y que corresponde a los predios **TACUE GUARANGAL y MICAY,** adquiridos por la Parroquia de San Pedro de Timbio, mediante prescripción adquisitiva de dominio, recorriendo todos sus linderos y comparando con esta y demás documentos y dejando las anotaciones sobre inconsistencias encontradas en el terreno como las siguientes:

a.- *En los linderos de la escritura 177 del 10 noviembre de 1.971 y que corresponde a los predios* ***TACUE GUARANGAL y MICAY,*** *adquiridos por la* ***PARROQUIA DE SAN PEDRO DE TIMBIO,*** *mediante prescripción adquisitiva de dominio, que reza (...); "esta tapia en línea recta en dirección oriente, hasta dar con una cerca de lecheros que encierran propiedades de herederos de Licenia Calderón..." Aquí se encuentra una inconsistencia en cuanto a la orientación ya que la escritura dice que se toma de esta tapia hacia el oriente, hacia las propiedades de herederos de Licenia Calderón, esta propiedad queda al occidente colindando con el Colegio San Antonio registrada actualmente con la calle 15 # 14-51 - 55; o sea que según esta escritura se regresan hacia el punto de partida, solo que faltando una cuadra giran hacia el sur para caer nuevamente a la quebrada de Belén; tal como lo dice la escritura 177.*

b.- *En el tramo donde dice la escritura 177 del 10 noviembre de 1.971 y que corresponde a los predios* ***TACUE GUARANGAL y MICAY,*** *adquiridos por la* ***PARROQUIA DE SAN PEDRO DE TIMBIO,*** *mediante prescripción adquisitiva de dominio..." que colinda con propiedades del área urbana". El* ***IGAC,*** *no encuentra lógico este lindero ya que no existen propiedades del área urbana en este tramo de lindero que colinde con los* ***POTREROS DE LA IGLESIA;*** *pero si con los linderos del área que prescribe la* ***PARROQUIA.*** *Una vez terminado este recorrido, podemos darnos cuenta en el terreno, que por el lado norte, el* ***POTRERO DE LA IGLESIA*** *está separado por la quebrada de Belén con el predio que prescribe la* ***PARROQUIA DE TIMBIO*** *y se encuentra consignado en la escritura 177 de 1.971.*

En seguida la comisión se traslada al reconocimiento del Potrero ***"TACUE,*** *que figuran dentro de los predios que prescribe la Iglesia y se puede referenciar que este predio por el Oriente colinda con los potreros de la Iglesia separados por una chamba y mojones en el tramo que menciona la escritura 177 del 10 noviembre de 1.971 y que corresponde a los predios* ***TACUE GUARANGAL y MICAY,*** *adquiridos por la* ***PARROQUIA DE SAN PEDRO DE TIMBIO,*** *que reza "(...); hasta encontrar terrenos de la hacienda Hato Viejo; se sigue por la misma chamba y cerca de alambre hasta dar con el rio Chambio;..." los terrenos de la hacienda hato Viejo mencionados en esta escritura, son los mismos potreros conocidos como potrero* ***"TACUE".*** *Una vez reconocido este terreno, nos dirigimos al reconociendo del potrero* ***"EL GUARANGAL"*** *y tomamos como referencia la escritura 204 de 1.884 perteneciente al Municipio de Timbio en el punto donde dice (...)" de esta chamba al través, viendo para el Norte, a dar a la chamba que resguarda el Potrero del* ***"GUARANGAL"*** *de la Hacienda "Hato viejo" del Dr. Evaristo Delgado; y viendo para el Occidente, chamba abajo..." Nos ubicamos en el punto donde inicia este lindero y encontramos una cerca de alambre que divide los linderos del* ***COLEGIO PROMOCIÓN SOCIAL y LA CARRETERA QUE VA A PAISPAMBA,*** *se sigue por la chamba que resguarda el potrero del* ***"GUARANGAL"*** *hasta encontrar el rio Timbio, en este punto se puede observar que este potrero al igual que el potrero* ***TACUE*** *son potreros totalmente diferentes, con diferentes linderos a los* ***"POTREROS DE LA IGLESIA",*** *de igual manera se aclaran los linderos del* ***"POTRERO DE LA IGLESIA"*** *tomando como referencia la escritura 204 de 1.884 que reza (...)" y dejando a un lado el potrero que llama "de la Iglesia" por haberle cedido los usufructos de dicho potrero y siguiendo este agua a su nacimiento y de allí virando para el sur, y siguiendo la chamba que resguarda dicho potrero, hasta dar nuevamente al Zanjón de "Chambio Grande", revisando estos linderos encontramos que* ***EL POTRERO LLAMADO DE LA IGLESIA,*** *parte de la unión de la quebrada de Belén hasta su nacimiento, colindando por el norte por en medio una chamba que separa al potrero* ***TACUE*** *hasta dar con el Chambio Grande, virando al sur hasta encontrar el punto de partida, o sea la unión de estas dos quebradas; dejando muy en claro que el potrero de la* ***IGLESIA, EL TACUE y EL GUARANGAL*** *son predios totalmente diferentes referenciados geográficamente, terminado este recorrido se da por terminada la inspección siendo las 12 y media de la tarde.*

CUARTO: A pesar de todo lo antes mencionado y realizado, el IGAC nunca dio respuesta de fondo a la petición de fecha 15 de diciembre de 2017, como se menciona en los hechos 2º y 3º, a pesar de las múltiples solicitudes verbales, siempre se me respondió con evasivas y excusas, trascurriendo en cerca de una año, es por ello por lo que en fecha 7 de noviembre de 2018, se eleva nuevo derecho de petición solicitando se dé respuesta de fondo al pedido anterior además de lo siguiente y de acuerdo a la inspección ocular:

1. *Plano del área revisada con funcionarios del **IGAC** que corresponde a la escritura 177 del 10 de noviembre de 1.971 de propiedad de la **PARROQUIA DE SAN PEDRO DE TIMBIO** adquiridos mediante prescripción adquisitiva de dominio..." con sus respectivos linderos y folios de sus matrículas inmobiliarias de los colindantes al igual que sus cartas catastrales.*
2. *Plano del área revisada con funcionarios del **IGAC** del **POTRERO DENOMINADO DE LA IGESIA,** cuyos linderos se encuentran registrados en la escritura 204 de 1.884, folio de sus matrículas inmobiliarias, así como la de los colindantes al igual que sus cartas catastrales.*
3. *Plano del área revisada con funcionarios del **IGAC** de los potreros denominados **TACUE y GUARANGAL,** folio de sus matrículas inmobiliarias, así como la de los colindantes al igual que sus cartas catastrales.*
4. *Que se emita el respectivo acto administrativo, tal como lo menciona en su comunicado del 17-01-2018, ya que, con la inspección del terreno, quedo plenamente establecido que lo que prescribe **LA PARROQUIA DE SAN PEDRO DE TIMBIO** es totalmente diferente a los predios denominados **POTREROS DE LA IGLESIA,** y totalmente diferente al potrero **TACUE, GUARANGAL y MICAY.***

Petición que, hasta el momento, no ha sido resuelta de fondo.

QUINTO: En fecha 19 de noviembre de 2018, solicite médiate oficio, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Cauca, su intervención buscando obtener del IGAC respuesta a la petición mencionada.

SEXTO: Dicha entidad se comunica mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2018 con radicado 19203600007-412, solicitado al IGAC dé respuesta de fondo a la petición y teniendo cuenta el acta que se origina con la inspección técnica al terreno, petición que, hasta el momento, tampoco ha sido respondida a la Procuraduría.

SEPTIMO: ALCANCES DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El derecho de petición, como herramienta con la que cuenta toda persona para elevar solicitudes respetuosas a la administración, en procura de obtener una respuesta clara, pronta y de fondo respecto a su interés, ha sido prolíficamente expuesto por la Corte Constitucional, señalando los elementos que integran este derecho:

La ley estatutaria 1755 de 2015 por medio de su artículo 1 sustituyó entre otros el artículo 14 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto al término para resolver las distintas solicitudes, disponiendo lo siguiente: *Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado,*

antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

En este sentido, desde que se realizó la revisión del área al terreno con la visita a los diferentes predios relacionados en el acta del 16 de mayo del 2018, no hemos recibido por parte del IGAC una comunicación donde nos indique el plazo máximo que requieren para darnos la respuesta de fondo, transcurriendo al momento, 2 meses, lo cual es violatorio de las normas y leyes establecidas.

PETICIONES

PRIMERA: Con el fin de restablecer mi derecho fundamental de petición, solicito a su señoría, ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que en el término máximo legal estipulado para ello, contado a partir de la notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo y en forma clara, precisa y congruente lo solicitado mediante el derecho de petición de fecha 7 de noviembre de 2018, que a su vez fue solicitado mediante el derecho de petición bajo el radicado No. 7713 de fecha 15 de diciembre de 2017.

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito a su señoría, ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

PRUEBAS

Solicito tener como tales, las que se relacionan a continuación:

1.- Derecho de Petición de fecha 15 de diciembre del 2.017
2.- Carta de respuesta a la petición anterior de fecha 17 de enero de 2018
3.- Acta de Inspección Técnica de fecha 16 de mayo del 2018
4.- Derecho de Petición elevado al IGAC de fecha 7 de noviembre de 2018
5.- Carta del Procurador Judicial Agrario de fecha 4 del 11 de noviembre 2018

ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas, con copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado al accionado.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

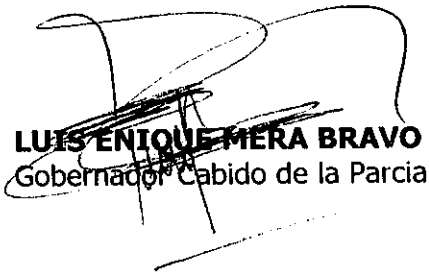
Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que no he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

Al tutelado en la calle 3 No. 7 – 08 Popayán Cauca.

Al suscrito, en la calle 2 No. 42B – 15 barrio María Occidente de la ciudad de Popayán, o celular: 3207800287, de la misma manera autorizo la notificación vía E-Mail: curicaimas7@gmail.com

Atentamente,



LUIS ENIQUE MERA BRAVO
Gobernador Cabido de la Parcialidad de Indígenas de Timbio.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA 7 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL CAUCA
Popayán, 4 de diciembre de 2018

Al contestar favor citar:
19203600007- 412

Doctora
Laura Inés Restrepo
Directora Territorial IGAC Cauca
lrestrep@igac.gov.co

Referencia: Solicitud de respuesta a petición de Luis Enrique Mera Bravo. Gobernador del Cabildo de la parcialidad de indígenas de Timbío.

Cordial Saludo señora Directora,

Esta Procuraduria Judicial en ejercicio de la funcion preventiva y de control de gestión, se permite solicitar a la dirección territorial del IGAC Cauca, respuesta de fondo a la petición con radicado N° 7713 del 18 de diciembre de 2017 del señor Luis Enrique Mera Bravo.

A través de comuncación recibida el 19 de noviembre en esta Procuraduría Judicial el señor Luis Enrique Mera Bravo solicita la intervención de este despacho buscando obtener del IGAC, respuesta a la petición citada.

El asunto en cuestión que ha sido tratado también en reuniones con la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, es de trascendencia, considerando que podría tratarse de bienes de propiedad pública, imprescriptibles.

El aporte del IGAC en cuanto a la precisa identificación física del llamado "Poteros de la iglesia" y acerca de si este predio está o no dentro del inmueble al que se refiere la escritura pública N° 177 del 10 de noviembre de 1971, será una contribución importante en la eventual aclaración de la situación jurídica del inmueble.

Según el acta de la visita e inspección realizada el 18 de mayo de 2018, con participación del IGAC, el bien conocido como "Potreros de la iglesia" es diferente a los predios, incluidos en la prescripción adquisitiva que dio origen a la Escritura Púbica N° 177 del 10 de noviembre de 1971

Es importante recordar que según lo afirmado por el peticionario, El IGAC en el año de 1996 tomo decisiones (luego revertidas) relacionadas con la inscripción catastral del predio conocido como "poteros de la iglesia" consistentes en inscribir dicho predio a nombre del "Municipio de Timbío" cancelando la inscripción catastral previa a nombre de la Parroquia de Timbio".

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA 7 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL CAUCA

Sin dejar de mencionar lo referido en el literal h) de la Conisderación N° 2, de la petición de fecha 7 de noviembre de 2018, dirigida al IGAC por parte del señor Luis Enrique Mera Bravo (Radicado en IGAC el 13/11/2018. 4192018ER6026-O1 – F:1 – A0) en cuanto a una eventual advertencia de la Procuraduría General de la Nación, delegada en lo civil, relacionada con la necesidad de aclarar las áreas correspondientes tanto al "Potreros de la Iglesia, como al área registrada en la Escritura 177 de 10 de noviembre de 1971.

De lo referido en los 3 párrafos anteriores se puede concluir que existen dudas acerca de que el predio llamado "potreros de la iglesia" en realidad forme parte del inmueble incluido en la Escritura 177 de 10 de noviembre de 1971.

De alli la importancia y necesidad del pronunciamiento de la autroridad catastral, cuya copia solicitamos sea enviada a esta Procuraduría Judicial.

Con toda atención,

ANDRÉS EDUARDO PAZ RAMOS
Procurador 7 Judicial Agrario y Ambiental del Cauca.

Calle 4 No. 0-83 Teléfono 8244823 ext. 26106 Popayán Cauca. aepaz@procuraduria.gov.co

Timbio 7 de Noviembre de 2018

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 13-11-2018 11:11:
4192018ER6026-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: _ PERSONA NATURAL/MERA BRAVO LUIS ENRIQUE
DESTINO: _ DIRECCION TERRITORIAL CAUCA/MARTINEZ VALENCIA Y
ASUNTO: _ S/DE RESPUESTA A DERECHO DE PETICION RADICACION
OBS:

Doctora:
LAURA INES RESTREPO DE VARELA
Directora Territorial Cauca
INSTITUTO GEOGRAFICO GUSTN CODAZZI (IGAC)
Popayán

REFERENCIA: de acuerdo con los lineamientos de la Corte Constitucional, el núcleo esencial del Derecho de Petición se encuentra conformado por tres aspectos esenciales a saber: (i) Que la respuesta debe ser oportuna, (ii) Que debe resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente lo solicitado y, (iii) que la decisión debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Solicitamos se dé respuesta de Fondo al derecho de petición radicado con el No 7713 del 18 de Diciembre del 2017; el fin de solicitar **la ACLARACIÓN DE Y LINDEROS DEL PREDIO LLAMADO POTREROS DE LA IGLESIA** ubica en área rural del Municipio de Timbio y se ordene proyectar el respetivo Acto Administrativo para su firma.

LUIS ENRIQUE MERA BRAVO MARTINEZ, Mayor de edad, identificado con cedula No 4.774.965 de Timbio, residente en este Municipio, en mi calidad de Gobernador del CABILDO DE LA PARCIALIDAD DE INDIGENAS DE TIMBIO, comedidamente le solicitamos, ORDENAR PROYECTAR a quien corresponda, el respetivo Acto Administrativo para su firma referente al **PROCESO DE ACLARACIÓN DE CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO LLAMADO POTREROS DE LA IGLESIA** ubicado en área rural del Municipio de Timbio, lo cual fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: Con radicado 7713 de fecha 18 de Diciembre de 2017, presenté al director del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** de POPAYAN un derecho de petición con oficio fechado 15 de Diciembre del 2017 en el cual le solicito disponer y ordenar la aclaración de cabida y linderos del predio llamado **POTREROS DE LA IGLESIA,** ubicado en área rural del Municipio de Timbio ; para lo cual anexe fotocopias de las escrituras 204 de 1.884, 326 de 1896, 649 de 1892 y 309 de 1893 y la escritura 177 del 10 de noviembre de 1.971.

SEGUNDO: Con oficio 6007 del 17-01-2018 del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** La Directora Territorial Cauca, **LAURA INES RESTREPO DE VARELA** me informa *que "previa verificación en nuestra base de datos catastral se trata de un procedimiento relacionado con una revisión de área al terreno, que requiere visita de campo en el Municipio de Timbio, en la cual se debe confrontar la ubicación geográfica del predio, para identificar sus aspectos físicos, jurídicos, comprobación de área y demás datos necesarios por parte del funcionario de IGAC, a quien se le asignara el respectivo trámite para la realización e inspección del mismo, teniendo en cuenta la programación interna del área de conservación de la entidad y el cual proyectara el respectivo Acto Administrativo.*

Informa que este procedimiento está contemplado en la Resolución 070 de 2011 del IGAC, que por lo tanto la presente solicitud no se responde de fondo, toda vez que la autoridad catastral requiere realizar actividades de inspección modificación, registro y elaboración de la resolución que se notificara personalmente y con la cual se resolverá su petición.

Se solicita allegar copia del acta de colindantes debidamente autenticada, copia del folio de matrícula inmobiliaria y título de adjudicación de la parcialidad de Indígena de Timbio del predio en mención denominado Potreros de la Iglesia para proceder según las normas que rigen el catastro."

TERCERO: COMUNICACIÓN DE FECHA DE VISITA : El día lunes 14 de Mayo de 2018 verbalmente el señor ORLANDO MONTILLA funcionario del IGAC me informó que la VISITA al potrero de la iglesia se realizaría el día 16 de Mayo 8 A.M y que el punto de encuentro seria la Alcaldía de la población de Timbio.

CUARTO: DILIGENCIA DE INSPECION OCULAR: Nos reunimos el día 16 de Mayo del 2018 a las 8:30 a.m. en las instalaciones de la Casa de la Cultura del Municipio de Timbio. Por parte del **IGAC**, el Señor Orlando Montilla Oficial de Catastro, y Carlos Arturo Villamarin; por parte del **CRIC** el Doctor Rodrigo Corpus; por parte del **Cabildo** Jesús Eduardo Bravo secretario, Luis Enrique Mera Bravo Gobernador, La Doctora Blanca Idalia Mosquera secretaria del Cabildo y María del Pilar Reyes Secretaria del Comité de Admisiones. En el lugar se planifico el trabajo , se colocó escrituras en orden, para poder utilizarlas a medida que se hacia el recorrido, fotografías aéreas etc. y luego nos dirigimos al predio Potrero de la iglesia iniciando su recorrido en la esquina de la huerta de la Casa Cural en el lindero de propiedad de Pedro L. Piamba tal como reza en la escritura 177 del 10 Noviembre de1.971 y que corresponde a los predios **TACUE GUARANGAL Y MICAY,** adquiridos por la Parroquia de San Pedro de Timbio, mediante prescripción adquisitiva de dominio. recorriendo todos sus linderos y comparando con

esta y demás documentos y dejando las anotaciones sobre inconsistencias encontradas en el terreno como las siguientes:

1.-En los linderos de la escritura 177 del 10 Noviembre de1.971 y que corresponde a los predios **TACUE GUARANGAL Y MICAY,** adquiridos por la **PARROQUIA DE SAN PEDRO DE TIMBIO,** mediante prescripción adquisitiva de dominio. que dice...; "esta tapia en línea recta en dirección oriente, hasta dar con una cerca de lecheros que encierran propiedades de herederos de Licenia Calderón..." Aquí se encuentra una inconsistencia en cuanto a la orientación ya que la escritura dice que se toma de esta tapia hacia el oriente hacia las propiedades de herederos de Licenia Calderón, esta propiedad queda al occidente colindando con el Colegio San Antonio registrada actualmente con la calle 15 # 14-51/55; o sea que según esta escritura se regresan hacia el punto de partida, solo que faltando una cuadra giran hacia el sur para caer nuevamente a la quebrada de Belén; tal como lo dice la escritura 177.

2.-En el tramo donde dice la escritura 177 del 10 Noviembre de1.971 y que corresponde a los predios **TACUE GUARANGAL Y MICAY,** adquiridos por la **PARROQUIA DE SAN PEDRO DE TIMBIO,** mediante prescripción adquisitiva de dominio..."que colinda con propiedades del área urbana". El **IGAC,** no encuentra lógico este lindero ya que no existen propiedades del área urbana en este tramo de lindero que colinde con los **POTREROS DE LA IGLESIA;** pero si con los linderos del área que prescribe la **PARROQUIA.** Una vez terminado este recorrido podemos darnos cuenta en el terreno, que por el lado Norte el **POTRERO DE LA IGLESIA** está separado por la quebrada de Belén con el predio que prescribe la la **PARROQUIA DE TIMBIO** y se encuentra consignado en la escritura 177/1.971.

En seguida la comisión se traslada al reconocimiento del Potrero "**TACUE,** que figuran dentro de los predios que prescribe la Iglesia y se puede referenciar que este predio por el Oriente colinda con los potreros de la Iglesia separados por una chamba y mojones en el tramo que menciona la escritura 177 del 10 Noviembre de1.971 y que corresponde a los predios **TACUE GUARANGAL Y MICAY,** adquiridos por la **PARROQUIA DE SAN PEDRO DE TIMBIO,** que dice "...; hasta encontrar terrenos de la hacienda Hato Viejo; se sigue por la misma chamba y cerca de alambre hasta dar con el rio Chambio;..." los terrenos de la hacienda hato Viejo mencionados en esta escritura , son los mismos potreros conocidos como potrero **"TACUE".** Una vez reconocido este terrenos nos dirigimos al reconociendo del potrero **"EL GUARANGAL"** y tomamos como referencia la escritura 204 de 1.884 perteneciente al Municipio de Timbio en el punto donde dice... "de esta chamba al través, viendo para el Norte, a dar a la chamba que resguarda el Potrero del **"GUARANGAL"** de la Hacienda "Hato viejo" del Dr. Evaristo Delgado; y viendo par el Occidente, chamba abajo..." Nos ubicamos en el punto donde inicia este lindero y encontramos una cerca de alambre que divide los linderos del **COLEGIO PROMOCIÓN SOCIAL Y LA CARRETERA QUE**

VA A **PAISPAMBA**, se sigue por la chamba que resguarda el potrero del **"GUARANGAL"** hasta encontrar el rio Timbio. En este punto se puede observar que este potrero al igual que el potrero **TACUE** son potreros totalmente diferentes, con diferentes linderos a los **"POTREROS DE LA IGLESIA".** De igual manera se aclaran los linderos del **"POTRERO DE LA IGLESIA"** tomando como referencia la escritura 204 de 1.884 que dice..."y dejando a un lado el potrero que llama "de la Iglesia" por haberle cedidos los usufructos de dicho potrero; y siguiendo esta agua a su nacimiento y de allí virando para el sur, y siguiendo la chamba que resguarda dicho potrero, hasta dar nuevamente al Zanjón de "Chambio Grande". Revisando estos linderos encontramos que **EL POTRERO LLAMADO DE LA IGLESIA** parte de la unión de la quebrada de Belén hasta su nacimiento, colindando por el norte por en medio una chamba que separa al potrero **TACUE** hasta dar con el Chambio Grande, virando al sur hasta encontrar el punto de partida, o sea la unión de estas dos quebradas; dejando muy en claro que el potrero de la **IGLESIA, EL TACUE Y EL GUARANGAL** son predios totalmente diferentes referenciados geográficamente. Terminado este recorrido se da por terminada la inspección siendo las 12 y media de la tarde.

QUINTO: ALCANCES **DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**

El derecho de petición, como herramienta con la que cuenta toda persona para elevar solicitudes respetuosas a la administración, en procura de obtener una respuesta clara, pronta y de fondo respecto a su interés, ha sido prolíficamente expuesto por la Corte Constitucional, señalando los elementos que integran este derecho:

La ley estatutaria 1755 de 2015 por medio de su artículo 1 sustituyó entre otros el artículo 14 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto al término para resolver las distintas solicitudes, disponiendo lo siguiente: *Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."*

En este sentido desde que se realizó la revisión del área al terreno con la visita a los diferentes predios relacionados en el acta del 16 de Mayo del 2018, no hemos recibido por parte del IGAC una comunicación donde nos indique el plazo máximo que requieren para darnos la respuesta de fondo, transcurriendo al momento 6 meses el cual es violatorio a las normas y leyes establecidas.

f. Que en su afán de hacer parecer como prescrito el **POTRERO DE LA IGLESIA**, la **PARROQUIA** en su proceso de prescripción adquisitiva de dominio tomo linderos paralelos a los linderos del **POTRERO DE LA IGLESIA** sin tomar en ninguno de sus tramos áreas del **POTRERO DE LA IGLESIA.**

g. Que la **PARROQUIA** quiere hacer parecer como si el potrero **TACUE, GUARANGAL Y MICAY** estarían dentro del **POTRERO DE LA IGLESIA**, evidenciado que son predios totalmente diferentes y registrados ancestralmente en diferentes escrituras.

h. Que en 1.996 siendo Director de Planeación/Director del Fondo de Vivienda Municipal de Timbio y de acuerdo a la comunicación de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION DELEGADO EN LO CIVIL**, donde nos solicita antes de proseguir con las obras del proyecto de vivienda **CIUDAD MODELO** que se estaba ejecutando en las tierras negociadas con la **PARROQUIA DE TIMBIO**, basados en su escritura 177 del 10 Noviembre de 1.971 de propiedad de la **PARROQUIA DE SAN PEDRO DE TIMBIO;** donde nos habían entregado los **POTREROS DENOMIDOS DE LA IGLESIA**, aclarar las áreas correspondientes tanto del **POTRERO DE LA IGLESIA**, como el área registrada en la escritura 177 del 10 Noviembre de 1.971 de propiedad de la **PARROQUIA DE SAN PEDRO DE TIMBIO.**

i. Que en 1.996 como Director de Planeación/Director del Fondo de Vivienda se solicité al **IGAC** hacer la debida inspección de áreas; como resultado el **IGAC** encontró que el terrero que figuraba en la escritura, 177 del 10 Noviembre de 1.971 de propiedad de la **PARROQUIA DE SAN PEDRO DE TIMBIO,** era diferente al área registrada en la escritura 204 de 1.884 y que correspondían a los **POTREROS DENOMINADOS DE LA IGLESIA.** Tal como lo menciona en el comunicado del 13 de Septiembre de 1.996 radicado con el No 003210 firmado por el Director del IGAC en ese entonces Dr. GABRIEL ALBERTO ZAMBRANO CAICEDO donde manifiesta: ..."Por medio de la presente me permito manifestarle a usted, que de acuerdo con los documentos analizados y recibidos de las partes interesadas (Escritura No 204 de Mayo 2 de 1.884 y sus anexos Sentencia de Octubre de 1.958 Matricula 120-0090509 y 120-0092349) se practicó visita al lugar para analizar los linderos de los documentos y localizarlos en el sitio. ... Como resultado de la visita se encontró que el identificado como de "litigio" venia figurando en el **IGAC** con el numero predial 00-02-0001-0073-000 inscrito a nombre de la Parroquia de Timbio hasta la resolución No 19-307-0098-96 y por la cual se inscribió a nombre del Municipio de Timbio y se canceló la Parroquia de Timbio". Esto nos permite evidenciar que tanto en esta visita practicada por los técnicos del **IGAC** de 1.996 como la realizada en el 2018 por el mismo **IGAC,** que el área registrada en la escritura 177 del 10 Noviembre de 1.971 de propiedad de la **PARROQUIA DE SAN PEDRO DE TIMBIO,** es diferente al área de denominado **POTRERO DE LA IGLESIA.**

j. Que posteriormente el IGAC revierte dicha resolución manifestando en esta misma comunicación lo siguiente: .." Analizados los linderos de los documentos, se aclaró que el predio identificado anteriormente no debía inscribirse al Municipio y se procedió a corregir la Resolución 98/95 con las resoluciones Nos 19-307 130... inscribiendo nuevamente a la Parroquia de Timbio y cancelando al Municipio de Timbio. El lindero del conflicto corresponde al lindero SUR del predio del Municipio y lindero NORTE del predio de la Iglesia..." En esta resolución el IGAC comete dos errores gravísimos que por ser técnicos no admiten discusión alguna; en primer lugar queda demostrado que el área que figura en la escritura 177 del 10 Noviembre de 1.971 de propiedad de la **PARROQUIA DE SAN PEDRO DE TIMBIO,** es diferente al área de denominado **POTRERO DE LA IGLESIA**; por lo tanto no debieron de registrar estos predio nuevamente a la **PARROQUIA DE SAN PEDRO,** ya que hace parte de un área dejada en usufructo por el **CABILDO DE LA PARCIALIDAD DE INDIGENAS DE TIMBIO** según escritura 204 de 1.884 y la escritura 527 del 26 de Noviembre de 1.929 registrada en el libro 1 tomo 4 folio 322 sentencia de 1.929 cuando se dividen los terrenos del **Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbio,** en el punto G de esta escritura manifiesta: " al verificar la división el partidor dejara a salvo los terrenos de la Parcialidad cedidos a la Iglesia para su servicio (...), y no pueden enajenar ni aplicar en otros usos...". El segundo error y más grave todavía se determina cuando el **IGAC** define como..." El lindero del conflicto corresponde al lindero SUR del predio del Municipio y lindero NORTE del predio de la Iglesia..." Todo lo que queda al NORTE de la unión del rio chambio pequeño a su nacimiento pertenece al Municipio de Timbio y lo que corresponde al lado SUR corresponde al POTRERO DENOMINADO DE LA IGLESIA, lo que permite determinar sin ningún temor a equivocarnos que la PARROQUIA DE SAN PEDRO DE TIMBIO prescribió una área perteneciente al Municipio de Timbio y que está registrada claramente en la escritura 204 de 1.884.

PETICIONE ESPECIAL

Con el ánimo de garantizar la existencia tanto jurídica como física del predio denominado **POTREROS DE LA IGLESIA** y que no haya lugar apropiaciones indebidas de terrenos de propiedad privada o pública, y de acuerdo a los hechos mencionados anteriormente le solicitamos muy comedidamente lo siguiente:

1. Dar respuesta de fondo a nuestro derecho de petición radicado con el No 7713 de fecha 18 de Diciembre de 2017 en el menor tiempo posible.

2. Plano del área revisada con funcionarios del **IGA** que corresponde a la escritura 177 del 10 de Noviembre de 1.971 de propiedad de la **PARROQUIA DE SAN PEDRO DE TIMBIO adquiridos** mediante prescripción adquisitiva de dominio..." con sus respectivos linderos y folios de sus matrículas inmobiliarias de los colindantes al igual que sus cartas catastrales.

3. Plano del área revisada con funcionarios del **IGA** del **POTRERO DENOMINADO DE LA IGESIA,** cuyos linderos se encuentran registrados en la escritura 204 de 1.884. Folio de sus matricula inmobiliarias así como la de los colindantes al igual que sus cartas catastrales.

4. Plano del área revisada con funcionarios del **IGA** de los potreros denominados **TACUE Y GUARANGAL,** folio de sus matrículas inmobiliarias así como la de los colindantes al igual que sus cartas catastrales.

5. Que emita el respectivo acto administrativo, tal como lo menciona es su comunicado del 17-01-2018, ya que con la inspección del terreno quedo plenamente establecido que lo que prescribe **LA PARROQUIA DE SAN PEDRO DE TIMBIO** es totalmente diferente a los predios denominado **POTRERO DE LA IGLESIA,** y totalmente diferente al potrero **TACUE, GUARANGAL Y MICAY.**

Atentamente,

LUIS ENRIQUE MERA BRAVO
Gobernador Cabido de la Parcialidad de Indígenas de Timbio.
Teléfono: 3207800287- correo – curicaimas7@gmail.com

ACTA SOBRE REVISION DE AREA SEGÚN ESCRITURA No 177/10.11.1971 DE LA PARROQUIA DE TIMBÍO.

En respuesta al oficio del 18 de Diciembre del 2.017 radicado con el No 7713 envido por **El Cabildo De la Parcialidad de Indígenas de Timbio,** solicitando: La aclaración de Cabida y linderos del Predio llamado **"POTREROS DE LA IGLESIA"**, ubicado en el área Rural del Municipio de Timbio, donde nos manifiestan según su oficio del 17-01-2018 que el procedimiento relacionado con la revisión de áreas de terreno, se requiere visita de campo, en el cual se debe confrontar la ubicación geográfica del predio, para identificar sus aspectos físicos, jurídicos, comprobación de áreas y demás datos necesarios por parte de funcionarios del IGAC. Con tal motivo y dándole tramite a esta inspección, nos reunimos el día 16 de Mayo del 2018 a las 8:30 a.m. en las instalaciones de la Casa de la Cultura del Municipio de Timbio. Por parte del IGAC, el Señor Orlando Montilla Oficial de Catastro identificado con la cedula de ciudadanía No 10.548.953 de Popayán y el Señor Carlos Arturo Villamarin identificado con cedula de ciudadanía No 10.539.606 de Popayán ;por parte del CRIC el Doctor Rodrigo Corpus identificado con cedula de ciudadanía No 1.064.435.412 de Silvia Cauca; por parte del Cabildo El Señor Jesús Eduardo Bravo, secretario identificado con cedula No 4.774.740 de timbio; el Senor Luis Enrique Mera Bravo identificado con cedula No 4.774.965 de Timbio Gobernador, La Señora María del Pilar Reyes identificada con cedula No 25.274.374 de Popayán Secretaria del Comité de Admisiones. Se revisaron las escrituras No 177 de la Notaria de Timbio fechada el 10 de Noviembre de 1.971 y con el numero predial 00-02-0001-0073-000, donde reza que según sentencia del 13 de octubre de 1.958 del Juzgado primero se declaró que pertenecen a la Parroquia de Timbio los predios conocidos con los nombres de "Tacue", " El Guarangal" y " El Micay" ubicados en este Municipio, cuyos linderos son; "... Por el norte, partiendo de la esquina de la huerta de la Casa Cural en el lindero de propiedad de Pedro L. Piamba hasta la quebrada de Belén..."; Siendo las 9 am iniciamos el recorrido y verificamos este tramo y encontramos una cerca de alambre de por medio, que baja hasta la quebrada de Belén donde se encuentra una mata de guadua. La escritura 177 dice "... de estas aguas arriba hasta el cruce de la carrera 5ª..." Una vez verificado el lindero anterior seguimos el recorrido y llegamos al cruce de la

carrera 5ª. Se toma como referencia la escritura 137 del 28 de Enero de 1.988 identificada con el Numero predial 00-02-001-0387-000 y de propiedad de Lidia Edith Ruiz Mosquera, Lisbeh Rocio Ruiz Mosquera y Hamer David Ruiz Mosquera; ya que esta colinda en este sector con la escritura 177 para tener una mejor referencia de estos linderos. La escritura 177 dice "...cruce de la 5ª.; de aquí en dirección al norte, limitando con la misma carretera hasta una tapia que encierra el patio de la escuela de niñas;...." La escritura 137 dice "... Occidente, una cerca de alambre hasta llegar en una esquina, al potrero de la Iglesia de Timbio; deslindando en este trayecto, con la carretera que de Timbio va a Paispamba y con el camino que conduce a los Tanques del Acueducto de Timbio, en el Barrio Belén; por el Occidente, desde la esquina antes citada, se sigue a la izquierda y bajo una cerca de alambre, hasta llegar a otra cerca de alambre en una depresión senegosa; deslindando hasta aquí con el potrero de la Iglesia de Timbio". Revisando estos linderos encontramos por el occidente unos potreros separados con cerca de alambre que limitan con el potrero de la Iglesia encontrándose en esta área huertas con árboles de café y plátano. Proseguimos los linderos que dice "...; esta tapia en línea recta en dirección oriente, hasta dar con una cerca de lecheros que encierran propiedades de herederos de Licenia Calderón..." Aquí se encuentra una inconsistencia en cuanto a la orientación ya que la escritura dice que se toma de esta tapia hacia el oriente hacia las propiedades de herederos de Licenia Calderon esta propiedad queda al occidente colindando con el Colegio San Antonio registrada actualmente con la calle 15 # 14-51/55; o sea que según esta escritura se regresan hacia el punto de partida, solo que faltando una cuadra giran hacia el sur para caer nuevamente a la quebrada de Belén; tal como lo dice la escritura "... ; por esta cerca en dirección sur hasta dar nuevamente con la quebrada de Belén. Se sigue el recorrido según la escritura 177 que dice: "... y luego esta aguas arriba hasta su nacimiento..." hacemos el recorrido hasta llegar al nacimiento de dicha quebrada donde se encuentra una mata de guadua y vegetación nativa. De este punto y siguiendo lo consignado en la escritura 177 que dice "... se sigue por mojones de chamba en línea recta, colindando con propiedad del área urbana hasta encontrar terrenos de hacienda hato Viejo; se sigue por la misma chamba cerca de alambre hasta dar con el rio chambio..." En este tramo donde dice que colinda con propiedades del área urbana el IGAC no encuentra lógico

este lindero ya que no existen propiedades del área urbana en este tramo de lindero. Se siguiendo con la inspección en el tramo: "...; de este punto, el rio chambio aguas abajo colindando con varios propietarios de la vereda El Altillo hasta encontrar la propiedad de Antonio Gueche..." Se hace este recorrido por la carretera interna que bordea este lindero hasta encontrar la unión de las dos quebradas, y se recorre el último tramo de la escritura que dice: "...; estas aguas abajo hasta encontrar la carrera 6ª de la población, lindando en esta parte con terrenos de Secundino Talaga y luego en dirección sur -norte, hasta llegar a la esquina de la huerta, punto de partida...". Una vez terminado este recorrido podemos darnos cuenta en el terreno, que por el lado Norte el Potrero de la Iglesia está separado por la quebrada de Belén con el predio que prescribe la Iglesia y se encuentra consignado en la escritura 177/1.971.

En seguida la comisión se traslada al reconocimiento del Potrero "Tacue, que figuran dentro de los predios que prescribe la Iglesia y se puede referenciar que este predio por el Oriente colinda con los potreros de la Iglesia separados por una chamba y mojones en el tramo que menciona la escritura 177 que dice "...; hasta encontrar terrenos de la hacienda Hato Viejo; se sigue por la misma chamba y cerca de alambre hasta dar con el rio Chambio;..." los terrenos de la hacienda hato Viejo, son los mismos potreros conocidos como potrero "TACUE", una vez reconocido este terrenos nos dirigimos al reconociendo del potrero "EL GUARANGAL" y tomamos como referencia la escritura 204 de 1.884 perteneciente al Municipio de Timbio en el punto donde dice... "de esta chamba al través, viendo para el Norte, a dar a la chamba que resguarda el Potrero del "Guarangal" de la Hacienda "Hato viejo" del Dr. Evaristo Delgado; y viendo par el Occidente, chamba abajo..." Nos ubicamos en el punto donde inicia este lindero y encontramos una cerca de alambre que divide los linderos del Colegio Promoción social y la carretera que va a Paispamba, se sigue por la chamba que resguarda el potrero del "Guarangal" hasta encontrar el rio Timbio. En este punto se puede observar que este potrero al igual que el potrero Tacue son potreros totalmente diferentes con diferentes linderos a los **"POTREROS DE LA IGLESIA"**. De igual manera se aclaran los linderos del **"POTRERO DE LA IGLESIA"** tomando como referencia la escritura 204 de 1.884 que dice " y

IGLESIA" tomando como referencia la escritura 204 de 1.884 que dice " y dejando a un lado el potrero que llama "de la Iglesia" por haberle cedidos los usufructos de dicho potrero; y siguiendo esta agua a su nacimiento y de allí virando para el sur, y siguiedo la chamba que resguarda dicho potrero, hasta dar nuevamente al Zanjon de "Chambio Grande". Revisando estos linderos encontramos que el potrero Llamado de la Iglesia parte de la unión de la quebrada de Belén hasta su nacimiento, colindando por el norte por en medio una chamba que separa al potrero TACUE hasta dar con el Chambio Grande, virando al sur hasta encontrar el punto de partida, o sea la unión de estas dos quebradas; dejando muy en claro que el potrero de la Iglesia, el Tacue y el Guarangal son predios totalmente diferentes referenciados geográficamente. Terminado este recorrido se da por terminada la inspección siendo las 12 y media de la tarde.

Se firma la presente acta por los asistentes a dicha inspección.

Orlando Montilla
Oficial de Catastro IGAC

Carlos Arturo Villamarin
Funcionario IGAC

Jesús Eduardo Bravo
Secretario del cabildo

María del Pilar Reyes
Secretaria

Rodrigo Corpus
Delegado del CRIC

Luis Enrique Mera Bravo
Gobernador

38

IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Territorial Cauca

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

6007/

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 17-01-2018 11:38
Al Contestar Cite Nr.:4192018EE149-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:69 - CONSERVACION/RESTREPO DE VARELA LAURA INE
DESTINO: PERSONA JURIDICA/MERA BRAVO LUIS ENRIQUE
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICTUD DE REVISION DE AREA
OBS:

Popayán

Señor(a):
LUIS ENRIQUE MERA BRAVO
Gobernador del Cabildo de la Parcialidad de Indigenas de Timbio
Calbildoindigenatimbio@gmail.com
Tel: 313 629 0217
Popayán - Cauca

Asunto: Solicitud de Revisión de Área.

Cordial saludo:

En atención al oficio del asunto, le informamos que previa verificación en nuestra base de datos catastral, se trata de un procedimiento relacionado con una revisión de área al terreno, que requiere visita de campo ubicado en el Municipio de Timbio, en la cual se debe confrontar la ubicación geográfica del predio, para identificar sus aspectos físicos, jurídicos, comprobación de área y demás datos necesarios por parte del funcionario del IGAC, a quien se le asignara el respectivo trámite para la realización e inspección del mismo, teniendo en cuenta la programación interna del área de conservación de la entidad y el cual proyectará el respectivo Acto Administrativo.

Asi mismo, informarle que este procedimiento forma parte del "Proceso de Conservación Catastral", cuyo tratamiento especial esta contemplado en la Resolución 070 de 2011 del IGAC, que se rige con otros términos y condiciones, por lo tanto la presente solicitud no se responde de fondo, toda vez que la autoridad catastral requiere realizar actividades de inspección, modificación, registro y elaboración de la Resolución que se notificará personalmente y con la cual se resolverá su petición.

Se solicita allegar copia del acta de colindantes debidamente autenticada, copia del folios de Matricula inmobibliaria correspondiente y titulo de adjudicacion de la parcialidad indigena de Timbio del predio en mencion denominado Potreros de la Iglesia, para proceder según las normas que rigen el catastro.

Cualquier información al respecto, con gusto lo atenderemos en nuestras oficinas

Atentamente,

LAURA INES RESTREPO DE VARELA
Directora Territorial Cauca

Proyecto: Emma Fernanda Cerón Velasco
Revisó: Yolanda Martinez

Radicado: 4192017 ER 7713-01

Recibo
18-01-2018

PARCIALIDAD INDIGENAS DE TIMBIO
Cabildo de origen colonial
"Sabiduría, fraternidad y unidad"
"Por el rescate y fortalecimiento de nuestras raíces ancestrales"

TIMBIO 15 DE DICIEMBRE DEL 2.017

SEÑOR

DIRECTOR

INSTITUTO GEOGRAFICO GUSTN CODAZZI (IGAC)

POPAYAN CAUCA

REFERENCIA: Derecho de Petición con el fin de solicitar la Aclaración de Cabida y linderos del **Predio Llamado Potreros de la Iglesia** ubicado en área rural del Municipio de Timbio.

LUIS ENRIQUE MERA BRAVO MARTINEZ, Mayor de edad, identificado con cedula No 4.774.965 de Timbio, residente en este Municipio, en mi calidad de Gobernador del **CABILDO DE LA PARCIALIDAD DE INDIGENAS DE TIMBIO,** comedidamente le solicitamos, se haga aclaración de cabida y linderos del Predio Llamado Potreros de La Iglesia ubicado en el área rural de Timbio, fundamentado en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de **io,** finca su historia desde 1.540 donde se nombra un encomendero para organizar la p. ɔlación de Timbio, cuyo nombre significa, entre ríos. El 10 de marzo del mismo año se dicta la cedula real, por el cual Timbio adquirió la categoría de encomienda, de la provincia de Popayán. El 27 de septiembre de 1.615 se establece la Parroquia de Timbio.

SEGUNDO: Que en 1.884 el Estado Soberano del Cauca mediante expropiación adquiere 60 hectáreas del **Resguardo de la Parcialidad de Indígenas de Timbio**, con el fin de ampliar el área de población del casco urbano de este Municipio; todo este proceso está registrado en la escritura 204 del 10 de Mayo de 1.884, y que en algunos de sus apartes reza textualmente: "(.....)..que en cumplimiento de dicha sentencia se ordenó por el juez hacer mesura y avalúo de las mencionadas sesenta hectáreas del terreno del resguardo, destinadas para el área de población de Timbio, y que se procederá a otorgar por el Cabildo de Indígenas de la parcialidad, la respetiva escritura de enajenación del terreno, como título

Dirección de Correspondencia: carrera 18 N° 18-25
Edificio Bicicleteria Don Pinzón -Timbio-Cauca
Cel: 3207800287-3222362908
Email: cabildoindigenatimbio@gmail.com

traslaticio de dominio y propiedad a favor del Cabildo Municipal de Timbio o del Procurador de este Distrito.....(...).

TERCERO: En esta misma escritura al registrar los linderos se manifiesta textualmente: (...)...: Que los linderos de las citadas sesenta hectáreas de terreno, son las siguientes:" por el occidente, la chamba que divide la manga de la caponera terreno de la hacienda "El Troje" propiedad de los herederos del finado Sr. Don. Joaquín Mosquera; al sur de esta chamba a dar al Zanjón grande de "Chambio" aguas arriba, hasta donde se unen otra agua pequeña que llama "Chambio pequeño "y dejando a un lado el potreo que llama de "la Iglesia" por haberle cedido los usufructos de dicho potrero;". Los linderos del potrero de la Iglesia son descrito a renglón seguido y dice....(...) " Chambio pequeño ...(..)y siguiendo esta agua a su nacimiento y de allí virando para el sur, y siguiendo la chamba que resguarda dicho potrero, hasta dar nuevamente al Zanjón del "Chambio Grande"....(..) y continúan con los linderos de las tierras que serán del Municipio; dejando muy bien delimitado cual es el terreno que el cabildo deja en usufructo a la Iglesia o parroquia de timbio. El punto de partida del lindero del potrero de la Iglesia es la unión del Chambio grande con el chambio pequeño y se sigue aguas arriba hasta el nacimiento del chambio pequeño, de ahí vira hacia el sur tomando como referencia la chamba que divide este potrero con el potrero Tacue, hasta llegar al zanjón del chambio grande.

CUARTO: Que la Iglesia o Parroquia de Timbio en su afán de legalizar la titularidad de este potrero, de "La Iglsia" que había sido dejado a su servicio por la **Parcialidad de Indígenas de timbio**, desde que se estableció en este municipio en 1.615, adelanta un proceso de prescripción adquisitiva de dominio que termina con la sentencia del 13 de Octubre de 1.958 del Juzgado 1 civil del circuito de Popayán. Pero la Iglesia no prescribe el "potrero de la iglesia", prescribe los potreros que ancestralmente eran conocidos y que tienen nombres indígenas como el "Tacue, Guarangal y el Micay"; el Guarangal figura incluso en la escritura 204 de 1.884....(...).. ; de esta chamba al través, viendo para el Norte, a dar a la chamba que resguarda el potrero del " Guarangal" de la Hacienda " Hato Viejo" del Dr. Evaristo Delgado;....(..) lo que se pregunta el **Cabildo** en este momento es porque prescribió el Tacue, potrero que queda en seguida del potrero de la "iglesia" y que también está bien delimitado, El Guarangal, potrero que a través de la historia hasta hoy ha sido parte de la Hacienda Hato viejo.

QUINTO: Entre los documentos que figura el potrero El Guaranal están:- Escritura 326 del 28 de Abril de 1.896 y que en uno de sus apartes dice:...(..) "La mencionada hacienda de " Hativiejo" la constituyen los potreros de "El Guaranga", " El Aradito". Entre los documentos que figura el Tacue están:- Escritura 649 del 23 de Septiembre de 1.892. (...) " comparecieron los Señores Luis Mera, TomasTacue y Visitación de Jesús.. (..) Todos mayores de edad, vecinos del distrito de Timbio,...(..) y dijeron: que dan en venta real y enajenación

perpetua al Señor Fala porción de terreno...(...) " la demarcación del área de población los cuales están incrustados dentro del terreno que el Distrito vendió en remate público al mismo señor Fabio Grueso denominado Belen y Tacue". Escritura 309 del diez de mayo de 1.893. (...) " Por el Sur deslindando con terrenos del Julián Quiñones por medio de una cerca de tres a cuatro cuadras poco más o menos hasta dar con el Zanjón del Chambio, este aguas abajo deslindando terrenos de los indios, hasta dar con un zanjón; este aguas arriba hasta dar con una chamba que deslinda el potrero de la Iglesia.." En esta escritura habla de los tres predios el Tacue, los terrenos de los Indios y el Potrero de la Iglesia.

La inquietud que se plantea el **Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbio** es como la Iglesia prescribe estos potreros (Tacue, Guarangal,Micay) si claramente a través de documentos, se puede dar cuenta que no tuvo la posesión ni dominio de estos terrenos. También como estos terrenos siguieron siendo de los mismos dueños antes y después de la prescripción adquisitiva de dominio adelantada por la Iglesia quienes han ido vendiendo sin ningún impedimento dichos terrenos.

SEXTO: En enero de 1.994 la Iglesia Católica Parroquia de San Pedro, firma una promesa de compraventa con el Fondo de Vivienda De Interés social del Municipio por un valor de $161.878.200.oo (ciento sesenta y un millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos pesos m/cte.), haciendo inversiones por un valor de $121.383.035 (ciento veintiún millones trescientos ochenta y tres mil treinta y cinco pesos m/cte.) en el mismo predio en vías y diseños y $30.000.000.oo (treinta millones de pesos m/cte.) entregados en efectivo a la Iglesia. Los terrenos que son entregados en esta negociación al Fondo de Vivienda son los terrenos que figuran en la escritura 204 de 1.884 con los mismos linderos que aparecen descritos ahí.....al sur de esta chamba a dar al Zanjón grande de "Chambio" aguas arriba, hasta donde se unen otra agua pequeña que llama "Chambio pequeño "y dejando a un lado el potreo que llama de "la Iglesia" por haberle cedido los usufructos de dicho potrero;". Los linderos del potrero de la Iglesia son descrito a renglón seguido y dice....(...) " Chambio pequeño ...(...) y siguiendo esta agua a su nacimiento y de allí virando para el sur, y siguiendo la chamba que resguarda dicho potrero, hasta dar nuevamente al Zanjón del "Chambio Grande"....(...).

SEPTIMO: El 13 de Septiembre de 1.996 con el número de radicación 003210 el Director Seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Dr. Gabriel Alberto Zambrano, se dirige al Dr. Luis Ángel Rebolledo Chaux; Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos y Privados de Popayán, donde le aclara que con la resolución No 19-807-0098-96 de fecha 16-07-96 se inscribió a nombre del Municipio de Timbio y se canceló la Parroquia de Timbio. Esto ocurrió porque el Municipio en el inventario de sus bienes encontró en su escritura la 204 de 1.884 registrado el Potrero de la Iglesia que había sido dejado en usufructo y pidió al IGAC que hiciera la aclaración de estos linderos. Y sigue argumentando el Dr. Zambrano que con la resolución No 19-807-180-96 de fecha 12-09-96 se inscribe nuevamente a la Parroquia de Timbio y cancelando al Municipio de Timbio.

El argumento que aduce el Dr. Zambrano en este documento es: "... (...) El lindero del conflicto corresponde al lindero SUR del predio del Municipio y el lindero NORTE del predio de la Iglesia". Concepto totalmente herrado y absurdo, que sin necesidad de ir a campo y mirando los linderos de la escrituras 204 de 1.884 y los linderos dejados por el **Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbio**del Potrero de la "Iglesia" podemos darnos cuenta que tanto para el municipio como para la Iglesia el lindero Sur es el chambio grande: ...(...) al sur de esta chamba a dar al Zanjón grande de "Chambio" aguas arriba, hasta donde se unen otra agua pequeña que llama "Chambio pequeño "y dejando a un lado el potreo que llama de "la Iglesia" por haberle cedido los usufructos de dicho potrero;". Los linderos del potrero de la Iglesia son descrito a renglón seguido y dice....(...) " Chambio pequeño ...(..)y siguiendo esta agua a su nacimiento y de allí virando para el sur, y siguiendo la chamba que resguarda dicho potrero, hasta dar nuevamente al Zanjón del "Chambio Grande"....(..).

SITUACION FACTICA

Como bastión de la seguridad jurídica, se encuentra la garantía de la veracidad de la información y la correspondencia entre los datos de las oficina de Registro de Instrumentos Públicos con los datos consignados en los Catastros Descentralizados y las Direcciones Territoriales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de tal forma, que se garantice la existencia tanto jurídica como física del predio y que no haya lugar a apropiaciones indebidas de terrenos de propiedad privada y mucho menos propiedades amparadas por la constitución tal como se expresa en el artículo 63 " Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles, e inembargables.". El artículo 13 del Código Civil de 1.887, ley 89 de 1.890 " Contra el derecho de los indígenas que conserven títulos de sus resguardos, y que hayan sido desposeídos de estos de una manera violenta o dolosa no podrán oponerse ni serán admisibles excepciones

perentorias de ninguna clase. En tal virtud, los indígenas perjudicados por alguno de estos medios aquí dichos podrán demandar la posesión efectuando las acciones judiciales convenientes". En este sentido podemos deducir que de un lado hay una equivocación grande en las resoluciones que hiso el IGAC, y es falso en cuanto a los linderos tanto del municipio como el de los potreros de la Iglesia. El municipio no demandó estas resolución, porque en consulta que se le hiso al Procurador General de la Nación y analizados todos los documentos enviados por el Municipio escrituras, planos etc. Vía faz No 0198 del 25 de Enero de 1.996 aclaro que el usufructo que figura en la escritura 204 de 1.884 había sido dejado por el **Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbio,** hecho que se comprueba en la escritura 527 del 26 de Noviembre de 1.929 registrada en el libro 1 tomo 4 folio 322 sentencia de 1.929 cuando se dividen los terrenos del **Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbio,** en el punto G de esta escritura manifiesta: " al verificar la división el partidor dejara a salvo los terrenos de la Parcialidad cedidos a la Iglesia para su servicio (...), y no pueden enajenar ni aplicar en otros usos...".

No podemos negar que la Iglesia ha querido ocultar el **usufructo** dejado por el **Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbio,** si no como se puede entender que en el proceso de prescripción tome como referencia el potrero TACUE, GUARANGAL Y EL MICAY, cuando todas las generaciones que han vivido en Timbio saben que el potrero del que se ha usufructuado toda la vida ha sido el Potrero de la "Iglesia" y todo mundo sabe cuáles con sus linderos. Hoy la Iglesia de Timbio esta empecinada en vender dicho potrero, en la administración de la Dr., Maribel las 41 hectáreas, según lo expreso Ella misma, la inversión era de $ 1.200.000.000. (mil doscientos millones) solo el valor de los potreros de la Iglesia. En la administración actual el municipio acondiciono jurídicamente el potrero de la Iglesia para poderlo comprar y es así que el 27 de Junio del 2.016 el Concejo Municipal expide un acuerdo cuyo título dice: " POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN AJUSTE EXEPCIONAL AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TIMBIO " y en el punto 2 dice (...) Que en el municipio de Timbio, existe un predio el cual tiene las siguientes características: El predio se ubica en el lado Sur de la Zona urbana de timbio Cauca con una extensión de ONCE (11) hectáreas, el cual colinda así: Al norte, Zanjón con aguas, Oriente Parroquia de Timbio Cauca, Occidente Parroquia de Timbio Cauca y sur Parroquia de Timbio Cauca..(...) este predio descrito aquí no es más que una parte de las 41 hectáreas que pertenecen al potrero de la Iglesia.

EL 6 de Diciembre el **Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbio**interpone una Acción de Tutela contra la Iglesia Católica con el fin de proteger los derechos sobre estos

predios de acuerdo al artículo 63 de la Constitución y ordenar se termine el usufructo dejado por el **Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbio.** Dicha demanda fue admitida el dia 07 de Diciembre del 2.017 por el Juzgado Segundo Municipal de Timbio.

PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos relacionados solicito al Señor Director del IGAC, disponer y ordenar la Aclaración de Cabida y linderos del **Predio Llamado Potreros de la Iglesia** ubicado en área rural del Municipio de Timbio, con la presencia de la Procuraduría Agraria, Personero Municipal de Timbio, Alcaldía de Timbio, Asuntos Indígenas Ministerio del Interior y la Iglesia de timbio y del **Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbio.**

ANEXOS

- Escritura 204 de 1.884
- Escritura 326 de 1.896
- Escritura 649 de 1.892
- Escritura 309 de 1.893

Demanda y Admisión de tutela Interpuesta por el **Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbio**contra la Iglesia de TIMBIO.

NOTIFICACIONES

En la secretaria de su despacho o en la Finca Altagracia Vereda el Hato Timbio.
Celular 3207800287-3136290217
Correo electrónico: cabildoindigenatimbio@gmail.com

Atentamente,

LUIS ENRIQUE MERA BRAVO
CC. 4.774.965 DE TIMBIO
Gobernador del **Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbio**

Presentado hoy doce de marzo de mil novecientos veinticuatro, va a la mesa del Sindicatura.

Veinte

Secretario Municipal

Sindico, Marzo 12 de 1924

Escribano Secretario

Concejo Deliberante

Los Señores Antonio de Pesio, Vitas Jundo, Leandrino Fabrega, Fabrito Fabrega, Jose Fabrega Jundo, Florentino Miranda, Patricio Fuente, Juan Pinto, Jose Miranda, Rudesindo Fabrega Jundo, Florian Iglesias, Felipe Pitti, Moises Solinderan, Jose Jacome Jaen, Cesio Suazo, Silvestre Miranda Jose Jose, Victor Salazar, Jose Castaño Dionisio de Jesus, Francisco Martinez y Jacinto Solinderan miembros que componen el Cabildo de mojenax de Pimbio, Quien el Jaliente periodo de 1924, y que han sido nombrados por eleccion popular por toda la Comunidad. El Señor Alcalde los interrojo asi: Juran Uds. por Dios Todo Poderoso y prometen solemnemente a su Patria cumplir la Constitucion y Leyes de la Republica, Desempeñar bien y fielmente sus Deberes de su empleo? Contestaron. Si lo juramos. El Alcalde les replico si asi lo hicieren Dios y la Patria se lo premie y si nó El y ella se lo demanden. En constancia firman con el Señor Alcalde y Secretario. El Alcalde Moises Allegria y el Secretario Manuel Dominguez Paz. A.

Es fiel Copia

Leandrino Fabrega

D.S.

Señor Juez del Circuito.

Presente.

Nosotros, Andres de Jesús y Victor Yunda, Gobernadores principal y suplente; Paulino Tintinago y Segundino Tunga, Presidentes, Principal y suplente; José Miranda, Juan Ponce y Nolasco Polindara, Regidores suplentes; Andres Yunda, miembro Principal,; Zacarías Polindara y José Tocue, Miembros Suplentes, José Antonio y Silvestre Piamba, Alcaldes Principales, Victor Calambas, Alcalde Suplente y Raimundo Tôse, Secretario, todos miembros del Cabildo de Indígenas de la Parcialidad de Timbio, mayores de edad, vecinos del Distrito de Timbio, confirimos poder al Dr. Rafael Obando M. mayor de edad y de este vecindario, para que nos represente en el juicio de división de los terrenos de la Parcialidad de Timbio, en todo el curso del juicio, en todas sus apelaciones y en cuantas diligencias y actuaciones fueren necesarias, para obtener la división y para pedir se ponga a los parciales en posesión de sus lotes.

Popayán, abril 22 de 1932.

Andres Dejesus

Paulino Tintinago

Victor Gonzalez

Segundino Tunga

Jose Miranda

Juan Ponce

Andrés Yunda

Patrocinio Guiche

Zacarias Polindara

José Tacué

José Astaiza

Amigo, a ruego Moises Palimbara,

Daniel Tole Tenia

Amigo a ruego Silvestre Pianba,

Ramon Dejesus

Jose d. Astaiza

Amigo a ruego Victor Salazar

El Secretario

Raimundo Tose

El anterior memorial poder fué presentado personalmente por los señores Andres de Jesus, Victor Yunda, Paulino Tintinago, Secundino Talaga, José Miranda, Andres Yunda, Juan Pomeo, Patrocinio Gueche, Zacarias Polindara, José Tacué, José Astaiza, Moises Polimara, Silvestre Pianba, Ramon de Jesus, Victor Salazar, Raimundo Tose, miembros del Cabildo de la Parcialidad de Indigenas de Timbio, ante el infrascrito Secretario del Juzgado tercero del Circuito, hoy veintidos de abril de mil novecientos veinticuatro.

Alfonso Ospina

Rjdo. al N.° 92 del L.° R.- El Vpsnto.

Ospina

Juzgado 3.° del Circuito - Fdo.

Edicto.

Se hace saber a los interesados en el juicio de división o Parcialidad del Resguardo de los terrenos de Tumbío, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1°. del Cdo. — Popayán, mayo dos de mil novecientos veinticuatro. = Líbrese comparendo a los indígenas, de la Parcialidad de Tumbío, de los terrenos de ésta, para que se presenten en este Juzgado, el día martes, trece del mes en curso, a las nueve de la mañana, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 89 de 1.890. = Notifíquese. El señor Juez del Circuito en memorial de fecha veintiuno de abril pasado, al Sr. Fiscal del Tribunal Superior. = Firmado: Rafael Obando R. como apoderado judicial del Cabildo de indígenas de la Parcialidad de Tumbío, para el negocio y en los términos a que se refiere el memorial poder de fecha del veintidós de abril citado. = Para el efecto de la comparecencia de los indígenas de los mencionados Parcialidad, dése orden al Sr. Alcalde del

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para efectuar la división de los terrenos de resguardos -dice el artículo 30 de la Ley 89 de 1890- es necesario: 1º. Que el padrón o lista se halle terminado y aprobado definitivamente por el Gobernador del Departamento; 2º. Que la partición, que en todo caso se hará judicialmente, se solicite ante el Juez del Circuito por todos los miembros del Cabildo menor de la Parcialidad, y tenga el apoyo o voluntad de la mayoría absoluta de los indígenas cuyos nombres figuren en la lista o padrón aprobado.

En este mismo espíritu se inspiró el Decreto número 74 de 1º de enero de 1898, que con autorización legal dictó el Gobernador del Cauca. (Artículo 41 -Ley 89- 1890).

El artículo 119 del expresado Decreto dispone que para determinar la mayoría absoluta se tendrá en cuenta el último padrón aprobado por el Gobernador, y se comprobará el número por la totalidad de los indígenas de la Parcialidad, mayores o menores de edad, casados o solteros.

Conforme al segundo inciso del artículo 51 de la Ley 89, presentada que sea la solicitud, el Juez librará comparendo a los indígenas de las Tribus de cuya división de terreno se trata, señalándolos día y hora, llegada la cual se leerá a los concurrentes la solicitud sobre la partición.

Esa citación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto mencionado, deberá hacerse por conducto del Alcalde o del Juez Municipal respectivo, al Gobernador del Cabildo y a las dos terceras partes, por lo menos, de los padres de familia que forman la Parcialidad, advirtiéndoles el día de la reunión y el objeto de ella, reunión que se verificará siempre que haya constancia de que han sido notificados por lo menos los dos tercios de los padres de familia.

Según el censo presentado integran la Parcialidad 1.025 individuos; y han manifestado su voluntad de que se divida el terreno del Resguardo, únicamente 91 indígenas, según consta en la diligencia de trece del último mayo.

En oficio número 295 de 6 del expresado mayo, este Juzgado ordenó al Alcalde de Timbío que citara y notificara a los indígenas que componen esa Parcialidad para que no presentasen en este Juzgado a la una de la tarde del expresado trece de mayo, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 30 de la citada ley 89.

El Alcalde comisionado se limitó a hacer la notificación al Cabildo de la Parcialidad, de modo que la mayor parte de los indígenas no ha sido citada con el fin antedicho, de lo que resulta que no se ha cumplido la parte final del ordinal 2º del artículo 30 de la expresada Ley 89.

Y como la falta de notificación o la notificación ilegal de una providencia es causa de nulidad de todo lo que se actúe como consecuencia directa de ella, y como también lo que se haga en los juicios contra expresa prohibición de la ley, es nulo si este no determina otra acción (Artículos 519 y 552 del Código de P.C.), es indispensable dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 506, de la Ley 105 de 1923, por lo cual el Juzgado dispone poner en conocimiento de las partes, por tres días, esas causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE.

Ernesto Salazar

Cirilo L. Sa. J. I.

En veinte de julio del corriente año (1924) notifiqué, a las 10 a.m. al Fiscal del Tribunal el auto anterior.

Córdoba C.

Cirilo L. Sa. J. I.

En

MINISTERIO PUBLICO

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR

Número

Popayán, 6 de octubre de 192

Señor

Magistrado sustanciador. (Sala Civil)

El juicio sobre División de los resguardos de l
civil de Tierra, que [illegible] ante
[illegible] artículo 2º de la ley 89 de 1890 manda dividir entre l
tados a los indígenas de la tribu de una división de terreno
ley [illegible] que el [illegible] promueva el procedimiento, los o los cond
promueva la solicitud de división del resguardo, y esta citación,
cida en el artículo 1.1 del R. [illegible] de marzo 7 de 1912, debe hacerse al
bernador del Cabildo [illegible] de los [illegible] cabeza de familia, por lo menos, de
padres de familia que forman la parcialidad y debe haber constanci
la citación a los dos tercios de los padres de familia, para que
legalmente verificarse la división y de todo el procedimiento del
cado artículo 1.1.

No habiéndose [illegible] en este juicio la [illegible] y ob
lo mandado las disposiciones legales, [illegible] que se [illegible]
nulidad y lo ordenado y por consiguiente el auto de 2º de julio últ
no en que se declara el [illegible] del Circuito, en los
y debe confirmarlo la Sala para facilitar mejor los derechos de l
indígenas de la parcialidad de Tinajo.

Señor Magistrado,

Procurador [illegible]

Devuelto [illegible]
[illegible] mal [illegible]
[illegible] mantiene
[illegible] examen [illegible]
[illegible]

Secretario

Tribunal Superior

Popayán, once de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

Fíjese este asunto en lista por cuatro días.

Notifíquese

Germán Fernández.

Certifico:

Para notificar a las partes y cumplir el auto anterior fijé edicto en lugar público de la Secretaría hoy once de septiembre de mil novecientos veinticuatro, a las ocho de la mañana.

Sous Seing-privé de Mr. Vincent Le Pedron de Kerguélé.

Bonsoir

Sachent tous présents futurs ennuyeux de Lecture, Bonjourneux de la Sacramentelle de Sainte-
a Mr. Vincent Le Pedron de Kerguélé
Sous seing privé qui a déposé au rang de
de Minute à Me Parmentier, ainsi que tous
Reconnaissances à sa disposition, manifestant si
Passé entre la Famille de Mr. Vincent de Mr.
Bonsoir, pour toute sa Vie, ainsi qu'il suit
Ont Devant eux pour Notaire soussigné
de Substituer les Enfants par toute descendance
à ses Successeurs en la Succession de Mr.
Bonsoir.

Lorsque les Enfants adjudicataires de la Succession de Mr. Vincent, auront Legal et Libre Accès
Seul pour Mr. Vincent Procédera et Décrète, pour
Cause de Mort ou Habile ou bien Indéfini
Selon Bienfaiteurs de Personnes ou Enfants Inconnus
pour ou Protestants de la Sainte Religion,
Divisible Langue Ordonné de Pauvreté pour ne
Prestigieux à Mr. Vincent, Conservateur
ou la Volonté de Succès Spécialité ou
Appartenant à Mr. Vincent, Mr. Vincent Succès
Officiers, Officiers Succès, Mr. Vincent
Officiers, Mr. Vincent, Mr. Vincent Succès
Vendre Officiers Vendre, Mr. Vincent
Sur Mr. Vincent de Mr. Vincent Succès
à Mr. Vincent, Mr. Vincent Succès

Aujourd'hui mercredi la commissaire [illegible] au sujet [illegible]
[illegible] Octobre [illegible]

En el Distrito Municipal de Jimaní a los
seis días del mes de Febrero de mil novecientos veinte
y cinco. Reunido el Cabildo de Regidores de la
Sociedad del Municipio de Jimaní compuesto de los
señores, Daniel Dejean Gobernador, José Jiménez Presi-
dente, Raimundo Pimentel Ramírez Jiménez y Pedro
María Mesa Regidores principales, asistiendo tam-
bien el ayudante Francisco Martínez y Fuente Dion-
isio Castro Cabrera y Juan Dejean Miembros
Plenos miembros suplentes, todos mayores de edad
vecinos de este Distrito, y posesionados ya de
sus cargos, ante el Señor Alcalde Municipal del Dis-
trito, y la cual sesion tuvo lugar en casa y
local del Señor José Jiménez Presidente, el cual de mas
benigno en su propio local para que tengan lugar las
subsiguientes sesiones del Cabildo.
Acto continuo el señor Gobernador y Presidente declaro
abierta la sesión, y por el señor secretario, que lo
es por la presente sesión Señor Francisco Martínez
dio lectura de la lista de todos los empleados concurrentes
los cuales todos contestaron por sus propios nombres, y se
procedió de comun acuerdo por toda la corporación, a
leer, un memorial escrito al Juez primero del
Distrito de Bajabonico donde se halla radicado el
Juzgado de Primera de la Prudidad, de este mes
el cual respuesta, propuesta por el excabildo, que
hoy lo representamos. El cual miembro leyó
declarando y manifestando al señor Juez:— Que
el Cabildo de hoy escuchó y aprueba en todas
sus partes, la demanda propuesta y está en
todo de comun acuerdo, y que se haga en
los mismos límites, que el Cabildo tenía en su
apoderado o escrito, que se halla acompañado

a la demanda y los cuales tienen y han sido y son, lo que la practicidad de este mismo Despacho a procedido y posee, por mas de Veinte años y segun consta de Dilijencias antecedentes.

Al mismo tiempo el quinto exhibido acaso mismamente y en toda forma:— Protestamos, de anticipado o establecer cualquiera clase de juicio petitorio reivindicatorio, contra cualquiera propietario, ya sea ausentado o de otro caracter y que no este dentro de los limites y que sea la apelada y acusada de demanda de que no ocupamos y porque el Exhibido lo concidera baladi y jamas se concepcia este proceso.

La presente Acta, sera copiada fielmente por el Secretario actuante y dicha copia sera remitida y entregada personalmente al Procurador del Querellante Apercibiendo el correspondiente recibo.

El exhibido actual acaso mismamente:— Reconocemos como nuestro unico Abogado y defensor a la Licenciada Josefina Sanchez al Licenciado: Doctor Don Rafael Abreu y con lo cual se termina la presente diligencia que firman el Sr. Gobernador Presidente, Regidores, Miembros y por ante mi el Secretario.

El Infrascrito

Daniel de Jesus

El Presidente Ayuntamiento Municipal Jose Guachupe que no sabe escribir pide Juan

Regidores principales

Raimundo Pino

Manuel Fuentes

Miembros municipales

Pedro Maria Mesa

Regidores suplentes

Pascual Polindara

Francisco Cortes

Juan Agustin

Secretario interino

Miembros suplentes

El secretario

Salvador Jose

Francisco Jose

Sello de la Municipalidad de Santa Ana

Ante mi

Ante mi

97

Señores Presidente y demas
magistrado del tribunal superior de la provincia
de Pozuzo.

Presente

Nosotros los al pie suscritos, mayores de edad
casados: naturales y vecinos del Distrito de Fumbio,
indigenas de la parcialidad del Resguardo de este
municipio, legalmente Reconocidos en el padron
ó lista de nuestra parcialidad, a
Ustedes con Respeto nos presentamos y decimos.
tenemos conocimiento que la demanda de dibicion
de nuestro Resguardo esta en su despacho, en
apelacion concedida al Señor fiscal; por tanto
pedimos tengan en consideracion nuestro memo-
rial 21 de Noviembre de 1924, que existe en la
demanda dicha folio 86, firmado por nosotros,
Natalio Coyue y Francisco Martinez, ampliamos
nuestro dicho en el memorial mencionado, si es
necesario ofresemos comprobar, con testigos de notorio
abono; tambien decimos que el titulo en copia que
acompañamos, 20 hojas utiles, no aparese en la deman-
da, unicamente aparese con apoyos, debe averiguar-
se, el titulo que acemos mencion, al Cabildo,
informarse si sirbe y ordenar la protocolizacion, para
su cumplir con el inciso 2º del articulo 7º de la
ley 89 de 1890, si dicho documento no es corriente
para cometerlo a la protocolizacion, suplicamos
comisionen al Señor fiscal del circuito, para
que crie el titulo de nuestro Resguardo conforme
lo ordena, los articulos 39, 40 y 41 del decreto
Nº 74 de 1898, desarrollo de la ley 89 de 1890;
porque hechopolio que el Cabildo acompañado
a la demanda de dibicion, deja afuera grandes

porciones de terreno, como son el potrero de las bacas
sanpedro, que lo maneja Don Ignacio Mueños,
el alto de Sincodias que maneja los Astáisas,
dicho terrenos se pruede comprobar que perte-
sen a nuestro Resguardo, y lo que en sierra
dicho apolis está enagenado por lotes porque
mucho indigenas antiguos asta el año pasado
an otorgado escrituras, damos este informe
por el conocimiento que tenemos, y hemos
desempeñado en años ante pasado como emplea-
dos del peño Cabildo el primero como Gobernado
y el segundo como miembro, en los años 197
y 198 el primero como Gobernador presente
un juicio de Reivindicacion propuesta por el
Dr. Don Gonsalo G Casas, que estaba en curso
en el despacho del juez 1º del circuito; el año
siguiente 199 el Cabildo que me Remplasó, aso-
sado por los flancos compradores sin motivo alguno
no le arrebataron a nuestro abogado el poder dado
por los Cabildos anteriores; el año 197 de nuevo
tomé posecion como Gobernador, y en continua-
te formé el Padron ó lista de mi parcialidad, y
los cuales acompañados en la demanda de dicho
los Cabildos sucesivos formaron la lista adicio-
nal que me Refiero en el memorial mencio-
nado foja 86; para que se tenga mas acierto
este informe; y lo inicto de la lista adicional, sea
como aparese en la demanda mencionada en
foja 1 el Cabildo de mi parcialidad del año 192-
Ricono se por Resolucion es, diarios indibidos,
estraños que no pertenesen a la clase indigena,
unicamente son Casados con mugeres indigenas
yo no conosco alguna facultad al Cabildo pegu

vio para este prosedimiento; tambien conosco el Cabildo de mi predicha parcialidad, en memorial dirijido al Señor Juez 1º del Circuito, en los primeros meses de este año, asetando la demanda divisoria conforme la prolisa, y disen protestamos de esta Heser juicios Reivindicacion de terrenos, asi esta nuestra situacion, desamparados, el Cabildo no tiene en pratica, la sabia ley 89 de 1890, en la mayor parte de hella nos dan garantias el decreto No 74 de 1898, desarrollo de aquella; yo el primero en mi calidad Gobernador, indijena Sindadano, el segundo como miembre del actual pequeño Cabildo, pedimos proteccion y amparo.

Suplicamos a los Señores Honorables Magistrados del Tribunal Superior, nos atiendan y dicten una medida que favorezca esta clase probe y desbalida; Popayan Abril 2 de 1925

Natalio Eraso

Francisco Martinez

Presentado hoy reivindicatorio de mayor cuantia

Cauca en Popayan

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

tro de la copia. Se dio en el
acto de registro, el interesado devolvió
original y del de la venta, seguida
boleta y recibo que se agregan
y Bien dijo: (Aquí pelos). Leyendo lo
otorgantes la formalidad del registro
leído del testimonio legal y firman
con los testigos instrumentales ante
y Conmigo. De lo que doy fe.

x Miguel Castellanos

Manuel Sánchez

Testigo Eduardo Bermúdez

Tgo. Cesar Vasquez

Francisco López Falla
Notario Público N° Primero

627 - Número Seiscientos veintisiete - En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos veintinueve, ante mí Francisco López Falla Notario Primero del Circuito de Popayán, y los testigos instrumentales que suscriben Señores Guillermo Valencia C. y Manuel J. Sánchez mayores de edad, vecinos de este Circuito, en quienes no concurre causal de incapacidad, compareció el Señor Carlos Fernández mayor de edad, vecino del Distrito de Timbío y me pidió lo para su protocolación en el

EN BLANCO

EDICTO EMPLAZATORIO.

Se hace saber a los interesados que en el juicio de DIVISION DE LOS RESGUARDOS DE LA PARCIALIDAD DE TIMBIO se ha dictado un auto cuyo encabezamiento y parte resolutiva dicen así:

"Juzgado 1° del Circuito- Popayán, diez de marzo de mil novecientos veinticinco.- Vistos:- .....

..... Por las anteriores consideraciones, el Juzgado 1° del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:- 1°- Practíquese la división de los terrenos de resguardo de la Parcialidad de indígenas de Timbío- 2°- Todos los comuneros presentarán por sí o por apoderado, dentro de sesenta días, y exhibirán los títulos de propiedad que acrediten de un modo fehaciente el derecho que tengan a los terrenos mencionados (Artículo 88 Ley 30 de 1896)- 3°- Expréseseno las servidumbres de aguas y caminos de que gozan o que afectan esos terrenos, las diversas clases de los mismos, abrevaderos y aguas vivas que los bañan (Artículo 41- Ley 30 de 1888)- Todos los que se crean con derechos a esos terrenos, presentarán hasta ocho días después de desfijados los edictos de que luégo se hablará, todos los documentos o títulos de propiedad antigua de aquél o aquéllos de quienes originariamente provengan los títulos de los actuales poseedores (Artículo 42- Ley 30 de 1888)- Este auto se notificará de oficio personalmente a los interesados y colindantes que se hallen en este lugar; y por medio de edictos fijados en la cabecera del Circuito.- También se fijarán edictos en las cabeceras de los Distritos en que haya comuneros y colindantes (Artículo 39- Ley 30 de 1888)- Los referidos edictos se fijarán hoy en esta capital y permanecerán fijados por sesenta días, y en los otros Distritos por diez días.- Con este fin, comisiónese al Sr. Juez Municipal de Timbío, haciéndole presente la obligación que le impone el Artículo 40 de la Ley 30 de 1888.- Practíquese el avalúo de los terrenos de resguardo y apreciéense los honorarios del partidor, en la forma prevenida por el Artículo 8° de la Ley 104 de 1919.- Notifíquese y cópiese.- ERNESTO SALAZAR.- CARLOS BUCHELI.- Srio ".

Para que sirva de notificación a los interesados y surta los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado 1° del Circuito de Popayán, en lugares públicos de esta ciudad y en la cabecera del Distrito de Timbío, hoy diez de Junio de mil novecientos veinticinco, a las dos de la tarde, por sesenta días.

EL JUEZ 1°.,

EL SECRETARIO.,

Certificamos :

Que hoy diez y [illegible] de septiembre de mil novecientos veinticinco , a las tres de la tarde , desfijamos el anterior edicto y lo agregamos a sus antecedentes.

El Juez 1°

El Secretario .

116V.

- Hoy veintidós de octubre de mil novecientos veinticinco vá al- to asunto á Despacho del Sr. Juez con el informe de que está cumplido el auto de 4/8 de fecha diez de marzo del corriente año - Tambien vá a su Despacho dos legajos que contienen los títulos que han presentado algunos indígenas durante el término legal a cuyo fin verá la respectiva diligencia de presentación -

El Secretario

Cnel Pinedo

Sentencia N 12 del 10

JUZGADO I° DEL CIRCUITO.

Popayán, diez de marzo de mil novecientos veinticinco.

VISTOS:

ANDRES DEJESUS, SECUNDINO TALAGA, JOSE IGNACIO YUNDA FLORENTINO MIRANDA, RUDECINDO TALAGA, ANDRES YUNDA, MOISES POLINDARA, PATROCINIO GÜECHE, DIONISIO DEJESUS, SILVESTRE PIAMBA, JOSE ASTAIZA y REIMUNDO TOSE, en su carácter de miembros del Cabildo de la Parcialidad de Indígenas de Timbío, en demanda de veintidós de abril de mil novecientos veinticuatro, piden a este Juzgado, se decrete la división de los terrenos del Resguardo de esa Parcialidad cuyos linderos señalaron así:

"Por el Norte, tomando como punto de partida el puente de cálicanto en construcción, sobre el riachuelo de Chambío, este, aguas arriba, hasta dar a una chamba, éste arriba hasta a dar al camino que conduce a Paispamba, éste arriba hasta dar a la portada que dá entrada a la Hacienda de Hato-viejo, de propiedad del señor Antonio Paredes, hasta aquí colinda con los solares del área de población, con los terrenos de la Iglesia y con los de la hacienda de " Hato-viejo"; por el Oriente, se toma el camino vecinal el que pasando por"Las Cruces", vá a encontrarse con el Nacional que conduce a Pasto, en todo el punto de las Tres Cruces, éste, en dirección sur, hasta todo el puente de cal y canto en el río de las Piedras, hasta aquí deslindando terrenos de la hacienda de Hatoviejo, con terrenos de los herederos de Francisco Astaíza, de Bautista Manzano y Estanislao Garzón; por el Sur, con el río de Las Piedras desde el puente de cal y canto, aguas abajo, hasta dar con la chorrera de la quebrada alta, colindando con terrenos de Anita Mellizo, herederos de Francisco Rivera y Aguedita Alegría; se sigue la Chorrera Alta, aguas arriba, hasta dar con un zanjón, éste arriba hasta dar con una chamba, ésta arriba y en línea recta hasta encontrarse con el camino del Alto de Cinco Días, que conduce a Quisacé; atravesando dicho camino se sigue en línea recta en dirección occidental a dar a la quebrada de Las

Laguna que desaggua en el río de Timbío , colindando por éste lado con terrenos de los herederos de Santiago Asnaíza , con lo de Emperatríz Agredo y por el principio , con los terrenos de los herederos de Juan Narváez y con los de los Astudillos ; por el Occidente , com el río Timbío aguas arriba hasta dar con la quebrada de San Pedro ; esta aguas arriba , hasta su nacimiento;de aquí se sigue por una chamba , esta arriba y en dirección norte hasta encontrarse con el riachuelo de Chambío , en el potrero del Mangón inmediato al cementerio viejo, lindando hasta aqui con los terrenos de la hacienda del Troje, del señor Ignacio Muñoz C. ; se sigue el riachuelo de Chambio aguas arriba y en dirección oriental hasta dar con el puente de cal y canto en construccion, punto de partida, deslindando en esta parte, en primer lugar con el potrero del Mangon y luego con los predios del area de poblacion. "

Como hechos que sustentan esa peticion se enumeraron estos:

" A) Por mandato de las leyes 104 de 1919, 32 de 1920, 38 de 1921, 89 de 1890 y Ordenanza N° 10 de 1922, debe procederse a la division de los terrenos de las Parcialidades y Resguardos:

B) El Cabildo, hoy integrado por nosotros, formo oportunamente el padron de la Parcialidad, dividiéndolo en las secciones de Cincodias, Hato-viejo y Las Piedras;

C) Tambien han sido reconocidos como indigenas Barbara Polindara, y Paulino Tintinago, el 29 de enero de 1921; Juan de Dios Campo, Avelino Piamba, Braulio, Faustino, y Maria Jesus Campo, el 6 de marzo de 1921, Pablo Dorado e Higinia Volveras, el 10 de abril de de 1921, Victoria Grande y Agustin Dorado, el 11 de abril de 1921 y Joaquin Cordoba y Tomasa Yunda, el 12 de junio de 1921, por el Cabildo; Buenaventura Anaya, Dolores Tálaga, Celestino Díaz y Victoria Dejesus por la Resolucion N° 87 de 15 de diciembre de 1920, de la Prefectura de esta Provincia ; "

" D)- Por resolución N° 893 de 19 de agosto de 1922 , la Gobernación del Departamento , impartió su aprobación a los censos de la Parcialidad de indiguenas de Timbío;

" E)- Se han cumplido las diligencias legales preparatorias para pedir la división de la Parciali[illegible] cumplir las exigencias de las

leyes citadas .

G) Al verificarse la división el partidor dejará a salvo los terrenos de la Parcialidad cedidos a la Iglesia para su servicio o cuyo derecho reconocido ya puede remontarse a las leyes V, y 19 de las cuales transcribimos : " Mandamos a nuestros Virreyes, Prosidentes y Gobernadores que guardando la forma que fe les da por la ley primera de este titulo tengan mucho cuidado de que en las cabeceras de todos los pueblos de indios, afsi los que eftan incorporados en nuestra real corona, como los encomendados qualefquir perfonas, fe edifiquen Iglesias donde fean doctrinados y feles administren los Santos sacramentos y para efto fe aparte de los titulos de los indios huviere de dar a Nos y a sus encomenderos cada uño lo que fuere neceffario..." Mandamos que los indios de cada pueblo o barrio edifiquen cafas que parecieren baftantes, para que los clerigos, de los pueblos o barrios puedan comodamente vivir o morar , las cuales queden anexas a la Iglefia en cuya parroquia fe edificaren, y fean de los clerigos que tuvieren Iglesia o fe ocuparen en la infruccion y converfion de los indios parroquianos de ellas, y no puedan enajenar ni aplicarlas a otros ufos..."

A la solicitud acompañaron los documentos que ella enumera

Después de algunos incidentes ocurridos que impidieron la prosecusion del negocio, por auto de diez y seis de octubre de mil novecientos veinticuatro se libró comparendo a los indigenas de la Parcialidad de Timbio para que el veintiuno de noviembre de ese año, se presentasen en este Juzgado para leer a los concurrentes la solicitud relativa a la division de los terrenos de ese Resguardo; para advertirles que dentro de treinta dias contados desde la comparecencia de ellos en este Juzgado, con el objeto antedicho, debian manifestar verbalmente o por escrito, si aceptan o nó la division.

Verificada la citacion por conducto del Alcalde de Timbio para que notificase este auto al Gobernador del Cabildo y a las dos terceras partes, por lo menos, de los padres de familia que forman esa Parcialidad, la diligencia se efectuó en la fecha y horas señaladas, y en ella consta que estando presentes el Juez

cuito y Secretario , se informó el primero , con Andres Dejesús , Gobernador de la Parcialidad , y con otros individuos pertenecientes a esta , que la notificación se había hecho a mas de los dos tercios de los padres de familia ; se dió lectura á la solicitud sobre la referida división ; se les previno que dentro de treinta días debían manifestar verbalmente o por escrito , si aceptaban o nó la partición ; y que los concurrentes dejaron constancia de que si la aceptaban y que en prueba de ello firmaban la diligencia .

Lo anterior se practicó para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 30 y 31 de la Ley 89 de 1890 .

Ha llegado , pues , el momento de resolver sobre la división demandada y para ello se considera :

El Art° 32 de la expresada ley disponía que pasados los treinta días , el Juez debía dictar auto mandando practicar la división , si no se hubiese opuesto a ella la mayoría de las comuneros , y que se procediese al nombramientos de partidor , en la forma por ese Artículo indicada .

El Art° 5° de la Ley 104 de 1919 , dispone que la demanda de división de los terrenos de Resguardo debe ser formalizada dentro de los cuarenta días siguientes al de la aprobación del Censo , cosa esta última que se verificó por Resolución N° 293 de 19 de agosto de 1922 , la cual figura en autos en copia auténtida .

Dice la Ley 38 de 1921 , en su artículo 1° , que la Ley 104 de 1919 , (por la cual se dispone la división de algunos terrenos de Resguardo) es aplicable a todas las Parcialidades de Indígenas existentes en el País , si así lo decretare la respectiva Asamblea , previo concepto favorable del Gobernador del Departamento , a que pertenecieren y del Fiscal del Distrito Judicial de que formen parte .

La Asamblea del Cauca en la Ordenanza N° 10 , de marzo de 1922 , ordenó que las Parcialidades de Indígenas que esa mencionó procedieran a pedir la división de sus Resguardos , previo el lleno de las formalidades de que trata la Ley 104 de 1919 ; y entre aquéllas incluyó la de Timbío , en el Distrito del mismo nombre .

El Art° 13 de la citada ley 104 dispuso que en los casos no pre-

vistos en ella se aplique la Ley 89 de 1890 , el Código Civil el Judicial y las leyes que lo adicionan y reforman .

La ley 14 de este año en su artículo 8° derogó entre otras disposiciones de la Ley 89, el art. 32; de modo que para decretar la division, para el nombramiento de partidor y otras ritualidades de este juicio, debe aplicarse la Ley 169 de 1896 que en su art. 36 dispuso que los articulos 37 a 90 de la Ley 30 de 1888, que se declaran reproducidos en la presente Ley , (169 de 1896), solo se aplicarán cuando se trate de la division de comunidades de Indigenas o de predios comunes rústicos en que concurran las circunstancias que esa disposicion enumera.

Figuran en los autos algunos memoriales firmados por varios individuos que se dicen miembros de la Parcialidad de Timbio, quienes se oponen a que se practique la division, basados en que primero debe seguirse un juicio de deslinde porque dicen que los los limites señalados a los terrenos del Resguardo, en la demanda, no corresponden con los que en la realidad son.

A esto se observa que el art° 30 de la Ley 89 citada, vigente entonoces cuando se presentó la demanda establecía las condiciones para hacer la solicitud , que no solamente el Cabildo de esa época sino el que actualmente funciona coadyuva la petición (fs 95) y que ha tenido el apoyo o voluntad de la mayoría de los indi

Además del contexto de las leyes 104 de 1919 , 35 y de otras , se deduce , el deseo del legislador de que esos resguardo se dividan ,

Por las anteriores consideraciones , el Juzgado 1° del circuito de Popayán , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley ,

RESUELVE :

1°- Practíquese la división de los terrenos de Resguardo la Parcialidad de Indígenas de Timbio .

2° -Todos los comuneros se presentaran por sí o por apoderado dentro de sesenta dias , y exhibirán los titulos de propiedad , que acrediten de un modo fehaciente el derecho que tengan

los terrenos mencionados (Artº 33 Ley 30 de 1886)

3º- Exprésense las servidumbres de aguas y camino de que gozan o que afectan esos terrenos , las diversas clases de los mismos, abrevaderos y aguas vivas que lo bañan (art. 41 - Ley 30 de 1.888)

Todos los que se crean con derecho a esos terrenos presentarán , hasta ocho días despues de desfijados los edictos de que luego se hablará , todos los documentos o títulos de propiedad antigua de aquél o aquéllos de quienes originariamente proceden los títulos de los actuales poseedores (Artº 42 - Ley 30 de 1888).

Este auto se notificará de oficio personalmente a los interesados y colindantes que se hallen en este lugar ; y por medio de edictos fijados en la cabecera de Circuito . Tambien se fijarán edictos en las cabeceras de los Distritos en que haya comuneros o colindantes (artº 39 - Ley 30 de 1888) "

Los referidos edictos se fijarán hoy en esta Capital y permanecerán fijados por 60 días, y en los otros Distritos, por diez días.

Con este fin , comisiónase al Juez Municipal de Timbio , haciéndole presente la obligación que le impone el artº 40 de la Ley 30 de 1888 ... "

Practíquese el avalúo de los terrenos de Resguardo y apréciense los honorarios del partidor , en la forma prevenida por el Artº 8º de la Ley 104 de 1919 .

NOTIFIQUESE Y COPIESE. Intercalado- que- a- se- Enmendado- edifiquen- vale.

Manuel Salazar

C. de J.

En diez de marzo de mil novecientos veintitrés, notifico el auto de hoy, al Sr. Fiscal del Tribunal. Impuesto, firmo di- endo que apela

Rafael Córdoba C.

C. de J.

126

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
JOSE MARIA ARBOLEDA
POPAYAN

En Popyan a siete de diciembre de mil novecientos veintisiete se se presentarion en el Juzgado 1o. del Circuito, los señores Luis Eduardo Caicedo y Mario Tomas Mosquera, partidor el primero de los terre nos de la Parcialidad de Timbio, segun auto de fecha

y manifestaron al señor Juez que ponen de presente y entregan al al suscrito Juez lo siguiente : un plano de la Seccion de Hatoviejo; un plano de la Seccion de CINCO DIAS Y LAS PIEDRAS; cuadernos para constatar los correspondientes alinderamientos de los anteriores planos.

Al efecto, el suscrito los da por recibidos para proceder a su examen y aprobacion de acuerdo con mandato legal.

De esta acta entreguese al citado partidor copia, si la solicita.

En constancia se firma esta diligencia por los que en ella han intervenido.

Leonidas Tafur V.

Luis Eduardo Caicedo

Mario Tomás Mosquera

Juzgado 1º del Circuito - Popayán, diciembre de mil novecientos veintisiete

Agréguese a sus antecedentes previa notificación al Dr. Rafael Mancilla, apoderado de la Parcialidad y al Sr. Fiscal.

Cumplase

Leonidas Tafur V.

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
José María Arboleda
POPAYÁN

A despacho del señor Juez hoy siete de febrero de mil novecientos veintiocho.

Pandora
pro

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Popayan, febrero siete de mil novecientos veintiocho.

De la particion hecha por don Luis Eduardo Caicedo y A, el siete del último diciembre, dése traslado a todos los interesados, por el término de seis días, para que aquellos manifiesten si pasan o nó por tal partición . (Art. 1283 del C. Judicial)

Notifíquese.

Leonidas Pardo V.

Pandora
pro

En catorce de febrero del pte. año (1928) notifico el auto de siete de los corrientes al apoderado del Cabildo de la Parcialidad de Timbio, Dr. Rafael Obando R.

Pandora
pro

En catorce de febrero del pte año (1928) a las 2. p. m. notifico al Sr. Fiscal, el auto de siete de los corrientes y le corro el traslado ordenado en tal proveído.

Pandora
pro

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

FISCALIA DEL TRIBUNAL

207

Número

Popayán, 7 de marzo de 192 8

Señor

Juez Primero del Circuito.

Pte.

Se refiere la Fiscalia a la partición hecha por el señor Luis Eduardo Caicedo A de los terrenos de la Parcialidad de indigenas de Timbio.

La partición está hecha de acuerdo con lo resuelto por ese juzgado en contestación a las dudas propuestas por el partidor y con las disposiciones legales pertinentes. Por eso la Fiscalia no hace objeción alguna al la partición presentada.

Marco Antonio Bonilla T.

En veintiocho de marzo de mil novecientos veintiocho doy este asunto en traslado al doctor Rafael Obando R. por el termino de seis dias

Paredes

Recibido hoy treinta de marzo de

Recibido hoy treinta de abril de mil novecientos veintiocho, sin escrito alguno - va al despacho del señor Juez

Paredes

EN BLANCO

205

Señor Juez Primero del Circuto de Popayán.

E.S.D.

Con el respeto que le es debido presento a usted la partición material de la parcialidad de indígenas de Timbío.

Dicha partición la he verificado según los siguientes linderos, que he tomado del expediente y son los siguientes:

Por el Norte: tomando como punto de partida el puente de cal y canto en construcción sobre el riachuelo de " Chambío ", este, aguas arriba, hasta dar conuna chamba, esta arriba hasta dar al camino que conduce a Paispamba, este arriba hasta dar a la portada que entra a la hacienda de Hato-Viejo, de propiedad del señor Antonio Paredes, hasta aqui colinda con los solares del area de población, con los terrenos de la Iglesia y con los de la hacienda de Hateviejo; Por el Oriente; se toma el camino vecinal el que pasando por las Cruces va a encontrarse con el nacional que conduce a Pasto, en todo el punto de " Las Tres Cruces ", este, en dirección Sur, hasta todo el puente de " Las Piedras ", hasta aquí deslindando terrenos de la hacienda de Hatoviejo, con terrenos de los herederos de Francisco Astaiza, de Bautista Manzano y Estanislao Garzón; Por el Surcon el rio de Las Piedras" desde el puente de cal y canto, aguas abajo, hasta dar con la quebrada de La Chorrera Alta, colindando con terrenos de Anita Mellizo, herederos de Franxisco Rivera y Aguedita Alefría; se sigue la Chorrera Alta, aguas arriba, yhastaidan conun zanjón, este arriba hasta dar con una chamba, esta arriba y en línea recta hasta encontrarse con el camino del alto de Concodías que conduce a Quilcacé; atravesendo dicho camino se sigue en línea recta em dirección occidental hasta der a la quebrada de "La Laguna" que desagüa en el rio Timbío, colindando por este lado con terrenos de los herederos de Santiago Asyaiza, con los de Emperatriz Agredo y por el princiio con los terrenos de los herederos de Juán Narváez y con los de los Astudillos; Por el Occidente, con el rio Timbío aguas arriba hasta

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
José María Arboleda
POPAYÁN

con la quebrada de San Pedro; esta, aguas arriba, hasta su nacimiento; de aquí se sigue por una chamba, esta arriba y en dirección norte hasta encontrarse con el riachuelo de Chambio en el potrero del Mangón inmediato al sementerio viejo , lindando hasta aquí con los terrenos de la hacienda del Troje, del señor Ignacio Muñoz C; se sigue el riachuelo de Chambio aguas arriba y en dirección oriental hasta dar con el puente de cal y canto en construcción, punto de partida, deslindando, en esta parte, en primer lugar con el potrero del Mangón y luego con los predios del area de población; como ese Juzgado sabe, dentro del perímetro de los linderos anteriormente citados hay parte de terrenos vendidos a libres y comuneros,por eso se ha efectuado la partición según mandato de ese Juzgado de fecha diecinueve de Agosto del año en curso, o sea concretándome a los terrenos que posee la Parcialidad, y tomando como base los individuos inscritos en el padrón.

Señor Juez.

Popayán, siete de diciembre de mil novecientos veintisiete.

Luis Eduardo Caicedo

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.-

Popayán, dos de mayo de mil novecientos veintiocho.-

VISTOS: Por auto de fecha diez de marzo de mil novecientos veinticinco ordenó este Despacho, previa demanda de los indígenas, la división material de los terrenos del Resguardo de Timbío.

En tal virtud, se cumplieron las leyes pertinentes; se nombró partidor, designación que en último término recayó en la persona del señor Luis Eduardo Caicedo y A., quien desempeñó su cometido de acuerdo con la ley y entregó los planos del terreno mencionado y el cuaderno de la alinderación de las parcelas del mismo el 7 de diciembre de 1927, como consta en diligencia sentada en este día. Por tal razón la partición aludida no quedó bajo el imperio de la ley 19 de 1927, según lo ordenado en su art. 33.

De la partición se dió el traslado a los interesados (art.1283 del C.J.),y tanto el señor Fiscal como el representante de los indígenas la devolvieron sin objeción alguna.

Toca cumplir el art. 1291 del C.Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado primero del Circuito de Popayán, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

1o.- APRUEBASE la partición o división de los terrenos del Resguardo de Timbío, conforme a cuaderno presentado por el señor Luis Eduardo Caicedo y A. el 8 de diciembre del año próximo pasado;

2o.- Que se protocolice en la Notaría respectiva el juicio de división mencionado;

3o.-Que se expída a cada uno de los partícipes la copia de su hijuela;

4o.- Que se entregue a cada uno de éstos la parte de los bienes de la división que le haya correspondido.

La protocolización ordenada se hará previo registro de la dicha partición.

Oportunamente se fijará día y hora para dar principio a la diligencia de entrega de las parcelas, lo que se hará separadamente a cada uno de los favorecidos. Hecha ésta diligencia se agregará al expediente [illegible].

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
José M...

Notifíquese y Cópiese.

Leonidas Tafur V.

Celso Rendón

En nueve de mayo de mil novecientos veintiocho, notifico al Sr. Fiscal del Tribunal Superior y al Dr. Rafael Obando R. el auto anterior de diez de los corrientes.

Leonidas Tafur V. - R. Obando R.

A. Rendón

Noviembre veinticinco, de mil novecientos veintinueve.

Registrada la sentencia que antecede, bajo la Partida N° 590 folios 326 y 328 del libro de Registro Civil Tomo 4 de este año.

Derechos $0.60 cvo.
Ley 108/928
Reballedo V.

El Registrador
Fidel Reballedo V.

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Sala María Antonia Paz

En virtud de mandamiento
del mismo Juez Ejecutor
por ante mí y dos de
testigos de asistencia
Rafael Alvarado R. y firma
P. Varela
Cn. Ig. Dn. !!

Hoy diez y siete de marzo de
mil novecientos veintiuno. Pasa a
despacho del Sr. Juez este asun-
to informando de del Sr. Fiscal
del Tribunal, apeló de auto
de fecha diez de marzo en curso.
Cn. Ig. Dn. !!

Juzgado 1º del Circuito.
Popayán, marzo diez y
siete de mil novecientos veintiuno.
Concédese, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por el Sr. Fiscal del Tribunal, contra el auto proferido por este Juzgado el diez del mes en curso.
En consecuencia, con noticia de las partes, remítanse los

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Instituto de Investigaciones Históricas
José María Arboleda
POPAYÁN

...los al H. Tribunal Superior.

Notifíquese.

Francisco Salcedo

Cuad. 2 Dr. I.I.

En Popayán primero de noviembre de mil novecientos Republicano a las 8 y media de la mañana notifiqué el auto anterior a Rafael Córdoba Dr. I.I. y firmó

Rafael Córdoba

Cuad. 2 Dr. I.I.

En [illegible] de octubre de mil novecientos Republicano pasó el expediente al H. Tribunal en [illegible] en adjuntos 102; 17 y 14 fs. útiles

Cuad. 2 Dr. I.I.

archivo de esta oficina
dos cuadernos constantes
de 436 y 211 fojas útiles
y debidamente registrado, el
juicio de división de los
terrenos del Resguardo de la Par-
cialidad de Indígenas de Puracé.
Protocolación que se hace en vir-
tud de lo ordenado por el Señor
Juez 1º de este Circuito, en auto
de fecha dos de mayo de mil
novecientos veintiocho (1928). En con-
secuencia, desde ahora y para
siempre inserto dicho juicio en
el protocolo respectivo y bajo el
número que le corresponde, pa-
ra que haga parte integran-
te de él, para que el acto sur-
ta los efectos legales y puedan
los interesados obtener las co-
pias que les convengan. Los can-
celación de registro el adqui-
rente. De esta escritura
firma el presente, con los
testigos indicados, ante mí y con
migo. De lo que doy fe.

Francisco Tunstiano

Ramón Vergara

Guillermo Valencia

Manuel J. Cadena

Francisco López Peña
Notario Público Primero

Universidad del Cauca
Funcionario
Folios: 17 Fecha: 28-III-2019

EN BLANCO

La presente fotocopia es igual a la
fotocopia que ha tenido a la
Timbio, de

Nº 127.-

S E M I N U E V E C I E N T O S E T E N T A

S I E T E

En Timbío, Cabecera del Municipio y Circuito de Notaría del
nombre, en la República de Colombia, en el Departamento del
a los diez (10) días del mes de noviembre de mil novecientos
ta y uno (1971), ante mí, Gerardo Trejos Sarria, Notario Público
del Circuito de Timbío, compareció el señor Presbítero
SUS RENDON CARDONA, Cura Párroco de Timbío, mayor de
de este Circuito notarial, portador de la cédula laminada
danía distinguida con el número 1'513.800 y a quien
Notario da fé de conocer personalmente, y me presenta
tocolización en el archivo de esta Notaría, en cinco
tiles, dos (2) Certificados originales, expedidos por
Registro de Popayán, así: El primero, de fecha veinti
tiembre de este año (1971), en que consta que en fecha
tro (24) de diciembre de mil novecientos cincuenta y
al folio 178, bajo partida #52 del Libro 1º, Tomo I
ada la sentencia de fecha trece (13) de octubre de mil
los cincuenta y ocho (1958), dictada por el Juzgado Primero
vil del Circuito y ciudad de Popayán, sentencia por medio de
se declaró que pertenecen a la Parroquia de Timbío los
nocidos con los nombres de "Tacué", "El Guarangal" y "El
ubicados en este Municipio y Circuito notarial de Timbío
didos dentro de los linderos que anota el mismo Certificado
segundo, fechado el veintitrés (23) de octubre próximo pasado
pedido por la misma Oficina de Registro de Popayán, en el cual
inserta ó transcribe el texto íntegro de la sentencia ejecutoriada
de que se ha hecho mención, en que se hace la declaración
rencia en favor de la Parroquia de Timbío y en que se ordena
cripción, agregando que el juicio original fué registrado en
leta #396207, en los mismos folios, Partida, Libro y Tomo ya
cados.- En consecuencia, previa la Boleta #35.035
de ayer, expedida por la Tesorería Municipal de Timbío, donde

1347 RE 055631

15

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL CIRCUITO

E. s. d.

JUAN DE J. RENDON C., mayor de edad vecino del Municipio de Timbío con c.c. 1513800 de Silvia, hablando en mi calidad de Cura Párroco de la Iglesia de San Pedro de Timbío, comedidamente solicito a Ud. se sirva expedirme a continuación la siguiente certificación:

Si en los Libros de Registro, Libro 1º Tomo 10, a fls. 178-184, partida 52 y matrícula al Tomo 20 (fls. 28) de Timbío se encuentra registrada la sentencia de 13 de octubre de 1958, dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán en el juicio sobre prescripción extraordinaria de dominio a favor de la Parroquia de Timbío, de los predios "Taqué", "Guarangal" y "El Micay". En esta certificación pido igualmente expresar los linderos de los bienes en mención.

Expedida que sea pido se me entregue para efectos legales relacionados con los intereses de la Entidad que represento.

Todo a mi costa.

Renuncio notificación y ejecutoria.

Firma de J. Rendón C.

JUAN DE J. RENDON C.

CERTIFICADO #

Popayán, septiembre 13 de 1971

CERTIFICADO # 2052

Popayán, a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno el suscrito Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Popayán, en atención a la solicitud que antecede fecha 13 de los corrientes, c e r t i f i c a :

lo.-Que el 24 de diciembre de 1958 bajo Pda.52 Fls.178 del

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TIMBIO

La presente fotocopia es igual a la Fotocopia que fue tenido a la vista

NOTARIA DEL CIRCULO DE TIMBIO

0 2 SET. 1970

...ia que ha tenido a la vista...
...bio, [illegible]

La presente fotocopia es igual al original que tiene a la vista
Timbío, 24 ABR 1991

...lo. T. 10., se registró la sentencia del Juzgado 1o. Civ...
Circuito de Popayán, de 13 de octubre de 1958, por la cual...
claró que le pertenece en dominio pleno y absoluto a la [illegible]
CATOLICA, PARROQUIA DE TIMBIO, por prescripción extraordinal...
dominio, un predio integrado por los potreros: Tacué, [illegible] Cha...
y El Micay, situados en el Municipio de Timbío, determinado po...
siguientes linderos: "Por el norte, partiendo de la esquina de...
huerta de la Casa Cural, en el lindero con propiedad de Pedro...
Piamba, hasta la quebrada de Belén; de ésta aguas arriba hasta...
cruce con la carrera 5a.; de aquí en dirección al norte, limi...
con la misma carretera hasta una tapia que encierra el patio...
la escuela urbana de niñas; esta tapia en línea recta en dir...
oriente, hasta dar con cerca de lechoros que encierra [illegible]...
herederos de Licenia Calderón; por esta cerca en direcc...
ta dar nuevamente con la quebrada de Belen y luego esta ...
ba hasta su nacimiento; se sigue por mojoras de chamba en l...
ta, colindando con propiedad del área urbana hasta encontr...
nos de la hacienda de Hato Viejo; se sigue por la misma chamb...
cercas de alambre hasta dar con el Río Chambío; de este punto...
Río Chambío aguas abajo colindando con varios prpietarios de l...
reda El Altillo hasta encontrar la propieda de Antonio Gue...
de aquí en dirección sur-norte, colindando con cerca de chamba...
por medio hasta dar con una chamba; de aquí en direccion orien...
poccidente hasta encontrar una chamba; por esa chamba en direcc...
norte-sur hasta dar a una esquina de chamba limitando con propi...
de Antonio Guecha; de esta esquina de chamba en direccion orien...
occidente, se sigue hasta dar a otra esquina, lindando por aquí...
predios de la Vereda El Altillo; de este punto se sigue hasta...
trar el Río Chambío, por una chamba; ésta aguas abajo hasta ...
trar la carrera 6a. de la población linda...

1348

Se encontró.- - - Matrícula: Folio 20 Fls.226 Tomo

2o.-Que el inmueble deslindado en el numeral primero se encuentra libre de gravámenes, limitaciones del dominio, de demanda civil y de embargo judicial, y que la IGLESIA CATOLICA DE Timbío, es la poseedora inscrita de ese inmueble. - -

Derechos:$15.oo

Folios: y 0048 y

Agosto de 1957.-

El Registrador,

Salvador Ortega Solano

EL NOTARIO ENCARGADO DEL CIRCULO DE TIMBIO,

CERTIFICA

Que la presente fotocopia es igual al original que tuvo a la vista.

Timbio, 4 SEP 1995

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TIMBIO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TIMBIO

La presente Fotocopia es igual a la Fotocopia que ha tenido a la vista.

Timbio, 03 SEP 1996

Notario Unico del Circulo de Timbio

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-90509

Impreso el 7 de Septiembre de 2011 a las 09:28:00 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: TIMBIO VEREDA: TIMBIO
FECHA APERTURA: 28/12/1993 RADICACIÓN: 32586 CON: CERTIFICADO DE 24/12/1993

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL: 19807000200010073000
COD CATASTRAL ANT: 00-02-0001-0073

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SENTENCIA DEL 13-10-58 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE POPAYAN.- T. 20 FLS. 228 TIMBIO
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 24/12/1958 Radicación
DOC: SENTENCIA S.N. DEL: 13/10/1958 JUZGADO 1. C. CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 180 ADJUDICACION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LA IGLESIA CATOLICA - PARROQUIA DE TIMBIO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "1"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-120-3-373 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53948 Impreso por: 53948
TURNO: 2011-120-1-47983 FECHA:7/9/2011
EXPEDIDO EN: POPAYAN

COPIA

① Escritura #649 - 23 Sep 1.892 ✓
② " 309 Mayo 10. 1893 ✓
③ " 865 28 Abril 1.987 →
Recula Catastal 00.02001.0072
866 28 Abril 1.987.

---

326 ✓
649/23 Sep 1892 ✓
309 Mayo 10 1.893 ✓
865 28 Abril 1.987
866 " "

C

El artículo 24 de la Ley 57 de 1.887 reconoce la personería jurídica de la Iglesia Católica y el artículo 5° de la misma ley faculta para que esta actúe representada en cada Diócesis por su respectivo Obispo Prelado en forma tal para designar en cada caso quien pueda llevar esta representación. "Quinto": Con base en las disposiciones que se citan en el aparte anterior el Excmo. Señor Arzobispo de Popayán tiene la representación legal de la Iglesia Católica en la Arquidiócesis de Popayán y como tal puede designar la persona que lleve esta representación en cada especialidad. "Sexto": En tal facultad el Excmo. Señor Arzobispo de Popayán, Dr. Héctor Manuel Ruiz, ha designado al Pbro. Gregorio Caicedo Cano para que lleve la representación de la Iglesia Católica en la titulación del bien que pretende adquirir la Parroquia de Timbío y que está ubicado en el Municipio del mismo nombre. "Séptimo": A su vez el Pbro. Gregorio Caicedo Cano, tiene la amplia facultad para que entable la acción correspondiente. "Octavo": Con la presente demanda pretende adquirir para la Iglesia Católica por prescripción adquisitiva de dominio un bien inmueble ubicado en el Municipio de Timbío. En el auto admisorio de la demanda fechado el 6 de enero del presente año se ordenó la inspección judicial del Dr. Jorge Elías Caballero para que se hiciera practicar los dictámenes que acreditan la posesión de los inmuebles a que se refieren los hechos quinto, sexto y séptimo antes transcritos. Con ocasión de la diligencia y por comisión se ordenó que mi perito designado practicara

por lo cual se pueda allanar
la prescripción del juicio por lo
que con citación y audiencia del
señor Personero Municipal. Verificados
los emplazamientos de acuerdo con lo
ordenado por el Juzgado y lo pres-
crito en el Art. 5º de la Ley 120
de 1928, el término probatorio
ha fenecido durante el cual
se recibieron las solicitadas por
la parte demandante que se pro-
dujo la analizar los testigos exhi-
mos Belarmino G. y Pedro Leiva Ramírez
quienes depusieron de acuerdo con
la petición tercera de la demanda
diendo que por el transcurso
penal y directo de cuarenta y
Iglesia Católica por intermedio
Pbro. Cura Párroco de Tenjo
poseído en inmueble por un
lencia, ni clandestinidad, sin
una pública y pacífica sin
terrupción alguna. Que la pos
sión ha consistido en actos
pia de dueño, como la cultiva
ción y conservación de los cinco
el mantenimiento allí de vacu
dos y cultivo de pastos. Estos
clarciones están de acuerdo con
los hechos y en circunstancias de
modo, tiempo y lugar y que
tanto personal y directo
que los aseveramos. En la diligen
cia de inspección ocular practica
da el 23 de Julio del corriente
año por este Juzgado se apre-
ció del terreno cuyo deslinde
se hace, se encontró: "Los
de terreno que se han dejado
cificados anteriormente, tienen
extensión aproximada en conjunto
de 25 hectáreas, encontrándose
60 hectáreas sembradas en trigo
común, 20 en cebada común y
de pasto natural, sembrados
hallan en explotación actual

tiene aproximadamente, de ahogue
mediodía de mucho viento. Por último
tiene aproximadamente media hora
de interrupción de agua y fluctuaciones en
producción. Los hechos en cuestión
han ocasionado en parte con acumulación
de lirio y en otras actividades por
lluvias y malezas y por el sur, los
media el río Chanchán. En su mayor
con terrenos quebrados y fallosos.
Este Juzgado es competente para co-
nocer del asunto por estar el in-
mueble q. se trata de proceder
dentro de esta jurisdicción y de
acuerdo con lo dispuesto en la ley
120 de 1928. La parte demandante
ha llenado formalidades requeridas por
la ley y la actor representada
por quien tiene derecho a ello
el libelo presentado reúne los requi-
sitos formales exigidos por la ley
y el apoderado del actor tiene poder
suficiente para actuar en el
proceso. Se han llenado las exigencias
y para pasar por prescripción adq-
uisitiva de dominio determinan los
artículos 762, 765, 766, 785, 2512, 2513,
2518, 2521, 2523, 2528, 2529, 2530, 2534,
Cód. numeral 2º y demás pertinentes
del C. Civil, y 5º de la ley 50 de 1936.-
De tramitación legal pertinente este
proceso y es procedente darle apli-
cación a las disposiciones citadas
y decretar favorablemente la deman-
da. Por lo expuesto, el Juzgado Pri-
mero Civil del Circuito de Popayán,
administrando justicia en nombre
de la República de Colombia y
por autoridad de la ley, Declara:
Primero.- Pertenece en dominio pleno y
absoluto a la Iglesia Católica Parro-
quia de Timbío por prescripción ad-
quisitiva de dominio el siguiente bien
inmueble ubicado en el Municipio de
Timbío (Cauca), predio integrado
por los terrenos denominados "Ta-
ral" "El Guarangal" y "El Yuyo",
cuyos linderos generales son: "Por el

5

Norte, pasando de la laguna en
la cuesta de la casa Comal en
el lindero con propiedad de Pedro
L. Franco hasta la quebrada de
Belén, de este agua arriba has-
ta el cerco con la carretera
de aquí en dirección al Norte, si-
guiendo con el mismo cerco
hasta una tapia que cierra el
patio de la escuela continúa es-
tá tapia, esta tapia en línea
recta en dirección oriente hasta
dar con cerco de hebras que
misma propiedad de herede-
ros de Cecilia Calderón, pasan-
do este cerco en dirección sur
hasta dar nuevamente con la
quebrada de Belén y luego estas
aguas arriba hasta encontrar
el punto de siguiendo por mojones
de chamba el límite mencio-
nado con propiedades del Go-
bierno Central encontrando tenen-
cia de la Hacienda de Flats Lieys si-
guiendo por la misma chamba
cercas de alambre hasta dar con
el río Chamkér; de este punto
el río Chamkér aguas abajo colin-
dando con varios propietarios
de vereda de "El Retiro," hasta
encontrar la propiedad de Clau-
dio Giraldo, de aquí en dirección
norte, por colindando con cerca de
alambre de por medio, hasta
dar con una chamba, de aquí
dirección oriente occidente, hasta
encontrar una chamba; por esta
chamba en dirección norte, pasan-
do dar a una esquina de esta
misma limitando con propiedad
de Antonio Giraldo, de esta es-
na de chamba, en dirección occi-
dente, al punto hasta dar a
otra esquina, colindando por esta
con predios de la misma "El
Retiro"; de este punto se pasa
por encontrar el río Chamkér,
una chamba; este punto

6

10

...ista encontrar la carrera 6ª de la
...lación, lindando en ésta parte
...tenencia de Secundino Gálvez
...y en dirección Sur-Oeste, hasta
...gar a la laguna de la Fuente
...tor de Santiago. Segundo.- Que
...ada esta sentencia en el Libro
...imero de Registro de Instrumentos
...blicos y Inscripción de este Circui-
...o para los efectos del artícu-
...o 2934 del Código Civil. Para este
...efecto, entréguese oportunamente el
...pediente al Abogado Jorge Lisboa Fermán
..., apoderado judicial del deman-
...ante. Publíquese, cópiese, notifíquese
...y cumplido lo ordenado, archívese
...el expediente. El Juez, Marco A.
...ientes P. El Secretario Mario Lisboa
...F.- Not. T. 20. fls. 228 Tinto.

Rafael Flores R.

En Retalhuleu a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, se registra bajo la inscripción 137 del Libro 3944 la siguiente Razón de Remate.- En Retalhuleu siendo las doce de la tarde del día 26 de Noviembre de 1950, el Juzgado Tercero Municipal de esta Ciudad se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la venta en pública subasta de los derechos y acciones del demandado Mario Lisboa en el globo de terreno denominado "San Julián" ubicado en la Vereda de Del Mate, en el Mpio de Retalhuleu, y que han sido embargados y analizados dentro del juicio ejecutivo que adelanta el Abogado Hector Fermán Lisboa, como apoderado judicial de la señora Carlina Lisboa de Cameros, contra el señor Eliseo Fermández. Para este efecto a las diez y a las once de la mañana de ese día, se anunciaron los treinta minutos de ley que señala el artículo 1052 del C. Judicial, y como no se

#349

21

Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Popayán.

E. s. d.

Yo, JORGE ISAAC GARZON G., ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.603.505 expedida en esta ciudad de Popayán, mayor de edad y vecino del Municipio de Popayán, a usted comedidamente le pido con todo respeto que a continuación y a mi costa se digne expedirme y entregarme una copia debidamente autenticada del texto integro de la sentencia de trece (13) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958), proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán declaratoria de una prescripción extraordinaria de dominio en favor de LA IGLESIA CATOLICA, EN MI TIEMPO, la cual se halla inscrita en el Libro Primero de Registro, Tomo Diez, bajo partida Número cincuenta y dos, a folios 178 a 184, con fecha 24 de diciembre de 1.958, de la oficina a mi digno cargo.-Y expedida que sea, se sirva remitirla a la siguiente Nota de Registro.

Respetuosamente,

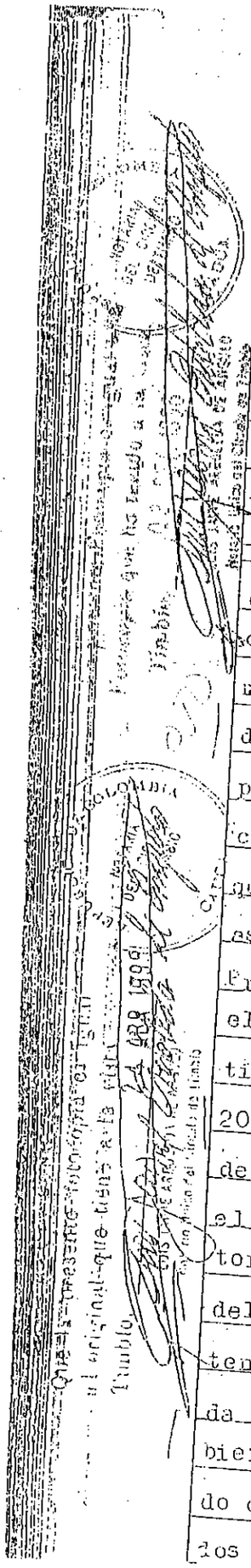
Popayán, octubre 16 de 1.971

Tarjeta Profesional de Abogado No.181 del Ministerio de Justicia.

CERTIFICADO # 3249

Popayán, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y u
El suscrito Registrador de Instrumentos Públicos y Privados
Circuito de Popayán, en atención a lo solicitado por el Dr.
Isaac Garzón, en memorial que antecede, fechado el 16 de oc
1971, c e r t i f i c a :

lo.-Que el 24 de diciembre de 1958 bajo Pda.52 Fs.178 a
L. T., lo. T. 10., se registró previa boleta #396207, un juicio
prescripción adquisitiva de dominio de los potreros TACHE-



"EL GUAMANGAL" Y MICAY, pertenecientes a la Parroquia
que dice: "Juzgado Primero Civil del Circuito. Popayán
tubre de mil novecientos cincuenta y ocho. El libe
de diciembre de 1957, el Dr. Jorge Illera Ferná
del mandato que le confiriera el Pbro. Gregorio
formuló las siguientes peticiones: PRIMERO: Acep
que le ha hecho el Sr. Arzobispo de Popayán Dr.
T. en el Pbro. Gregorio Caicedo Constaín para
sentación de la Iglesia Católica en el juicio
esta demanda. SEGUNDO.- Reconocer mi personería
cial del Pbro. Gregorio Caicedo Constaín, de
mandato que me ha conferido.- TERCERO.- Declaran
dominio pleno y absoluto a la Iglesia Católica
por prescripción adquisitiva de dominio el sig
cado en el municipio de Timbío y cuyos linderos
que más adelante se darán).- CUARTO.- Inscríbase
así lo declare, en el Libro de Registro de Inmuebles
Privados del Circuito de Popayán, para los efec
el artículo 2534 del C. Civil. Los hechos en que se
ticiones se exponen así en la demanda. PRIMERO: D
20 años la Iglesia Católica ha venido poseyendo
de Timbío, por medio del cura parróco, un bien
el Municipio de Timbío, cuyos linderos determinare
toria de esta demanda.- SEGUNDO: La Iglesia Católica
del cura parroco de Timbío has ejercido sobre
tende adquisición por prescripción, todos aquellos
da derecho el dominio, así: en los potreros exist
bien ha mantenido ganados de la Iglesia, ha cons
do cierros, adelantado limpiezas y cultivos de pas
dos estos actos

jurídica de la Iglesia Católica y el artículo 2 de la misma ley preseptúa que está representada en cada diócesis por su respectivo legítimo prelato con facultad para designar en cada caso quienes pueden llevar esta representación.-- QUINTO.- Con base en las disposiciones que se citan en el aparte anterior, el Excmo. Sr. Arzobispo de Popayán tiene la representación legal de la Iglesia Católica en la Arquidiócesis de Popayán y como tal puede designar la persona que lleve esa representación en casos especiales.- SEXTO.- En tal facultad el Excmo. Sr. Obispo de Popayán, Dr. Diego María Gómez, ha designado al Pbro. Pedro Gregorio Caicedo Constaín para que lleve la representación de la Iglesia Católica, en la titulación del bien que pretende adquirir la Parroquia de Timbío y que está ubicado en el municipio del mismo nombre.- SEPTIMO.- A su vez, el Pbro. Gregorio Caicedo Constaín ha conferido poder para que entable la acción correspondiente.- OCTAVO.- Con la presente demanda pretendo adquirir para la Iglesia Católica por prescripción adquisitiva de dominio un bien inmueble ubicado en el muncipio de Timbío. En el auto admisorio de la demanda, fechado el 27 de enero del presente año se admitió la representación judicial del Dr. Jorge Illera Fernández, porque se habían presentado los documentos que acreditan la personería de las entidades a que se refieren los hechos quinto, sexto y séptimo, antes transcritos. Como en la demanda y su corrección se afirma que no existen personas interesadas contra las cuales se pueda alegarse la prescripción, el juicio se ha seguido con citación y audencia del Personero Municipal. Verificados los emplazamientos de acuerdo con lo ordenado por el Juzgado y lo prescrito en el artículo 7o. de la ley 120 de 1928, el asunto se abrió a prueba y durante el término legal se recibieron las solicitadas por la parte demandante que se procede a analizar. Los testigos Emiliano Solano A. y Pedro Ignacio Piamba L., después de determinar por sus linderos el predio a que se refiere la petición tercera de la demanda, dicen que por el mismo

miento personal y directo les consta que la [illegible]
intermedio del Sr. Cura Párroco de Timbío ha p[illegible]
por un tiempo mayor de 20 años, sin violencia, ni clan[illegible]
en forma pública y notoria. Que la posesión ha cons[illegible]
tos propios de dueño, como la construcción y cons[illegible]
cierros; el mantenimiento allí de ganados y cultivos [illegible]
tas declaraciones están de acuerdo con los hechos [illegible]
tancia, de modo, tiempo y lugar y por lo tanto forman [illegible]
sobre las afirmaciones. En la diligencia de inspección [illegible]
ticada el 23 de julio del corriente año por este [illegible]
del perito único designado por las partes, [illegible]
de terreno que se han dejado especificados para [illegible]
na extensión aproximada en conjunto de 85 [illegible]
sí, 60 plazas sembradas de pasto común, 25 plaz[illegible]
pasto micay y maíz, este último en época de cosech[illegible]
proximadamente dos plazas sembradas de micay [illegible]
ne aproximadamente media plaza cultivada de caña [illegible]
ducción. Los lotes en cuestión están cercados [illegible]
de púas y en otras delimitados con chambas y mojo[illegible]
las rodea el Río Cauca; en su mayoría son bajos [illegible]
faldosos, éste Juzgado es competente para conoc[illegible]
estar el inmueble que se trata de prescribir dentro [illegible]
dicción y de acuerdo con lo dispuesto en [illegible]
parte demandante es persona jurídica reconocida [illegible]
sido representada por quien tiene derecho a ello [illegible]
tado reúne los requisitos formales exigidos por [illegible]
rado del señor tiene facultades suficientes para [illegible]
cio. Se han llenado las exigencias que para ganar [illegible]
adquisitivo de dominio determinan los artículos [illegible]
2512, 213, 2518, 2528, 2529 [illegible]

la demanda. Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley DECLARA: PRIMERO: Pertenece en dominio pleno y absoluto a la IGLESIA CATOLICA, PARROQUIA DE TIMBIO, por prescripción adquisitiva de dominio, el siguiente bien inmueble ubicado en el municipio de Timbio (Cauca), predio integrado por los potreros denominados EL RANCHO Y EL MICAY, cuyos linderos generales son: "Por el punto de la esquina de la huerta de la Casa Cural en el lindero de propiedad de Isaac L. Ramba hasta la quebrada de Ramba aguas arriba hasta el cruce con la carrera Sexta de aquí en dirección al norte, limitando con la misma carrera hasta una [illegible] frente el patio de la escuela urbana de niñas; esta vuelta en dirección oriente hasta dar con cerca de linderos que [illegible] propiedad de herederos de Jacinta Calderón; por esta cerca dirección sur hasta dar nuevamente con la quebrada de Ramba [illegible] esta aguas arriba hasta su nacimiento. Se sigue por mojones [illegible] en línea recta colindando con propiedades del área [illegible] hasta encontrar terrenos de la hacienda de Catovinajas siguiendo [illegible] misma chamba y cercas de alambre hasta dar con el río Cabambo [illegible] este punto el río Cabambo aguas abajo colindando con [illegible] propiedades de la Vereda de El Altillo hasta encontrar la [illegible] Quebrada Cuache, de aquí en dirección norte-sur colindando [illegible] de alambre de por medio hasta dar con una chamba; de aquí [illegible] dirección oriente-occidente, hasta encontrar una chamba; por esta [illegible] en dirección norte-sur hasta dar a una esquina de chamba [illegible] lindando con propiedad de Fernando Cuache; de esta esquina de chamba [illegible] dirección oriente-occidente; se sigue hasta dar a otra esquina colindando por aquí con predios de la Vereda El Altillo; de esta [illegible] se sigue hasta encontrar el río Cabambo, por una chamba [illegible] abajo hasta encontrar la carretera de la población. Limita esta parte con terrenos de Fernando Tabaga y luego en [illegible]

0 h
Limpieza de los potreros

ción sur-norte, hasta llegar a la esquina de la berta punto de
tida."---SEGUNDO: Inscríbase esta sentencia en el Libro Primero
Registro de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito
los efectos del Artículo 2534 del C. Civil; Para este efecto, entre
guese oportunamen e el expediente al Dr. Jorge Illera Fernando
apoderado judicial del demandante. Publíquese, Cópiese, notifíquese
se y cumplido lo enterior, archívese el expediente. El Juez Mayor
A. Constaín R.- El Secretario: Moisés Delgado.---MATRICULA: TOMO
Fs. 228 TIMBIO. -
El Registrador (Fdo.) J. Rafael Velasco R.". - - - - - - - - -
Derechos: $45.00
Dec. Ley 0048 y
0154 de 1957.-
###-05565243/44/45

$deR/.-

Salvador [illegible]

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TIMBIO
Que la presente fotocopia es igual
al original que tuvo a la vista.
Timbio, 24 ABR 1995

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TIMBIO
La presente fotocopia es igual a la
Fotocopia que ha tenido a la vista.
Timbio, 24 ABR 1995

R 03116762

24

...ADA... y para siempre inserto tales CERTIFICADOS en el Libro PROTOCOLO respectivo, en el orden y bajo el número que le corresponde, para que haga parte integrante de Sí, para que el acto surta los efectos legales, y para que el compareciente y los demás representantes de la Parroquia de Timbío puedan obtener las copias que les convengan, ahora y en todo tiempo futuro. Los CERTIFICADOS materia de la protocolización, dicen textualmente: (A Q U I E L L O S).----------

(TERMINA LA ESCRITURA).- A esta escritura se agrega el Certificado 2887291, válido hasta el 31 de diciembre de 1971, expedido por la Administración de Hda.Nal. de Popayán, en que consta que el compareciente se halla a paz y salvo con el Tesoro Nacional.----

---- No se exigió la presentación de la Libreta Militar del compareciente, por tratarse de un sacerdote.----------

---- De conformidad con el Decreto-Ley #1135 de fecha 27 de mayo de 1971, se adhiere a esta escritura, y se anula, una estampilla timbre nacional por valor de veinte pesos ($20-oo).----------

---- Esta escritura queda consignada en las hojas de papel sellado que tienen impresos los ## 03116761 (reverso) y 03116762 (anverso), y el Notario advirtió al otorgante que la copia debe hacerla registrar dentro de los noventa días hábiles siguientes a esta fecha.----

---- Leída que fué en su totalidad esta escritura, por el suscrito Notario, el otorgante la encontró conforme y expresó su asentimiento, pues que no tiene nada qué aclarar, modificar ó corregir, firma, en mi presencia, ante mí y conmigo: de todo lo cual doy fé.----------

[signature]

NOTARIO (E) DEL CIRCUITO

[illegible]

Que la presente fotocopia es [illegible] El No

Timbío

[illegible]

NOTARIA DEL CIRCUITO TIMBIO (CAUCA)

tario del Circuito

EL NOTARIO PUBLICO

Gerardo Trejos

GERARDO TREJOS SARRIA

DERECHOS: 55/00

En fecha 18 de Noviembre de 1971, se expidió primera copia de la anterior escritura (#177), en favor de la Parroquia de [illegible]

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TIMBIO

HACE CONSTAR

Que la presente fotocopia es fiel del original que tuvo a la vista.

Timbio, 24 ABR 1986

EL NOTARIO

No. 178 NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO

En Timbío, Cabecera del Municipio y Circuito de Notaría [illegible] nombre, en la República de Colombia, en el Departamento [illegible] a los diez (10) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971), ante mí, Gerardo Trejos Sarria, Notario del Circuito de Timbío, compareció el señor SIXTO [illegible] varón casado, mayor de edad, natural de El Tambo, [illegible] este Circuito, cedulado en El Tambo con el número [illegible] tador de la Libreta Militar #75.530 expedida por el [illegible]

VIGENCIA DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL

OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

Á TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE **204**

MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Vale trecientos milésimos.

Numero doscientos cuatro.

En el Distrito de Timbio, Estado Soberano del Cauca, Estados Unidos de Colombia, á diez de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro ante mí Vicente Mosquera, Notario publico del circuito y los testigos instrumentales, Señores Joaquín Rojas y Manuel Ma Collazos, vecinos del mismo circuito, mayores de edad, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció el Se Dr. Leónidas Sarmiento, vecino de Popayán mayor de edad á quien conozco, y digo: que como apoderado del pequeño Cabildo de Indígenas de la parcialidad de Timbio según el poder que presenta, de fecha cinco de este mes, que en dos hojas útiles se agrega, y dice así:(aquí el poder) declara: que el Sr Juez de este circuito por sentencia judicial que se pronuncio con fecha primero de abril último, y que se declaró ejecutoriada por auto de veintidós del mismo abril ordeno expropiar sesenta hectáreas del terreno del resguardo de Indígenas de la dicha parcialidad de Tímbio, para área de la población del mismo nombre, sentencia que recayó en el juicio

promovido por el Procurador del Distrito de Timbio contra la parcialidad de Indígenas, y cuyo tenores como sigue(aquí la sentencia y auto de ejecutoria) que en cumplimiento de dicha sentencia se ordeno por el Sr Juez hacer la mesura y avalúo de las mencionadas sesenta hectáreas del terreno del resguardo, destinadas para área de población de Timbio, y que se procederá a otorgar por el Cabildo de Indígenas de la parcialidad, la respectiva escritura de enajenación del terreno, como titulo traslaticio de dominio y propiedad a favor del Cabildo Municipal de Timbio o del Procurador de este Distrito o de su representante legal, y que estos hiciesen la consignación del valor del justo precio dado al terreno para conferir al Distrito de Timbio la posesión efectiva del área de población, según todo consta de las diligencias que en copia autentica se agregan y son del tenor siguiente:(aquí la diligencia) Que en consecuencia, habiéndose justipreciado la sesenta hectáreas de terreno en la suma de seiscientos pesos de ocho decimos, a razón de diez pesos cada hectárea, o sean cuatrocientos ochenta pesos moneda legal, otorga por la presente, que da en venta real y perpetua enajenación al Cabildo Municipal del Distrito de Timbio, la sesenta hectáreas de terreno, cuya expropiación, mensura y avalúo se han ordenado hacer judicialmente, en la suma de seiscientos pesos de ocho decimos ó sean cuatrocientos ochenta pesos moneda legal, que confiesan tener recibidos de manos del representante legal del Cabildo Municipal de este Distrito

VALE TRESCIENTOS MILESIMOS

y de su Procurador, señor Liborio G. Navia, en moneda usual y corriente, cuya entrega ha presenciado el infrascrito Notario y de ello da fe: Que los linderos de las citadas sesenta hectáreas de terreno, son las siguientes: " por el occidente, la chamba que divide la manga de la caponera terreno de la hacienda " El Troje" propiedad de los herederos del finado Sr. Don. Joaquín Mosquera; al sur de esta chamba a dar al Zanjón grande de" Chambio "aguas arriba, hasta donde se unen otra agua pequeña que llama " Chambio pequeño" y dejando a un lado el potrero que llama " de la Iglesia" por haberle cedido los usufructos de dicho potrero; y siguiendo esta agua a su nacimiento y de allí virando para el sur, y siguiendo la chamba que resguarda dicho potrero, hasta dar nuevamente al Zanjón de" Chambio Grande" y viendo para el Oriente, aguas arriba hasta donde se encuentra una chamba que baja de la loma donde vive Juan de Jesús; de esta chamba al través, viendo para el Norte, a dar a la chamba que resguarda el potrero del " Guarangal " de la de la Hacienda "Hato viejo" del Dr. Evaristo Delgado; y viendo para el Occidente, chamba abajo, y como a unas cinco o seis cuadras, y viendo para el Norte, y siguiendo para la misma chamba que

sierra dicho potrero el " Guarangal " hasta llegar al rio de Timbio, rio abajo hasta encontrarse con la misma chamba de la manga de la" caponera" donde se comenzó el lindero. El otorgante, a nombre del Cabildo expresado, declara: que no tiene vendido, enajenado, ni empeñado el terreno que se ha deslindado; que se halla libre de gravámenes, ni hipotecas: que la vende con sus anexidades y dependencias en la dicha suma de cuatrocientos ochenta pesos fuertes, que como dijo antes, tiene recibidos en buena moneda: que el justo precio de ese terreno y su verdadero valor es el que queda mencionado: que dese hoy transfiere su dominio a los compradores con las acciones siguientes; y que en todo caso los vendedores salen a la / / Y saneamiento del terreno vendido, en la forma y términos prescritos por la ley. Que además se hace constar, que / / de la venta relacionada; las casas y solares de los indígenas: José Miguel Gueche, Manuel María Tálaga, Egmidio Poliandra, Mateo Coqué, Pascual Mosca, Jesús de Jesús, Pedro P. Mosca, Bautista de Jesús, José María Inchima, Narciso Mosca, Ramón Poliandra, Manuel A. Volverás, Jesús Martínez, Manuel María Poliandra, Juan Ibarra, Manuel Ma. Tose José María Sánchez, Salvador Trujillo, Manuel Santos Coque, José Isidoro Talága G. Pedro A. Coque, Tomas Tacue, Gracia Longo, Jesús Coque, Domingo Hormiga, Agustín Paz, y los herederos del finado Cruz.

VIGENCIA DE PRIMERO DE ENERO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO A TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO **206**

Vale trescientos milésimos

Señor Notario Público del Circuito Popayán.

Los abajo firmantes **José Miguel Gueche, Emigdio Polindara, Manuel Jesús Inchima, Lorenzo Rivera, Manuel María Talaga, y Marcos Hurtado, el primero Gobernador o presidente del Cabildo** pequeño de indígenas y los cinco últimos regidores del mismo cabildo á / / respetuosamente decimos: que por el presente **memorial y con las obligaciones legales conferimos poder al doctor Leónidas Sarmiento vecino de** Popayán, para que en nuestro nombre cobre y reciba del tesoro del Estado ó del depositario, una suma de pesos valor de las sesenta hectáreas de terreno de nuestro resguardo de Timbio para área de población según la sentencia dictada por el señor Juez de ese circuito , en el juicio que **estableció el apoderado del procurador de éste distrito. Al mismo Doctor Sarmiento, lo facultamos para que otorgue o dé la escritura de las sesenta hectáreas al señor Liborio F. Navia A:** como no sabemos el valor que los valuadores señores Joaquín Navia A. y Manuel Collazos, le hayan puesto a las sesenta hectáreas el día de la mensura no hacemos aquí constar la suma: y procedemos a demarcar los linderos : por el occidente la chamba que divide la manga de la caponera, terreno de **la Hacienda del Troje propiedad de los herederos del finado Dr. Joaquín Mosquera, al sur de esta chamba a dar al zanjón grande de chambio, aguas arriba hasta donde se une otra agua pequeña,** que llama chambio pequeño y dejando a un lado el –

Potrero que llama de la Iglesia por haberle cedido los usufructos de dicho potrero; y siguiendo esta agua a su nacimiento y de allí viendo para el sur y siguiendo la chamba que resguarda dicho potrero hasta dar nuevamente al zanjón de chambio grande y viendo para el oriente aguas arriba hasta donde se encuentra una chamba que baja de la loma de donde vive Juan de Jesús de esta chamba al través viendo para el norte a dar a la chamba que resguarda el potrero del Guarangal Hacienda de Hatoviejo del Dr. Evaristo Delgado y viendo para el occidente chamba abajo y como unas cinco o seis cuadras y viendo para el norte y siguiendo la misma chamba que sierra dicho potrero del Guarangal hasta llegar al rio Timbio, rio abajo hasta encontrarse con la misma chamba

De la manga de la caponera donde se comenzó el lindero, nuestro apoderado hará nuestras veces en el / / del dinero y otorgamiento de la escritura dando todo por bien hecho y puede constituir este poder = juez= entre líneas vale.

Timbio , mayo 5 de 1.884

Arruego del Gobernador o presidente del Cabildo pequeño que no sabe escribir firma.

Cipriano Polo

Arruego de los regidores Manuel Jesús Inchima, Marcos Hurtado y Imigdio Polindara

Rafael Vidal.

Arruego de Lorenzo Rivera y Manuel María Talaga / / que no saben firmar

Avelino Méndez

Juzgado del circuito de Timbio, Mayo 5 de 1.884

Presentado personalmente por los poderdantes Miguel Gueche, Imigdio Polindara, Manuel Jesús Inchima, Lorenzo Rivera, Manuel Ma Talaga y Marcos Hurtado, por ante los infrascritos Juez y secretario

Julián Quiñones Joaquín Guevara.

Alcaldía del distrito

Timbio, mayo 6 de 1884

José María Guevara, alcalde del distrito de Timbio

Certifico:

Que los señores Julián Quiñonez y Joaquín Guevara, el primero esta ejerciendo como juez **principal en lo civil en este distrito por nombramiento hecho por el Cabildo o corporación** municipal; y el segundo es el secretario del juez, cuyas firmas que aparecen en el poder que antecede son autógrafas y las mismas que usan y acostumbran en todos sus **documentos públicos y privados; y en fe de lo expuesto firmo con mi secretario este certificad, en el día de la fecha.**

José Ma. Guevara

Manuel P. Paz

Señor Juez del Circuito en lo.....

Como personero legal del Procurador del Dtro de Timbi en el juicio de expropiación que como tal ..... **he promovido contra el pequeño Cabildo de la parcialidad de Timbio, espero que Ud. ordene a su secretario que a continuación del presente, me de copia certificada de la sentencia** que recayó en dicho juicio; de la diligencia de mensura y avalúo y del auto aprobatorio de esta diligencia, así como del poder que corre a la hoja 25 del expresado juicio y que hecho todo se me devuelva.

Popayan mayo 8 de 1.884

Liborio G Navia

Presentado en su fecha se pone al despacho

Reynel

Juzgado del Circuito en lo civil

Popayan, 9 de Mayo de 1884

Expidanse las copias y devuélvase este memorial con ellos.

G. Villamil Reynel Secretario

Juzgado del circuito en lo civil = Popayán, primero de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro= Vistas: **Por medio de apoderado legalmente constituido, y en conformidad....** Las disposiciones de **la ley 47 de 1.88, sobre expropiaciones por causa de necesidad publica, ha establecido el** Procurador del Distrito de Timbio con ..... cabildo de la parcialidad de indígenas.....para que se declare la necesidad ..... Publica d tomar por-

Hectáreas de terreno del resguardo para..... población = Surtido el juicio con con" audica"

.....cabildo de indígenas de la parcialidad de timbio y del señor Procurador de este Departamento por haberlo dispuesto así el Tribunal del mismo Departamento, es llegado el caso de fallar la demanda en definitiva, y para ello se tiene en consideración: 1° Que un numero plural de testigos exentos de toda tacha y de reconocida idoneidad a declarado que es necesario útil y conveniente para el progreso y ensanche de la población de Timbio la cual se encuentra actualmente construido en terreno del resguardo de indígenas, el que se destina sesenta hectáreas del mismo resguardo para área de población, y que el ensanche de estas es una cauca de necesidad pública para la expropiación (inciso 1° articulo 3° , ley 47 de 1881); y 2° Que el juicio se ha promovido por un agente del ministerio publico y que varias ordenanzas del municipio han decretado en distintas ocasiones el señalamiento de sesenta hectáreas para área de población del Distrito de Timbio el juzgado administrando justicia, en nombre del Estado Soberano del Cauca y por autoridad de la ley, declarase que hay necesidad, utilidad y conveniencias públicas para decretar la expropiación como al efecto se decreta la sesenta hectáreas del terreno del resguardo de la parcialidad de indígenas de Timbio para área de población ..... del mismo nombre Francisco Villamil .....

cion del distrito de timbio tomándolas del resguardo de indígenas de dicho distrito procedemos a llenar el encargo, cuyo desempeño juramos = al efecto y del modo que mejor pudimos, tomamos la medida de los seiscientos mil metros cuadrados, que constituyen las sesenta hectáreas expropiadas, así:= De oriente a occidente y de sur a norte de la población de timbio buscando limites arcifiniosos área de dicha población por los siguientes: = Por el oriente una fosa (chamba) de por medio que dista trescientos metros de la portada de la hacienda" Hato viejo " propiedad del Dr Evaristo Delgado siguiendo esta fosa hasta el zanjón del Chambio y siguiendo este sanjon hacia el sur hasta dar con " Chambio Chiquito"= Por el occidente, fosa (chamba) de por medio con terrenos de la hacienda el " Troje " propiedad de don Ignacio V. Martinez = Por el sur el Zanjón de "Chambio chiquito= (con este nombre es conocido este zanjón por los habitantes de timbio), hasta dar al zanjón de" Chambio Grande" y siguiendo al sur de este hasta encontrarse la fosa (chamba divisoria de los terrenos del resguardo de las de la hacienda del" Troje" hacia el occidente, y por el norte partiendo del oriente una fosa (chamba) que sale del " Hatoviejo" y va a la orilla del camino hasta que cae al rio de Timbio, y el curso de este rio hasta dar al paso publico del camino real que conduce de norte a sur y de sur a norte de esta ciudad a timbio y del distrito de Dolores al de timbio respectivamente y siguiendo este rio aguas abajo hasta dar con la fosa (chamba) del señor Ignacio V. Martínez de que se hablo en lindero de occidente = el terreno representa una figura irregular, tiene

Ondulaciones sinuosidades, altos y bajos; en unas partes mas ancho y en otras mas angosto, teniendo por termino medio de anchura trescientos metros y por longitud, dos mil metros medidas que con exactitud dan las seiscientos mil metros cuadrados ó sean las sesenta hectáreas .

Esta porción de terreno tomada en su estado erial, la hemos avaluado en seiscientos pesos de a ocho decimas de peso, a razón de diez pesos desigual moneda cada hectárea, o sea en cuatrocientos ochenta pesos fuertes, a razón de ocho pesos fuertes hectárea, en atención a que el mayor valor que pudieran tener ciertas porciones encerradas y cultivadas por los vecinos no indígenas, del distrito es obra de la labor de ellos y no de la naturaleza del terreno = los señores miembros del cabildo del Distrito de Timbio, manifestaron a los infrascritos, que al tomar posesión del área de población mediante la indemnización del valor y el otorgamiento de la respectiva escritura por el Cabildo de indígenas de la parcialidad, como titulo traslaticio del dominio de dicha área cederán los solares que tuvieran ocupados los indígenas en el pueblo, en una extensión de veinte metros cuadrados, para que en estos solares conservaran sus casas, y sin exigir de los citados indígenas ocupantes, indemnización ninguna por el valor de estos solares = Así mismo manifestaron que de las sesenta hectáreas expropiadas para área de la población de debía tomarse el valor de catorce hectáreas , para atender con el a la indemnización de los gastos ocasionados en el juicio de expropiación pago del apoderado constituido por el Sr Procurador del Distrito honorarios de los agrimensores y evaluadores y demás que ha

Habiendo necesidad de hacer; y como es esta una función privativa del cabildo del distrito nada tenemos que objetar en nuestra calidad de agrimensores y a valuadores a las determinaciones de la expresada corporación, ó de su representante legal, que lo es el señor Procurador del Distrito quien ha comunicado sus intenciones a su apoderado para que enajene dichas hectáreas de terreno y haga el pago de los gastos mencionado, acepte la escritura que debe otorgar el cabildo de indígenas de la parcialidad y entregue a estos el valor del terreno expropiado= hacemos a Ud esta explicación en cumplimiento de nuestros deberes = Timbio Abril 26 de 1884= señor juez = Don Joaquín Navia = Manuel Collazos = Juzgado del circuito = despacho de los juzgados civiles = Popayán Abril veintiséis de .....cientos ochenta y cuatro= Apruébese la mensura y avalúo de las sesenta hectáreas de terreno destinados para área de población del Distrito de Timbio cuyas diligencias ha presenciado el infrascrito Juez y Secretario = En consecuencia el Cabildo de indígenas de la parcialidad de Timbio procederá inmediatamente a otorgar la correspondiente escritura a favor del Cabildo del Distrito de Timbio, o de su procurador o representante legal a entregar el precio del terreno por su avalúo sin cuyo requisito no podrá entregar en la posesión legal del el = Francisco Villamil = el Secretario Adolfo Reynel = Señor Juez del Circuito en lo Civil = Yo Rafael J Guevara, procurador del Distrito de Timbio, a Ud. con todo respeto digo = Que por el presente memorial y con las obligaciones leídas doy mi poder especial al Señor Liborio.

Navia para que en representación de los intereses del distrito de Timbio y en uso del derecho que me concede al articulo 4° de la ley 47 de Diciembre de 1881, promueva la expropiación de sesenta hectáreas del terreno correspondiente a la parcialidad de indígenas de Timbio todo en virtud del **derecho que concede el articulo 3° inciso 6° de la ley citada de 1881** = Mi apoderado comprobara a **su debido tiempo la necesidad publica que tiene los vecinos del Distrito mencionado,** de quien soy su represéntate para promover la citada expropiación previa la indemnización de su valor y expresara en el libelo de demanda las justas razones que me obligan a dar este paso= .....

Apoderado sustituir el presente y confirmar el juicio hasta que termine el pago la indemnización y aceptación de la escritura = Popayán Agosto 2 de 1883 = Rafael Guevara Secretaria del Juzgado del circuito Popayán 2 de Agosto de 1883 el Señor Rafael G. Guevara presento formalmente este memorial = Lisimaco Velasco.

Es fiel copia de su original la que aspiro en tres folios ----------

Popayán mayo 9 de 1884

El secretario Adolfo.....

VIGENCIA DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO A TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO. 711

VALE TRESCIENTOS MILESIMOS.

Selva, casas y solares sitas entro del área vendida, quedan en posesión y propiedad de sus dueños respectivos las cuales podrán, en consecuencia, enajenarlas ó venderlas a cualquier titulo, debiendo en todo caso ser respetados en sus propiedad y posesión de los dichos solares y casas, los cuales, el Cabildo voluntariamente, comprador, ha convenido, en cederles a favor de los mencionados actuales poseedores; siendo claridad, que la gracia otorgada por el Cabildo del Distrito a los indígenas expresados, no será sino en la extensión de veinte metros cuadrados, donde se presenta el terreno, para cada uno de los poseedores; y en donde no se preste para tal extensión, tendrán que conformarse con la posesión que les quepa. Hallándose presente el apoderado del Cabildo del Distrito, señor Liborio A, Navia A. é impuesto tenor del tenor de esta escritura dijo: que la aceptaba y acepto para hacer de ella el uso conveniente a los intereses del mismo distrito que representa. Se pago el derecho establecido, para gastos de los derechos procesales, según esta boleta (aquí la boleta) Advertidos los otorgantes del deber que tienen de hacer registrar esta escritura, la firman con los testigos expresados en ella para ante mi Notario Pú..

Blico del circuito. Entre líneas = José = vale = entre patentices = Manuel no vale.

LENONIDAS SARMIENTO

Manuel Collazos

Testigo

Joaquín María Rojas

Vicente Mosquera

Notario Público

Nota. El Notario que suscribe hace constar que por una distracción dejo en blanco esta parte de la hoja.

Vicente Mosquera,

VIGENCIA DE PRIMERO DE ENERO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CIATRO A TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO. 712

Numero 231

Administración Municipal hará pago al señor Leónidas Sarmiento un pesos, doscientos milésimos ($ 1 por derecho de registro la escritura que, como apoderado del Cabildo de la parcialidad de indígenas de Timbio, va a otorgar vendiendo al Distrito del mismo nombre a la porción de terreno expropiado para área de población, en la suma de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480)

Popayán, mayo 9 de 1884

Pro copio Hurtado.

Vigencia de primero de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Vale trescientos milésimos.

2504. Número doscientos cuatro.

Certificado de tenencia mobiliaria. Copia para el Libro Mayor de Hacienda.

En el Distrito de Timbío, Estado Soberano del Cauca, Estados Unidos de Colombia, á diez de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mí Leonardo Rodríguez, Juez público del Circuito y los testigos Pedro Antonio Cruz y Manuel Mª Valencia, mayores de toda excepción, vecinos de este Distrito y en quienes no concurren las causales de inhabilidad que expresa el artículo 2º de la Ley 61 de 1873, sobre inhabilidades para ser testigo, compareció el señor Rafael Antonio Sarmiento, mayor de edad, casado, vecino de este Distrito, de quien doy fe conozco personalmente, y dijo: que el Gobierno del Estado Soberano del Cauca, por medio de la Secretaría de Hacienda, le ha conferido el empleo de Colector de Hacienda Nacional de este Distrito, en el cual se ha posesionado, que para el desempeño de dicho empleo ha prestado la caución que exige la ley, que es una fianza otorgada por el señor Manuel Antonio Valencia, vecino de este Distrito, por la suma de cuatro mil pesos ($4.000), que la fianza consta de escritura pública otorgada ante el Juez 1º del Circuito de este Distrito, con fecha veinte y cinco de abril último, y que para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 2º de la Ley 61 de 1873, sobre inhabilidades para ser testigo, presenta el certificado de tenencia mobiliaria que le ha sido expedido por el Tesorero de este Distrito, con fecha veinte y seis de abril último, el cual certificado es del tenor siguiente: (aquí el certificado) Que es todo lo que contiene el certificado que se menciona, el cual devuelvo al interesado, para que haga de él el uso que le convenga. Leído lo anterior, el señor Rafael Antonio Sarmiento dijo que se ratifica en todo lo expuesto, y firma con los testigos de asistencia, por ante mí, de que doy fe.

Rafael Antonio Sarmiento

Pedro Antonio Cruz

Manuel Mª Valencia

Leonardo Rodríguez

Ante mí,

Rafael Antonio Sarmiento

Se dio copia al interesado. Timbío, X/27/82. Rafael A. B.

Se dio copia para la Alcaldía. Marzo 2/86. Rafael A. B.

Se dio copia para el Libro Mayor de Hacienda. Timbío, 12 de Pl. 87.

EN BLANCO

EN BLANCO

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
BIBLIOTECA
POPAYAN

Vigencia de primero de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Vale trescientos milésimos.

1005

...ezo del Representante Legal del Cabildo Municipal de este Distrito, de una [illegible] ...ual de [illegible] ...ya [illegible] ...ó de ella á fé: que los [illegible] ...ran, son los siguientes: "Fue el [illegible] ...de la Cabecera, que divide la [illegible] ...de "El Empedrado" hasta [illegible] ...con el finado [illegible] ...tal de [illegible] ...nal de Chapinero" aguas arriba, [illegible] ...que llaman Chapinero aguas [illegible] ...abajo hasta [illegible] ...la Vega, [illegible] ...sobre el [illegible] ...en dicho punto [illegible] ...Fue el [illegible] ...Fue el [illegible] ...que divide [illegible] ...el [illegible] ...Fue el [illegible] ...Fue el [illegible] ...de [illegible] ...Fue el [illegible] ...Fue el [illegible] ...Fue el

EN BLANCO

EN BLANCO

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
BIBLIOTECA CENTRAL
POPAYÁN

Vigencia de primero de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

706

Vale trescientos milésimos.

Señor Notario Público del Circuito

Popayán

Los abajo firmados José Miguel Pinedo, Arcadio Valencia, Manuel Elías Quintana, Lorenzo Rivera, Manuel María Falla y Mariano Hurtado, el primero Gobernador ó Presidente del Cabildo peticionario de Guachavez, y los cinco últimos regidores del mismo Cabildo á ello respectivamente decimos: que por el presente memorial y con las obligaciones legales competentes, hacemos al doctor Leonidas Valencia, vecino de Popayán, para que en nuestro nombre cobre y reciba del Tesoro del Estado ó del Departamento, una cuenta de seis reales de las veinte hectáreas de terreno de nuestro resguardo de Timbío, para ayuda de pobladores de que la adjudicación dictada por el señor Juez del Circuito, en el juicio que estableció el apoderado del Procurador de este distrito. El mismo Valencia, lo facultamos para que otorgue y firme la escritura de las veinte hectáreas al señor Livorio Reyes H.; como nos obligamos el valor que los catastradores designen Ramón H. y Manuel Collazos, le hagan sobre las veinte hectáreas el día de la mensura que hacemos, para cubrir la cuenta: y prometemos ratificar lo dicho: para lo cual declaramos la adjudicación que divide la suerte de la Capilla, terreno de la Hacienda del Norte, propiedad de los herederos del finado don Joaquín Mosquera, al sur de esta ciudad, sobre el camino real grande de Almaguer, que corre entre dicha hacienda y la otra que fue de Ramón Mosquera, que llaman Timbío pequeño y después cruza todo el terreno

EN BLANCO

Alcaldía del distrito

Tambo, mayo 6 de 1888

José María Guevara, alcalde del dis
trito de Tambo

Certifico:

que los señores Eclidio Quiñónez y Joa
quín Guevara, el primero está ejerciendo
como juez principal en lo civil en este
distrito, por nombramiento hecho por el Ca
bildo ó corporación municipal, y el se
gundo, es el secretario del juz, cuyas firma
son autógrafas y las mismas que apare
cen en el poder que antecede
y acostumbran en todos sus documen
tos públicos y privados; y en fe de lo re
lacionado firmo con mi secretario este certifi
cado, en el día de la fecha.

José Mª Guevara

Clemente [illegible]

3°

como Juez del Circuito en lo Civil.

Como personero legal del Procurador del Tesoro, en el juicio de expropiación que como tal he promovido contra el pequeño Carlos de la ciudad de Fimbio, á los cinco todo respeto digo: que con objeto de que se agregue á la escritura que deben otorgar á favor del pequeño Ricardo, en favor del Cabildo de Fimbio, espero que Ud. ordene á quien corresponda que contenga el presente, me dé copia certificada de las constancias que relaza en dicho juicio, de la diligencia de inspección y avalúos y del auto aprobatorio de esta diligencia, así como del plano que corre á la foja 15 del expresado juicio y que declaro todo de mi entera conformidad.

Popayán marzo 3 de 1884.

Silverio Echeverry

Presentado en esta fecha, expone al despacho

Popayán, y de Marzo 3 de 1884.

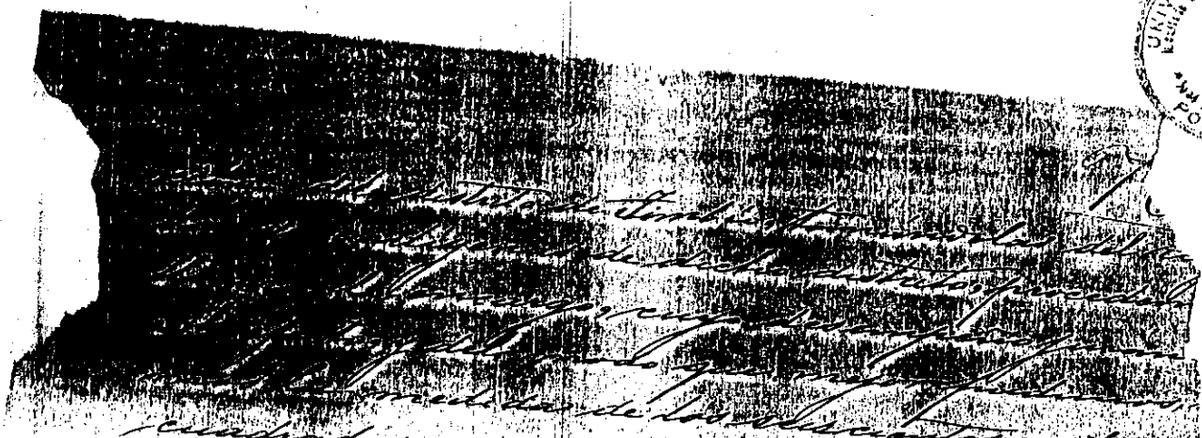
Expídanse las copias y devuélvase con ellas.

J. V. Arroyo

Juzgado del Circuito en lo civil = Popayán, primero de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro. = Vistos: Por medio de apoderado legalmente constituido, y en conformidad á las disposiciones de la ley 47 de 1881, sobre expropiación por causa de necesidad pública, ha establecido el Procurador del Distrito de Fimbio contra el vecino de la parcialidad de indígenas de ese, para que se declare la necesidad ó conveniencia pública de tomar por

111.

hectáreas de terreno del [illegible] resguardo [illegible]
de Timbío — Turbido el juez [illegible]
el Cabildo de indígenas de la parcialidad de
Timbío y del Señor Procurador de este Departamento, por habérsele dispuesto [illegible]
del mismo Departamento, es llegado el caso de
fallar la demanda en definitiva, y para ello
se tiene en consideración: 1º Que [illegible]
falloral de testigos exentos de toda tacha y
reconocida veracidad ha declarado que es necesaria, útil y conveniente para el progreso
y ensanche de la población de Timbío, la
cual se encuentra actualmente construida en
terreno del resguardo de indígenas, el que se
destina desecha hectáreas del mismo resguardo para área de población, y que el ensanche de
ellas es una causa de necesidad pública para
la expropiación (inciso 3º, art. 3º, ley 4ª de 1881), y
2º Que el juicio se ha promovido por un agente
del Ministerio público y que ordenanzas del Municipio han decretado en distintas
ocasiones el señalamiento de sesenta hectáreas
para área de población del Distrito de Timbío,
el Juzgado administrando justicia, en nombre
del Estado Soberano del Cauca y por autoridad de la ley, declárase que hay necesidad, utilidad y conveniencia pública para decretar la expropiación como al efecto se decreta la de sesenta
hectáreas del terreno del resguardo de la parcialidad de indígenas de Timbío para área de la
población del mismo nombre. Francisco [illegible]
[illegible] Juez [illegible]
[illegible]



cuadrados, que constituyen las cuarenta hectárie
expropiadas, así: = De oriente á occidente, y de
sur á norte de la población de Timbío deslinda
dos límites recíprocos del área de dicha población
por los siguientes: = Por el oriente, una fosa (cham
ba) de por medio, que dista trescientos metros de
la portada de Hacienda de "Hato-viejo", propie
dad del Dr Emeristo Delgado, siguiendo esta
fosa hasta el ramón de "Chambío", y siguien
do este ramón hacia el sur, hasta dar con
"Chambío Chiquito" = Por el occidente, fosa (chambí
de por medio, con terrenos de la hacienda
del "Hoyo", propiedad de don Ignacio V. Martín
= Por el sur el ramón de "Chambío Chiquito"
(con este nombre es conocido este ramón por los
habitantes de Timbío), hasta dar al ramón de
"Chambío Grande", y siguiendo el curso de este has
ta concentrarse la fosa (chamba divisoria de las
terrenos del resguardo, de los de la hacienda del
"Hoyo" hacia el occidente) = Y por el norte, par
tiendo del oriente una fosa (chamba) que dale
de "Hatoviejo" y va á la orilla del camino has
ta que cae al río de Timbío, y el curso de este
río hasta dar al puente público del camino
real que conduce de norte á sur y de oriente
occidente de esta Ciudad á Timbío, y del distri
to de Dolores al de Timbío, respectivamente y
siguiendo este río aguas abajo hasta dar con
la fosa (chamba) del Señor Ignacio V. Martínez
de que se habló en el lindero de occidente =
El terreno representa una figura irregular, tiene

[illegible] encomendados, uno y [illegible]
[illegible] y en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] longitud [illegible]
das, que en la actualidad [illegible]
[illegible] Ciudades [illegible]
Esta [illegible] tomada [illegible]
hemos avaluado en [illegible]
cinco de peso, a razon de [illegible]
peso cada hectárea, ó sea [illegible]
[illegible] pesos fuertes, en razon de ocho pesos fuerte la
hectárea; en atencion á que el mayor valor que
pudieran tener ciertos predios enmontados y
cultivados por los vecinos no indígenas [illegible]
ito de Timbio, es obra de la labor de ellos, y no
de la naturaleza del terreno.— Los Comisionados
dos del Cabildo del Distrito de Timbio, manifes-
taron á los infrascritos, que al tomar posesion
del area de poblacion, mediante la indemni-
zacion del valor, y el otorgamiento de la respec-
tiva escritura por el Cabildo de indígenas de
la parcialidad, como título traslaticio del dom-
inio de dicha área; cederian los solares que tu-
vieran ocupados los indígenas en el pueblo, en una
extension de veinte metros cuadrados, para que en
estos solares conservaran sus casas, y sin exigir de
los citados indígenas ocupantes, indemnizacion
ninguna por el valor de estos solares.= Ademas
manifestaron que de las sesenta hectareas
expropiadas para area de la poblacion, de-
bia tomarse el valor de catorce hectareas,
para atender con él á la indemnizacion de
los gastos ocasionados en el juicio de expropia-
cion, pago del apoderado constituido por el
Procurador del Distrito, honorario de los a-
preciadores y avaluadores, y demas que ha

habido necesidad de hacer, y como es esta una
4.º función privativa del Cabildo del Distrito,
nada tenemos que objetar, en nuestra calidad
de agrimensores y avaluadores, á las determi-
naciones de la expresada corporación, ó de su represen-
tante legal, que lo es el Señor Procurador del Distrito, que
ha comunicado sus instrucciones á su apoderado
para que cumpla dichas hectáreas de terreno, y los
pago de los gastos mencionados, acepte la cesión
que debe otorgar el Cabildo de indígena
(parcialidad), y entregue á estos el valor
menos expropiado. = Hacemos á Ud. en-
vación en cumplimiento de nuestro debe
Timbio Abril 26 de 1884. = Señor Juez
quín Navia R. = Manuel Collazos. =
gado del Circuito = Despacho de lo
civiles = Popayán, abril veintiseis de
cientos ochenta y cuatro = Apruébase la
dida y avalúo de las veinte hectáreas de terreno
destinados para área de población del Dis-
trito de Timbio, cuyas diligencias han prece-
dido el infrascrito Juez y Secretario = En con-
secuencia, el Cabildo de indígenas de la pa-
rcialidad de Timbio procederá inmediatamente
á otorgar la correspondiente escritura á fa-
vor del Cabildo del Distrito de Timbio, ó de
su Procurador ó representante legal; y el Ca-
bildo ó su representante legal la entregará el pre-
cio del terreno por su avalúo sin cuyo requi-
sito no podrá entrar en la posesión legal de
él = Francisco Villamil = El Secretario Abel
fo Reynel. = Señor Juez del Circuito en lo
Civil = Yo Rafael S. Guerrero, Procurador
Distrito de Timbio, á Ud. con todo respeto di
por el presente memorial y con las obligacio
gales, doy mi poder especial al Señor

María C. para que en representación de los intereses del Distrito de Timbio y en uso del derecho que me concede el artículo 4to. inciso 4º de la ley 4ª de Setiembre de 1881, promueva la expropiación de ciento hectáreas del terreno correspondiente á parcialidad de indígenas de Timbio, to- en virtud del derecho que concede el art.º inciso 6º de la ley citada de 1881. = Ha- lo comprotará Vá. su debido tiempo la ne- sidad pública que tienen los vecinos del to mencionado, de quien voy de repre- te para promover la citada expropia- previa la indemnización de su valor- nesará en el libelo de demanda los mo- tivos que me obligan á dar este paso. = ni apoderado sustituir el presente y con- del juicio hasta que termine. El pa- go de la indemnización y aceptación de la escritura = Popayán, Agosto 2 de 1883 = Rafael S. Guerrero = [illegible] Popayan 2 de agosto de 1883 = Téngase [illegible] Joaquín S. Guerrero y [illegible] [illegible] [illegible]

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
BIBLIOTECA
POPAYAN

ESTADOS UU. DE COLOMBIA
SOBERANO DEL CAUCA

Vigencia de primero de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Vale trescientos milésimos.

111

Sepan todos los que el presente vieren como yo Pedro Antonio Diaz, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de profesion agricultor, y de tránsito por esta ciudad, otorgo: que he recibido del señor Tesorero de Instruccion pública del Departamento, la suma de trescientos pesos ($ 300) en billetes del Banco Nacional, que me corresponden por mi sueldo de Profesor de Instruccion pública de primera clase, de la escuela de varones de la parroquia de Timbío, durante el año fiscal de mil ochocientos ochenta y cinco á mil ochocientos ochenta y seis, segun consta de la nómina que se me ha pasado para mi firma, y que he firmado en esta fecha. En fe de lo cual otorgo el presente recibo en papel del sello 4º, que vale trescientos milésimos, ante los testigos que suscriben en esta ciudad de Popayan, á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Pedro Antonio Diaz



Ante mí Notario y testigos que suscriben
Ante mí Notario y testigos que suscriben

Ante mí Notario y testigos que suscriben

Ante mí Notario y testigos que suscriben

vistro de la copia. Se dará el derecho de registro, el impuesto territorial y del de la renta, según boleta y recibos que se allegan y agregan. (Aquí sellos). Así lo otorgan la formalizan del registro leído del legajo legal y firman con los testigos instrumentales que actúan y Conmigo. De lo que doy fe.

Virginia Castellanos

Manuel Alvarado

Testigo Eduardo Fernández

Tgo. César Vargas

Francisco López Falla
Notario Público N. Primero

L. 1° 14 F. 322 Pb. 1929 Sentar.

527 - Número Quinientos veintisiete. En Zapotitán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve, ante mí Francisco López Falla, Notario Primero del Circuito de Zapotitán, y los testigos instrumentales que suscriben, señores Guillermo Valencia y J. Manuel Alvarado mayores de edad, vecinos de este Circuito, en quienes no concurre causal de impedimento, compareció el Señor Paulino Fernández mayor de edad, vecino del Distrito de Timbío y me dijo: Que para su protocolación en el

archivo de esta Oficina, en
dos cuadernos constando
de 436 y 211 fojas útiles
y del cual queda registrado el
juicio de División de los
terrenos del Resguardo de la Parcialidad de Indígenas de Fúquene
Protocolación que se hace en virtud de lo ordenado por el Señor
Juez 1º de este Circuito, en auto
de fecha dos de mayo de mil
novecientos veintiocho (1928). En consecuencia, desde ahora y para
siempre inserto dicho juicio en
el Protocolo respectivo y bajo el
número que le corresponde, para
que haga parte integrante
de él. Para que el acto surta
los efectos legales y puedan
los interesados obtener las co-
pias que les convengan, lo cau-
so a efecto de registro el adjun-
to ejemplar de esta escritura y
firma el compareciente, con los
testigos instrumentales, ante mí y
mis de los que doy fe.

Faustino Fustinoni

Ramón Zapata C.

Guillermo Vanegas

Manuel J. Cadena

Francisco López Peña
Notario Público Nº Primero

vistro de la copia de N. 30 el dere-
cho de registro, el impuesto fiscal
fiscal y del de la renta, según
boleta y recibo que se agregan
y firmados. (Aquí pelos). Acredita lo
otorgado la formalidad del registro
dentro del término legal y firman
con los testigos instrumentales así
y conmigo. De lo que doy fe.

Miguel Castellanos

Manuel Alvarado

Testigo Eduardo Fonseca

Ego Cesar Vanegas

Francisco López Falla
Notario Público N. Primero

527 - En Primero Quinientos veintisiete. En Ciudad Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a veintiséis de noviembre de mil novecientos veintinueve, ante mí Francisco López Falla, Notario Público del Circuito de la jurisdicción, y los testigos instrumentales que suscriben, Señores Guillermo Valencia y Manuel Alvarado mayores de edad, vecinos de este Circuito, en quienes no concurre causal de inhabilidad, compareció el Señor Cardino Fonseca mayor de edad, vecino del Distrito de Timbío, a quien conozco y para mi propio solicitud en el

leyes citadas.

G) Al verificarse la división del partidor dejará a salvo los terrenos de la Parcialidad cedidos a la Iglesia para su servicio o cuyo derecho reconocido ya puede remontarse a las leyes V, y 19 de las cuales transcribimos : " Mandamos a nuestros Virreyes, Presidentes y Gobernadores que guardando la forma que se les da por la ley primera de este título tengan mucho cuidado de que en las cabeceras de todos los pueblos de indios, assi los que estan incorporados en nuestra real corona, como los encomendados qualesquier personas, se edifiquen Iglesias donde sean doctrinados y sean administren los Santos sacramentos y para esto se aparte de los titulos de los indios huviere de dar a Nos y a sus encomenderos cada uno lo que fuere necesario..." Mandamos que los indios de cada pueblo o barrio edifiquen casas que parecieren baistantes, para que los clérigos de los pueblos o barrios puedan comodamente vivir o morar , las cuales queden anexas a la Iglesia en cuya parroquia se edificaren, y sean de los clérigos que tuvieren Iglesia o se ocuparen en la infruccion y conversion de los indios parroquianos de ellas, y no puedan enajenar ni aplicarlas a otros usos..."

A la solicitud acompañaron los documentos que ella enumera.

Después de algunos incidentes ocurridos que impidieron la prosecusion del negocio, por auto de diez y seis de octubre de mil novecientos veintiquatro se libró comparendo a los indígenas de la Parcialidad de Timbio para que el veintiuno de noviembre de ese año se presentaren en este Juzgado para leer a los concurrentes la solicitud relativa a la division de los terrenos de ese Resguardo; para advertirles que dentro de treinta dias contados desde la comparecencia de ellos en este Juzgado, con el objeto antedicho, debian manifestar verbalmente o por escrito, si aceptan o nó la division.

Verificada la citacion por conducto del Alcalde de Timbio para que notificase este auto al Gobernador del Cabildo y a las dos terceras partes, por lo menos, de los padres de familia que forman esa Parcialidad, la diligencia se efectuó en la fecha y hora señaladas, y en ella consta que estando presentes el Juez 1° de este ci-

cado en esta misma, de aquí se toma linea de mojones y en linea recta hasta encontrar una cerca que toma a mano izquierda y va a ar al camino de Quilcacé ,en el punto 193 mas seis de la poligonal.,se sigue de aquí por el camino hasta encontrar otra chamba en el punto 182 de la poligonal,lindando con Bárbara Fernández, lote adjudicado a Pacha Zúñiga y con el camino de Quilcacé; por el Este,el lindero Oeste anotado como de la parcela B) de Bautista Astudillo;por el sur,linea recta de mojones hasta dar al mojón en la quebrada de Pambío,punto de partida. Sin servidumbre.

PARCELA A) DE PACHA ZUNIGA - No. 102

Linderos: Por el norte,tomando como punto de partida una chamba que existe en el punto 208 de la poligonal ,se sigue por el camino de Quilcacé hasta encontrar otrachamba ya anotada en el lindero Oeste de Gertrudes y Pedro Rivera;por el Oeste y sur , chamba y linea de mojones ,con Gertrudes y Pedro Rivera ;por el Oeste, a partir de un mojón que se encuentra en una chamba se sigue ésta en una dirección sur-norte hasta dar al punto de partida. Sin servidumbre.

PARCELA DE PAULINO TINTINAGO- No. 103.

Linderos: Por el norte tomando como punto de partida un mojon colocado en la quebrada de Pambío se sigue línea recta de mojones hasta encontrar un zanjón, deslindando por esta lado con parcelas adjudicadas a Petrona Tacue y Gertrudes y Pedro Rivera; por el este, del zanjon anterior , aguas abajo hasta la union con otro zanjón , deslindando con parcela B. de Bautista Astudillo; por el sur, de la unión de estos zanjones ,aguas abajo hasta dar a la quebrada de Pambío, deslindando con terreno comprado por Jose I.Tálaga, y por el oeste, el zanjon que cae en Pambío, esta quebrada aguas abajo hasta el mojón colocado en la misma, punto de partida,deslindando con terrenos de los hermanos Agrados (libres) . Este lote tiene servidumbre de tránsito por los lotes vecinos.

PARCELA DE PETRONA TACUE- 104.

Linderos:

archivo de esta Oficina, en
Dos cuadernos, constantes
de 436 y 211 fojas útiles
y dicho Juicio registrado el
Juicio de División de los
terrenos del Resguardo de la Par-
cialidad de Indígenas de Fundo
Protocolación que se hace en vir-
tud de lo ordenado por el Señor
Juez 1º. de este Circuito, en auto
de fecha dos de mayo de mil
novecientos veintiocho (1928). = En con-
secuencia, desde ahora y para
siempre inserto dicho juicio en
el Protocolo respectivo y hago el
número que le corresponde, para
que forme parte integrante
de él. Para que el acto ten-
ga los efectos legales y puedan
los interesados obtener las co-
pias que les convengan. Dejo cons-
tancia del derecho de registro el cual
quedó cancelado en esta escritura. =
Y firma el compareciente, con los
testigos instrumentales, ante mí y con
mi fe. De todo lo cual doy fe. =

Faustino Jiménez

Ramón Delgado

Guillermo Valencia

Manuel J. Cadena

Francisco López Fella
Notario Público Nº Primero

$0.20

No. G24146351

7 2 8. - NUMERO SETECIENTOS VEINTIOCHO. - - - - - - - - En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a cuatro (4) - de Junio - de mil novecientos sesenta y tres (1. 9 6 3), ante mí, - Gerardo Dupont, Notario Público Primero del Circuíto de Popayán y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben, señores Miguel A. Montña y Pedro J. Vásquez, - - - - - - varones, mayores de edad, vecinos de este Circuíto, en quienes no concurre causal de impedimento, comparecieron conminuta, debidamente aprobada por la Administración Regional de - Impuestos de Popayán- Sección de Liquidación-, los señores JOSE- ARQUIMEDES DE ANGULO, MARIO ANGULO A., y FERNANDO DE ANGULO A., - varones, mayores de edad, vecinos los dos primeros de Popayán y el tercero de Cali, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.424.365, 1.423.486 y 3.929.200, expedidas en Popayán, las dos primeras y la última de Cali y con Libretas Militares números 126.761, 70.579 y 168.282 del Distrito Militar No. 13, respectivamente, a quienes el Notario dá fe de conocer personalmente y dijeron:- P R I M E R O.- Que obran en el otorgamiento de esta escritura en su carácter de Liquidadores de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada " ARQUIMEDES DE ANGULO SUCESORES" " ADEAS LTDA.", Sociedad que tuvo su domicilio principal en Popayán, la que fué constituída por escritura pública número mil setecientos sesenta y uno (1. 7 6 1) de veintitres (2 3) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1. 9 5 7), de ésta Notaría, debidamente registrada e inscrita en la Cámara de Comercio del Cauca; sociedad que posteriormente sufrió modificaciones en cuanto a sus estatutos, capital etc., y por último fué disuelta por escritura número ciento nueve (1 0 9) de dos (2) de Febrero de mil novecientos sesenta y tres (1. 9 6 3), de ésta misma Notaría; instrumento por el cual entre otras estipulaciones consta el nombramiento de los comparecientes para el

cargo de Liquidadores, de la mencionada Sociedad.- S E G U N D O. Que los dicentes en su carácter de Liquidadores y de conformidad con el Acta No. 9 de Liquidación de la predichaSociedad proceden a practicar un inventario de todos los haberes de la Sociedad - en Liquidación, y con base en éste se elaboró el balance general así: - - -

3781

No. 6241463

VIENEN..$2.311.559.69	cuotas $	
ANA LU -		
CIA ANGU		
LO de PO		
SADA....	117 cuotas	245.865.93
TULIA AN		
GULO de VELASCO	117 cuotas	245.865.93
SUMAS IGUALES. $2.311.559.69		$ 2.311.559.69

La anterior distribución está representada en los siguientes -- bienes que se le adjudican a cada uno de los ex-socios, en la - forma que sigue: -

CARLOS ANGULO SUCESORES:

DERECHO EN LA LIQUIDACION. . . . . $ 245.865.94

SE PAGA ASI:

a) Con la propiedad " Esperanza".. .		$ 355.000.oo
b) Crédito a favor de la Sociedad. .		162.986.83
c) Saldo que debe pagar a la señora-		
ELVIRA ARBOLEDA de ANGULO.	152.855.53	
d) Al doctor ALVARO DE ANGULO. . . .	119.265.36	
SUMAS IGUALES.	$ 517.986.83	$ 517.986.83

MARIO ANGULO ARBOLEDA:

DERECHO EN LA LIQUIDACION: . . . . . $ 231.156.07

SE PAGA ASI:

a) Con lote de terreno de Hatoviejo-		$ 143.337.50
b) Una octava (1/8) parte casa en --		
Popayán.		11.250.oo
c) Crédito a favor de la Sociedad. .		151.269.03
d) Saldo que debe pagar a la señora-		
ELVIRA ARBOLEDA DE ANGULO.	74.720.46	
SUMAS IGUALES.	$ 305.876.53	$ 305.876.53

FERNANDO DE ANGULO:

DERECHO EN LA LIQUIDACION. . . . . $ 245.865.94

PASAN. . . . . $ 245.865.94

VIENEN.	$ 245.865.94	
SE PAGA ASI:		
a) Con lote de terreno de Hatofrio		$ 143.337.50
b) Una octava (1/8) parte casa -		
en Popayán.		11.250.oo
c) Su crédito a favor de la Sociedad		139.108.43
d) Saldo que debe pagar al Banco -		
del Estado.	47.829.99	
SUMAS IGUALES. . ..	$ 293.695.93	$ 293.695.93
JOSE ARQUIMEDES DE ANGULO A.		
DERECHO EN LA LIQUIDACION.	$ 300.502.60	
SE PAGA ASI:		
a) Con lote de terreno de Hatofrio		$ 143.337.50
b) Una octava (1/8) parte casa en		
Popayán.		11.250.oo
c) Su crédito a favor de la Sociedad		233.833.17
d) Saldo que debe pagar al Banco -		
del Estado.	87.9.8.07	
SUMAS IGUALES. . ..	$ 388.420.67	$ 388.420.67
MERCEDES ANGULO DE ARBOLEDA.		
DERECHO EN LA LIQUIDACION.	$ 245.865.94	
SE PAGA ASI:		
a) con lote de terreno de Hatoviejo		$ 143.337.50
b) Una octava (1/8) parte casa en		
Popayán.		11.250.oo
c) Crédito a favor de la Sociedad-		111.364.51
d) Saldo que debe pagar a la seño-		
ra ELVIRA ARBOLEDA DE ANGULO...	9.261.11	
e) Saldo que debe pagar al Banco -		
del Estado.	10.824.96	
SUMAS IGUALES. . .	$ 265.952.01	$ 265.952.01
SOFIA ANGULO DE RAMIREZ:		
DERECHO EN LA LIQUIDACION.	$ 319.415.28	

Nº 1G2414637

VIENEN.	$ 319.415.28
SE PAGA ASI: - -	
A) Con lote de -	
Hatofrio. . .	$ 143.337.50
b) Una octava -	
(1/8) parte-	
casa en Popayán.	11.250.oo
c) Su crédito a favor de la sociedad	249.699.72
d) Saldo que debe pagar al Banco del	
Estado.	43.426.98
e) Saldo que debe pagar al Banco Ca_	
fetero.	15.000.oo
f) Cesantías Consolidadas.	1.360.80
g) Subsidio familiar.	3.264.88
h) Saldo que debe pagar a Germán Ra-	
mírez.	716.86
i) Saldo que debe pagar a la Coopera	
tiva Agropecuaria del Cauca Ltda.	7.823.15
j) Saldo que debe pagar a Manuel de-	
La Torre.	6.303.33
k) Saldo que debe pagar a Fernando -	
Ortega.	4.303.33
l) Saldo que debe pagar a Reynaldo -	
Cuchumbe.	1.218.32
m) Saldo que debe pagar a Carlos B.-	
Solano.	900.oo
n) Saldo que debe pagar a José Igna_	
cio Maca.	88.66
ñ) Saldo que debe pagar a Alcides	
Maca.	465.63
SUMAS IGUALES.	$ 404.287.22 $ 404.287.22
L U Z M A R I A A N G U L O -	
d e C O T E. - - - - - -	

DERECHO EN LA LIQUIDACION.	$ 231.156.06	
SE PAGA ASI:		
a) Lote de terreno de Hatofrio. . . .		$ 143.337.50
b) Una octava (1/8) parte casa en -		
Popayán.		11.250.oo
c) Su crédito a favor de la Sociedad-		67.432.84
d) Crédito a cargo de Manuel de La -		
Torre.		9.135.72
SUMAS IGUALES. . .	$ 231.156.06	$ 231.156.06
ANA LUCIA ANGULO DE POSADA.		
DERECHO DE LIQUIDACION	$ 245.865.93	
SE PAGA ASI:		
a) Con lote de terreno en Hatoviejo..		$ 143.337.50
b) Una octava (1/8) parte casa en -		
Popayán.		11.250.oo
c) Su crédito a favor de la Sociedad-		87.284.48
d) Saldo crédito de Manuel de La Torre		5.930.18
e) Saldo que debe pagar a Alci-des Maca	1.041.85	
f) Hijuela de gastos.	894.38	
SUMAS IGUALES. . .	$ 247.802.16	247.802.16
TULIA ANGULO DE VELASCO.		
DERECHO EN LA LIQUIDACION.	$ 245.865.93	
SE PAGA ASI.		
a) Con lote de terreno en Hatoviejo..		$ 143.337.50
b) Una octava (1/8) parte casa en -		
Popayán.		11.250.oo
c) Su crédito a favor de la Sociedad		126.135.44
d) Saldo efectivo en caja y bancos. .		4.248.61
e) Saldo que debe pagar a hijuelas de		
gastos.	39.105.62	
SUMAS IGUALES.	$ 284.971.55	284.971.55

T E R C E R O.- Que los liquidadores de la Sociedad " Arquimedes- de Angulo Sucesores" Adeas Ltda.", en su condición expresada y -

3733 No. G 24146373 50

de acuerdo con el balance general adjudi-
can desde hoy, en forma que cause enajena-
ción, a los ex-socios, los bienes que per-
tenecieron a la Sociedad en cuestión, de -
la siguiente manera: A) a los sucesores --
del socio Carlos Angulo A., señores CARLOS
MANUEL ANGULO R., con cédula número 4.609.536 de Popayán y con --
Libreta Militar número 098295 - del Distrito Militar No.20 -
MARGARITA MARIA DE SOCORRO ANGULO, con cédula número 25.260.291-
de Popayán, REINALDO ANGULO R., JUAN JOSE ANGULO R., ANDRES AN
GULO R., VIRGINIA ANGULO R., DIEGO ANGULO R., ADELAIDA ANGULO R.
DANIEL FRANCISCO ANGULO R. e IGNACIO ANGULO R., los dos primeros
mayores de edad, y los demás menores de edad, se les adjudica --
por iguales partes, la finca de campo denominada " ESPERANZA", s
ta en los Municipios de Popayán y Sotará, distinguida en las lis-
tas catastrales con los números3001 /y 15504/, comprendida dentro de los --
siguientes linderos:- " Principiando en el punto donde el Rio --
Negro recibe las aguas de la vertiente que nace en la cabecera -
de los potreros de " Miraflores" y " La Falda", aguas arriba, --
hasta donde desemboca una vertiente de agua que baja del potrero
llamada " El Playón", lindando en este trayecto con terrenos que
fueron de Cruz Lindo, hoy de Carlos Angulo y de herederos de Je -
sús Sánchez, sucesivamente, de allí tomando hacia la derecha --
chamba y peinado subiendo hasta el filo y deallí descendiendo -
por la misma chamba, peinado y cerca, hasta encontrar el nacimien
to de otra vertiente de agua; esta hacia abajo hasta la desembo -
cadura en el primer brazo- lindando con terrenos de Braulio Maca
y Jesús Fuli, respectivamente, de allí hasta la desembocadura del
zanjón que nace de una laguna que se encuentra en la cuchilla de
donde se divisa el rio Cauca; de allí zanjón arriba hasta la la-
guna dicha, lindando en este trayecto con terrenos de Jesús Juli
de allí tomando hacia la derecha, una chamba que arranca de la la
guna y va por una cuchilla, hasta encontrar una cerca de alambre,

de allí siguiendo esta cerca en la misma dirección hasta encon - trar el cerro de " El Canelo"; de allí siguiendo una cerca de - alambre que va hasta el nacimiento de un zanjón; de este zanjón - aguas abajo, hasta su desembocadura en el rio del primer brazo, - lindando en este trayecto con terrenos que fueron de Francisco -- Arboleda C., Héctor Valencia, Rodolfo López y Arcesio Cajiao, su- cesivamente; el Primer Brazo, aguas abajo, hasta donde le entra-- una quebrada que viene del potrero de " La Laguna", lindando has- ta aquí con los mismos terrenos de Arcesio Cajiao; ésta quebrada hacia arriba, hasta su nacimiento; de allí un peinado y chamba - atravezando una cuchilla, hasta encontrar la cerca de alambre -- que divide el potrero de " La Laguna" y " La Manga", de"Restau - rante", por ésta cerca pasando por los antiguos corrales del po- brero de " La Laguna", hasta encontrar una vertiente; por ésta -- aguas arriba, su nacimiento y de allí por cerca de alambre y pei- nado que separan los potreros de " La Laguna" y " Restaurante";- de allí se sigue por una cerca de alambre y peinado hasta el na - cimiento de la vertiente que deslinda los potreros de " La Falda" y " Miraflores"; de allí aguas abajo, por esta vertiente, hasta- encontrar su desembocadura en el Rio Negro, punto de partida". - Este inmueble fué adquirido por la Sociedad, por compra que hizo- a la señora Luz María Angulo de Cote, por medio de la escritura-- número tres mil seiscientos ochenta y tres (3. 6 8 3) de once - (1 1) de Agosto de mil novecientos sesenta (1. 9 6 0), otor- gada en la Notaría Primera del Circuito de Cali, registrada en - la Oficina de Registro de Popayán, el doce (1 2) de Septiembre del mismo año (1.960), en el Libro Primero (lo.), Tomo once - (1 1), folios ciento sesenta y ocho (1 6 8), Partida ciento- ocho (1 0 8), matrícula: Tomo treinta (3 0), folios cincuen- ta y nueve (5 9) de Popayán.- B) a MARIO ANGULO ARBOLEDA, va - rón mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.423.486 expedida en Popayán, y con libre- ta Militar ~~número 70579 del Distrito Militar número 13~~, un lote

No. 9241463?4

de terreno denominado " SANTA MARIA", el - cual hace parte de la mayor extensión de - terreno llamada " HATOVIEJO", ubicada en - el Municipio de Timbio, distinguida en las- listas catastrales con el número 781, lote- cuyos linderos especiales son:-" Partiendo- de una alcantarilla sobre la carretera que de Timbio va a Paispamba y con dirección S.O., aguas abajo de un zanjón, que separa los potreros de " La María" y " El Lago", el primero forma parte de éste lote y el segundo del lote adjudicado a la señora Mercedes de Arboleda, se continúa con la misma dirección, hasta llegar al fondo del zanjón al extremo Norte del llamado potrero del " Chupadero", aguas abajo hasta interceptar la quebrada llamada de " La Culebra", por su márgen derecha, siguiendo esta aguas arriba y a la izquierda un peinado y cerco de postes vivos y alambre, hasta nuevamente caer a la mencionada quebrada, - aguas arriba, hasta encontrar un zanjón con agua que cae a ésta- por su márgen izquierda, éste zanjón aguas arriba con rumbo Sur- y luego se voltea a la derecha por el mismo zanjón y con rumbo - Oeste, se sigue aguas arriba, hasta encontrar un peinado; se sigue éste peinado, con el mismo rumbo hasta encontrar una chamba, luego volteando a la izquierda 90º C. aproximadamente y siguiendo esta chamba con árboles vivos en su orilla con rumbo Sur, hasta caer a un zanjón con agua llamado quebrada de " La Laguna"; - hasta aquí y a partir de la quebrada de " La Culebra", lindando con Manuel Agredo, Rafael Diaz, Manuel Agredo, hasta el cruce - de 90º C. y siguiendo la mencionada chamba, con Marco Antonio - Cruz, Zenón Quilindo, Hermógenes de Jesús, Rosa Collazos y Romelia Quiñones, a caer a la quebrada de La Laguna y doblando a la- izquierda con 90º C aproximadamente, se sigue con rumbo N.E y - aguas arriba, hasta donde le cae a ésta por su márgen derecha - un zanjón con agua, lindando hasta aqui, quebrada por medio con- Juán Cañar, Salomón Gaitán, Eliseo Portilla, Concepción Astaiza,

y Berenice Quiñones; aguas arriba, hasta el nacimiento de la -- mencionada agua, se continúa por el zanjón ya seco hasta un peinado, separando terrenos sembrados de Micay propiedad de Dióge - nes Sarria; se sigue con rumbo Norte por el peinado hasta llegar al filo, lindando con el mismo Sarria, se dobla a la derecha y - con rumbo Este, por cerca de postes vivos y alambre, siguiendo - el filo, hasta llegar a un cerco de postes vivos y chamba, que - divide con el potrero llamada de " La Cornelia", propiedad de - Alfonso Diaz, por este mismo cerco y volteando a la izquierda,-- con rumbo Norte, se baja la loma, hasta caer al zanjón de " La - Culebra"; se atraviesa dicha quebrada y se sigue, doblando a la- izquierda, con rumbo N.O., separando los terrenos de propiedad - de Andrés Diaz, hasta la confluencia de la quebrada de " La Cu - lebra", con la quebrada de " Cristalares", que desemboca en aque- lla por su márgen derecha, por la quebrada de Cristalares, aguas- arriba, hasta encontrar un zanjóncito con poca agua que le cae - a la anterior por su márgen derecha; por éste aguas arriba, hasta su nacimiento, siguiendo cerco de alambre con rumbo Norte, hasta- llegar a la carretera que de Paispamba va a Timbio, lindando -- en este tramo con terrenos de José Alegría; doblando hacia la - izquierda y por el borde de la mencionda carretera a Timbio, has ta la alcantarilla ubicada en un zanjón montañoso, punto de par- tida, carretera por medio con terrenos de la hacienda hoy Hato-- Viejo, adjudicados a Mercedes de Arboleda".- Comprende este lote los potreros de " LA CULEBRA" y " LA MARIA", de grama común y - EL CHUPADERO, de micay.-Este inmueble fué adquirido por la So -- ciedad, por medio de la escritura número mil setecientos sesenta y uno (1. 7 6 1) de veintitres (2 3) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1. 9 5 7), otorgada en esta Nota- ría, registrada el trece (1 3) de Febrero de mil novecientos-- cincuenta y ocho (1. 9 5 8), en el Libro Segundo (2o.), Tomo - Primero (1o.), folios quinientos cincuenta y nueve (5 5 9), - Partida cien (1 0 0), en el Libro Primero (1o.), Tomo cuarto-

(4o.), folios sesenta y cuatro (6 4) a o - chenta y tres (8 3), Partida cuarenta y - tres (4 3), Inscripciones al tomo 16., fo - lios 124, Tomo 2, folios 150, Tomo 5o. fo -- lios 93 y Tomo 13 folios 203 de Timbio.- Ade más al mismo ex-socio MARIO ANGULO ARBOLEDA, se le adjudican derechos de dominio equivalentes a una octava - (1/8) parte de la casa de habitación, ubicada en Popayán, Dis- trito del mismo nombre, en la calle de El Humilladero, distin -- guida en las listas catastrales con el número 4387 -, cuyos lin- deros generalesson:" Por el Norte calle en medio, con casa de he- rederos de Yacundo Nannetti, hoy propiedad de la Comunidad de -- los Hermanos Maristas; por el Sur, con casa del señor Vicente J. Arboleda; por el Oriente, calle en medio, con casas de Marino Sa- lazar y herederos de Tomás Penagos; y por el Occidente, con casa- de los herederos de Francisco J. Arboleda".- Este inmueble fué -- adquirido por medio de la citada escritura número mil setecien - tos sesenta y uno (1. 7 6 1) de mil novecientos cincuenta y - siete (1. 9 5 7), de esta Notaría.-C) A FERNANDO DE ANGULO A. 1ª copia varón, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula- de ciudadanía número 3.929.200 expedida en Cali y con libreta -- Militar número 168282 del Distrito Militar número 13, se le ad - judica un lote de terreno, denominado " JUANAMBU", el cual hace- parte de la mayor extensión de terreno, llamada " HATOFRIO" o - " EL SEMINARIO", ubicado en el Municipio de Sotará, distinguido - en las listas catastrales con los Nos. 3089, 2558, /724, 286, 2843 y 328/, inmueble cuyos lin - deros especiales son:- " Partiendo de la portada de ladrillo -- frente a la casa y que da acceso al llamado potrero del Arado, - en el filo, y lindando con el potrero llamado de " Los Pinos" y- con rumbo Norte, se baja la loma por cercos de alambre y peinados al río de Hato-Frio o de Las Piedras; y por éste aguas abajo, -- hasta una quebradita que le cae por la márgen izquierda, lindan - do en este tramo con potreros de Sofía de Ramírez, Jaime Arboleda

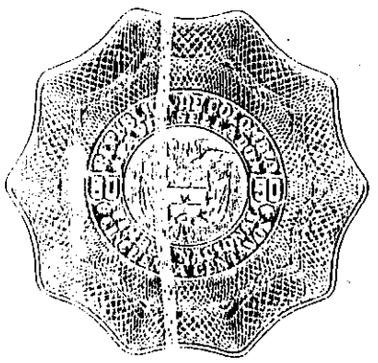
Sofía de Ramírez, Diógenes Sarria y Sofia de Ramírez; y después de cruzar a la izquierda con rumbo Sur, por cercas y chambas --- subiendo hasta encontrar la portada del camino que da servidumbre a Las Piedras y siguiendo el cerco, subiendo la loma hasta - una montañita que llega hasta el filo, lindando con terrenos de Bárbara Delgado, Jesús María Delgado, Norberto Delgado, sucesores de Delgado; doblando a la izquierda se baja con direc - ción Norte- Este, por cercos de alambre, hasta la quebrada que baja del Socorro; aguas arriba, hasta encontrar un cerco de alambre y peinados en su márgen izquierda, deslindando terrenos de - Leopoldo Campo y Romelio Delgado; y doblando con rumbo Sur se - sigue hasta tropezar con una montañuela propiedad de Romelio Delgado; luego se voltea con dirección Este, siguiendo peinados y cercos de alambre por el filo hasta encontrar un cerco de alambre con postes vivos de lechero; doblando a la izquierda se baja hasta encontrar la quebrada que viene del Socorro, aguas abajo, hasta encontrar una quebradita que desemboca por márgen derecha en el lindero de Juanambú; ésta, aguas arriba, hasta un nacimiento de agua, entre los potreros del Arado y El Cementerio, con dirección Norte; desde aquí, siguiendo cerco de alambre y peinados hasta la portada de ladrillo, punto de partida".- Este inmueble, - comprende los siguientes potreros: " EL ARADO", " MANGA NUEVA", " JUANAMBU", " DERRUMBO", " PLANADA", " VOLADOR", " NARANJO", - " PASTALITO" y " LA VEGA".- Conservará las servidumbres propias.- Inmueble adquirido por la escritura 1.761 de 1.957, de esta Notaría, debidamente registrada, Inscripciones Tomo quinto (5o.), folios 61; Tomo 4o., folios 12 y 147; Tomo 11, folios 5 y 223, y Tomo 12, folios 266 de Sotará.- Además al mismo ex-socio FERNANDO DE ANGULO A., se le adjudican derechos equivalentes a una octava parta (1/8), de la casa ubicada en Popayán, en la calle de El - Humilladero, cuya titulación y linderos se expresan en la hijuela de MARIO ANGULO ARBOLEDA, punto Tercero de esta escritura. - d) A JOSE ARQUIMELES DE ANGULO A., varón, mayor de edad, vecino-

3526

Nº G24146376

de Popayán, identificado con la cédula de - ciudadanía número 1.424.365 expedida en Popayán, y con libreta militar número 126761- del Distrito Militar número13, se le adjudica un lote de terreno denominado " EL SOCORRO", el cual hace parte de la mayor extensión de terreno llamada " HATO FRIO" o " EL SEMINARIO", ubicada en el Municipio de Sotará, distinguida en el catastro con los números 3089 /2558, 724, 286, 2843 y 328/, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos especiales /POTRERO DEL SEMINARIO/:- " Partiendo de una portada de madera, situada en el filo de una cuchilla a cuyo lado izquierdo hay una chamba que sigue a lo largo de la cuchilla, portada ésta que dá acceso al llamado potrero del Seminario, y siguiendo ésta chamba y cercos de alambre, deslindando con terrenos de los herederos de Pedro Borrero; por cercos de postes vivos de lecheros, deslindando con terrenos de Eduardo Campo, hasta aquí con rumbo Este y siguiendo por este mismo rumbo, por peinados y cercos de alambre, deslindando con propiedad de Manuel José Ruiz, hasta llegar a un roble, por cerca de postes vivos de lecheros y alambre, a dar con una portada; volteando a la derecha con rumbo S.O., por cercos de lecheros y alambre de púas, hasta un zanjón con agua, separando terrenos de Aurelio Ruiz; aguas abajo, hasta un peinado, lindando con terrenos de Bartolomé Rivera, volteando a la derecha, con rumbo N., por peinado y cerca de lecheros se sube a un filo y luego se desciende a un zanjón con aguas, y éstas abajo y doblando a la izquierda y hacia el Sur, hasta llegar a la quebrada llamada del Socorro, lindando hasta aqui con propiedad de Alfonso Diaz; volteando a la derecha, hacia el Norte, y aguas abajo por esta quebrada, hasta llegar a una cerca de lecheros y alambre, volteando a la izquierda por cerca de alambre y chamba deslindando hasta aqui con terrenos que forman parte del lote que se le adjudicó al doctor José Arquimedes de Angulo y hasta hoy de propiedad de Aldas, continuando hasta un corral sobre el

filo, desde este filo siguiendo cerca y chamba, hasta llegar a un zanjoncito con agua, y aguas abajo con rumbo norte, hasta una quebrada que deslinda con Antonio Diaz; y por ésta aguas abajo, hasta llegar a otra quebrada que baja con rumbo N.O., y siguiendo ésta, aguas arriba y cerca de alambre de puas con la misma dirección N.O., hasta encontrar una portada, separando en este tramo propiedad de herederos de Pedro Borrero y tramo pertenenciente al potrero llamado de La Toma de la finca de Hato-Frio de Adeas, comprado a Patrocinio Delgado; hasta llegar a la portada de madera situada en el filo, punto de partida".- " EL SOCORRO", compuesta de los lotes " EL SOCORRO", " EL LAURELAL" y " EL SECADERO", ubicada en el Municipio de Sotará, adquirida por compra a Cleotilde Agredo viuda de Burbano y otros, por escritura número ochocientos veintisiete (8 2 7) de veintinueve (2 9) de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco (1.955) de la Notaría Primera de Popayán, cuyos linderos generales son los siguientes:- " Principiando en la portada del camino del Secadero, se sigue hacia el Norte, a una vertiente de agua, ésta aguas abajo, a desembocar a la quebrada del Cascajal, deslindando hasta aquí con terrenos deSegundo Campo; quebrada abajo, deslindando con terrenos de Manuel José Ruiz, Alfonso Diaz y Damián Collazos (antes de Bartolomé y Antonio Collazos), se sigue por la quebrada, deslindando con terrenos de Arquimedes de Angulo; dejando la quebrada se sigue hacia el Sur, por un zanjón de agua a dar a una chamba, se sigue por ésta hasta otro zanjón de agua; ésta hacia abajo, hasta desembocar en la quebrada del Secadero, de aquí sigue hacia abajo, tomando una cerca de madera que va por el lado izquierdo de la quebrada, a dar a una puerta de trancas; se sigue por una cerca de alambre que va por la orilla de la quebrada, hasta tomar la quebrada y ésta se sigue hasta donde cae una agüita, deslindando hasta aquí con terrenos de Juán Cañar y Antonio Diaz, se sigue por la agüita hacia el Sur, hasta dar a una ciénaga, la que se sigue por la orilla del lado derecho,



No. G24146393

hasta dar a una cerca de lecheros, se sigue por esta cerca hacia el Norte, hasta dar a un Altico donde se halla otra cerca de lecheros, se sigue por esta cerca hacia el Occidente, por cierro de lecheros y de madera entrecruzada, hasta dar a un peinado, se sigue por el peinado hacia arriba y en trayecto (guacho) de lecheros hasta dar a una puerta de trancas que da entrada al predio de Predo Antonio Garzón S.; se sigue de aquí hacia el Norte, por un medio peinado a caer a una agüita; esta aguas arriba, hasta su nacimiento, luego se sigue un cierro de lecheros y madera, hasta dar a una puerta de trancas que da entrada al predio de Martín Tintinago, se sigue hasta aquí por cierro de lecheros y chamba y lecheros, hasta caer al zanjón de agua, lindando hasta aquí con tierras del expresado Tintinago; de aquí, se sigue el zanjón aguas arriba, hasta encontrar una barranca que se encuentra a corta distancia y al lado derecho del nacimiento de agua, se sigue por la barranca hacia la derecha a tomar un alambrado, por el que se sigue a dar a una puerta de trancas, de aquí sigue por cierro de lecheros hacia arriba, hasta dar a una barranca, lindando en esta parte, con terrenos deGregorio Astaiza; de aquí voltea hacia el Oriente y sigue por la barranca a tomar una cerca de alambre de púas; por la que se continúa hasta salir al filo, se sigue el alambrado, hasta otro alambrado que sale del Norte, lindando en esta parte con la hacienda de " LA IGNACIA" de Nidia Muñoz de Salazar; de aquí se sigue por el alambrado que viene del norte, hacia abajo, a encontrar una chamba por la que se continúa hasta una portada de golpe que da entrada al predio que se deslinda; de aqui sigue hacia abajo por peinado a tomar un alambrado, por el que se sigue a caer a un zanjón de agua, se sigue por este hasta encontrar una cerca de madera que viene del Oriente; se sigue por esta a salir a un altico hasta un cierro de madera de poca extensión, por el que se sigue a dar a una

chamba; la que se continúa al Oriente a caer a un zanjón de a-- gua, éste abajo a caer la quebrada del Secadero; ésta quebrada - arriba, hasta donde le cae una agüita que viene del Sur, deslin- dando hasta aqui con predio de Pedro Antonio Garzón S., sigue - la quebrada aguas arriba, hasta donde se unen dos agüitas que le caen, una por el Oriente y otra por el Sur, sigue el zanjón de - agua del medio hasta su nacimiento, de aquí se sigue hacia arri- ba por un zanjón seco, hasta salir al camino público del Secade- ro-Paispamba, deslindando en esta parte con terrenos de Rubén - Pérez y Juán Domingo Campo; de aqui sigue hacia el Oriente, por- el borde del camino público antes dicho, hasta dar a la portada, punto de partida".- Este lote perteneciente a la Hacienda Hato - Viejo, hasta hoy, comprende los siguientes potreros: " SEMINARIO", " SOCORRO", " LAURELAL", " BRISAS", y " SECADERO".- Conservará las servidumbres propias.- El Potrero del Semina-rio, fué adqui- rio por la escritura número 1.761 de 23 de diciembre de 1.957, - de esta Notaría, tantas veces citada.- Además al ex-socio JOSE - ARQUIMEDES DE ANGULO A., se le adjudican derechos equivalentes - a una octava (1/8) parte de la casa de habitación, ubicada en - esta ciudad de Popayán, en la calle de El Humilladero, cuyos -- linderos y titulo de adquisición se determinan en la adjudicación del señor Mario Angulo Arboleda, punto Tercero de este instrumen to.-e) A MERCEDES ANGULO DE ARBOLEDA, mujer casada, mayor de -- edad, vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudada - nía número 25.250.913 expedida en Popayán, se le adjudica un lo- te de terreno llamado " HATOVIEJO", el cual hace parte de la ma yor extensión también denominada " Hatoviejo", sita en el Muni - cipio de Timbio, distinguida en las listas catastrales con el - número 7 8 1, inmueble cuyos linderos especiales son:- " Par -- tiendo de una alcantarilla, en un zanjón montañoso, sobre la ca- rretera que de Timbio conduce a Paispamba, y con rumbo S.O., por el mencionado zanjón, hasta el nacimiento de una agüita, y aguas abajo, separando terrenos á la izquierda de la hacienda hoy de-

No. G24146395

Hatoviejo, adjudicados a Mario Angulo, -- hasta llegar al extremo Norte del llamado- potrero del Chupadero, adjudicado a Mario- Angulo, aguas abajo hasta la intercepción- de la quebrada llamada La Culebra, lindando hasta aqui con terrenos adjudicados a Mario Angulo; siguiendo aguas abajo, por la quebrada de " La Culebra", hasta encontrar un zanjoncito con agua que desemboca en- la anteriormente nombrada por su márgen derecha; aguas arriba por este zanjoncito hasta encontrar sobre el mismo un columpio de -- alambre y madera; subiendo loma, a la izquierda y con rumbo S.O hasta orilla de cerco y chamba que separa del camino que va al - Altillo, siguiendo el borde de este camino por cerca de alambre y chamba, hasta la intercepción del mencionado camino de la ca - terretera que de Timbio va a Paispamba, desde esta intercepción- y hacia el Oeste por cerca a la orilla de la carretera con di -- rección a Paispamba, hasta llegar, cruzando la carretera, a la - esquina Este del corral de " La Avenida" y " El Pará" (potre -- ros); de la esquina de este corral y siguiendo cerco de alambre- y chamba con rumbo Norte, se baja la loma, lindando con terrenos de la hacienda de Hato-Viejo, hoy, y adjudicados a Tulia A. de - Velasco, hasta interceptar una quebradita; y por ésta aguas arri - ba, con rumbo Este, separando con el potrero de Bella-Vista, adjudicado a Tulia A. de Velasco, hasta encontrar un peinado entre la montaña perteneciente al potrero de Bella-Vista y " La Montaña", adjudicada a Mercedes de Arboleda; siguiendo este peinado y chamba se sube al filo, entre montaña, con rumbo N.E. y bajando la - loma con dirección Este, por la montaña, se llega a una quebradita; aguas arriba y volteando hacia la derecha, hasta encontrar - una chamba y peinados y cercos de alambre, torciendo nuevamente- a la derecha y con rumbo Sur subiendo la loma, hasta llegar a la- portada de madera, sobre el camino viejo de herraduras en el alto de Cristalares a la orilla de la carretera, lindando hasta

aquí con terrenos de propiedad de Bartolomé Alegría, doblando a - la derecha y siguiendo la carretera de Paispamba-Timbio, hasta - la alcantarilla en el zanjón montañoso, punto de partida, sepa - rando la carretera terrenos de Bartolomé y José Alegría y terre - nos adjudicados a Mario Angulo".- Comprende este lote los potre- ros llamados: " EL LAGO", " MANGA NUEVA", " EL MANGON", "EL CE_ DRO", " LA MONTAÑITA", " LA MONTAÑA", la casa, piscina, tanque,- corrales y mangas adyacentes.- Conserva las servidumbres propias. Este inmueble fué adquirido por la Sociedad, por escritura número 1.761 de 23 de Diciembre de 1.957, otorgada en esta Notaría, ci- tada.- Además a la ex-socia MERCEDES ANGULO DE ARBOLEDA, se le - adjudican derechos de dominio, equivalentes a una octava (1/8) parte de la casa de habitación, ubicada en esta ciudad de Popa - yán, en la calle del Humilladero, cuyo titulo de adquisición, - linderos y demás especificaciones, se expresan en la adjudica -- ción del señor Mario Angulo A., en el punto Tercero de esta es - critura.- f) A SOFIA ANGULO DE RAMIREZ, mujer casada, mayor de - edad, vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudada - nía número 25.251.756 expedida en Popayán, se le adjudica un -- lote de terreno denominado " CHAGUENDO", el cual hace parte de - la mayor extensión de terreno llamada " HATOFRIO" o " EL SEMINA_ RIO", ubicada en el Municipio de Sotará, distinguida en el ca - tastro con los números 3089, inmueble alinderado así:- " Partien - do del rio Hato-Frio o de Las Piedras en el sitio donde le cae - una quebradita por su márgen derecha, que separa el potrero de Los Pinos con Loma del Medio, siguiendo ésta, aguas arriba, y con rumbo Este hasta el cerco que divide en dos el potrero llamado - Portachuelo; sigue éste cerco con rumbo Sur-Este, hasta cortar - el cerco que separa a El Portachuelo con Pescuezo de Perro; si - gue éste cerco con rumbo Norte-Este, hasta llegar al lote donado - para la Capilla, ubicado a la márgen izquierda de la carretera- que conduce de Paispamba-Timbio; volteando a la izquierda por - la carretera antes dicha hasta encontrar un peinado con direc -

/2556,724,286,2843 y 328/

Nº G24146396

ción Norte; se sigue este pinado, chamba - y cerco de alambre, hasta encontrar un nacimiento de agua y siguiendo éstas aguas - abajo y peinados con dirección Norte, hasta caer al rio Presidente, lindando con propiedades de Hernando y Lucio Collazos; desde este punto aguas arriba del mencionado rio con dirección Noreste hasta encontrar cerco de alambre, chambas y peinados en la - márgen derecha del rio mencionado; se siguen estas que separan - con terrenos de Lucio Collazos, Cristina Garzón, con rumbo Norte, se voltea a la izquierda por chambas y peinados deslindando con - terrenos de Cristina Garzón y la carretera Paispamba-Timbio; luego se baja por chamba y peinados con rumbo Sur, hasta encontrar - nacimiento de aguas y por éste zanjón aguas abajo, hasta su de - sembocadura en el rio Presidente, y por éste; aguas abajo, hasta encontrar una cerca de alambre, en su márgen derecha, que separa el potrero con terrenos de herederos de Modesto Astaiza; por ésta cerca hacia arriba y con rumbo Norte, doblando a la izquierda hasta encontrar un zanjón, lindando con terrenos de los herede - ros de Modesto Astaiza; por éste zanjón y aguas arriba, hasta - encontrar un peinado y por este a la izquierda hasta encontrar - la portada con techo de zinc, sobre el camino viejo de herradura; se sube hasta encontrar un cerco de alambre; y voltea con rumbo Sur-Oeste, por cercos de alambre y cabuya, hasta la portada sobre la carretera de entrada a la hacienda, separando terrenos de propiedad del doctor Jaime Arboleda, y desde ésta por peinados - y cercos hasta encontrar un zanjón con agua, y por éste aguas - abajo, hasta caer al rio Hato-Frio o de Las Piedras, deslindando en este trayecto con el mismo doctor Arboleda, y aguas arriba, - por este rio hasta el punto de partida".- Luego y a partir del - sitio donde se cayó al rio de Hato-Frio d de Las Piedras, por - este aguas abajo, separando terrenos del doctor Arboleda y del - lote que le correspondió al doctor Fernando deAngulo, se sigue -

un trámo del rio para llegar a donde se inicia el llamado potrero de Chaguendo, o sea: Partiendo del rio de Las Piedras o Hato Frio, a cuya márgen derecha existe una barranca alta, se sube - la loma por una chamba hastà dar con un zanjón con agua viva que deslinda con terrenos que fueron de Paulino Astaiza, hoy del doctor Arboleda, por éste zanjón arriba, lindando con terrenos que - son o fueron de Juán Agredo, hasta dar con otra chamba y por esta hacia arriba, hasta encontrar una portada sobre el camino que - baja de La Laguna; desde este punto y con rumbo Sur se baja por- un cerco de alambre, hasta encontrar una chamba, se continúa bajando hasta un zanjón con agua y por éste aguas abajo, hasta su desembocadura en el rio de Las Piedras o Hato-Frio, (LA MARIA)- siguiendo por dicho rio aguas abajo, que deslinda terrenos de - Diógenes Sarria con el doctor Fernando de Angulo, hasta encon - tar una chamba frente al vértice de unión de los potreros de Juanambú y El Arado, siguiendo esta chamba hasta llegar a la cima - de la loma; y siguiendo esta misma chamba con rumbo Oeste, hasta encontrar un zanjón con agua; se sigue por este zanjón hasta -- encontrar otra chamba, siguiendo con dirección Oeste; y luego - torciendo a la izquierda con rumbo Sur-Este, se continúa hasta - encontrar el mencionado rio de Hato-Frio o de Las Piedras, des - lindando en este trayecto con terrenos que fueron de Juán de -- Dios Quiñones y Adriano Rivera, hoy de Diógenes Sarria, se con - tinúa rio arriba, hasta llegar frente al vértice de los potreros Juanambú y El Arado, punto de partida".- Se tiene entendido que- para pasar a los potreros de Chagüendo y La María, existe ser -- vidumbre por los potreros del Arado y Juanambú del lote del doctor Fernando de Angulo.- POTRERO LLAMADO HOY"JANEIRO", antes -- El Agrado, deslindado así:- " Partiendo de una portada de madera llamada del Pastal y con rumbo Sur, se sigue una chamba que se - para tierras antes de Angel María Quiñones, hoy de Diógenes -- Sarria, hasta llegar a otra chamba que separa del potrero de - "Cajigao", de propiedad de Diógenes Sarria, por ésta chamba y -

después por una huecada arriba, hasta un - zanjón con agua, corta a dicho zanjón y sesigue por un peinado y barranco, hasta otro peinado que deslinda con terrenos de Diógenes Sarria; por este peinado se continúa - hasta llegar a un zanjón con agua, lo corta y se sigue por cerca de alambre y postes vivos de lechero, peinados y chamba, deslindando con terrenos de Alfonso Diaz, hasta- la puerta de " Puente de Tierra", desde aquí por un peinado que- separa de terrenos de Diógenes Sarria, hasta otro peinado que - deslinda con el potrero de " La Laguna", que forma parte de este mismo lote y que deslinda por separado, siguiendo este peinado , hasta interceptar tierras de Diógenes Sarria y desde aquí por el peinado, hasta la portada del Pastal, punto de partida".- LA LAGUNA, cuyos linderos son:- " Partiendo de una portada de golpe - que da entrada al potrero en referencia, en el lado sur-este, sesigue por un peinado y chamba con rumbo Este-Oeste, que deslin - da en bastante extensión, hasta cortar un zanjón con una agua - viva, y siguiendo la chamba, hasta otro zanjón con agua viva, -- atravesando este se sigue una cerca de alambre con rumbo Oeste - hasta dar con una puerta de golpe, en la entrada del terreno - - comprado a Enrique Rivera Ruiz, el cual terreno queda incluído - dentro de este potrero; desde esta portada se continúa por cerca- de alambre con rumbo Oeste, hasta llegar a un zanjón de agua -- viva, este aguas abajo, hasta su desembocadura en una quebrada;- se sigue por ésta aguas arriba, hasta encontrar una cerca de madera y se sigue esta combinada con peinados hasta encontrar - - otro zanjón con agua, se sigue éste aguas arriba, hasta encontar un peinado; se sigue el peinado con rumbo N.O. y luego Oeste-Este, hasta llegar a otro peinado en una cuchilla, lindando por - este lado con terrenos que fueron de Juán de Dios Quiñones hoy - de Diógenes Sarria; por el Norte, peinado de por medio, se sigue- la quebrada anteriormente indicada, aguas arriba, hasta encontrar

una cerca de alambre y por esta cerca al Oeste, hasta encontrar - la portada de golpe, punto de partida".-Comprende este lote, perteneciente hasta hoy a la finca de HATOFRIO, los siguientes potreros:" ½ PORTACHUELO"," PRESIDENTE","LOMA DEL MEDIO"," SANTA TERESA","CHAGUENDO"," LA MARIA","JANEIRO" y"LA LAGUNA", los dos últimos incorporados hoy a la hacienda de "Hato Viejo".-Conservaran - las servidumbres propias.-Estos inmuebles fueron adquiridos por - la escritura No. 1.761 de 23 de Diciembre de 1.957, de esta Notaría.-Además a la ex-socia SOFIA ANGULO DE RAMIREZ,se le adjudican derechos, equivalentes a una octava (1/8) parte de la casa de habitación, ubicada en esta ciudad de Popayán, en la calle de El Humilladero, cuyos linderos, y titulo de adquisición, se determinan en la adjudicación de Mario Angulo A.,punto tercero de esta escritura.-g) A LUZ MARIA ANGULO DE COTE, mujer casada, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.094.120 expedida en Cali -,se le adjudica un lote de terreno llamado- "HATO FRIO", que hace parte de la mayor extensión de terreno - - denominado " HATO FRIO", sita en el Municipio de Sotará, inmueble cuyos linderos son:" Partiendo de la carretera que va de -- Timbio-Paispamba, con rumbo Sur, por el fondo de un zanjón se - parando por cercas de alambre y aguas de las propiedades de -- Rosa Elena Ruiz, Pedro Borrero y Alfonso Dorado, aguas abajo, hasta llegar al rio Hato Frio o Las Piedras, se atraviesa éste y - se sube la loma con rumbo Sur,hasta llegar al filo donde hay --- una portada que da acceso al potrero del Seminario, que forma - parte del lote del doctor José Arquimedes de Angulo, lindando - hasta aqui y a partir del rio con propiedades de herederos de - Pedro Borrero; a partir de dicha portada y bajando la loma con - rumbo S.O por cercas de alambre y peinados que separan del mencionado potrero del Seminario; doblando a la derecha se sube - hasta un filo con rumbo Norte por cercas de alambre y lecheros - que separan de terrenos de los herederos de Pedro Borrero; desde- este filo y doblando a la izquierda con rumbo Oeste se baja - -

5331 NO. G24146398

por cercos de alambre y peinados hasta lle - gar a un nacimiento de aguas, lindando con - herederos de Pedro Borrero y Dimas Astaiza; - aguas abajo, hasta encontrar la quebrada - que baja del Socorro, se continúa quebrada - abajo, hasta encontrar una quebradita que - separa con terrenos del potrero de Juanambú que corresponde al - lote del doctor Fernando de Angulo; aguas arriba, ésta quebradi- ta separando terrenos de Juanambú y El Arado, también del lote - del doctor Fernando de Angulo; y siguiendo esta misma quebradi - ta aguas arriba, hasta llegar a la manga denominada Cementerio - y continuando hasta el nacimiento de ésta agua, se sigue por - cercos y peinados hasta llegar a una portada de ladrillo, que - da entrada al mencionado potrero del Arado, en el filo, y bajan- do hacia el rio Hato-Frio o Las Piedras con dirección Este; se - sigue aguas arriba, hasta encontrar una quebradita que desemboca a dicho rio en su márgen derecha; y siguiendo el curso de esta - quebradita aguas arriba, hasta encontrar el cerco que divide el- potrero llamado Portachuelo; siguiendo éste cerco hacia arriba - con rumbo Sur, hasta el cerco de alambre que divide a Portachue- lo con Pescuezo de Perro; se dobla a la izquierda y con rumbo - Este, hasta llegar al lote donado para una capilla sobre la ca - rretera que de Timbio va a Paispamba; carretera arriba, hasta - el punto de partida".- Dentro de estos linderos generales exis - te un lote de propiedad de los herederos de Jesús Caicedo cuyos- linderos estan marcados por el rio Hato-Frio o Las Piedras, en - su costado Norte: aguas arriba, hasta encontrar un cerco de alam bre y postes vivos que voltea a la derecha hasta llegar al filo, donde se encuentra una portada, que da acceso al potrero llama - do de La Toma; y atravezando con rumbo Sur el filo hasta llegar a un zanjón; éste aguas abajo, hasta interceptar otra quebradi - ta que le cae por su márgen derecha; siguiendo ésta con rumbo - Norte y separando de terrenos del potrero llamado de "Canoas";

se sigue hacia el Este atravesando el filo y bajando hasta el rio de Hato-Frio o de Las Piedras, punto de partida".-LA FALDA.- " Partiendo de un mojón, con rumbo Sur, se sigue por una cerca de lecheros, hasta dar con otro mojón de chamba con rumbo Oeste, por un peinado, de través, a caer a un zanjón; éste abajo, hasta la quebrada de loma del Socorro, lindando en esta parte con terrenos de Enrique y Segundo Campo; luego hacia el Norte, siguiendo la misma quebrada, aguas abajo, hasta donde le cae un zanjón, lindando en esta parte con terrenos de Gregorio Burbano, zanjón-arriba, a dar a un mojón, y de este por cerca de alambre, a dar al mojón, punto de partida".- Este lote comprende los siguientes potreros, pertenecientes hasta hoy a la finca de Hato Frio, de Adeas Limitada:"½ PORTACHUELO", " PESCUEZO DE PERRO", " CEMENTERIO", casa, tanque y corrales anexos, " CANOAS", " TOMA" y " LA FALDA".- Conservará las servidumbres propias hasta hoy del conjunto denominado Hato-Frio.- Fué adquirido por la Sociedad, por-medio de la escritura número 1.761 de 23 de Diciembre de 1.957,- otorgada en esta Notaría.- Además a la ex-socia LUZ MARIA ANGULO DE COTE, se le adjudican derechos de dominio, equivalentes a -- una octava (1/8) parte de la casa de habitación, ubicada en -- Popayán, en la calle del Humilladero, cuyos linderos, titulación y demás estipulaciones, se citan en la adjudicación del señor - Mario Angulo Arboleda, punto tercero de este mismo instrumento.- h) A ANA LUCIA ANGULO DE POSADA, mujer casada, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.250.827 expedida en Popayán -, se le adjudica un lote de terreno de - nominado " TACUE", que hace parte del inmueble de mayor exten -- sión denominado " HATOVIEJO", ubicado en el municipio de Timbio, distinguido en las listas catastrales con el número 781 -, -- lote cuyos linderos especiales son:- " Partiendo de la carrete - ra que de Timbio va a Paispamba, por su lado izquierdo, arranca- una cerca de alambre de puas que divide el lote que se le donó - a las Escuelas de Visitadoras Campesinas del potrero de San Car-

los, quese adjudicó a Ana Lucía Angulo - de Posada, lote que se deslinda; siguiendo esta cerca rumbo Norte, se baja la loma hasta encontrar una quebrada, que baja de La Montaña, aguas arriba con rumbo Este, hasta encontrar, el cerco de alambre- n un columpio, que divide en dos partes iguales el potrero del- Recreo, lindando en este tramo con los terrenos donados y lote - que correspondió a Tulia Elvira de Velasco; doblando a la izquier da por este cerco de alambre con rumbo Norte, hasta encontrar - chamba y cerco de alambre, lindando con terrenos adjudicados a Tulia E. de Velasco, doblando a la izquierda, por ésta chamba y- cerco, se sigue hasta cortar el camino viejo de herraduras que-- va a Sachacoco, lindando en este tramo con terrenos de propiedad de Lucio Collazos y Guillermo Garrido, desde este cruce y si - - guiendo por cerca de alambre, chambas y peñados que separan de- las vegas del rio Timbio, hasta llegar a un cerco y chamba; do - blando a la izquierda y con rumbo Sur, subiendo la loma hasta - llegar a la carretera que de Timbio va a Paispamba, lindando con terrenos de la Municipalidad de Timbio, atravesando la carrete - a se voltea al Oeste hasta encontrar el cerco que separa, a éste potrero llamado de Tacué, de terrenos de propiedad de la Iglesia- de Timbio, luego se voltea a la izquierda por un cerco de alam - bre y hacia el Sur, que separa los terrenos de la misma Iglesia, hasta llegar a un za-njón con agua, se voltea a la izquierda con rumbo Este y aguas arriba, hasta encontrar una chamba, lindando- hasta aqui con Pascual García, Abraham Quiñonas, Germán Solarte, Jorge Martínez, Juán de Dios Martínez, Isabel Cerón, José María- Molina, Policarpo Tosse, Juán Clímado de Jesús, y volteando a la- izquierda con rumbo Norte se sigue esta chamba y cercos de alam- bre separando terrenos de Juán Clímado de Jesús, hasta encontrar la carretera que de Paispamba va a Timbio, se cruza esta carrete- ra y por su lado derecho yendo a Timbio se encuentra el cerco de

madera y alambre, punto de partida".- Este lote comprende los potreros de " SAN CARLOS", " EL MEDIO RECREO", " BELEN" y " TACUE",- Este inmueble tiene servidumbres propias, y fué adquirido por la Sociedad, por medio de la escritura número 1.761 de 23 de Diciembre de 1.957 de esta Notaría.- Además a la ex-socia ANA LUCIA ANGULO DE POSADA, se le adjudican derechos de dominio equivalentes a una octava (1/8) parte de la casa de habitación, sita en esta ciudad de Popayán, en la calle de El Humilladero, inmuebles cuya titulación y linderos se estipulan en el punto Tercero de esta escritura, adjudicación del señor Mario Angulo A.- i) A TULIA ANGULO DE VELASCO, mujer casada, mayor de edad, vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.250.737 expedida en Popayán, se le adjudica un lotede terreno, denominado " EL GUARANGAL", que hace parte de la mayor extensión llamada " HATOVIEJO", sita en el Municipio de Timbio, inscrita en el catastro con el número 781, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos:- " Partiendo de la esquina Este, orilla de carretera, del corral de La Avenida, y El Pará, por chambas y cercos de alambre se baja la loma con rumbo Norte, hasta una quebradita, separando los potreros de La Montaña y El Pará, esta aguas arriba y con rumbo E. separando el potrero de Bella Vista del de La Montaña, hasta encontrar un peinado que separa las montañas de Bella Vista y La Montaña, rumbo Norte; siguiendo este peinado y chamba con dirección N.E. se continúa bajando la loma entre montañas, hasta interceptar una quebradita, ésta aguas abajo, y con rumbo Oeste, separando terrenos de Bartolomé Alegría, Cristina Agredo, Anibal Agredo, Eustasi de Rivera y Octavio Astudillo, luego se sigue una chamba hasta encontrar un desarenador de concreto del acueducto viejo de Timbio, continuando por cercos y chamba con rumbo N.O, hasta encontrar un zanjón con agua, siguiendo este de chamba y alambre y por éste con dirección Oeste, hasta encontrar el cerco que divide la mitad del Recreo, y por éste cerco rumbo Sur, hasta el peinado que limita-

5455 No. G 24149076

el potrero de El Arado, lindando hasta - aqui con Antonio Fernández, Gerardo Narváez, Isidoro Narváez y Celso Murillo y - con la mitad del potrero de El Recreo, -- adjudicado a Ana Lucía Angulo de Posada,- doblando a la derecha rumbo Oeste hasta - encontrar el cerco que limita el potrero de La Avenida, con el - lote que se donó a la Escuela de Visitadoras Campesinas; y si - guiendo este cerco con rumbo S u r , hasta la carretera de Tim - bio-Paispamba, y por ésta con rumbo Este , hasta la esquina del- corral de La Avenida, punto de partida".- Comprende este lote, hasta hoy de HACOVIEJO, los siguientes potreros: " LA AVENIDA", " EL PARA", " BELLA VISTA", " LA ELVIRA"," EL ARADO" y " ½ EL RECREO".- Conserva las servidumbres propias, y fué adquirido por - medio de la escritura número 1.761 de 23 de diciembre de 1.957,- otorgada en esta Notaría.- Además a la ex-socia TULIA ANGULO de VELASCO, se le adjudican derechos de dominio, equivalentes a una- octava (1/8) parte de la casa de habitación, ubicada en Popa - yán, en la calle de El Humilladero, cuya titulación y linderos - se determinan en el punto tercero de esta misma escritura, en - la adjudicación del ex-socio Mario Angulo Arboleda.-C U A R T O.- Que los lotes adjudicados en el aparte inmediatamente anterior, conservarán y soportarán las servidumbres constituídas en favor- o sobre ellos.-Q U I N T O.- Que la adjudicación de los inmue -- bles se hace con todas sus anexidades, mejoras y dependencias,-- Que los inmuebles están libres de todo gravámen, excepto las ser vidumbres de que se habla anteriormente, y que -en los casos de - la ley, obligan a Arquimedes Angulo Sucesores " Adeas Limitada" en liquidación, a salir al saneamiento de lo que adjudican, sea- por evicción, o por vicios redhibitorios.-S E X T O.- Que la -- adjudicación de los inmuebles, se hace por un valor de un millón seiscientos un mil setecientos pesos ($ 1'601.700.oo) moneda - corriente.- S E P T I M O.- Que desde hoy han hecho entrega-ma--

No. G 18382915

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.- OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO DEL CAUCA.- CERTIFICADO No. 3666.- Los suscritos Director y Secretario de la Oficina Seccional de Catastro del Cauca, a solicitud verbal de los interesados,

C E R T I F I C A N:

Que revisados los libros de Catastro correspondientes al Municipio de Popayán, zona urbana y rural, se encontraron vigentes los siguientes predios a nombre de la SOCIEDAD COMERCIAL ARQUIMEDES DE ANGULO SUCESORES LTDA. (ADEAS): Predio # 4387 - Calle 3a. #6-19/27 Kra. 6a. # 3-22/14.- AVALUO: NOVENTA MIL PESOS ($90.000.oo).- Predio # 15504 - Esperanza - Canelo.- AVALUO: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($238.000.oo).- - - -

INSTITUTO GEOGRAFICO
"AGUSTIN CODAZZI"

OFICINA SEC
DE

CATASTRO NACIONAL

CERTIFICADO CATASTRAL

El suscrito Tesorero Municipal de Sotará
(Director Seccional de Catastro o Tesorero Municipal)

CERTIFICA QUE Sociedad Comercial Izquierdo Angulo

aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente del Municipio de Sotará

como propietario(s) del (los) siguiente(s) predio(s):

NO. DEL PREDIO	CORREGIMIENTO O VEREDA	NOMBRE O NUMERACION	SUPERFICIE	AVALUO
2189	Sotará	Hatobaco	12	5.000
1480		La Toldo	5	4.500
2186		El Pajonal	3	3.000
3014		El Guamungal	1 ½	1.500
2198		El Ongaco	10	8.000

el (los) cual(es), según declaración hecha ante el suscrito por él (los) interesado(s), será(n) enajenado(s) a Izquierdo de Pubén Limitada

Venta total: Si 91 Hectáreas Venta parcial:
(Contéstese sí o nó) (Indicar la cantidad en medidas de superficie)

Expedido en Paispamba a 22 de Mayo de 1963

(Firma y sello)

NOTA: El anterior certificado no causa gasto alguno al solicitante y debe expedirse únicamente respecto del predio o predios objeto de la transacción. No es exigible respecto de inmuebles ubicados en el Distrito Especial de Bogotá, en los Departamentos de Antioquia y Chocó, y en los Territorios Nacionales, con excepción de la Intendencia del Meta.

ORIGINAL que se entrega al interesado con destino a la Notaría que autorice el acto o contrato.

72
73

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"

OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO DE _____

CATASTRO NACIONAL

CERTIFICADO CATASTRAL

El suscrito TESORERO MUNICIPAL de TIMBIO
(Director Seccional de Catastro o Tesorero Municipal)

CERTIFICA QUE SOCIEDAD COMERCIAL ARQUIMEDES ANGULO.

de órden 382

aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente del Municipio de Timbío

como propietario(s) de lo(s) siguiente(s) predio(s):

No. del predio	Corregimiento o Vereda	Nombre o Numeración	Superficie	Avalúo
738	Natoviejo	La Hacienda		$ 825.000.00
	Se adhiere y anula una estampilla de Timbre Nal. por valor			
	de $ 1.00			

nl(es), según declaración hecha ante el suscrito por el (los) interesado(s), será(n) enajenado(s) a

una sociedad.

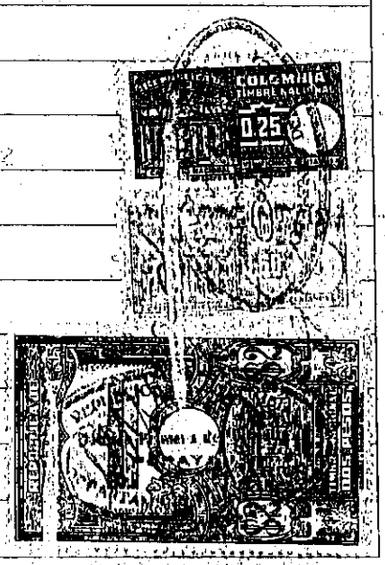
Venta total: SI (Contéstese si o no) Venta parcial: nó (Indicar la cantidad en medidas de superficie)

Expedido en Timbío, mayo 22 de 1.963 a _____ de _____ de 19___

Carlos E. Rosero
(Firma y sello)

NOTA: El anterior certificado no causa gasto alguno al solicitante y debe expedirse únicamente respecto del predio o predios objeto de la transacción. No es exigible respecto de inmuebles ubicados en los Departamentos de Antioquia y Chocó, ni en los Territorios Nacionales, con excepción de la Intendencia del Meta.

terial de los inmuebles y derechos de dominio a los adjudicata - rios o a sus representantes legales.-O C T A V O.- Que autorizan a cada uno de los ex-socios para que por si mismos obtenga el re gistro de esta escritura y el número de copias que consideren - necesarias en forma total o parcial.- Se pagaron los impuestos - Nacionales, de Registro y Municipales, según comprobantes que se- agregan y dicen así:- (A q u i E l l o s).- Se adhieren y anu- lan estampillas de timbre nacional por valor de $ 0.75 y $ 2.oo, respectivamente.- Leído que fué este instrumento a los otorgan - tes, lo hallaron corriente, lo aprobaron y aceptaron en todas sus partes y advertidos de la formalidad del registro de las copias - de esta escritura, dentro del término legal, firman con los tes - tigos indicados ante mí y conmigo, de todo lo cual yo el Notario- doy fé, Enmendado:"DE ANGULO":"Hatoviejo":"los":"Tulia A. de Ve - lasco" dos veces:" HATOVIEJO":" ANGULO de VELASCO": Si vale. - - Entre líneas:" /y 15504/":"/ 724, 286, 2843, y 328/":"/ 2558, - 724, 286, 2843 y 328/";" /POTRERO DEL SEMINARIO/":"/ 2558, 724,- 286, 2843 y 328/":Si valen. Doy fé.





19807-00-02-0001-0073

TIMBIO

1:7.500

EVIDENCIA NRO. 3

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Señor
Cristian Camilo Cañas Bueno
Consejería de Territorio y Patrimonio Natural - CRIDEC
Email: cridecterritorio@gmail.com
Celular: 3106460405

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el asunto propuesto desde la Consejería de Territorio y Patrimonio Natural – CRIDEC., ante esta dependencia, me permito indicar que una vez revisados los documentos aportados por la señora LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE y la respuesta otorgada por la Agencia Nacional de tierras (ANT) bajo el radicado No. 20226201418432. “Oferta voluntaria de los predios denominados “El Verso I” FMI 110-4791 y “El Verso II” FMI 110-4792 ubicado en el municipio de Anserma, departamento de Caldas. Se ha podido establecer los siguiente:

1. Sobre el particular, resulta preciso señalar que en ejercicio del derecho de petición en la modalidad de consulta, la Superintendencia de Notariado y Registro emite un concepto u opinión general sobre las materias a su cargo, razón por la cual, las respuestas dadas en esta instancia no son de carácter vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la Entidad, lo cual indica que no son de obligatorio acatamiento o ejecución por los Registradores de Instrumentos Públicos y/o Notarios del país u alguna otra entidad.

2. Frente al proceso de compra del predio ofertado denominados el Verso I y verso II, este acto de oferta Propuesta de manera formal a la ANT, es viable siempre y cuando reúna los requisitos jurídicos, técnicos y topográficos, que la ley exige, en el caso concreto tenemos que en los folios de matrícula estudiados 110-4791 y 110-4792 en la anotación número (once), se evidencia que se presenta la figura jurídica de FALSA TRADICIÓN. Lo que nos quiere decir que en las anotaciones inscritas en el folio de registro de instrumentos públicos el acto de transferencia se realizó de forma incompleta a favor de una persona, por parte de quien carece de dominio sobre

determinado inmueble. Inscribiéndose así la compraventa de derechos y acciones o derechos herenciales o hereditarios. [1]

De conformidad con la normatividad existente al respecto tanto en el código civil como en la ley 1561 de 2012, la condición jurídica de la falsa tradición que afecte predios, podrá recurrir o utilizar las diferentes herramientas suministradas por el legislador para definir la titularidad de dominio.

Por lo anterior, es viable la realización de un estudio de títulos jurídico de los antecedentes del inmueble en cuestión, recordando que este estudio si bien se adelanta por las Oficinas de Instrumentos Públicos cuando existe previa solicitud recae sobre el interesado y que dentro de nuestras facultades esta actividad se encuentra limitada para su realización, toda vez que existen otros mecanismos para llevarlo a cabo, incluso el usuario interesado podrá aportar el estudio respectivo tratándose de un bien de propiedad privada y así demostrar lo que pretenda ante la ANT.

3. Respecto a los documentos presentados como poder especial, amplio y suficiente para adelantar trabajo de liquidación adicional de la sucesión doble intestada causantes Valerio Antonio Ospina Ríos y Silvia Bedoya de Ospina, presentados sin firma en un documento Word, es pertinente mencionar que la SNR carece de competencia para referirse a este punto de consulta, teniendo en cuenta que son tramites adelantados por un particular y que no somos competentes para referirnos ni refutar este acto.

[1] Derechos y acciones: Su enajenación es la que hace el heredero antes de producirse la partición judicial o notarial de los bienes del causante. Fallecida una persona, surgen derechos patrimoniales en cabeza de ciertas personas, como, por ejemplo, de los hijos y del cónyuge supérstite, en el evento en que estos se tengan. Estos son los famosos "derechos sucesorales", los cuales facultan a cada uno de los herederos para que, de manera conjunta, y de mutuo acuerdo, que sería lo ideal, o separadamente, inicien ante un notario o un juez de familia el denominado "proceso de sucesión", de tal manera que los bienes muebles e inmuebles que dejó el fallecido, puedan transmitirse a dichos herederos y quedar a su nombre. La cesión de derechos herenciales, regulados en los artículos 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil, es la forma como la legislación colombiana reglamenta la negociación o disposición del derecho real de herencia, en la que el asignatario, sea a título universal [heredero] o a título singular [legatario], transfiere total o parcialmente dicho derecho, ya sea onerosamente o gratuitamente, para que un tercero, denominado cesionario, quien es la persona natural o jurídica que adquiere el derecho de herencia, ocupe el lugar del cedente dentro del trámite de sucesión de la persona fallecida [causante].

4. Si se requiere una orientación adicional, por favor dirigirse a la Dra. Derly Katherine Erazo Martinez, en el correo: derly.erazo@supernotariado.gov.co, con la finalidad de que sus inquietudes sean atendidas.

Atentamente,

Daniel Bravo López
Asesor SDPRFT

Proyecto: Katherine Erazo Martinez
Reviso: Daniel Bravo

Popayán, 31 de agosto de 2023

Señora
NATALIA ESTEFANÍA BECERRA MONTAÑO
natalia.becerra@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C

Ref.: Informe de comisión

OBJETO:

Rendición de informe final sobre estudio de título propiedad respecto al predio denominado “El Potrero de la Iglesia”, el cual se da a conocer ante la comunidad perteneciente a la parcialidad indígena de Timbio del departamento del Cauca.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES:

1. Traslado terrestre desde la ciudad de Popayán hasta el municipio de Timbio
2. Saludo de autoridad Indígena – Gobernador Luis Enrique Mera Bravo
3. Rendición de informe final estudio de título propiedad respecto al predio denominado “El Potrero de la Iglesia”
4. Intervención Dr. Juan Pablo Vivas delegado Agencia Nacional de Tierras (ANT)
5. varios
6. Cierre del evento y almuerzo

DESARROLLO: (Exposición precisa de los aspectos mencionados en la descripción)

El día viernes 25 de agosto a las 10:00 Am, en el municipio de Timbio -Cauca, se llevó a cabo reunión con la parcialidad indígena de Timbio, con el fin de socializar los por menores del estudio sobre el predio denominado Potrero de la iglesia católica de Timbio, relacionado con el producto de la investigación registral, realizada en la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca. Esta investigación se basó en el estudio de título antecedente y la inscripción de registro del acto jurídico resultante de la prescripción adquisitiva de dominio, realizada mediante sentencia judicial proferida por el Juzgado del Circuito de Popayán, quien adjudicó la propiedad de este inmueble a favor de la Iglesia católica de Timbio.

RESULTADOS: (Expresar en forma precisa los aspectos más importantes de la gestión realizada)

Análisis de la escritura 204 del 10 de mayo de 1.884 de la Notaria Única del Municipio de Timbio. Cuyo contenido es la Sentencia Judicial del Juzgado del circuito de Popayán emitida en fecha primero de abril de 1.884, ejecutoriada el 22 de abril de 1884, donde se ordenó expropiar 60 hectáreas del territorio del RESGUARDO DE INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE TIMBIO de dicha

parcialidad de Timbio, partidas tomadas 704, 705, 706, 707,708, 709. 710, 711. de los archivos de antiguo sistema de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Cauca. (Sic).

Análisis del predio denominado "POTRERO DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO.

Con relación a la tradición de este predio fue adquirido por la Iglesia Católica de ese Municipio mediante Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán registrada al margen del libro primero folio 179 partida 52 inscrita el 24 de diciembre de 1.958, identificado con el folio de Matricula Inmobiliario 120-90509, conforme a la pertenencia inscrita observamos que estaba abierta dicha matricula inmobiliaria sin linderos, con una sola anotación y no consta área ni en los linderos ni área fijada, sin embargo, se realizó el complemento de lo respectivo con autorización de la Dra. Doris Aviles Fiesco.

Otro aspecto aquí estimado fue la información aportada por el Ingeniero ORLANDO MONTILLA funcionario del IGAC. Y lo evidenciado de la información obtenida por la Procuraduría Agraria.

De todo el análisis y el estudio ejecutado, se pudo establecer que el predio "POTRERO DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO" adjudicado en principio por Prescripción Adquisitiva por parte del Juzgado Civil del Circuito, en Sentencia registrada el 24 de diciembre de 1.958 en el folio 120-90509, no comprende los linderos del predio EL TACUÉ, como presuntamente se creía. toda vez que este predio cuenta con linderos propios y matriculas segregadas como 120-63243. 120-35249, 120-108893.

De otra parte debo precisar que a pesar de que dentro de la pertenencia del año 1958 a favor de IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO, expresa textualmente que comprende los predios Tacué, Micay, Gurangal, esta afirmación no es cierta cada predio contiene linderos separados, en cuanto al predio Micay y Guarangal no se pudo establecer matricula inmobiliaria alguna (Sic).

Actualmente el predio objeto de estudio. no se encuentra cobijado bajo ninguna reserva ni protección administrativa, judicial. que impida su tránsito jurídico.

El presunto despojo que informan las comunidades indígenas de Timbió sobre pertenencia inscrita en el folio de matrícula 120-90509 del predio EL POTRERO DE LA IGLESIA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO data de la presunta superposición de este, dentro del terreno despojado de la escritura 204 del 10 de mayo de 1.884 (Sic) compete a las autoridades judiciales o administrativas a fin de garantizar derechos que se puedan ver afectados, sin embargo, dentro de la órbita registral, los predios Tacué con más de 400 anotaciones y El Potrero de la Iglesia Católica del Municipio de Timbio con una sola anotación, cuentan con sus debidos registros publicitados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 2,3,16 parágrafo 1,de la Ley 1579 de 2012 ESTATUTO REGISTRAL VIGENTE

Tradición sobre los predios Tacué, Micay, Guarangal.

Teniendo en cuenta que, al momento de la visita, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el folio base de controversia 120-90509 no contaba con la identificación de los 3

predios dentro de los cuales se encontraba la Controversia del caso de los contenidos y segregaciones del predio base de investigación "POTRERO DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO". el día viernes 28 de julio se pudieron establecer con precisión la tradición y los folios de matrícula involucrados en el caso citado, dejando claro que el predio Tacué no es segregado del Potrero. cuenta con linderos propios más de tres matriculas abiertas:

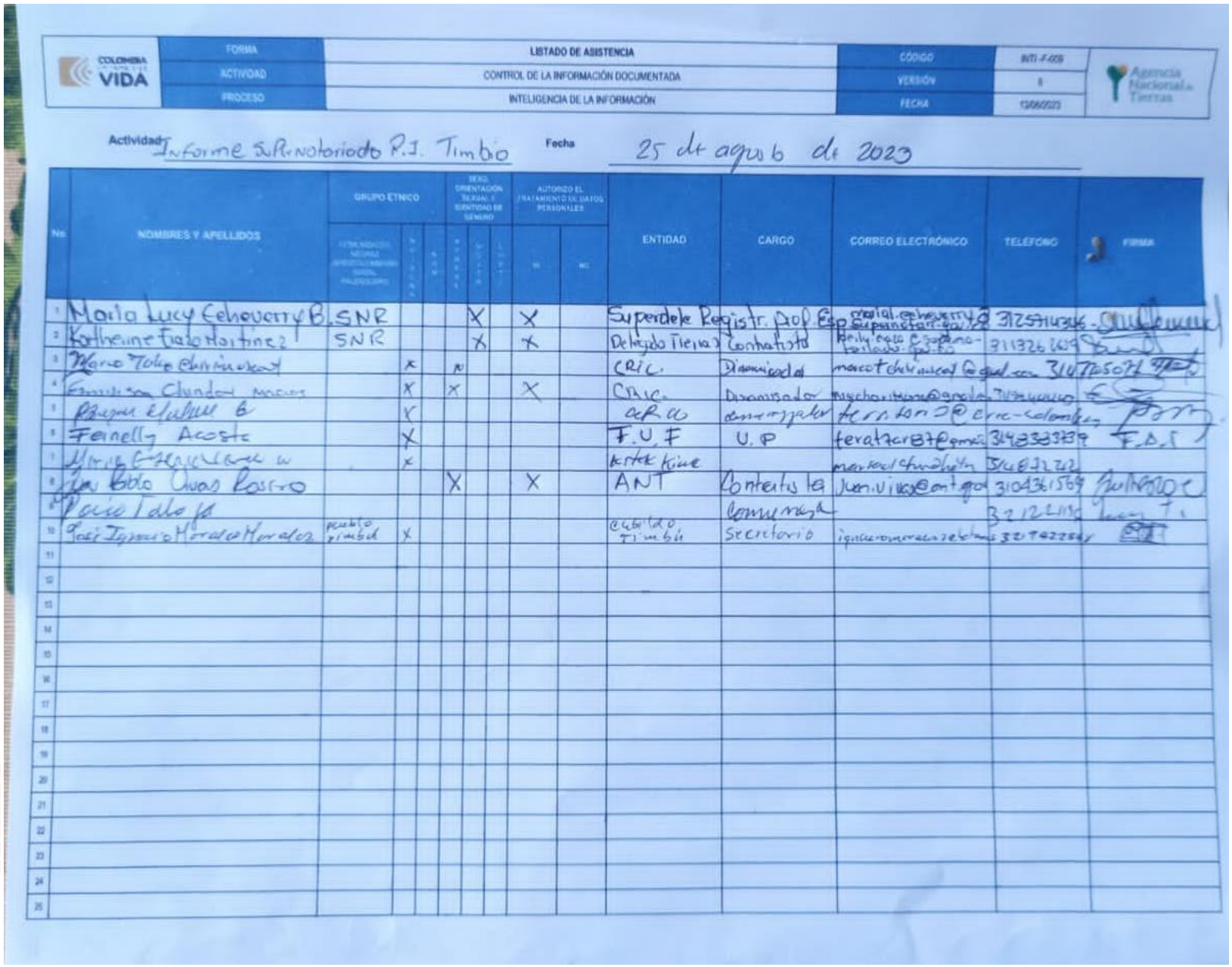
120-63243 este predio TACUE cuenta con más de 400 anotaciones, 120-35249, 108893. otras de la parcialidad indígena 120-37757, 120-255529, 120-242733,120- 9105. 120-242247, 120-92349, en esta última investigación sobre la parcialidad del Cabildo Indígena de Timbio con las adjudicaciones contenidas en la escritura No. 527 del 26 de noviembre de 1.929 de la notaría primera del Circulo de Popayán en más de mil folios es necesario expresar que la adjuntamos al expediente, con información sobre tres matriculas abiertas únicamente, ya que las demás adjudicaciones de más de 1.500 Hectáreas adjudicadas a las familias de la parcialidad indígena de Timbio se encuentran sin sanear la tradición por carecer de título antecedente, Como primera medida se pudo evidenciar que el proceso de reclamación sobre presunto despojo de 41 hectáreas de las comunidades indígenas del Municipio de Timbio, provienen únicamente sobre globo de terreno del predio denominado "POTRERO DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO" con su matrícula inmobiliaria 120-90509.

REGISTRO FOTOGRAFICO

	
Integrantes parcialidad Indígena de Timbio	**Mesa principal**
	

ACTA DE ASISTENTES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	FORMA	LISTADO DE ASISTENCIA	CODIGO	INTI-F-005	Agencia Nacional de Tierras
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	8	
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	13/09/2023	

Actividad: Informe SuperNotariado R.I. Timbio Fecha 25 de agosto de 2023

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	GRUPO ETNICO			SEXO, ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO			AUTORIZO EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		ENTIDAD	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONO	FIRMA
		ETNIA INDIGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERO	N	A	M	F	L	SI	NO					
1	Maria Lucy Echeverry B.	SNR				X		X		Superdele Regist. Prof Esp	Superintendente	maria.echeverry@supernotariado.gov.co	3125714346	
2	Katherine Fiala Martinez	SNR				X		X		Delegado Tierras	Contratista	kelly.ceja@catastrotolima.gov.co	3113266697	
3	Marco Tulio Chaparro Leal		X		M					CRIC	Dinamizador	marcotchaparro@gmail.com	3147650774	
4	Francisco Chantre Mucus		X		X			X		CRIC	Dinamizador			
5	Paula Eliana B		X							ACR CC	dinamizador	fernando@cric-colombia.org		
6	Fenelly Acosta		X							F.U.F	U.P	feralzar87@gmail.com	3148333339	F.A.S
7	Maria Esperanza W		X							Kitek Kiwe		marcelchantre@hotmail.com	3146722722	
8	Juan Pablo Ovalo Castro				X			X		ANT	Contratista	juan.ovalo@ant.gov.co	3104361569	
9	Paola Tello G										Comunidad		3212211	
10	José Ignacio Morales Morales	pueblo yanbuá	X							Cabildo Timbio	Secretario	ignaciomoralesz@hotmail.com	3217422264	
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública
SNR 2MR

EVIDENCIA NRO. 4

Circulo registral	Ente Emisor	Título	Número	Fecha	Entregados
GARZON	NOTARIA 1 DE GARZON	Escritura	967	31/05/2022	Agosto 3 de 2023
GARZON	NOTARIA 1 DE GARZON	Escritura	767	18/07/2000	Agosto 3 de 2023
GARZÓN	NOTARIA 1 DE GARZON	Escritura	567	25/05/2001	Agosto 3 de 2023
GARZÓN	NOTARIA 1 DE GARZON	Escritura	911	27/09/2002	Agosto 3 de 2023
GARZON	NOTARIA 1 DE GARZON	Escritura	79	22/01/2013	Agosto 3 de 2023
GARZON	NOTARIA 1 DE GARZON	Escritura	1298	13/08/2013	Agosto 3 de 2023
GARZON	NOTARIA 1 DE GARZON	Escritura	1455	01/10/2014	Agosto 3 de 2023
GARZON	NOTARIA 1 DE GARZON	Escritura	79	22/01/2013	Agosto 3 de 2023
GARZON	NOTARIA 1 DE GARZON	Escritura	1512	29/12/2004	Agosto 3 de 2023
GARZON	NOTARIA 1 DE GARZON	Escritura	394	19/03/2014	Agosto 3 de 2023
GARZON	NOTARIA 1 DE GARZON	Escritura	335	17/06/1943	Agosto 3 de 2023
GARZON	NOTARIA 1 DE GARZON	Escritura	353	13/04/1999	Agosto 3 de 2023
GARZON	NOTARIA 1 DE GARZON	Escritura	655	23/12/2022	Agosto 3 de 2023
LA PALMA	NOTARIA 1 DE PUERTO BOYACA	Escritura	2	11/01/1963	Agosto 10 de 2023
TULUA	NOTARIA 1 DE TULUA	Escritura	994	31/12/1957	Agosto 10 de 2023
POPAYAN	NOTARIA 1 DE POPAYAN	Escritura	3581	10/12/1998	Agosto 10 de 2023
PATIA EL BORDO	NOTARIA 1 DE POPAYAN	Escritura	1173	19/08/1965	Agosto 10 de 2023
PATIA EL BORDO	NOTARIA 1 DE POPAYAN	Escritura	232	01/03/1965	Agosto 10 de 2023
PATIA EL BORDO	NOTARIA 1 DE POPAYAN	Escritura	709	06/10/1919	Agosto 10 de 2023

PATIA EL BORDO	NOTARIA 1 DE POPAYAN	Escritura	88	29/01/1920	Agosto 10 de 2023
PATIA EL BORDO	NOTARIA 1 DE POPAYAN	Escritura	627	06/06/1925	Agosto 10 de 2023
PATIA EL BORDO	NOTARIA 1 DE POPAYAN	Escritura	1638	09/10/1962	Agosto 10 de 2023
PATIA EL BORDO	NOTARIA 1 DE POPAYAN	Escritura	1311	03/09/1963	Agosto 10 de 2023
PATIA EL BORDO	NOTARIA 1 DE POPAYAN	Escritura	1932	09/12/1953	Agosto 10 de 2023
SAMANIEGO	NOTARIA 4 DE PASTO	Escritura	5257	11/10/2013	Agosto 24 de 2023
PASTO	NOTARIA 4 DE PASTO	Escritura	5946	07/11/2008	Agosto 24 de 2023
SAMANIEGO	NOTARIA 4 DE PASTO	Escritura	6830	28/11/2007	Agosto 24 de 2023
PASTO	NOTARIA 4 DE PASTO	Escritura	1901	19/04/2011	Agosto 24 de 2023
PASTO	NOTARIA 4 DE PASTO	Escritura	5512	24/10/2012	Agosto 24 de 2023
CHIQUINQUIRA	NOTARIA 45 DE BOGOTA	Escritura	602	27/04/1999	Agosto 24 de 2023
BOGOTÁ N	NOTARIA 45 DE BOGOTA	Escritura	945	28/06/2019	Agosto 24 de 2023
PLATO	NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA	Escritura	3495	28/10/2021	Agosto 24 de 2023
GARZÓN	NOTARIA 5 DE NEIVA	Escritura	634	19/03/2021	Agosto 24 de 2023
TULUA	NOTARIA 5 DE ARMENIA	Escritura	312	20/02/2001	Agosto 24 de 2023
PLATO	NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA	Escritura	8420	22/12/2008	Agosto 24 de 2023
PLATO	NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA	Escritura	8420	22/12/2008	Agosto 24 de 2023

ANT Turnos SOLICITUD DE INFORMACION

Maydinayiber Mayran Urueña Anturi <maydinayiber.uruena@supernotariado.gov.co>

Jue 24/08/2023 14:00

Para:Doris Andrea Sierra Valero <doris.sierra@supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro Cartagena <ofiregiscartagena@Supernotariado.gov.co>;Sonia Milena Gachagoque Arias <sonia.gachagoque@supernotariado.gov.co>;Janneth Emilce Romero Arevalo <janneth.romero@supernotariado.gov.co>;Derly Katherine Erazo Martinez <derly.erazo@supernotariado.gov.co>;Maria Luisa Brochet Bayona <maria.brochet@ant.gov.co>;Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

OFICIO SOLICITUD ORIP CARTAGENA.pdf; Notas devolucion y formulario calificacion ANT.pdf;

Con atento saludo nuevamente remito hilo de correo donde se dio respuesta el 27-04-2023 y y 23-08-2023. Se anexan los soportes de notas devolutivas, formularios calificación en archivo PDF e hilo de correos enviados

Buenas tardes doctora Doris Andrea Sierra Valero, Sonia Milena Gachagoque Arias, Janneth Emilce Romero Arevalo, Derly Katherine Erazo Martinez y Maria Luisa Brochet Bayona" <maria.brochet@ant.gov.co>

En respuesta a turnos relacionados en su oficio Oficio:01-CART-BOL Bogotá, 24 de abril de 2023 de la siguiente manera:

2022-060-6-15405 fue devuelto sin registrar y hay constancia de envió a correo electrónico del interesado notificando se anexa copia de la nota de devolución

2022-060-6-7914 fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución

2022-060-6-8510 fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución

2022-060-6-8514 fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución

2022-060-6-8679 Se registro folio 060-357850 se anexa copia del formulario de calificación
2022-060-6-11737 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-31912 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-31925 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-31928 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8837 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8839 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8384 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8386 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8709 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-31907 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-31916 Pendiente matricula bloqueada por corrección el fallo de tierras adjudica 9 hectáreas cuando la matricula tiene 15 hectáreas
2022-060-6-8713 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8716 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8822 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8823 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8825 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8826 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-31910 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-31917 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-31927 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución

Cordialmente;

Maydinayiber Mayran Urueña Anturi
Registradora Principal Cartagena

De: Doris Andrea Sierra Valero <doris.sierra@supernotariado.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 1:33 p. m.
Para: Maydinayiber Mayran Urueña Anturi <maydinayiber.uruena@supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro Cartagena <ofiregiscartagena@Supernotariado.gov.co>
Cc: Sonia Milena Gachagoque Arias <sonia.gachagoque@supernotariado.gov.co>; Janneth Emilce Romero Arevalo <janneth.romero@supernotariado.gov.co>
Asunto: Solicitud información TURNOS - ANT

Cordial saludo, Dra. Maydinayiber Urueña:

En atención a la solicitud de la Agencia Nacional de Tierras, en la validación de los documentos radicados en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que usted representa y que se relacionan a continuación. De manera atenta, se solicita amablemente relacionar el estado actual de cada turno en trámite, para adoptar las medidas que correspondan de manera conjunta. Igualmente, cualquier duda o inquietud informar a la profesional Sonia Gachagoque 3173825565.

NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ÁREA	ORIP	Turno-ORIP	TIPO ACTO
765	28/11/2011	0,0283	CARTAGENA	2023-060-6-13520	CIERRE
000435	21/09/2012	0,8042	CARTAGENA	2022-060-6-15405	CIERRE
656	31/10/2012	1,3364	CARTAGENA	2022-060-6-8679	CIERRE
20224200275236	05/10/2022	3,2545	CARTAGENA	22ANT12271232141	CIERRE
20224200276406	12/10/2022	9,0804	CARTAGENA	2022-060-6-31916	CIERRE
000153	28/07/2011	0,0585	CARTAGENA	2022-060-6-8514	CIERRE
000195	29/07/2011	0,0155	CARTAGENA	2022-060-6-8510	CIERRE
000841	26/11/2012	0,0614	CARTAGENA	2022-060-6-8384	CIERRE
000856	26/11/2012	0,0644	CARTAGENA	2022-060-6-8386	CIERRE
000844	26/11/2012	0,0348	CARTAGENA	2022-060-6-8709	CIERRE
000837	26/11/2012	0,0613	CARTAGENA	2022-060-6-8713	CIERRE
000849	26/11/2012	0,0232	CARTAGENA	2022-060-6-8716	CIERRE
000838	26/11/2012	0,0709	CARTAGENA	2022-060-6-8822	CIERRE
001041	11/12/2012	0,056	CARTAGENA	2022-060-6-8823	CIERRE
000814	26/11/2012	0,0298	CARTAGENA	2022-060-6-8825	CIERRE
000827	26/11/2012	0,0241	CARTAGENA	2022-060-6-8826	CIERRE
000198	29/07/2011	0,0135	CARTAGENA	2022-060-6-8837	CIERRE
000150	28/07/2011	0,0427	CARTAGENA	2022-060-6-8839	CIERRE
467	28/09/2012	3,6224	CARTAGENA	2022-060-6-7914	CIERRE

Atentamente,

ANDREA SIERRA
Profesional Especializado
Dirección Técnica de Registro

Superintendencia de Notariado y Registro

De: Maydinayiber Mayran Urueña Anturi <maydinayiber.uruena@supernotariado.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 11:05 a. m.
Para: Sonia Milena Gachagoque Arias <sonia.gachagoque@supernotariado.gov.co>
Asunto: ANT Turnos SOLICITUD DE INFORMACION

Buenos días doctora el informo yo lo envie el pasado 27 de abril del 2023. copio hilo correo

Cordialmente;

Maydinayiber Mayran Urueña Anturi
Registradora Principal Cartagena

De: Maydinayiber Mayran Urueña Anturi <maydinayiber.uruena@supernotariado.gov.co>
Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 9:44 a. m.
Para: Derly Katherine Erazo Martinez <derly.erazo@supernotariado.gov.co>; Maria Luisa Brochet Bayona <maria.brochet@ant.gov.co>
Cc: Martha Luz Julio Melendez <martha.julio@supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro Cartagena <ofiregiscartagena@Supernotariado.gov.co>; Documentos Registro Cartagena <documentosregistrocartagena@Supernotariado.gov.co>
Asunto: ANT Turnos SOLICITUD DE INFORMACION

Buenas tardes doctora Derly Katherine Erazo Martinez

En respuesta a turnos relacionados en su oficio Oficio:01-CART-BOL Bogotá, 24 de abril de 2023 de la siguiente manera:

2022-060-6-15405 fue devuelto sin registrar y hay constancia de envió a correo electrónico del interesado notificando se anexa copia de la nota de devolución

2022-060-6-7914 fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución

2022-060-6-8510 fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución

2022-060-6-8514 fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución

2022-060-6-8679 Se regsitro folio 060-357850 se naexa copia del formulario de califiacaion
2022-060-6-11737 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-31912 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-31925 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-31928 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8837 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8839 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8384 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8386 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8709 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-31907 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-31916 Pendiente matricula bloqueada por correccion el fallo de tierras adjudica 9 hectarias cuando la matricula tiene 15 hectarias
2022-060-6-8713 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8716 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8822 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución

2022-060-6-8823 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8825 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-8826 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-31910 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-31917 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución
2022-060-6-31927 Fue devuelto sin registrar se anexa copia de la nota de devolución

Cordialmente;

Maydinayiber Mayran Urueña Anturi
Registradora Principal Cartagena

De: Derly Katherine Erazo Martinez <derly.erazo@supernotariado.gov.co>
Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 9:18 a. m.
Para: Maydinayiber Mayran Urueña Anturi <maydinayiber.uruena@supernotariado.gov.co>; Documentos Registro Cartagena <documentosregistrocartagena@Supernotariado.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

DOCTORA
MAYDINA YIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI
REGISTRADORA
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Por medio del presente, y de acuerdo a la solicitud realizada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT. Remito a usted la relación de turnos agendados los cuales se encuentran radicados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Bolívar

CARTAGENA - BOLÍVAR

Katherine Erazo Martínez
Contratista
Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener

reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.





AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SOLICITUD DE EXPEDICION FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

Derly Katherine Erazo Martinez <derly.erazo@supernotariado.gov.co>

Jue 24/08/2023 11:16

Para:Oficina de Registro Neira <ofiregisneira@Supernotariado.gov.co>;Documentos Registro Neira <documentosregistroneira@Supernotariado.gov.co>

Buenos días

Cordial saludo

Respetado Dr. Juan Carlos Sánchez Rave

Por medio del presente, me dirijo a usted con el fin de solicitar su valiosa colaboración en la expedición de dos folios de matricula inmobiliaria los cuales se necesitan para brindar una respuesta a la Agencia Nacional de Tierras en virtud de una de consulta y verificación de datos contenidos en dichos folios. lo cuales se relacionan así:

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 110-4791 y 110-4792 PREDIO EL VERSO I y II

Agradezco su atención y colaboración

Atentamente,

Katherine Erazo Martínez

Contratista
Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras
CEL 3113262659

EVIDENCIA NRO. 5

SOLICITUD CERTIFICADOS DE CARENCIA REGISTRAL MUNICIPIO DE POPAYÁN – CAUCA

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023

RV: Carencias catastrales

Daniel Fernando Bravo Lopez <daniel.bravo@supernotariado.gov.co>
Lun 28/08/2023 9:19
Para:Derly Katherine Erazo Martinez <derly.erazo@supernotariado.gov.co>

2 archivos adjuntos (237 KB)
FICHAS CATASTRALES SOLICTUD IGAC.pdf; CARENCIAS POPAYAN 21 PREDIOS 27.06.23.xlsx;

kathe me ayudas

DANIEL FERNANDO BRAVO LOPEZ
Asesor SDPRFT

De: Martha Lucia Restrepo Guerra <martha.restrepo@supernotariado.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 16:48
Para: Katerin Patricia Sarabia Chinchia <katerin.sarabia@supernotariado.gov.co>
Cc: Daniel Fernando Bravo Lopez <daniel.bravo@supernotariado.gov.co>
Asunto: RV: Carencias catastrales

Buena tarde, Katerin de acuerdo a conversación sostenida con Daniel Bravo, te envío filtro para la expedición de certificados de carencia de antecedente registral, para lo cual debes desplazarte a la ORPI de Popayan.

Quedo atenta a cualquier información que requieras.

Cordialmente,

Martha Lucia Restrepo Guerra
Coordinadora Grupo de Formalización
SDPRFT
Superintendencia de Notariado y Registro

De: Jorge Isaac Ariz Gonzalez <jorge.ariz@supernotariado.gov.co>
Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 2:16 p. m.
Para: Martha Lucia Restrepo Guerra <martha.restrepo@supernotariado.gov.co>
Asunto: Fw: Carencias catastrales

Hola Doc

Esta es la info de Popayán para las carencias.

Cordialmente,

Jorge Isaac Ariz González
Profesional Especializado

Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras

From: Jhonny Chaves <jhonnyfdo92@gmail.com>
Sent: Tuesday, August 22, 2023 10:40 AM
To: Jorge Isaac Ariz Gonzalez <jorge.ariz@supernotariado.gov.co>; felipe.ortiz@popayan.gov.co <felipe.ortiz@popayan.gov.co>; secretaria general <secretariageneral@popayan.gov.co>
Subject: Carencias catastrales

Cordial saludo.

Comedidamente envio listado y fichas catastrales con el fin de culminar proceso de carencias catastrales solicitado por el Municipio de Popayán.

- ficha 0103186001000.pdf
- ficha 0105186003000.pdf
- ficha 01050690008000 (1).pdf
- ficha 010103850001000.pdf
- ficha 00101011980001000.pdf
- ficha 00101013670001000.pdf
- ficha 00101057570008000.pdf
- ficha 00191912000932000.pdf
- ficha 00101010948000 3000.pdf
- ficha 00101050253000 1000.pdf
- ficha 00101050680000 4000.pdf
- ficha 00101050713000 4000.pdf
- ficha 00101059258006 4000.pdf
- ficha 00101910093000 1000.pdf

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.





AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.





AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

INFORMACION CAPACITACION CARENCIAS REGISTRALES

Juan Daniel Bedoya Vanegas <juan.bedoya@supernotariado.gov.co>

Mié 30/08/2023 11:04

Para:Derly Katherine Erazo Martinez <derly.erazo@supernotariado.gov.co>

CC:Lina Marcela Bedoya Rodriguez <lina.bedoya@supernotariado.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

CAPACITACION CARENCIAS 2023_1.pdf; INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 11.pdf; instruccion administrativa 03 de 2015.pdf; CODIGOS CALIFICACION 2021.pdf;

Cordial saludo

Buen día, envío información capacitación carencias registrales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Capacitación Carencias-20230714_100459-Meeting Recording.mp4

Cordialmente,

Juan Daniel Bedoya Vanegas
Profesional Especializado
Grupo de Gestión Registral para el saneamiento
y formalización de la propiedad inmobiliaria.
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 74 # 13 – 40
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 (1) 328 21 21
Email:juan.bedoya@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y

bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.